

T

13x6

 XOCHIMILCO SERVICIOS DE INFORMACION
ARCHIVO HISTORICO

33737

**"LOS EFECTOS DE LA VIOLACIÓN
AL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS"**

T E S I S

PARA OBTENER EL GRADO DE

**MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA SOCIAL
DE GRUPOS E INSTITUCIONES**

P R E S E N T A

LIC. ADRIANA LUCINA VELÁZQUEZ OLVERA

DIRECTOR: MTRO. JOSÉ GABRIEL ARAUJO PAULLADA

COMITÉ DE TESIS: DRA. MARGARITA BAZ Y TÉLLEZ

**MTRA. M. L. MARGARITA CERVANTES
VILLAREAL**

DR. RAFAEL REYGADAS ROBLES

DR. ALEJANDRO CERDA GARCÍA

MEXICO, D.F., NOVIEMBRE DE 2010

**LOS EFECTOS DE LA VIOLACIÓN
AL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Que presenta
ADRIANA L. VELÁZQUEZ OLVERA

A Nadia, que generosamente ofreció su testimonio
a pesar del dolor, del miedo y de la humillación
que en momentos la hicieron llorar y volver a tener pesadillas.

A Nadia, que decididamente **ha vuelto**
con su fuerza, con sus ánimos, con sus ilusiones
y con su amor por ella y por los demás.

A quienes este testimonio contribuya con el reconocimiento de su dolor,
ayude a su reivindicación y empoderamiento
frente a los actos anormales, siniestros y retorcidos
cometidos por el poder del Estado.

I. INTRODUCCIÓN	7
II. LOS DERECHOS HUMANOS	11
<i>Los Derechos Humanos: diversas acepciones.....</i>	11
Los derechos humanos como normas jurídicas	12
Los derechos humanos como normas éticas	12
Los derechos humanos como normas jurídicas y como normas éticas	12
<i>El Derecho Internacional de los Derechos Humanos</i>	13
Definición	13
El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Marco Normativo Mexicano ...	14
Obligaciones en materia de derechos humanos	15
• <i>Obligación de respetar</i>	15
• <i>Obligación de garantizar o de cumplir</i>	16
• <i>Obligación de proteger</i>	16
• <i>Obligación de progresividad</i>	16
Responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos	17
III. LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	18
<i>El Derecho a la Reparación del Daño en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos</i>	18
Los instrumentos internacionales que reconocen y garantizan el derecho a la reparación del daño	18
Los contenidos que definen el derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos	19
Objetivos de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos	20
Criterios generales para determinar medidas de reparación por violaciones a los derechos humanos	20
El sujeto del derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos	22
Tipos de daños que pueden derivar de las violaciones a los derechos humanos	24
Acceso a las reparaciones	25
La participación activa de las víctimas en la determinación de las medidas de reparación del daño	27

El Derecho a la Reparación del Daño por Violaciones a los Derechos Humanos y el Marco Institucional para su Protección y Defensa 29

I. Los mecanismos no jurisdiccionales de protección y defensa de los derechos humanos 29

La Institución del Ombudsman 30

Características del Ombudsman 30

El sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México 31

II. El derecho a la reparación del daño en los organismos públicos de derechos humanos en México 32

La Comisión Nacional de Derechos Humanos y los organismos públicos de derechos humanos en relación al derecho a la reparación del daño: una visión general 32

III. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el derecho a la reparación del daño 37

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el contexto en que atendió y resolvió el caso de Nadia Ernestina Zepeda Molina 37

El derecho a la reparación del daño en la legislación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal 45

El derecho a la reparación del daño en la práctica de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal 47

A. Aspectos conceptuales con que la CDHDF conduce su práctica en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos 47

B. La tarea de identificación y determinación de los daños por violaciones a los derechos humanos 48

C. Determinación de las medidas de reparación del daño 53

D. Evaluación de la efectividad de las medidas de reparación del daño 56

E. Participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el proceso de reparación del daño 59

F. Mecanismos para evaluar la efectividad de las medidas de reparación 62

G. Capacidades y habilidades del personal de la CDHDF para la identificación y determinación de los daños, para la determinación de las medidas de reparación del daño y para el seguimiento y evaluación de las medidas de reparación 66

H. Reflexiones finales sobre la práctica de la CDHDF en materia de reparación del daño 69

IV. LOS EFECTOS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO 72

El caso de Nadia Ernestina Zepeda Molina 72

Violaciones a los derechos humanos sufridas durante la detención 73

Violaciones a los derechos humanos durante la integración de la averiguación previa 75

Violaciones a los derechos humanos cometidas en el proceso ante el juez 77

Dificultades y violaciones a los derechos humanos sufridas en el periodo de reclusión	78
Los procesos legales contra quienes violaron los derechos humanos de Nadia Ernestina	79
Sistematización de las violaciones a los derechos humanos sufridas por Nadia Ernestina durante la detención, integración de la averiguación previa y proceso ante la jueza penal según su testimonio y los datos recabados	80

Análisis de la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el caso de Nadia Ernestina Zepeda Molina y el derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos

La documentación del caso y la integración del expediente de Nadia Ernestina	87
A. La investigación de los hechos denunciados ..	87
B. Identificación y determinación de los daños por violaciones a los derechos humanos	94
C. Determinación de las medidas de reparación del daño	96
D. La emisión de la resolución para el caso de Nadia Ernestina	99

El derecho a la reparación del daño de Nadia Ernestina ante la acción de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)	101
---	-----

Los efectos de la violación al derecho a la reparación del daño en el caso de Nadia Ernestina

Los efectos de la violación al derecho a la reparación del daño como efectos de la impunidad	106
Culpa	107
Estigmatización	112
Crisis	116
Miedo	122
Inermidad y desamparo	124
Soledad	127
Daño al proyecto de vida	130
Desconfianza	134
Esperanza como factor de sufrimiento	136

V. LOS HALLAZGOS

Un primer efecto de la violación al derecho a la reparación del daño es la impunidad	137
Los efectos de la violación al derecho a la reparación del daño se explican en el marco de la impunidad, la cual les imprime características particulares	141
Las personas afectadas por la violación al derecho a la reparación del daño no se definen por los agravios sufridos	145
La importancia de la reparación del daño	145

VI. INTERVENCIÓN Y SU MÉTODO	146
¿Cómo surgió el tema, cómo se definió el caso?	146
I. Fase documental	148
II. Fase de campo	150
III. Integración del documento	154
 VII. CONCLUSIONES	 154
 VIII. EPÍLOGO	 162
 BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	 165
 CASOS CONTENCIOSOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	 173
 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS CONSULTADOS	 174
 NORMATIVA NACIONAL CONSULTADA	 175
 OTROS DOCUMENTOS CONSULTADOS	 175
 ANEXOS	 S/N
ANEXO I: Solicitudes de información 1 y 2 a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal sobre procedimiento implementado en materia de reparación del daño S/N	
ANEXO II: Respuestas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal sobre procedimiento implementado en materia de reparación del daño S/N	
ANEXO III: Plan de entrevistas implementado con las personas afectadas directa e indirectamente por violaciones al derecho a la reparación del daño S/N	
ANEXO IV: Acuerdo de Conclusión del expediente CDHDF/121/03/CUAUH/D2849.000 emitido por la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal del día 31 de marzo de 2004 S/N	

I. INTRODUCCIÓN

De tiempo atrás, la impunidad se ha incorporado como componente permanente de nuestra cotidianidad. Su historia es tan larga que podemos decir que forma parte del devenir del México independiente, del México revolucionario, de la posrevolución, de la larga dictadura perfecta, incluso de la larga etapa de transición por la que se supone aún transitamos.

A diferencia de las políticas de justicia, seguridad y bienestar social, la impunidad es uno de los pocos elementos que han logrado continuidad a pesar de la sucesión de gobiernos federales y locales. Incluso, ha logrado trascender las diferentes alternancias partidistas que se han hecho más frecuentes a partir del año 2000.

Hoy en día, que se supone seguimos en transición democrática, aún tenemos muchos y grandes pendientes en cuanto a políticas de desarrollo económico, social, laboral, ambiental que garanticen una vida digna a la población.

Junto a las violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales siguen sin justicia, verdad y reparación los casos de los estudiantes y activistas políticos desaparecidos, ejecutados, torturados y encarcelados por motivos de conciencia de los años 60's y 70's; de los luchadores sociales y miembros de partidos de oposición que denunciaron las graves irregularidades de los procesos electorales de finales de los 80's; de los defensores de derechos humanos y de los pueblos indígenas que fueron torturados, encarcelados, expulsados, amenazados e intimidados en los años 90's...; y, en la primera década del año 2000, seguimos acumulando casos contra defensores de derechos humanos, periodistas, así como personas, cada vez más jóvenes, en los que incluso hay niños y bebés, que han tenido la mala fortuna de "atravesarse" ó "verse en el medio" de la guerra contra el narcotráfico, cuyos "daños colaterales" crecen y crecen a diferencia de los resultados positivos en contra de los grupos de crimen organizado, quienes cada vez controlan territorios más bastos e imponen sus condiciones y reglas que cada vez funcionan más como gobiernos de facto.

Si bien es cierto que México sigue teniendo un gran déficit de capacidad técnica, operativa e institucional para garantizar justicia, verdad y reparación, el mayor problema para acabar con la impunidad sigue siendo, antes como ahora, la falta de voluntad política y la ausencia de compromiso, incluso, si se nos permite la cursilería, de amor a este país.

Regresando a la historia, hace casi veinte años se creó en México el sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos. Dicha creación no respondió, por cierto, a un acto de congruencia democrática ni a la convicción o compromiso de abrir mayores márgenes para la justicia en México.

Eran finales de los años 80's en los que un enorme movimiento social y ciudadano que, afectado por las elecciones de las que Carlos Salinas de Gortari emergió como presidente de la República, orientó sus afanes a denunciar las múltiples y evidentes irregularidades de dicho proceso electoral, así como de las masivas agresiones cometidas contra activistas de partidos y de organizaciones sociales que denunciaron la corrupción y autoritarismo de dicho contexto.

Eran también los años en los que se negociaba el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), por lo que a los futuros "socios" había que darles certezas de que los términos de dicho tratado se cumplirían.

Así, el pacto comercial incluía el cumplimiento de ciertas cláusulas de "gobernabilidad democrática" que México debería implementar para despresurizar y desarticular el ánimo social, así como para generar estabilidad política, con lo que se evitaría que las inversiones y proyectos del tratado quedasen comprometidos o, incluso, fueran incumplidos.

Así es que, durante el gobierno de Salinas de Gortari, al interior de la Secretaría de Gobernación se creó una oficina que entonces fue llamada Dirección General de Derechos Humanos. Posteriormente, por decreto presidencial, el 6 de junio de 1990 se creó un organismo desconcentrado de dicha instancia el que se llamó Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y, finalmente, el 18 de noviembre de 1991, la CNDH fue elevada a rango constitucional. Así, la CNDH fue el primer organismo público de los 33 que actualmente conforman el sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos en México.

A la fecha, el descrédito y la desconfianza que acompañaron el nacimiento de dichos organismos se documentan y actualizan casi con cada caso atendido, así como con los casos no atendidos.

Hoy como antes, los aspectos más débiles de los Ombudsmen siguen siendo la autonomía, la independencia, la imparcialidad, la profesionalización, la transparencia y, sobre todo, el compromiso y voluntad política para defender los derechos de la población.

Hoy en día, frente a las graves, generalizadas y cada vez más sistemáticas violaciones a los derechos humanos, los 33 organismos públicos creados para proteger los derechos no han logrado constituirse en un contrapeso real de los poderes públicos, ni tampoco han logrado la talla para erigirse como un referente ético y moral frente a la impunidad, pública ó privada, pasada ó presente.

Si bien podría suponerse que, en un contexto como el nuestro, hacer vigente el derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos es uno de los ejes centrales del quehacer de los organismos públicos de derechos humanos, la realidad es que el tema ha sido abordado hace relativamente poco tiempo. Lamentablemente, el abordaje tampoco ha arrojado los resultados más alentadores.

Hoy sigue existiendo un gran trecho entre el formalismo de las acciones, los procedimientos y las resoluciones de estos organismos y la efectividad que pueda verificarse como impactos positivos en la vida de las personas afectadas en sus derechos, así como efectos notorios en la contención de la impunidad en el ámbito social.

En esa perspectiva, nos parece fundamental y pertinente aproximarnos a conocer los efectos que puede implicar la violación al derecho a la reparación del daño dado que ésta es una práctica generalizada a nivel nacional en tanto que los organismos públicos de derechos humanos no cumplen con su mandato al respecto.

El documento que el lector tiene ante sí es una forma singular de acercarse a los efectos que puede provocar la violación al derecho a la reparación del daño. Es un ejercicio de acercamiento que no puede desprenderse del trayecto de quien se ha dedicado por quince años a la promoción y defensa de los derechos humanos de manera profesional.

Quien esto escribe ha estado vinculada al tema desde inicio de los años 90 y desde 1995 ha trabajado como defensora de derechos humanos de forma profesional.

Los espacios en que he desempeñado la labor de promoción y defensa de los derechos humanos han sido múltiples: desde el ámbito civil hasta el ámbito público, incluyendo la consultoría independiente con organismos intergubernamentales internacionales, lo mismo que con fundaciones internacionales y alguna representación diplomática en México.

Buena parte de tal labor se ha centrado en la educación, los procesos organizativos y la investigación.

Los temas abordados han incluido los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos; sin embargo, a lo largo de este tiempo los derechos incluidos en el catálogo de derechos civiles y políticos han sido más constantemente abordados.

En cuanto al derecho a la reparación del daño, un impulso importante en el interés sobre el tema, así como en el aprecio de su importancia, en parte es responsabilidad de Jorge Calderón, quien es actualmente abogado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que en aquel entonces colaboraba en la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

Sumado a lo anterior, durante mi colaboración en la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2003-2005), una de las tareas asignadas era emitir opiniones, observaciones y sugerencias a los proyectos de recomendaciones de la institución. Tal actividad fue fundamental para profundizar en su conocimiento y, de la misma forma, para apreciar su importancia.

A partir de entonces, uno de los temas de mi mayor interés ha sido el de reparación del daño por las significaciones que esto tiene en cuanto a dar el mayor relieve y la mayor centralidad posible a las personas afectadas en sus derechos que, aunque pareciera increíble, la práctica de promoción y defensa de derechos humanos parece haber descubierto hace relativamente poco tiempo.

Desde mi punto de vista hablar de reparación del daño obliga a echar una revisión del cumplimiento de las obligaciones del Estado, obliga a un análisis de las violaciones de derechos humanos desde la perspectiva de las personas violentadas en su dignidad y en sus derechos.

De igual forma, hablar de violaciones al derecho a la reparación del daño permite leer y entender la impunidad desde la perspectiva de sus víctimas. Implica, al menos, intuir que detrás de la falta de justicia y de sanción hay caras, nombres e historias trastocadas, muchas de ellas rotas en los aspectos más esenciales de la existencia humana.

Este trabajo busca aproximarse a conocer los efectos que provoca la violación al derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos a nivel personal y en la interacción con la familia, la comunidad y el ámbito laboral/profesional.

Para abordar el tema se partirá del estudio de un caso de violación a los derechos humanos, en particular de violación al derecho a la reparación del daño, mediante el testimonio de Nadia Ernestina Zepeda Molina, quien fue detenida arbitrariamente, torturada, acusada y condenada penalmente por un delito que no cometió.

Dado que el elemento central para la construcción del presente trabajo será el testimonio de Nadia Ernestina, considero necesario referir que entiendo por tal concepto.

Entiendo como testimonio al texto, producto de su contexto, que se instituye como acto político y ético para denunciar, resistir, para reivindicar la historia y reconstruir la memoria que la impunidad busca obturar.

Entiendo al testimonio como un acto generoso y valiente, como un acto de autonomía en que el testificante refrenda ante sus escuchas que su persona no puede reducirse al de ser el objeto del mal o de la perversión de su agresor; que su historia y su identidad no se reduce al hecho de las agresiones vividas, sino, y antes que eso, que quien testifica es un sujeto de derecho, un SER HUMANO DIGNO y un actor social que al ofrecer su texto realiza un acto liberador y de justicia que invita a la comunidad a oponerse a la impunidad mediante el conocimiento, recuperación y reconstrucción de la memoria social para, sobre todo, *aprender y no volver a repetir*.

Así, el testimonio es, además, un acto que saca a la luz lo que ha pretendido arrumbarse en la sombra, es un acto que hace público lo que ha sido privatizado; es un acto mediante el cual el que testifica busca desanclarse del lugar de víctima para evidenciar y denunciar el uso abusivo del poder en nuestro país, así como sus consecuencias.

Finalmente, considero pertinente señalar que los efectos de la violación al derecho a la reparación del daño que aquí se plantean no son una lista exhaustiva de la experiencia revisada y tampoco se puede afirmar que son una lista de manifestaciones que todas las personas violentadas en su derecho a la reparación presentarán.

Lo que aquí se presenta es una aproximación a algunas de las consecuencias verificables en la experiencia de una persona en concreto que podrían ser comunes a otros casos y que, por tal razón, deben llamar nuestra atención.

En ese sentido, creo importante reivindicar la experiencia de Nadia Ernestina desde el reconocimiento de su dignidad, así como desde el agradecimiento por, a pesar del dolor y el miedo, ofrecer el testimonio de actos tan graves cometidos contra ella, pues su experiencia también nos permite dimensionar las implicaciones que pueden tener en el todo social los cientos, tal vez miles de casos en que el derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos es quebrantado cotidianamente en nuestro país.

II. LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos: diversas acepciones

El concepto de “derechos humanos” ha sido ampliamente difundido en los últimos años, lo que ha implicado que cada día más personas tienen una noción respecto de lo que estos pueden o no ser.

Sin embargo, ello no significa que dichos derechos sean vigentes en la vida cotidiana de quienes habitamos este país.

En palabras muy comunes y sencillas podemos decir que *los derechos humanos son todos aquellos aspectos que una persona, o un grupo humano, necesitan para vivir dignamente*¹.

Entendiéndolos de ésta manera podemos enlistar algunos de los que integran el repertorio de derechos que cualquier persona o grupo humano tiene y que son necesarios para vivir según su dignidad, tales como: salud, alimentación, trabajo, salario que permita satisfacer nuestras necesidades y las de nuestra familia, educación, descanso, seguridad, condiciones para participar y decidir las cosas que nos afecten y/o nos interesen, ambiente sano, acceso a los avances de la ciencia, vivir y manifestar libremente y sin riesgos nuestra identidad sexual, acceder y obtener justicia cuando nos violan nuestros derechos, recibir reparación del daño causado por las violaciones a los derechos humanos que hayamos sufrido, entre muchos otros.

¹ Entendemos como dignidad la realidad que caracteriza a cualquier persona como un ser importante, respetable, valioso, autónomo, libre, fundamental, intocable e inatacable en su integridad, en sus derechos y en su proyecto de vida y de plenitud, ello en términos de su naturaleza y pertenencia a la comunidad humana.

En un contexto en que el sistema de producción y de distribución de la riqueza profundiza las diferencias, desigualdades y desventajas entre las personas y los grupos, tal como sucede en el nuestro, además de desconocer y socavar derechos, la noción de dignidad se hace fundamental y, desde nuestro punto de vista, debería constituirse en una mediación insustituible en las relaciones entre las personas, particularmente con aquellas cuyos contextos, situaciones o circunstancias amenacen, nieguen, condicionen, coarten o limiten su respetabilidad, valía, autodeterminación o cualesquiera otra característica que atente contra su humanidad.

En ese sentido, la noción de dignidad constituye la fuente de un proyecto y un orden político, social, económico, jurídico e institucional orientado a construir las posibilidades y condiciones que garanticen que todas las personas vivan según su dignidad.

Por su naturaleza y envergadura, dicho proyecto implica la responsabilidad e inclusión activa de todos los miembros de la comunidad humana, en principio, bajo la lógica de una solidaridad y respeto irrestricto a sus pares humanos. Para este proyecto, del poder público se requiere el compromiso y el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar que la justicia y la prohibición del trato inhumano o degradante en cualquier ámbito de la vida humana se materialice en los ámbitos sociales, culturales, políticos, económicos, simbólicos e institucionales o cualesquiera otro en que las personas podamos o queramos desarrollarnos y alcanzar nuestra plenitud. Así, entonces, nuestro concepto de dignidad humana se amplía al entendimiento de la misma en cuanto parámetro para definir y confrontar conceptos, proyectos, acciones, resultados y decisiones públicas y/o privadas; así como línea de análisis para establecer los desafíos prioritarios de la comunidad humana para llegar a su plenitud.

Los derechos humanos como normas jurídicas

Una de las definiciones más extendidas respecto del concepto de derechos humanos es aquella que los describe como el conjunto de obligaciones de carácter internacional que tiene el Estado en cuanto a reconocer, proteger y garantizar la dignidad humana. En ese sentido, los derechos humanos son prerrogativas que establecen claramente el papel y el tipo de relación que debe existir entre el Estado y las personas, con la finalidad de que éstas puedan satisfacer sus necesidades y desarrollar plenamente sus potencialidades.

Como normas jurídicas, los derechos humanos se constituyen en un amplio marco normativo a partir del cual los Estados deben regular su actuar y tomar decisiones, sujetándose a los mecanismos de observancia, control y sanción determinados por el derecho internacional.

Los derechos humanos como normas jurídicas pretenden reconocer, promover, proteger y defender la dignidad de las personas frente al Estado, estableciendo que el poder público debe ejercerse al servicio del ser humano y que su labor fundamental es generar las condiciones en las que las personas puedan vivir en consonancia con su dignidad.

El reconocimiento de que las personas, independientemente del rol social que jueguen, tienen derechos frente al Estado implica establecer de manera irrefutable que éste tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos, así como de organizar su acción con el fin de lograr la plena realización de los derechos de las personas humanas².

Los derechos humanos como normas éticas

Como marco ético los derechos humanos aluden a la necesidad de incorporar a nuestro actuar cotidiano una serie de valores y actitudes necesarias para construir corresponsablemente, gobernados y gobierno, un contexto en el que todas las personas y grupos humanos podamos desarrollarnos plena y dignamente. Dichos valores refieren a la solidaridad, a la equidad, a la justicia, al respeto, al aprecio de la vida y dignidad humanas, la paz, la felicidad, el progreso y el desarrollo equitativo y digno para todas las personas y los grupos humanos.

Los derechos humanos como normas jurídicas y como normas éticas

Entendidos como normas éticas o como normas jurídicas, los derechos humanos plantean que antes y por encima de la existencia y bienestar del Estado están la existencia, desarrollo pleno, bienestar, dignidad y derechos de las personas y de los grupos humanos.

Así tenemos que los derechos humanos son normas éticas pero, a su vez, buscan generar un cambio y ser eficaces en los diferentes ámbitos de la vida humana

² Nikken, Pedro. *El Concepto de Derechos Humanos*, en Estudios Básicos de Derechos Humanos, IIDH, San José, 1994.

(social, política, económica, cultural, por mencionar algunos ámbitos) para garantizar el desarrollo y bienestar de las personas y de los grupos humanos, razón por la cual su materialización es jurídica.

Por eso, en una relación integral y complementaria, los derechos humanos son al mismo tiempo normas jurídicas y normas éticas que buscan orientar el actuar de las personas, de los poderes públicos y de sus funcionarios con la finalidad de generar las condiciones que nos permitan vivir, desarrollarnos e interactuar conforme a nuestra dignidad humana.

Son las anteriores algunas de las acepciones que el lector podrá encontrar si quisiera aproximarse al terreno de los derechos humanos. Para el presente trabajo, la mayor parte del tiempo hablaremos de los derechos humanos como normas jurídicas, particularmente aquellas de fuente internacional debido a que en ellas se han logrado desarrollos más integrales y avanzados en cuanto al reconocimiento, promoción, protección y defensa de la dignidad humana.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Definición

Dado que el presente trabajo tendrá como referencia permanente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), se hace necesario definirlo.

El Derecho Internacional de los Derechos humanos es un cuerpo de normas cuyo objeto es la protección de los individuos y de los grupos contra los actos u omisiones gubernamentales que violentan su dignidad y derechos reconocidos internacionalmente. De ésta manera, dicho cuerpo jurídico reconoce, promueve, protege y desarrolla las prerrogativas de la persona humana y genera obligaciones de carácter internacional para los Estados.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos supone, por tanto, un conjunto de acuerdos entre dos o más Estados en los que se establecen normas mínimas en cuanto al trato que los ciudadanos deben recibir de los gobiernos y en cuanto a los límites y obligaciones que tienen los poderes públicos para actuar frente a las personas. Aunque en el caso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se protege a los grupos e individuos, lo que se regula es la conducta del Estado y de sus agentes.

Las normas, reglas y mecanismos de derechos humanos tienen como fuentes las descritas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el órgano judicial supremo de la Organización de las Naciones Unidas. Entre las principales fuentes del derecho internacional referidas en el artículo 38 señalamos las siguientes:

- Convenios o Tratados Internacionales,
- Costumbre Internacional,
- Principios generales de derecho internacional reconocidos por las naciones civilizadas,
- Decisiones judiciales y enseñanzas de los académicos más calificados.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Marco Normativo Mexicano

El artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tratados internacionales firmados y ratificados por México forman parte de la LEY SUPREMA que rige en todo el país³. Ello significa que cuando el Estado mexicano realiza todo el procedimiento de firma y ratificación de un tratado en materia de derechos humanos, o de cualquier otra materia, dicho cuerpo normativo se convierte inmediatamente en ley interna, vigente y de directa aplicación en toda la Nación, situación que tiene las siguientes:

- El Estado mexicano se obliga soberanamente a cumplir todos los principios, derechos, mandatos y mecanismos que dimanen del tratado;
- El marco jurídico interno debe armonizarse a los planteamientos del tratado, de manera que este pueda cumplirse; y
- El actuar de todos los órdenes y niveles del poder público deben, en el marco de sus funciones y competencias, dar cumplimiento a lo establecido por el tratado.

Lo anteriormente planteado, además de derivarse de los efectos del artículo 133 constitucional, también tiene fundamento en el derecho internacional público, particularmente en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, la cual señala que:

- Art. 26. Todo tratado en vigor obliga a las partes y *debe ser cumplido de buena fe*.
- Art. 27. Una parte *no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado...*
- Art. 29. Un tratado *será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio...*
- Art. 31. Un tratado *deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin*⁴.

En el contexto de lo anteriormente expuesto, entendemos que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ofrece elementos importantes para perfeccionar nuestro orden normativo interno en cuanto al reconocimiento, promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

Por tanto, consideramos que el Derecho Mexicano y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos son complementarios y que es perfectamente legítimo y compatible con el principio de mayor protección a la persona humana, elegir y aplicar la norma que más ampliamente reconozca y garantice los derechos humanos, independientemente de que ésta sea de fuente nacional o internacional.

Al respecto, es pertinente señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción contenciosa ha sido aceptada por el Estado mexicano, ha establecido que cuando una norma interna, como puede ser nuestra Constitución o cualquier otra, entre en contradicción con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, la norma que deberá prevalecer es la que mejor y mayor

³ Según este artículo, la Constitución, las leyes emitidas por el Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Congreso de la Unión forman la LEY SUPREMA que regirá en toda la Nación.

⁴ Los resaltados son nuestros.

protección ofrezca a las personas (*principio pro-homine*). Como un aspecto complementario al anterior argumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que cuando una norma interna entre en contradicción con algún tratado internacional, la norma que tendrá preeminencia sobre las demás será el tratado internacional.

Obligaciones en materia de derechos humanos

Existe un Derecho del Derecho de los Tratados, el cual define y regula las obligaciones y responsabilidades que generan los tratados y convenios internacionales respecto a cualquier materia, incluyendo la de derechos humanos.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece con mucha claridad que una vez que un Estado acepta obligarse por un tratado queda jurídicamente vinculado a él y acepta la responsabilidad internacional que ello implica.

Las obligaciones internacionales derivadas de la firma de un tratado internacional, incluyendo los de derechos humanos, son tan claras y determinantes que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece en su artículo 27 que *“Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”*.

Por otra parte es fundamental precisar que los efectos y las obligaciones de los tratados comienzan desde el momento en que el tratado haya sido firmado, tal como se expresa en el artículo 24.3 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados:

“Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, éste entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa”.

Entre las obligaciones específicas que un Estado adquiere con la firma de un tratado en materia de derechos humanos, señalamos las principales:

- *Obligación de respetar*

Implica la existencia de límites al ejercicio del poder estatal, de manera que ni directa ni indirectamente los Estados pueden violar u obstaculizar el goce de los derechos y la dignidad de las personas. Los límites en el ejercicio del poder público son los derechos humanos, esfera que la función pública no puede ni irrumpir ni violentar.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la obligación de respetar recae en cada uno de los servidores públicos integrantes de cualquiera de los poderes del Estado, por ser ellos quienes lo materializan y representan. En ese sentido, cualquier acto de un agente público que afecte negativamente los derechos constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad internacional.

- *Obligación de garantizar o de cumplir*

Se refiere al deber de adoptar todas las medidas necesarias que permitan a todas las personas y grupos humanos el goce pleno y efectivo de sus derechos.

Sobre el contenido de ésta obligación la Corte Interamericana ha expresado:

"...la segunda obligación de los Estados Partes es garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación a los derechos humanos"⁵.

Atendiendo a lo determinado por la Corte Interamericana, tenemos que la obligación de garantizar también comprende las de *prevenir, investigar, sancionar y reparar* los daños producidos en perjuicio de las personas.

Es importante señalar que la obligación de garantizar no se satisface con la mera existencia de normas. Esta obligación abarca todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como hechos ilícitos, susceptibles de ser sancionadas, así como del establecimiento de medidas de reparación para las víctimas.

- *Obligación de proteger*

Esta obligación exige al Estado prevenir violaciones a los derechos humanos por la acción u omisión de terceros (por ejemplo, particulares o empresas), así como de sus propios agentes. Así, el que el Estado no garantice que los empleadores privados cumplan con las normas del trabajo, o que las apliquen para discriminar o excluir a un grupo, también se convierte en una violación a los derechos humanos atribuible al Estado por no establecer las medidas necesarias para garantizar que terceros respeten los derechos de las personas y de los grupos.

- *Obligación de progresividad*

Implica que los Estados deben establecer medidas que incrementalmente amplíen el grado de reconocimiento, garantía y justiciabilidad de los derechos humanos. Esta obligación también implica la prohibición de establecer medidas regresivas o limitativas a los derechos ya reconocidos y a los mecanismos implementados para lograr su vigencia. La inacción o la demora son consideradas conductas que pueden imputarse a los Estados como actos que implican regresión e incumplimiento de sus obligaciones.

La obligación de progresividad parte de que el reconocimiento integral y respeto real de los derechos humanos no tiene un punto final, pues se encuentran en

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C número 4, párrafo 166.

permanente proceso de cualificación debido a que siempre existen nuevas necesidades que atender o nuevas situaciones que pueden afectar los derechos. De esta manera, las modificaciones que se realicen, o las nuevas medidas que se establezcan, deben dirigirse a hacer más eficaz la protección de los derechos de la persona y de los grupos, no únicamente en cuanto a su desarrollo normativo, sino en la creación de mejores mecanismos para garantizar su vigencia y supervisar el cumplimiento por parte de los Estados, así como para el establecimiento de las medidas más adecuadas para que éstos cumplan con sus obligaciones.

Responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos

Cuando un Estado incumple las obligaciones que adquirió al hacerse parte en un tratado internacional en materia de derechos humanos comete un acto ilícito que implica su responsabilidad internacional⁶. Una violación a los derechos humanos es la acción o la omisión imputable al Estado que constituye el acto ilícito.

La responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos se actualiza cuando el Estado, mediante sus agentes, viola la norma internacional a la que se obligó, independientemente de las motivaciones de quien lo cometió o, incluso, de la existencia o no del daño. Al respecto, el juez de la Corte Interamericana A. A. Cançado Trindade señala:

“En mi entender, la responsabilidad internacional del Estado se compromete a partir del momento en que deja él de cumplir una obligación internacional, independientemente de la verificación de falta o culpa de su parte, y de la ocurrencia de un daño adicional... Más que una presunta actitud o falla psicológica de los agentes del poder público, lo que realmente es determinante es la conducta objetiva del Estado (la debida diligencia para evitar violaciones de los derechos humanos). Se puede, así, ciertamente llegar a la configuración de la responsabilidad objetiva o “absoluta” del Estado a partir de la violación de sus obligaciones internacionales convencionales en materia de protección de los derechos humanos. Sobre dicha responsabilidad objetiva reposa el deber de prevención...”⁷.

Ante una violación a los derechos humanos, el Estado responsable del ilícito internacional tiene el deber de dar cumplimiento pleno a una nueva obligación: **reparar integralmente los daños provocados por dicha violación**. Dicha obligación entraña dos derechos para quienes fueron objeto del acto que los violentó: 1) derecho a interponer recursos eficaces para reclamar y recibir reparaciones justas, y 2) derecho a recibir reparaciones justas e integrales por los daños causados por las violaciones a los derechos humanos sufridas.

La responsabilidad por violaciones a las normas internacionales de derechos humanos se resuelve con la reparación del daño a las víctimas, cuyas reglas forman parte del DIDH.

⁶ Según las Directrices de Maastricht “la obligación de conducta exige acciones racionalmente concebidas y ejecutadas con el propósito de asegurar el ejercicio de un derecho específico. En cuanto a las obligaciones de resultado las Directrices establecen que “requiere(n) que los Estados cumplan objetivos concretos que satisfagan una norma sustantiva precisa”; lo cual significa que de las decisiones públicas implementadas para dar cumplimiento a dichas obligaciones deben generar efectos positivos, adecuados y oportunos destinados a lograr la vigencia efectiva de un derecho.

⁷ Corte IDH, Voto Disidente del Juez A. A. Cançado Trindade, *Caso El Amparo*. Reparaciones, sentencia de 16 de abril de 1997, párr. 21.

III. LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

El Derecho a la Reparación del Daño en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Los instrumentos internacionales que reconocen y garantizan el derecho a la reparación del daño

Como antes hemos señalado, los Estados al formar parte de un tratado en materia de derechos humanos adquieren tres obligaciones inmediatas frente a dichos derechos que son *respetar, garantizar y proteger*. En relación a la obligación de garantizar, para que ésta sea cumplida, los Estados deben cumplir con otras cuatro obligaciones: *prevenir, investigar, sancionar y reparar*.

Si bien es cierto que la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos es al mismo tiempo una obligación de los Estados y un derecho de las personas y de los grupos humanos, nos interesa más abordar el tema desde el punto de vista del derecho, del atributo humano cuya realización o no, cuya vigencia o violación, imprime características específicas y perceptibles en la vida personal, familiar, comunitaria, social.

Como derecho humano, múltiples instrumentos internacionales han incorporado en sus contenidos diversas formas relacionadas con la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos. Entre los instrumentos internacionales más importantes que reconocen la reparación del daño como derecho, tenemos:

- Los principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación;
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder;
- Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos, mediante la lucha contra la impunidad;
- La Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Artículo 9;
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículos 10, 25 y 63;
- Declaración Universal de Derechos, Artículo 8;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículos 2.3, 9.5 y 15.6;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Artículo 6;
- Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 39;
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 14;
- Convención Europea sobre Derechos Humanos, Artículos 5.5 y 41;
- Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Artículo 21.2;
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Artículo 19;
- Principios sobre la Protección Efectiva e Investigación de las Ejecuciones Extra-judiciales, Arbitrarias o Sumarias, Principio 20;
- Convención de la Haya, Artículo 3;

- Tercera Convención de Ginebra relativa al tratamiento de los prisioneros de guerra, Artículo 68;
- Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempos de guerra, Artículo 55;
- Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra relacionadas con la protección de las Víctimas de Conflictos Armados Internacionales, Artículo 91;
- Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Artículo 15.2, 16.4 y 16.5;
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Regla 11.4.

Los contenidos que definen el derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos

Si bien es cierto no existe una definición única del derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos, aquí queremos recuperar de diversas experiencias las reflexiones que ofrecen elementos para clarificar el contenido del mismo:

“... las medidas de reparación deben estar orientadas a aumentar el poder de la gente sobre su propia vida, y no a inducir la legitimación de los propios responsables, la dependencia, el clientelismo político”⁸;

“Recuperar la dignidad es la manera de reparar tanto el daño moral como el psíquico... Reparar deriva del latín reparare y significa disponer de nuevo. De eso se trata, de que la víctima pueda disponer de nuevo de su existencia sin terror, sin arbitrariedades y sin impunidad. Esa sería la oportunidad que inspira el pedido de Reparación. Implica otorgar un lugar al damnificado que le permita recuperar su dignidad a la vez que lo reubique socialmente y contribuya a establecer una marca entre un antes y un después, de lo contrario se le condena a vivir en condiciones de retraumatización. Entonces, un acto reparatorio sería aquel que posibilita un reposicionamiento subjetivo que permite a la víctima disponer de nuevo de una existencia digna para él y para su familia...La reparación es simbólica porque pretende una compensación que siempre es un desplazamiento desde el daño real hacia un acto de justicia, pretende representarlo en magnitud cualitativa o cuantitativamente, pero nunca repara el daño real...”⁹;

“Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario...”¹⁰

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

“...La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido. Los modos específicos de reparar varían según la lesión producida...”¹¹.

⁸ Beristain, Carlos Martín. *Justicia y Reconciliación. El papel de la verdad y la justicia en la reconstrucción de sociedades fracturadas por la violencia*. Editado por HEGOA. Instituto Universitario, Universidad del País Vasco. Cuadernos de trabajo número 27.

⁹ Guilis, Graciela y Equipo de Salud Mental del CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES. *El concepto de reparación simbólica*. Tomado de <http://www.Centro de Estudios Legales y Sociales.org.ar>

¹⁰ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones; numeral 15.

¹¹ Corte I.D.H. *Caso Garrido y Baigorria*. Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C.n.39. párr. 41.

Por lo que toca a la Organización de las Naciones Unidas, ésta ha establecido que:

“...el derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima y que, entre otros aspectos, deben adoptarse medidas de restitución cuyo objetivo debe ser lograr que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes...”¹².

Objetivos de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos

De los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como de la jurisprudencia internacional, podemos desprender que los fines de la reparación son:

- Reconocimiento de la dignidad de las víctimas;
- Establecer la verdad de los hechos violatorios a los derechos humanos;
- Obtención de justicia para las víctimas –identificación, procesamiento y sanción a los responsables materiales e intelectuales de los actos violatorios-;
- Reestablecimiento de los derechos conculcados;
- Generar condiciones para que las víctimas puedan recobrar el control de su vida, de sus aspiraciones y proyectos;
- Establecer condiciones para que las víctimas se reincorporen a los ámbitos familiar, comunitario, social, político, cultural, laboral y económico, así como a todos aquellos en los que las personas afectadas por las violaciones a los derechos humanos tengan interés;
- Determinar medidas preventivas de nuevas violaciones a los derechos humanos.

Criterios generales para determinar medidas de reparación por violaciones a los derechos humanos

Distintos mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos han señalado que la reparación debe, prioritariamente, consistir en la *restitutio in integrum*, lo que significa que el Estado debe poner todos los recursos a su alcance para garantizar a las víctimas, directas o indirectas, volver al estado anterior a las violaciones a los derechos humanos; es decir, establecer las condiciones para eliminar el efecto y los perjuicios de los actos violatorios a los derechos. Cuando la *restitutio in integrum* no sea posible, o cuando no sea adecuada, o no sea suficiente, todas las demás formas de reparación procederán. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

“La regla de la *restitutio in integrum* se refiere a una de las formas de reparación de un acto ilícito internacional, pero no es la única modalidad de reparación, porque puede haber casos en que la *restitutio* no sea posible, suficiente o adecuada”¹³.

En cuanto a las formas que pueden adoptar las medidas de reparación por violaciones a los derechos humanos, la experiencia internacional ha logrado sistematizarse e integrarse en los **Principios y directrices básicas sobre el**

¹² (E/CN.4/Sub.2/1997/20:10)

¹³ Corte I.D.H. *Caso Blake*. Reparaciones. (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C.n.48. párr. 42.

derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación. Los contenidos de este instrumento internacional de derechos humanos no crea derechos nuevos para las personas, tampoco crea obligaciones nuevas para los Estados; más bien sistematiza y detalla las obligaciones que tienen los Estados en materia de reparación de daños por violaciones a los derechos humanos y, a su vez, puntualiza los alcances del derecho. Ello significa que aún cuando un Estado no se adhirió o adoptara dicho instrumento, las obligaciones allí contenidas igual tendrían que ser cumplidas en virtud de su pertenencia a otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Entre las formas que pueden tomar las medidas de reparación de violaciones a los derechos humanos, citamos las previstas por los principios antes señalados:

...19. La **restitución**, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

20. La **indemnización** ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias del caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional, tales como las siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) Los perjuicios morales;
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

21. La **rehabilitación** ha de incluir la atención médica y psicológica, así como los servicios jurídicos y sociales.

22. La **satisfacción** ha de incluir, cuando sea pertinente y proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas;
- b) La verificación de los hechos y la relevancia pública y completa de la verdad [...]
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad y la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

23. Las **garantías de no repetición** han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

- a) El ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;

- b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
- c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;
- d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
- e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
- f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, la salud, la psicología, los servicios sociales y las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;
- g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales;
- h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

Además de las anteriores, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido otras medidas de reparación tales como: demarcación de territorios (Caso Awas Tingni), nulidad de leyes incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos (Caso Barrios Altos), nulificación de procesos (Caso Castillo Petruzzi), reformas constitucionales (Caso La Última Tentación de Cristo), entre otras.

El sujeto del derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos

En términos generales el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se refiere al sujeto del derecho a la reparación del daño como *víctima*.

Si bien es cierto en un principio se consideró que la víctima era la persona individual que había recibido directamente la acción violatoria a sus derechos humanos – detención arbitraria, tortura, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, por citar algunos ejemplos- la normativa y jurisprudencia internacional se ha desarrollado al punto de identificar que los daños provocados por una violación a los derechos humanos pueden afectar a otras personas.

Para tener un panorama general respecto de cómo se conceptualiza al sujeto de derecho a la reparación, citamos lo que los instrumentos internacionales consignan al respecto:

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
(párrafos 1 y 2)

"Se entenderá por 'víctimas' las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales. .

... En la expresión 'víctima' se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."

"V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".

De ésta manera, tenemos que los sujetos del derecho a la reparación del daño:

- Pueden ser *personas individuales o colectivas*,
- Pueden ser *víctimas directas* –quien sufrió materialmente los actos violatorios a sus derechos-,
- Pueden ser *víctimas indirectas* –familiares de las víctimas directas, ó personas con una relación cercana con la víctima directa, ó personas que dieron apoyo ó asistencia a la víctima directa-,
- Quienes sufrieron algún tipo de daño material y/o inmaterial, y/o en su proyecto de vida con motivo de la violación a los derechos humanos.

De la misma manera, según los instrumentos internacionales de derechos humanos, la calidad de víctima y, por lo tanto, de sujeto del derecho a la reparación del daño, no depende del proceso legal al que pueda estar sometido o no el agente violador de los derechos humanos. La calidad de víctima tampoco depende de la relación personal que la persona afectada pudiera tener con quien violó sus derechos humanos.

Por su parte, respecto de quienes son sujetos del derecho a la reparación del daño, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha detallado mucho más las características de quienes son sujetos del derecho en materia de reparaciones y, por lo tanto, beneficiarios de las medidas que se determinen:

- Las *víctimas*, son aquellas personas quienes directamente sufrieron los actos violatorios a sus derechos;
- La *parte lesionada*, son personas que tienen una relación directa con las *víctimas*, ya sea de parentesco o afectiva, razón por la cual se ven afectados por la violación a los derechos humanos cometida contra aquellas. Según la Corte, las personas consideradas *parte lesionada* pueden ser beneficiarios de las reparaciones y/o sucesores de las indemnizaciones que correspondan a las *víctimas* en caso de la muerte de éstas. En cuanto a la relación de parentesco de la *parte lesionada* con las *víctimas*, la Corte Interamericana ha adoptado un criterio amplio considerando tanto a los ascendientes como a los

descendientes de las víctimas, e incluso a familiares de segundo grado¹⁴. El principio subyacente a este criterio de la Corte parte de considerar *el contacto afectivo estrecho con la víctima*¹⁵. De la misma manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que en ciertas circunstancias *la parte lesionada* también puede ser considerada como *víctima*, por ejemplo en los casos en que a los familiares de un desaparecido se les niegue u oculte información sobre el paradero de su familiar.

- Los *terceros*, son personas que pueden tener vínculo familiar con la víctima pero cuya característica principal es su relación de dependencia económica con la *víctima*¹⁶.

Tipos de daños que pueden derivar de las violaciones a los derechos humanos

A partir de su vasta jurisprudencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha realizado una tipología genérica respecto de los daños que pueden derivar de las violaciones a los derechos humanos. Dicha tipología está integrada por los siguientes elementos:

Daño emergente: refiere a los gastos que las víctimas, directas o indirectas, o sus representantes, realizaron en el contexto inmediato del acontecimiento de la violación a derechos humanos –por ejemplo, gastos de traslado y/o médicos, pérdidas patrimoniales, gastos para la búsqueda o visita de las víctimas, gastos médicos futuros, gastos funerarios, cambio de residencia, entre otros-;

Daño material indirecto: refiere a los ingresos que las víctimas, directas o indirectas, dejaron de percibir con motivo de la violación a los derechos humanos;

Daño inmaterial: inicialmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refirió a este como *daño moral*. La Corte ha ampliado progresivamente dicho concepto y actualmente refiere que *“el daño inmaterial puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia”*¹⁷. De la misma manera, la Corte señaló en su fallo del *Caso Aloeboetoe y otros*, que no se requieren pruebas para acreditar el daño moral *“... pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes mencionados experimente sufrimiento moral. La Corte estima que no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión...”*¹⁸.

¹⁴ Véase Corte I.D.H. *Caso Mirna Mack*. Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C. n. 101. párr. 244.

¹⁵ Corte I.D.H. *Caso Juan Humberto Sánchez*. Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C. n. 99. párr. 156 y *Caso Bulacio*. Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C.n. 100. párr. 78; y otros.

¹⁶ Véase Corte I.D.H. *Caso Aloeboetoe y otros*. Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C.n. 15. párrs. 67 a 71.

¹⁷ Corte I.D.H. *Caso Bámaca Velásquez*. Reparaciones. (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C.n.91. párr. 56.

¹⁸ Corte I.D.H. *Caso Aloeboetoe y otros*. Reparaciones. (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C.n.15. párr. 52.

Proyecto de vida: este es un concepto reciente con el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha querido señalar los diferentes grados y alcances que puede tener una violación a los derechos humanos en la vida presente y futura de las víctimas. Específicamente el concepto de *daño al proyecto de vida* refiere a las afectaciones que la víctima, directa o indirecta, ha tenido, o tendrá, en términos de su realización integral.

Para la determinación de las medidas de reparación, la Corte ha tomado en consideración aspectos como vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidad, aspiraciones y expectativas futuras.

Acceso a las reparaciones

Dada la reacción que tienen muchos Estados frente a las violaciones a los derechos humanos cometidos por sus agentes, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha previsto una serie de medidas que coadyuvan a garantizar el acceso formal y, sobre todo, el acceso sustantivo a los derechos.

Como antes hemos visto, el derecho a la reparación del daño es parte de la obligación que tiene el Estado mexicano en cuanto a *garantizar los derechos humanos*, lo cual supone que para garantizar el acceso a dicho derecho el Estado mexicano debe prever:

- La existencia de recursos –judiciales, administrativos, penales o de otro tipo– para la reclamación de reparaciones;
- Que dichos recursos sean sencillos, eficientes, efectivos y oportunos para reparar los daños sufridos;
- Que dichos recursos estén al alcance de todas las víctimas con independencia de su condición social, económica, jurídica, étnica, religiosa, de género, de edad, de salud, cultural, lingüística o cualquier otra;
- Que dichos recursos tengan efectos en términos del derecho a la justicia – identificación, procesamiento y sanción a los responsables–;
- Que dichos recursos garanticen a las víctimas el acceso a la información sobre las violaciones cometidas, así como información sobre la naturaleza, alcances y procedimientos del mecanismo de reparación.

En el marco de la integralidad de los derechos humanos¹⁹, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos concibe al derecho a la reparación del daño intrínsecamente vinculado al derecho a la justicia, así como al derecho a la verdad.

La jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos ha clarificado que dicha relación existe hasta el grado en que no es posible hablar de vigencia del derecho a la reparación del daño mientras no haya vigencia del derecho a la justicia. Por tanto, se tiene por entendido que, además de las obligaciones específicas en cuanto a garantizar el derecho a la reparación del daño, el Estado debe cumplir

¹⁹ El concepto de integralidad de los derechos humanos refiere a que estos forman un conjunto inseparable y la vigencia de unos es precondition para la plena realización de los otros. Por tal razón, cuando un derecho es violado muchos otros pueden ser violados o vulnerados al mismo tiempo. El concepto de la integralidad de los derechos humanos también refiere a que estos tienen igual grado de importancia, razón por la que no pueden ser jerarquizados bajo ninguna circunstancia, ni pueden sacrificarse unos en “favor” de otros.

aquellas relacionadas con el derecho a la justicia, tal como lo señalan los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones:

VIII. Acceso a la justicia

12. La víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional.

Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno.

A tal efecto, los Estados deben:

- a) Dar a conocer, por conducto de mecanismos públicos y privados, información sobre todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;
- b) Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra ingerencias ilegítimas según proceda y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas;
- c) Facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia;
- d) Utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario.

13. Además del acceso individual a la justicia, los Estados han de procurar establecer procedimientos para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda²⁰.

14. Los recursos adecuados, efectivos y rápidos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario han de comprender todos los procedimientos internacionales disponibles y apropiados a los que tenga derecho una persona y no deberían redundar en detrimento de ningún otro recurso interno.

IX. Reparación de los daños sufridos

15. Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario...²¹

Si bien es cierto, el derecho a la reparación del daño está intrínsecamente vinculado al derecho a la justicia, esto no debe entenderse en el sentido de que el goce de las medidas de reparación quede supeditado a los avances, tiempos o resultados de procesos de tipo penal, administrativo o civil, pues la determinación de la responsabilidad por violaciones a los derechos humanos es de naturaleza diferente a la de las materias legales mencionadas. Sin embargo, para considerar la plena vigencia del derecho a la reparación del daño, así como a la justicia, si deben ser agotados los recursos legales a que haya lugar pero, además, dichos recursos deben arrojar resultados de justicia para la víctima.

Finalmente, en relación con el acceso al derecho a la reparación del daño, la normativa y la jurisprudencia internacional señala que el Estado está obligado a garantizar a las víctimas el acceso a la información en dos sentidos: 1) obtener

²⁰ El resaltado es nuestro.

²¹ El resaltado es nuestro.

información amplia y suficiente sobre los mecanismos que puedan utilizar en su favor para hacer valer sus derechos y 2) obtener datos e información respecto de los hechos violatorios sufridos.

Al respecto, los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* señalan:

X. Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación

24. Los Estados han de arbitrar medios de informar al público en general, y en particular a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario, de los derechos y recursos que se tratan en los presentes principios y directrices y de todos los servicios jurídicos, médicos, psicológicos, sociales, administrativos y de otra índole a los que pueden tener derecho las víctimas.

Además, las víctimas y sus representantes han de tener derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones.

La participación activa de las víctimas en la determinación de las medidas de reparación del daño

Sin duda, aún cuando a nivel internacional se han dado pasos en la incorporación activa de las víctimas en los procesos de acreditación de las violaciones a los derechos humanos, así como en el de determinación de las medidas de reparación, sigue siendo importante insistir y, sobre todo, avanzar en el desarrollo normativo al respecto, así como en la implementación de mecanismos, criterios y prácticas que garanticen dicha participación.

Hoy en día la participación cualitativa de las víctimas en los asuntos que les interesan y les afectan, sigue, en muchos casos, perteneciendo al ámbito de la voluntad discrecional de los Estados quienes, en la mayoría de ocasiones, buscarán que las víctimas o sus representantes no se inmiscuyan de manera sustancial.

La determinación de las medidas de reparación del daño es un asunto de la mayor relevancia para las víctimas y, sólo por ese hecho se justifica reivindicar su participación directa y sustancial. Sin embargo, la determinación de las medidas de reparación es también un indicador importante para medir el grado de compromiso de justicia y democracia de un Estado.

Al respecto, el equipo de Salud Mental del Centro de Estudios Legales y Sociales de Argentina señala que:

“La participación –de las víctimas– en la elección de la modalidad que adoptará la reparación permite establecer claramente las distancias que separan a un Estado represor de un Estado reparador, evitando que la reparación quede como algo ajeno o impuesto desde afuera”²².

En cuanto al proceso de determinación de las medidas de reparación, es real que una parte de éstas puede ser definida identificando las obligaciones internacionales

²² Guillis, Graciela y Equipo de Salud Mental del CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES. *El concepto de reparación simbólica*. Tomado de <http://www.cels.org.ar>

incumplidas por el Estado, aspecto que si bien no hace “estrictamente necesaria” la participación de las víctimas tampoco justifica su total exclusión.

Sin embargo, otra parte importante en la determinación de las medidas de reparación implica una aproximación singular y experta a aspectos personales y, en no pocas ocasiones, internos e íntimos de la vida de las víctimas, con la finalidad de vislumbrar las áreas dañadas, los daños producidos y la profundidad de los mismos. Para ello se hace fundamental que los organismos públicos de derechos humanos generen mecanismos técnicos y científicos para identificar, evaluar y acreditar daños concretos en ámbitos específicos de la vida de las víctimas, tales como el personal en sus dimensiones física-psicológica-moral; así como en el ámbito familiar, social, económico, cultural, político, laboral, entre otros.

Para avanzar a ese punto es imprescindible que dichos organismos creen las condiciones –normativas, administrativas, profesionales, técnicas, entre otras- para incorporar a las víctimas en todas las fases del procedimiento de investigación de las violaciones a los derechos humanos, en las de la identificación y determinación de los daños, en las fases relacionadas con la determinación de las medidas de reparación, así como en el procedimiento de evaluación de la efectividad de dichas medidas.

El tema de la participación de las víctimas en la determinación de las medidas de reparación, es un terreno basto en el que hay mucho por edificar.

Defensores de derechos humanos y sobrevivientes de violaciones a los derechos humanos en todo el mundo han avanzado en la elaboración de propuestas cada vez más integrales y enfáticas en la reivindicación de la calidad humana y de sujetos de derechos que tienen las víctimas, buscando superar esquemas paternalistas y/o asistenciales con que se les sigue tratando. Así tenemos, que un nutrido grupo de activistas y defensores de derechos de las mujeres y las niñas, así como un grupo de sobrevivientes de violencia sexual en situaciones de conflicto procedentes de los cinco continentes, emitieron en Kenia, del 19 al 21 de marzo del 2007, *la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones*, en la que expresaron:

“Para asegurar la implementación de medidas de reparación basadas sobre el género, la edad, la diversidad cultural y los derechos humanos, se debe asegurar la plena participación de las víctimas en la toma de decisiones respecto a las reparaciones, asegurando una representación equitativa de mujeres y niñas en toda su diversidad. Los Estados y otras partes concernientes deben asegurar que las mujeres y las niñas sean debidamente informadas de sus derechos.

Se debe garantizar la plena participación de las víctimas en cada etapa del proceso de reparación, tanto en el diseño, implementación, evaluación así como en la toma de decisiones”.

En el mismo sentido, la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú señaló en su informe final la importancia y la pertinencia de, mediante un enfoque participativo, reconocer la capacidad de decisión de las víctimas en la definición de los componentes del Programa Integral de Reparaciones de aquel país:

“El enfoque participativo responde a la necesidad de recrear las relaciones entre el Estado y la sociedad con base en el reconocimiento de la capacidad de sus ciudadanos para tomar sus propias decisiones y para identificar sus necesidades más sentidas... Este enfoque considera la incorporación activa de quienes fueron víctimas (directas o indirectas) para recuperar condiciones

La participación cualitativa de las víctimas no es únicamente un asunto de ética, lo cual ya es argumento suficiente para insistir en ello.

La participación de las víctimas en cada uno de los procesos en que sus intereses y derechos se puedan ver afectados, deriva de las obligaciones internacionales que México ha asumido en materia de derechos humanos, particularmente las relacionadas con garantizar un recurso efectivo y sencillo para proteger y reclamar derechos, así como en las relacionadas con informar y garantizar a las víctimas los datos de su interés. De la misma manera, dicho aspecto forma parte de las obligaciones derivadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en su artículo 8 en cuanto a las garantías de audiencia.

El Derecho a la Reparación del Daño por Violaciones a los Derechos Humanos y el Marco Institucional para su Protección y Defensa

I. Los mecanismos no jurisdiccionales de protección y defensa de los derechos humanos

En materia de derechos humanos una de las preocupaciones a nivel mundial ha sido generar las condiciones para que el reconocimiento, promoción, protección y defensa de los derechos humanos tengan medios procesales que determinen su cumplimiento obligado.

Por tal razón, los sistemas de protección universal y regional no sólo contemplan un catálogo de derechos y obligaciones; también han establecido órganos encargados de controlar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados.

A estos órganos y procedimientos se les llama Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos y se dividen en dos tipos: los jurisdiccionales y los no jurisdiccionales.

En términos generales podemos señalar que la diferencia fundamental entre unos y otros es que *las resoluciones de los mecanismos jurisdiccionales son obligatorias e implican medios procesales coercitivos para hacerlas cumplir, a diferencia de las determinaciones de los mecanismos no jurisdiccionales cuyas resoluciones no se consideran obligatorias por no contar con mecanismos de coerción para hacerlas cumplir.*

²³ Comisión de la Verdad y Reconciliación. *Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación* del Perú. Perú. Pág 157.

MECANISMOS NO JURISDICCIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	MECANISMOS JURISDICCIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS
<i>En el ámbito nacional</i>	
Organismos Públicos de Derechos Humanos	Poder Judicial
Organismos Civiles de Derechos Humanos	Ministerio Público
<i>En el ámbito internacional</i>	
Relatores Especiales de la ONU	Corte Internacional de Justicia
Grupos de Trabajo de la ONU	Corte Penal Internacional
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Relatores del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	

La Institución del Ombudsman

Ombudsman es un vocablo de origen sueco para referirse a una persona u órgano que protege los intereses y derechos de los individuos y de los grupos. Surgió en 1809 cuando el gobierno de Suecia nombró a un funcionario (el Ombudsman) para investigar las quejas del público en contra de la burocracia gubernamental.

El Ombudsman es un mecanismo no jurisdiccional para la protección y defensa de los derechos humanos. Como el resto de los mecanismos no jurisdiccionales, el Ombudsman tiene un ámbito limitado en cuanto a sus resoluciones dado que éstas no constituyen formalmente una obligación para las autoridades a quienes van dirigidas. Sin embargo, la acción y resoluciones de estos mecanismos son fundamentales para la investigación y análisis de la situación de los derechos humanos que puede vivirse en un país, estado o región en concreto. Estas, por lo tanto, se convierten en un elemento fundamental para lograr movilizar las instancias administrativas y jurisdiccionales del Estado en el ánimo de que este se esfuerce intencionadamente en cumplir con las obligaciones adquiridas en materia de derechos humanos.

Por regla general, un Ombudsman responsable realiza el papel de defensor de los gobernados, recibe quejas y actúa como controlador público contra abusos del poder, lo que hace básicamente mediante cuatro funciones básicas, como son: investigar, informar, recomendar y publicar.

Características del Ombudsman

Independencia. Esta es una de las características más relevantes del Ombudsman pues garantiza la eficacia y legitimidad de sus resultados. En teoría esta característica permite al Ombudsman realizar su trabajo y emitir sus resoluciones sin influencia o injerencia de ninguno de los poderes estatales.

Autonomía de organización. Dicha característica supone que los Ombudsman tendrán amplias facultades para organizar su oficina y, por lo tanto, su trabajo, con la finalidad de lograr un trabajo eficiente. Dicha característica no excluye la obligación de rendir cuentas sobre dicha organización y la manera en que distribuye e invierte sus recursos tanto financieros como humanos.

Accesibilidad al Ombudsman. Significa que la institución debe garantizar que los requisitos formales a los que se somete una queja sean mínimos para que las personas violentadas en sus derechos tengan acceso directo a los servicios de la institución, incluso para aquellos que se ven privados de la libertad física.

Accesibilidad a la información. Significa que los Ombudsman tienen amplios poderes para solicitar todo tipo de información, a fin de que su función sea más fácil de realizarse y sea más efectiva.

Carácter no Vinculatorio de las Resoluciones. Las resoluciones que emite el Ombudsman pueden ser recomendaciones, advertencias, recordatorios, amonestaciones o críticas, las cuales no son legalmente vinculantes para los destinatarios. Sin embargo, se considera que *la autoridad moral y el prestigio profesional* del Ombudsman son los elementos que imprimen *legitimidad a sus resoluciones* y, por lo tanto, impondrían la *obligación moral* a los destinatarios para que estos acepten las resoluciones.

La Autoridad Moral de los Ombudsman. Aunque las resoluciones de los Ombudsman no son legalmente obligatorias, se supone gozan de legitimidad debido a la autoridad moral de quien ocupa el cargo quien, se supone, desempeña su papel de un modo imparcial y autónomo.

Publicidad. Una parte fundamental de la eficacia que puede alcanzar el Ombudsman se centra en la publicidad y transparencia de su trabajo. Ello, junto con la autoridad moral, son algunos de los factores más importantes para lograr que las autoridades señaladas como responsables de violar derechos humanos tomen medidas correctivas.

El sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México (Sistema Ombudsman)

El 6 de junio de 1990, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari, creó mediante un decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, pero no fue sino hasta el 18 de noviembre de 1991 cuando el entonces presidente de la República envió un proyecto de reforma para "constitucionalizar" a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, proyecto que el Senado y la Cámara de Diputados aprobaron por unanimidad, así como por las legislaturas locales, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

Actualmente, la CNDH y cada una de las comisiones públicas de derechos humanos existentes en los 31 estados de la República, así como en el Distrito Federal,

conforman el Sistema no Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos en México.

En términos generales, podemos decir que las instituciones que conforman el sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos tienen como objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y las leyes mexicanas, así como en los pactos, convenios y tratados internacionales ratificados por México. *Son por tanto los entes públicos encargados de vigilar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que reconocen y garantizan los derechos humanos.*

En cuanto a las labores de defensa de los derechos humanos, los organismos públicos de derechos humanos tienen la facultad de promover *conciliaciones*²⁴ o emitir *recomendaciones*²⁵. En ambos casos, un componente fundamental de este tipo de resoluciones es la inclusión de medidas de reparación del daño por las violaciones a los derechos humanos acreditadas.

II. El derecho a la reparación del daño en los organismos públicos de derechos humanos en México

La Comisión Nacional de Derechos Humanos y los organismos públicos de derechos humanos en relación al derecho a la reparación del daño: una visión general

Como antes se ha mencionado, las comisiones públicas de derechos humanos son quienes por mandato constitucional están obligadas a investigar, acreditar y determinar las violaciones a los derechos humanos cometidas por funcionarios y servidores públicos. También son quienes tienen la obligación y atribuciones para, mediante procedimiento conciliatorio o recomendatorio, determinar las medidas que deben implementarse para reparar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos; medidas que no deben supeditarse a los resultados de ningún otro procedimiento legal, por ejemplo de tipo administrativo o penal²⁶.

En cuanto a la labor orientada a reparar los daños por violaciones a los derechos humanos, el sistema que conforman los organismos públicos de derechos humanos ofrece pocos resultados.

²⁴ Las conciliaciones, son el resultado de un proceso en el que las partes —afectado en sus derechos y autoridad responsable de las violaciones a los derechos humanos— se ponen de acuerdo para dar solución a un caso de violaciones a los derechos humanos. El mecanismo de conciliación tiene como objetivo principal lograr una solución rápida y expedita a los problemas de derechos humanos señalados en una queja.

²⁵ Las recomendaciones son para los organismos públicos de derechos humanos el mecanismo de mayor peso con que cuentan para defender los derechos humanos en casos concretos. Las recomendaciones materializan la convicción que tiene el Ombudsman de que se han cometido violaciones a los derechos humanos y, a su vez, es el medio por el cual se indica a las autoridades responsables las acciones que debe realizar para subsanarla, para evitar actos similares en el futuro, así como para reparar el daño a las víctimas. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones puede aceptarlas o no; sin embargo, cuando las autoridades las aceptan se obligan a cumplirlas.

²⁶ Un mismo hecho puede constituir una violación a los derechos humanos, una falta administrativa y un delito. Sin embargo, no todas las violaciones a los derechos humanos constituyen al mismo tiempo un delito y/o una falta administrativa. La responsabilidad por violaciones a los derechos humanos es distinta de la responsabilidad penal o administrativa, por lo que el resarcimiento de los daños implica procedimientos y criterios diferentes.

Human Rights Watch, organismo civil internacional defensor de derechos humanos, emitió un reporte en febrero de 2008 respecto de la actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos²⁷. En dicho informe, el organismo civil internacional ha señalado que la CNDH:

"...no está ejerciendo al máximo su mandato. A lo largo de los años, la CNDH ha realizado algunos aportes valiosos a la promoción de los derechos humanos en México, al documentar de manera detallada y fundada violaciones de derechos humanos y obstáculos sistémicos al progreso en esta materia. Sin embargo, cuando se trata de impulsar medidas para mejorar el pobre historial de violaciones de derechos humanos en México, a través de asegurar un recurso efectivo a las víctimas y de promover reformas estructurales, la actuación de la CNDH ha sido decepcionante...28"

Este señalamiento cobra mayor relevancia si consideramos que una de las principales características del sistema de justicia mexicano -ya sea en materia laboral, administrativa, penal, militar- es la impunidad. Dicha impunidad arroja a muchas de sus víctimas a un sistema de protección a los derechos humanos que tampoco es eficiente y efectivo en su labor sustantiva de hacer que los ciudadanos vivan cotidianamente sus derechos humanos.

De la misma manera, Human Rights Watch señaló que frecuentemente la CNDH omite llevar a cabo todas las acciones posibles y poner en marcha todos sus recursos para lograr que las instituciones que han violado derechos humanos cumplan con su obligación de reparar dichos actos:

"Una vez que documentan los abusos y emiten recomendaciones para resarcirlos, los funcionarios de la CNDH abandonan, en la práctica, demasiados casos. Y, a menudo, cuando las instituciones estatales correspondientes no implementan sus recomendaciones, la Comisión se queda callada. Los funcionarios de la CNDH invocan las más variadas justificaciones para su silencio e inacción. Aducen, por ejemplo, que el mandato de la CNDH no les permite continuar con el seguimiento de los casos si los funcionarios públicos rechazan sus recomendaciones... Sin embargo, demasiado a menudo, al no hacer un seguimiento activo de sus propias recomendaciones, el trabajo que la CNDH hace al documentar abusos y recomendar reparaciones tiene poca o nula repercusión en las prácticas de derechos humanos en México"29

Respecto de los procesos conciliatorios, Human Rights Watch, en su análisis publicado en febrero de 2008, señaló que la CNDH resuelve por vía conciliatoria la mayoría de los asuntos que documenta pero, sin embargo, la información publicada

²⁷ Human Rights Watch es una de las principales organizaciones internacionales independientes defensoras de derechos humanos cuyo principal trabajo es monitorear la situación de tales derechos en el mundo. Su principal trabajo es elaborar reportes de investigación, análisis y definición de criterios jurídicos que contribuyan a la mejor y mayor protección institucional de los derechos humanos. Human Rights Watch tiene 30 años de existencia y durante su fundación creó y adoptó su método característico de "nombrar y avergonzar públicamente" a los gobiernos abusivos. Fue una de las primeras organizaciones que emitió un informe sobre las violaciones a las leyes sobre la guerra en el caso del la Guerra en el Golfo Pérsico, ha abordado el tema de "limpieza étnica" y genocidio en Ruanda y los Balcanes, ha criticado la labor de los tribunales internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda, ha reclamado el procesamiento de líderes abusivos como Augusto Pinochet de Chile e Hissène Habré de Chad, desempeñó un papel importante en la elaboración del Tratado de Roma para la creación de la Corte Penal Internacional. De igual forma ha aborda los derechos de las mujeres, los niños, los refugiados y los trabajadores migrantes, ha contribuido de manera importante a la inclusión de la perspectiva de derechos humanos en temas como violencia doméstica, tráfico de personas, violación como crimen de guerra y los niños soldados. Fue una de las primeras organizaciones en impulsar el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas homosexuales.

²⁸ Human Rights Watch. *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. Una evaluación crítica*. Volumen 20, No. 1 (B). 2008. p. 1. Los resaltados son nuestros.

²⁹ Human Rights Watch. *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. Una evaluación crítica*. Volumen 20, No. 1 (B). 2008. p. 32-33.

respecto del contenido y los resultados de dichos acuerdos es sumamente limitada³⁰. Dicha práctica, señaló la organización internacional, excluye la posibilidad de ejercer presión sobre las autoridades que cometieron las violaciones a los derechos humanos y limita aún más las oportunidades de que dicho recurso tenga efectos a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos³¹.

³⁰ Además de las recomendaciones, los organismos públicos de derechos humanos tienen en las conciliaciones otro mecanismo para atender y resolver las violaciones a los derechos humanos que documentan. Mediante el proceso conciliatorio se busca que las víctimas y las autoridades señaladas como responsables de las violaciones a los derechos humanos lleguen a un acuerdo, en el marco del respeto a los derechos humanos.

En teoría, un acuerdo conciliatorio supone para las víctimas una posibilidad más rápida y expedita de ver atendidas sus demandas en términos de justicia y reparación. Para las autoridades señaladas como responsables de las violaciones a los derechos humanos, una conciliación implica evitar ser señalados directa y públicamente por una resolución más “dura”, tal como podría serlo una recomendación.

En el proceso de conciliación los participantes deben asumir ciertos papeles: los organismos públicos de derechos humanos fungen como instancia mediadora-negociadora entre las partes. Sin embargo, su función principal es garantizar que el acuerdo de conciliación sea plenamente compatible con los derechos humanos. En cuanto a las autoridades señaladas como responsables de violaciones a los derechos humanos, éstas deben estar dispuestas a reconocer su responsabilidad en la comisión de las violaciones y deben manifestar su pleno compromiso en todos los puntos del acuerdo, particularmente con el cumplimiento de las medidas de reparación del daño que se determinen. Por su parte, las víctimas deben participar activamente en la definición de medidas contribuyan a la reparación de los daños proveídos por las violaciones a sus derechos, omitiendo toda intención de obtener beneficios ilegítimos o ilícitos.

³¹ En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos el procedimiento de solución amistosa, un tanto similar en sus objetivos al de la conciliación en México, es llevado a cabo por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Dicho procedimiento tiene carácter voluntario, pues tiene como supuesto el consentimiento de las partes, cualquiera de las cuales puede solicitar el inicio del procedimiento.

Frente a la posibilidad de implementar el mecanismo de solución amistosa la CIDH tiene como tarea evaluar la existencia de condiciones suficientes para llevarlo a cabo. Entre los aspectos que la CIDH toma en consideración están:

- Evaluar la actitud y disposición del Estado denunciado para participar en el procedimiento;
- Verificar la disponibilidad del Estado para ofrecer información respecto del caso -la negación del Estado en cuanto a aportar información sobre el caso, ha sido un elemento importante para que la CIDH en algunas ocasiones haya descartado cualquier intento de conciliación-;
- Considerar la disposición de las partes, particularmente la del Estado en cuanto a admitir o negar su responsabilidad en los actos reclamados;
- Verificar la gravedad de las violaciones a los derechos humanos alegadas. La existencia de violaciones graves a los derechos humanos impide por completo llevar a cabo un mecanismo de solución amistosa (respecto del proceso de solución amistosa la CIDH ha considerado que en casos de detención arbitraria, desaparición forzosa, secuestro, tortura, ejecuciones sumarias y privación de la vida no hay posibilidades de llegar a un acuerdo amistoso).

Un aspecto fundamental para la CIDH en la construcción de un acuerdo conciliatorio es la participación activa de las víctimas o, en su defecto, de sus representantes —que pueden ser abogados, familiares, por ejemplo—. Aún cuando las partes pudiesen llegar a un acuerdo en cuanto a los términos de la conciliación, la CIDH verifica que estos sean realmente compatibles con los derechos humanos -artículo 45.I del reglamento de la CIDH-, pues su mandato le impide validar una acción o acuerdo que contravenga a la Convención Americana de Derechos Humanos.

En cuanto al cumplimiento del acuerdo conciliatorio, se tiene que una vez que las partes se han avenido voluntaria y libremente, y los aspectos concretos de dicho avenimiento han sido sancionados por la CIDH, las partes están obligadas a cumplir los términos del acuerdo. De la misma manera, el hecho que la CIDH haya aprobado el acuerdo, así como el que la solución amistosa ponga fin al procedimiento de tramitación del caso ante la propia CIDH, refuerzan el carácter vinculante de este.

De la misma manera, en el citado informe, Human Rights Watch indicó que a pesar de que la normatividad de la CNDH impide llevar a cabo acuerdos de conciliación en casos de violaciones graves a los derechos humanos ésta práctica es ejercida por dicha institución³².

Respecto a la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, Human Rights Watch señaló que la CNDH tiene por política no involucrarlas en la conciliación de sus propios casos, aspecto que, además, encuentra un respaldo en el reglamento de la institución pues, normativamente, lo único obligatorio es *procurar mantener informada a la víctima del proceso y resultados de los acuerdos de conciliación*. Además de lo anterior, la organización civil internacional documentó casos en los que las víctimas fueron obligadas a someter sus asuntos a procesos de conciliación a pesar de haber manifestado expresamente que no querían una resolución de ese tipo.

Por su parte, el programa Atalaya del Instituto Tecnológico de México (ITAM) es una instancia desde la que permanentemente se monitorea y evalúa el trabajo de la CNDH. Respecto del derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos, Atalaya ha señalado que la CNDH³³:

- con frecuencia omite desarrollar argumentos basados en el derecho internacional de los derechos humanos en la parte petitoria de sus recomendaciones;
- en las recomendaciones dirigidas a autoridades federales, recurrentemente solicita medidas de reparación de carácter pecuniario, aún cuando son pertinentes otras medidas, por ejemplo las orientadas a obtener justicia o reivindicar la dignidad de las víctimas;
- cuando llega a solicitar medidas de no repetición, se limita a señalar únicamente la capacitación de funcionarios;
- no solicita medidas de reparación del daño cuando ésta abierta una averiguación previa o proceso penal contra alguno de los servidores públicos señalados como responsables de violación a los derechos humanos;
- ha omitido reconocer los daños provocados por las violaciones a los derechos;

Cuando el acuerdo de solución amistosa se alcanza por las partes involucradas, la CIDH redacta un informe en el que da cuenta de los hechos, así como de la solución alcanzada. Dicho informe se remite a cada una de las partes interesadas (en este caso el Estado acusado de actos violatorios a los derechos humanos y a los afectados en sus derechos). Si bien es cierto en principio el informe se traslada únicamente a las partes interesadas, la CIDH envía dicho documento al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que él lo publique. Finalmente, y con independencia de la acción del Secretario General respecto de la publicación, la CIDH también puede publicar dicho documentos en su informe anual, el cual es revisado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

³² Respecto de los procesos de conciliación, la mayor parte de la normatividad que regula a los organismos públicos de derechos humanos en México indica que este procedimiento no se podrá llevar a cabo en casos de *violaciones graves* a los derechos humanos, así como en el caso de los *delitos de lesa humanidad*. Se entiende por violaciones graves aquellas que atentan contra la vida, la integridad personal, contra la seguridad y libertad personales. En cuanto a los delitos de *lesa humanidad*, éstos se encuentran enlistados en el artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional y son: asesinato; exterminio; esclavitud; deportación o traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación, esclavitud sexual; prostitución forzada; embarazo forzado; esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; desaparición forzada de personas; genocidio; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional; el crimen de apartheid; otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

³³ Labarca, Margarita; Sarre Miguel y Serrano Sandra. *La reparación del daño y las víctimas de violaciones a los derechos humanos en la CNDH*. Programa Atalaya. México, 2005.

- ha reconocido de manera insuficiente o parcial los daños sufridos por las violaciones a los derechos humanos;
- ha acreditado daños, pero no solicita medidas de reparación o las solicita parcialmente³⁴;
- sistemáticamente determina medidas de reparación que son inadecuadas³⁵;
- deja fuera de los beneficios de las medidas reparatorias a otras víctimas –por ejemplo las víctimas indirectas-;
- establece montos y formas de reparación basada en normatividades distintas al derecho de los derechos humanos –por ejemplo en términos de la ley civil, penal, laboral, entre otras-; y
- la determinación de las medidas de reparación, al igual que el resto de los procedimientos que realiza, no se ejecutan desde la perspectiva de las víctimas.

Lamentablemente, la realidad descrita tanto por Human Rights Watch como por el programa Atalaya del ITAM no se circunscribe a la práctica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues dichas prácticas parecen alcanzar al resto del sistema no jurisdiccional de derechos humanos en el país.

Bien es cierto que no todos los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas cuentan con el personal y el presupuesto con que cuenta la CNDH, el cual, por cierto, es uno de los más grandes en el mundo asignados para una oficina del Ombudsman. Uno de los mayores problemas de las comisiones de derechos humanos de las entidades federativas es, por encima de la falta de recursos, su falta de independencia, sus prácticas y la interpretación que hacen de su propio mandato.

En un estudio llevado a cabo en marzo de 2008 respecto de la situación de derechos humanos en México, quien sustenta este trabajo realizó un monitoreo del trabajo de 13 comisiones públicas de derechos humanos (Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Estado De México, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, y Yucatán). Dicho trabajo se centró en la revisión de un porcentaje de las recomendaciones emitidas por dichas instituciones durante los años 2005, 2006, 2007 y las surgidas en 2008 hasta el momento de la elaboración del reporte³⁶.

En dicho informe, las conclusiones alcanzadas en materia de reparación del daño fueron las siguientes:

- Por lo que toca a la obligación que corresponde a los organismos públicos de derechos humanos en cuanto a determinar medidas de reparación del daño este sigue siendo un grave pendiente. Es notorio que *en la mayoría de las recomendaciones no fueron incluidas medidas de reparación del daño dentro de los puntos recomendatorios*. Por otro lado, cuando las medidas de recomendación fueron incluidas, éstas no cumplieron con los criterios determinados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para garantizar una adecuada y oportuna reparación del daño. El tema es de la mayor relevancia pues cuando las comisiones públicas de derechos humanos actúan así, coadyuvan a “liberar” al Estado de sus responsabilidades internacionales en materia de derechos humanos, además de contribuir a la impunidad y dejar en indefensión a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.
- En los casos observados, las medidas de reparación del daño incluidas fueron parciales y dejaron fuera muchos otros rubros y criterios que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido para garantizar el derecho a la reparación del daño. Por otro lado, además de que en su mayoría las medidas de reparación son

³⁴ Las medidas de reparación son parciales cuando se omiten opciones de reparación que es pertinente incluir a partir de las diferentes áreas dañadas en la vida de las víctimas, así como de los daños causados y de la profundidad de estos.

³⁵ Las medidas de reparación inadecuadas son aquellas que no coadyuvan a superar de manera integral todos los daños provocados, ello debido a que los componentes de las medidas no guardan relación y/o proporcionalidad con los ámbitos afectados en la vida de las víctimas y con los daños causados.

³⁶ El trabajo a que nos referimos se titula *Diagnóstico de los derechos humanos en México, por entidad federativa* y fue elaborado por José Zamora y por la autora de este trabajo para la Embajada Británica en México y para el Instituto para la Seguridad y la Democracia en marzo de 2008.

parciales, las propias comisiones imponen más restricciones de las necesarias a las medidas que ya han determinado -por ejemplo, el reembolso de gastos emergentes generalmente es condicionado a la comprobación que el afectado pueda realizar, lo cual en la mayoría de los casos es imposible-.

- En ninguna de las recomendaciones monitoreadas se consideró a las víctimas indirectas como sujetos de reparación del daño.
- En varios casos monitoreados, las comisiones públicas de derechos humanos parecen atenerse a la indemnización en materia penal o administrativa, lo cual parece ser un resultado de la visión penal con que los servidores públicos de éstas instituciones aún realizan su trabajo.
- Entre las carencias más recurrentes en materia de reparación del daño se pudieron observar: la facultad de determinar medidas de reparación del daño -incluidas medidas de no repetición- se declinó a favor de las instituciones que cometieron las violaciones a los derechos humanos; las medidas de reparación no fueron proporcionales y adecuadas en relación a los daños causados; en muchos casos monitoreados no se solicitó indemnización por daño emergente, lucro cesante y/o daño moral, habiendo razones para hacerlo; no se consideró el daño al proyecto de vida como un rubro a determinarse en cuanto a medidas de reparación; no se solicitaron medidas de no repetición.

Como puede notarse, en términos generales el Sistema no Jurisdiccional de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en México es aún significativamente deficitario en materia de reparación del daño. Ello, entre otras cosas, contribuye a la impunidad y profundiza los daños para quienes han sufrido violaciones a sus derechos.

III. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el derecho a la reparación del daño

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el contexto en que atendió y resolvió el caso de Nadia Ernestina Zepeda Molina

A partir de las presentes líneas ofreceremos una serie de elementos que permitirán ubicar en su contexto el caso de Nadia Ernestina Zepeda Molina, mediante el cual buscaremos ilustrar los efectos que tiene la violación al derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.

Así, con la finalidad de entender y dimensionar lo sucedido en el caso de Nadia y las implicaciones de la violación al derecho a la reparación del daño, en este apartado ofrecemos una lectura de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), un componente central en dicho proceso.

Dentro del sistema público de protección y defensa de los derechos humanos en México, dos organismos se han destacado del resto. Uno es la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la cual, además de ser la institución más grande en cuanto a infraestructura, personal y presupuesto dentro del sistema, ha dado pauta, en buena medida, a la construcción del '*habitus*' de la defensa pública de derechos humanos en el país al establecer estándares, prácticas y criterios para las labores de investigación, educación y promoción, atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos, la determinación y emisión de resoluciones e, incluso, para entablar relaciones con los poderes públicos, con los organismos civiles de derechos humanos nacionales e internacionales, así como con organismos intergubernamentales de carácter universal y regional³⁷.

³⁷ En el caso mexicano, la creación del sistema público de defensa de derechos humanos, o sistema ombudsman, inicia con la creación de la CNDH, la cual surge directamente de un contexto institucional caracterizado, como sabemos, por la burocracia, el dispendio de recursos, la ineficacia, ineficiencia, lentitud, falta de autonomía de los poderes públicos y la

Sumado a lo anterior, la CNDH también se ha destacado por una práctica que desde el principio, pero sobre todo bajo la larga administración de José Luis Soberanes, ha sido cuestionada por su poca eficiencia, eficacia y compromiso con la vigencia de los derechos humanos, por su poca sensibilidad con las víctimas y por su susceptibilidad a los momentos o intereses políticos de los gobiernos en turno, así como de quienes han sido sus titulares.

El segundo de los organismos del sistema ombudsman con mayor visibilidad es la CDHDF, la cual también ocupa el segundo sitio por el tamaño de su personal, presupuesto e infraestructura³⁸.

Sin embargo, y a diferencia de la Comisión Nacional, la CDHDF se ha destacado por el incremento de su credibilidad y por su dinamismo en las labores de promoción, educación y defensa de los derechos humanos, así como por una serie de

distancia con la población. Así, los *esquemas, prácticas y nociones* que caracterizan el *quehacer público e institucional* de defensa de derechos humanos en México, a los que aquí nos referimos como *habitus*, está influido por ese marco. Al respecto, en el proceso de interiorización de esas características que hoy definen al sistema ombudsman mexicano, la CNDH, al haber sido el primer componente y al tener un carácter federal, ha jugado un papel importante en la creación y consolidación de los esquemas, prácticas y nociones de sus "pares" estatales lo cual puede verificarse al revisar sus marcos normativos, mecanismos de elección, procedimientos, estructura y organización interna, así como interpretación de sus mandatos.

³⁸ Compuesta por una instancia nacional (la Comisión Nacional de Derechos Humanos) y 32 instituciones estatales, incluyendo al organismo del Distrito Federal, es probable que la mexicana sea una de las redes de instituciones públicas defensoras de derechos humanos más numerosas y que más inversión pública recibe en el mundo.

En el ámbito presupuestal, si bien no hay datos bien documentados y sistematizados en cuanto a la inversión total anual asignada a todo el sistema público de protección a los derechos humanos en nuestro país, tenemos alguna información que nos permiten aproximarnos a la cantidad de recursos públicos invertidos a este rubro.

Sólo por poner un ejemplo podemos señalar que en el año 2008 la organización civil internacional de derechos humanos Human Rights Watch apuntó que: "El presupuesto de la CNDH de 2007 (de aproximadamente US\$ 73 millones) es, sin duda, mayor que el de las demás oficinas de ombudsman de América Latina y uno de los más grandes del mundo".

Por su parte, diversas organizaciones civiles mexicanas han apuntado con un poco de más detalle como el presupuesto asignado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha incrementado año con año, llegando a superar el asignado al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos compuesto por la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos.

Al respecto, la organización civil *Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C.* ha dedicado parte de su trabajo a dar seguimiento a la evolución presupuestal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en relación a los organismos del sistema interamericano que antes hemos mencionado. Entre los datos que nos ofrece dicha institución tenemos los siguientes:

Tabla 3.
México frente a otros sistemas de protección de los derechos humanos
Presupuesto aproximado en pesos mexicanos¹⁸

	2007	2008	2009
Sistema Ombudsman en México			
CNDH	\$800'964,174	\$866'000,053	\$912'500,000
CDHDF	\$242'172,486	\$251'051,077	\$263'007,703
Sistema Interamericano*			
i CIDH	\$139'724,002	\$107'341,005	Sin dato
ii Corte IDH			
Sistema Universal		535'605,200**	
Comisión Internacional de Juristas-ONU	\$239'102,50	\$267'802,600**	\$267'802,600**
* Presupuesto de gasto asignado por la OEA al capítulo "Entidades y Dependencias Autónomas y/o Descentralizadas" en el que se incluyen la CIDH y la Corte IDH.			
**Presupuesto bianual			
Fuentes: SHCP / Presupuesto de Egresos de la Federación 2007, 2008 y 2009. Informe Anual de la OEA 2007 y 2008. Informe del bienio 2006-2007 y 2008-2009 de la Corte Internacional de Justicia			

La tabla anterior, además de permitirnos apreciar el incremento presupuestal que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha registrado en los últimos tres años, nos permite hacernos una idea, aunque incompleta, sobre los montos públicos invertidos en México en el sistema no jurisdiccional de derechos humanos de 2007 a 2009. Así, *Fundar* nos permite saber que únicamente entre los dos organismos más grandes del sistema de protección de derechos humanos mexicano, la CNDH y la CDHDF, el Estado mexicano invierte, desde 2007, bastante más de 1,000 millones de pesos cada año.

modificaciones y la implementación de políticas de carácter institucional que han sido consideradas como atinadas y favorables al fortalecimiento de la institución, lo mismo que a su labor de promoción, protección y defensa de los derechos humanos en el Distrito Federal.

Sin duda, el perfil y el capital con que hoy cuenta la CDHDF fue construido en su mayor parte durante la administración de Emilio Álvarez Icaza Longoria, la cual abarcó dos periodos de cuatro años cada uno (2001-2009).

Antes que los derechos humanos, Emilio Álvarez se desempeñó en el ámbito social desde el cual trabajó por la democratización de los medios de comunicación desde la organización civil *Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS)*. De igual forma, se desempeñó en favor de la participación ciudadana y la democratización del ámbito electoral desde la organización civil *Alianza Cívica* y, posteriormente, desde el ámbito público en el recién creado Instituto Electoral del Distrito Federal, del cual fue titular entre 1999-2001. Después del Instituto Electoral, Emilio Álvarez fue electo titular de la CDHDF.

Si bien Álvarez Icaza tenía experiencia amplia y conocida en el ámbito social relacionada con la promoción y defensa de los derechos políticos, la tenía menos en los derechos y temas relacionados con el mandato de la institución de la que se convirtió en titular. Por tal razón, una de las primeras acciones a su llegada a la CDHDF fue integrar a su primer círculo de trabajo a algunas personas que, además de trayectoria y conocimientos, contaban con un importante capital político y social a nivel nacional e internacional en el ámbito de los derechos civiles y políticos.

Los años en que Emilio Álvarez inició su labor como titular en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal fueron tiempos peculiares en la capital del país. Poco tiempo atrás (1997) se había logrado la modificación legal que permitía ampliar la autonomía del Distrito Federal para contar con sus propios órganos de gobierno y de vigilancia democrática.

Sin que ello implicase convertirse en una nueva entidad federativa, un fuerte movimiento social y político logró que el Distrito Federal contase con la posibilidad de elegir a su Jefe de Gobierno, además de contar con una Asamblea Legislativa y con un Instituto Electoral local. Ello supuso, entre otras cosas, la posibilidad de que los ciudadanos del Distrito Federal pudieran participar más directa y activamente en la construcción de su ciudad y de sus políticas.

El empuje democrático, así como el hartazgo y descontento que finalmente habría de manifestarse con la derrota del Partido Revolucionario Institucional en las elecciones federales de 2000, tuvo manifestaciones previas como las que permitieron que a finales de los 90's se dieran las condiciones para que el Distrito Federal tuviera en Cuauhtémoc Cárdenas su primer Jefe de Gobierno. A partir de entonces, las condiciones sociales y políticas en el Distrito Federal posibilitaron un dinamismo social e institucional sin precedentes hasta entonces.

Después de una serie de problemas y controversias de carácter político y legal, en julio de 2000 Andrés Manuel López Obrador (AMLO) se convirtió en el segundo Jefe

de Gobierno³⁹. Durante ese periodo, en el que se denominó al Distrito Federal como “Ciudad de la esperanza”, el gobierno local dio particular énfasis a las agendas social, cultural, ciudadana, de infraestructura urbana y de seguridad, las cuales para muchos eran en realidad pequeños apartados de la agenda político-electoral de López Obrador.

Más allá de los afanes e intereses personales de López-Obrador, la realidad es que el impulso democratizador del año 2000 se manifestó con particular énfasis en el Distrito Federal, espacio en que no sólo pudieron manifestarse más abiertamente conflictos y carencias que afectan a sectores amplios de la población del Distrito Federal, y del país, sino en el que comenzaron a construirse propuestas y agendas, se ejecutaron acciones, se aprobaron normas, se generaron articulaciones y alianzas y se visibilizaron una gran diversidad de actores interesados en la ampliación de espacios democráticos para participar y buscar atención a sus demandas y necesidades.

Sin embargo, la otra cara de la moneda también hizo que sobre el gobierno de AMLO pesaran duras críticas y una permanente ambigüedad en las valoraciones que se hacían de sus acciones y resultados, así como de algunos de sus aliados o artífices políticos.

En ese contexto de claro-oscuros, de tensiones, pero sobre todo de alta competitividad política, la CDHDF también comenzó a construir su propio capital.

De esta manera, la nueva administración encabezada por Emilio Álvarez Icaza se dio a la tarea de construir una agenda y ritmo propios que le permitieran posicionarse como un actor relevante en el escenario social y político del Distrito Federal.

Así, durante el primer periodo de administración de Álvarez Icaza (2001-2004), en el cual se atendió el caso que más adelante analizaremos, la CDHDF dinamizó una serie de cambios y modificaciones internas orientadas a multiplicar y mejorar las labores de promoción, educación y defensa. Entre las más relevantes señalamos las siguientes:

- Se crearon cuatro programas institucionales para la articulación y organización del trabajo de la CDHDF: 1) Conducción Institucional; 2) Defensa y Protección de los Derechos Humanos; 3) Promoción, Educación y Difusión de los Derechos Humanos, y 4) Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo,
- Se logró la modificación del artículo 2° de la Ley de la CDHDF para que quedara consagrada la autonomía funcional y presupuestal de esa institución, con lo que ésta dejó de ser un órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal y pasó a ser un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios,

³⁹ En marzo de 2000, Andrés Manuel López Obrador (AMLO) se inscribió como candidato para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Sus correligionarios Demetrio Sodi y Pablo Gómez, aspirantes a la misma candidatura que López Obrador, se inenformaron ante la precandidatura de AMLO y su registro como candidato estuvo a punto de ser impugnado en el Tribunal Electoral bajo el supuesto de que no tenía el tiempo de residencia que la normatividad requería (5 años). Aunque el Partido de la Revolución Institucional y el Partido Acción Nacional se pronunciaron al respecto, al final no impugnaron. Finalmente, AMLO fue electo como candidato del PRI. ganando con un margen de 80% de votos a su favor.

- Se creó el Servicio Profesional en Derechos Humanos,
- Se crearon nuevas áreas de apoyo, como la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de Investigación y Desarrollo Institucional (que después se transformó en Dirección Ejecutiva), se logró el cambio de Coordinación a Dirección Ejecutiva de Seguimiento, se creó la coordinación de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos y la Contraloría Interna,
- Se incorporó la referencia al Derecho Internacional de los Derechos Humanos al discurso cotidiano,
- Se estableció que la CDHDF contaría con al menos 4 visitadurías,
- Se definió y comenzó la instalación de las cuatro unidades desconcentradas con que actualmente cuenta la CDHDF,
- Se modificó la Ley de la Comisión para que ésta pudiese tener plenas facultades para supervisar los centros de detención, internamiento o readaptación social, así como para realizar visitas e inspecciones en los centros de asistencia social e instituciones de asistencia privada,
- Asumió la conducción del Programa de Fortalecimiento Institucional de Organismos Públicos de Derechos Humanos dirigido a 7 organismos públicos de derechos humanos en el país (Chiapas, Guerrero, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, además del Distrito Federal). Dicho programa fue auspiciado por la Unión Europea, la Fundación MacArthur y la Fundación Ford,
- Con la creación de la Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos y la reestructuración de la Secretaría Técnica, las actividades de difusión, promoción y educación se multiplicaron lo cual favoreció un mayor contacto con la población en general, así como con algunas organizaciones civiles.

Sumado a lo anterior, una agresiva política de relaciones públicas fue desplegada desde las oficinas del ombudsman capitalino, la cual tuvo como resultado la multiplicación de comunicaciones y contactos que comenzaron a formar el capital político y social de Álvarez Icaza y de la institución de la que era titular. Actores fundamentales en ese trabajo fueron, además de las personas reconocidas en el ámbito de los derechos humanos incorporados al primer círculo de conducción institucional, el Consejo de la propia CDHDF, integrado por algunos actores con cierto reconocimiento y capacidad de influencia en ciertos círculos sociales y académicos, fundamentalmente.

De igual forma, los contactos con organismos intergubernamentales internacionales y regionales comenzaron a consolidarse a propósito de la implementación del Programa de Fortalecimiento Institucional de Organismos Públicos de Derechos Humanos. Así, la CDHDF logró, a propósito de dicho programa, aproximarse la presencia de la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos, del Instituto y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ello en la última etapa de su primera administración, la cual se pretendía ampliarla por un periodo más.

En ese contexto, no tardó mucho en que los dos organismos públicos de derechos humanos en México que más habían destacado hasta el momento comenzaran a ser objeto de comparaciones, incluyendo en ello a sus titulares. En dicha dinámica, no es difícil suponer que el menos beneficiado fue José Luis Soberanes quien, además de ser permanentemente interpelado y cuestionado por organizaciones civiles de derechos humanos de carácter nacional e internacional, había tenido serios tropiezos en el trato y relación con los organismos intergubernamentales internacionales con los que Emilio Álvarez Icaza había logrado acercamientos y colaboraciones más amables.

La distinción entre estos dos titulares no quedó en la "superficie" pues, de hecho, se llevó al punto en que se ubicó a la CDHDF como la "cabeza" de un pequeño grupo de comisiones públicas "disidentes" de la línea y control que la administración de José Luis Soberanes impuso sobre los organismos públicos de derechos humanos en las entidades de la República.

Tal interpretación fue particularmente animada a propósito de la planeación y ejecución del Programa de Fortalecimiento Institucional de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Dicho proyecto, inicialmente planteado para todos los organismos del sistema ombudsman en México, incluyendo a la CNDH, terminó ejecutándose únicamente para 7 comisiones públicas (Chiapas, Guerrero, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Distrito Federal). En las vísperas de su ejecución, y teniendo materialmente la primera remesa de la Comisión Europea y de la Fundación MacArthur, se llevó a cabo una asamblea entre los organismos públicos de derechos humanos del país, menos los siete mencionados, en la que, a instancias de la CNDH, se revocó la aprobación de dicho proyecto.

Ante dicha situación, la CDHDF retomó la iniciativa, la adaptó y la llevó a cabo con las comisiones públicas que, por diferentes motivos, no tenían buena relación con la CNDH, particularmente con su titular.

Con esta iniciativa, la CDHDF, y sobre todo su titular, encabezó un proyecto que en su primera fase duró poco más de año y medio, en los cuales Emilio Álvarez tuvo acceso a un plató alternativo que le reportó un incremento en su proyección y su capital social y político, en un momento importante para lograr la continuidad de su administración.

En ese sentido, no sólo se multiplicó y potenció la presencia de la CDHDF en el propio sistema ombudsman. La imagen de la CDHDF, y por supuesto de su titular, se propulsó al ámbito legislativo (no fue inusual que en diversos eventos realizados en el marco del Programa de Fortalecimiento estuviesen presentes, como participantes en los trabajos, como invitados especiales y como miembros de las mesas magistrales diversos miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal) y, además, permitió el acceso a una cantidad importante de recursos que, al menos indirectamente y en el sentido en que lo hemos planteado, contribuyeron al logro de un segundo periodo de la administración de Emilio Álvarez Icaza al multiplicar su exposición pública como el ejemplo del ombudsman que queremos⁴⁰.

⁴⁰ Además de lo anterior habrá que sumar las actividades de carácter educativo y académico, las publicaciones realizadas y distribuidas, los discursos, presentaciones de libros, reuniones con grupos y organizaciones,

Sin embargo, a diferencia del gran dinamismo al exterior, las actividades de defensa no parecieron tener el mismo ritmo y resultados, sobre todo si los evaluamos en función de las recomendaciones emitidas a partir de las quejas en que se consideró la existencia de una o más violaciones a los derechos humanos. En ese sentido tenemos que entre el 2001 y el 2004 la CDHDF emitió únicamente 43 recomendaciones, desglosadas de la manera siguiente: 10 en 2001, 13 en 2002, 11 en 2003 y 9 en 2004.

Tal cifra cobra mayor relevancia si consideramos que en 2001 la CDHDF tramitó 5,893 quejas, de las cuales 3,927 fueron consideradas violatorias a los derechos humanos; en 2002 se tramitaron 6,264 quejas, de las cuales 4,915 se consideraron violatorias a los derechos humanos; en 2003 la institución tramitó 6,297, de las cuales 4,348 se consideraron violatorias a los derechos humanos; en 2004 se registraron 6,945 quejas, de las cuales 5,847 se calificaron como presuntamente violatorias de derechos humanos.

Si a tal información añadimos como indicador la recurrencia con que ciertas autoridades fueron señaladas como responsables de violación a los derechos humanos, el número de recomendaciones emitidas en los periodos señalados parece no corresponder con dicha recurrencia, así como con la gravedad de las violaciones que se les imputan y la cantidad de personas que son afectadas de manera directa e indirecta.

Así tenemos que entre 2001 y 2004 la Secretaría de Seguridad Pública fue una de las instituciones que originó más quejas por violaciones a los derechos humanos en el Distrito Federal: en 2001 se tienen 526 quejas contra tal instancia, 615 quejas en 2002, 651 quejas en 2003 y 835 quejas en 2004.

A pesar de que entre 2001 y 2004 la Secretaría de Seguridad Pública fue registrada por la CDHDF como una de las autoridades mayormente señaladas como responsables de violaciones a los derechos humanos en la Ciudad de México y, además de que dicha recurrencia mostró una permanente tendencia a la alza año con año, entre 2001 y 2004 la CDHDF solamente emitió 9 recomendaciones a dicha institución, las cuales se desglosan de la siguiente manera:

- En 2001 la CDHDF emitió 1 recomendación (5/2001, por la destitución injustificada de un policía preventivo),
- En 2002 emitió 4 recomendaciones (3/2002, por violación al derecho a la integridad personal; 6/2002, por omisiones e ineficaz intervención de servidores públicos –conjuntamente para la SSP y la PGJDF-; 8/2002 por detención arbitraria, discriminación e indebida procuración de justicia –emitida de forma conjunta para la SSP y la PGJDF-; y 9/2002 por lesiones y ejercicio indebido de servicio público),
- En 2003 emitió 1 recomendación (6/2003, por detención arbitraria)
- En 2004 la CDHDF emitió 3 recomendaciones (1/2004, por ejecución arbitraria en agravio de un menor; 2/2004, por detención arbitraria, tratos crueles, inhumanos y degradantes; y 6/2004, por ejercicio indebido del servicio público, lesiones, abuso sexual, allanamiento de morada y robo).

iniciativas que aparecieron y desaparecieron –como la agenda de derechos humanos del Distrito Federal- y un largo etcétera.

De los breves datos anteriores nos interesa hacer una reflexión relacionada con los afanes y el contexto político del Distrito Federal y de cómo este puede influir o no en el quehacer de un organismo como la CDHDF, o cualquier otro del sistema ombudsman.

El año 2004 era un tiempo importante para lograr continuidad en la administración de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual se definiría en septiembre del 2005 en el seno de la Asamblea Legislativa.

De igual forma, 2004 era un tiempo cardinal para otros actores que desde el escenario local comenzaban a proyectar sus pretensiones políticas futuras. Ese año, el jefe de gobierno del Distrito Federal, con un margen de popularidad importante y perfilándose en sus pretensiones de contender en las elecciones federales de 2006, recibía los cada vez más intensos y abiertos ataques del gobierno de Vicente Fox quien, una y otra vez, buscó conflictuar la administración de Andrés Manuel López Obrador para evitar su arribo a la carrera electoral de 2006. Dos de los intentos más conocidos fueron los video-escándalos y el desafuero del que fue objeto⁴¹.

En el ámbito local, cada vez era más claro que Marcelo Ebrard se perfilaba como fuerte candidato a suceder a López Obrador, el cual mostraba su beneplácito al respecto. Entonces Ebrard era titular de la Secretaría de Seguridad Pública, una de las oficinas más importantes de la administración lopezobradorista, pues en la agenda política de ese gobierno la seguridad pública fue un tema central.

En cuanto a la política de seguridad pública implementada en la administración de López Obrador, un aspecto considerado positivo en la opinión pública y entre ciertos sectores sociales fueron las acciones orientadas a intentar sanear y reorganizar a los cuerpos policiales del Distrito Federal.

En cuanto a las críticas, muchas se centraron en uno de los principales componentes de dicha política: la llamada estrategia de cero tolerancia, la cual fue importada de Estados Unidos mediante la asesoría de Rudolph Giuliani.

En el marco de la cero tolerancia se desarrollaron diversas acciones y programas que rápidamente comenzaron a inquietar a la comunidad de defensores de derechos humanos por considerarla fundamentalmente conservadora, autoritaria y, por lo tanto, violadora de los derechos humanos. En ese marco, la Ley de Cultura Cívica, uno de los principales marcos normativos en que se sustentó dicha estrategia, fue criticada por organismos civiles de derechos humanos, así como por la CDHDF, pues consideraban que dicha norma, más que establecer principios y mecanismos para prevenir la delincuencia, criminalizaba y castigaba la pobreza al afectar a población que desarrolla sus principales actividades, sobre todo las de sobrevivencia, en la calle (por ejemplo franeleros, payasitos, limpiaparabrisas, huacaleros y sexoservidoras).

⁴¹ En abril de 2005 se consumó el desafuero contra Andrés Manuel López Obrador. Dicho proceso fue promovido por Vicente Fox Quesada, entonces presidente de la República, bajo el argumento de que el titular del gobierno del Distrito Federal había incumplido una orden judicial mediante la que debía suspenderse la construcción de una calle en un terreno expropiado por gobiernos anteriores. Si bien los trabajos fueron suspendidos, se adujo la dilación en el cumplimiento de la orden. Finalmente, debido a las amplias acciones de protesta ciudadana contra esta acción del gobierno federal, Vicente Fox Quesada desistió de iniciar acción legal contra Andrés Manuel López Obrador.

De igual forma, la comunidad de defensores de derechos humanos adujo insistentemente que la estrategia de cero tolerancia, incluida en ella la Ley de Cultura Cívica, otorgaba funciones que no correspondían a la naturaleza y funciones de la policía preventiva, que carecía de controles y mecanismos de supervisión para evitar actos de corrupción y extorsión, que favorecía la discriminación, así como la comisión de violaciones graves a los derechos humanos tales como detenciones arbitrarias.

En ese marco en que crecía la notoriedad operativa y política de la Secretaría de Seguridad Pública, comenzaron a registrarse una gran cantidad de señalamientos y denuncias contra los recurrentes casos de abuso cometidos por los elementos de dicha institución, desde los policías miembros de la tropa hasta sus titulares, llegándose a mencionar al propio Marcelo Ebrard y al subsecretario Gabriel Regino a quienes, incluso, se les llegó a relacionar en la comisión de actos de tortura y malos tratos contra dos jóvenes universitarios.

Frente a ello, si bien la CDHDF manifestó su oposición y crítica a la estrategia de cero tolerancia esta fue más discursiva que fáctica, ello si nos atenemos, entre otras cosas, al número y sustancia de las recomendaciones emitidas por la aplicación misma de tal política. ¿La explicación?... tal vez evitar perder la posibilidad de mantenerse por un segundo periodo al frente de la CDHDF.

Haber sido directo contra los crecientes abusos y violaciones a los derechos humanos de la Secretaría de Seguridad Pública habría implicado, no únicamente, oponerse a quien se perfilaba como el siguiente Jefe de Gobierno de la capital, sino, sobre todo, habría implicado contribuir a la campaña orquestada por el gobierno federal contra Andrés Manuel López Obrador y su proyecto político con el que muchos sectores de la izquierda social y partidista del Distrito Federal, y del país, se identificaban e impulsaban. Ello, de entrada, habría significado echarse en contra a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y con ello garantizar la pérdida de posibilidades para reelegirse.

El derecho a la reparación del daño en la legislación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

En cuanto a la legislación que regula a la CDHDF, lo relativo a la reparación del daño es, desde nuestro punto de vista, escueto y poco desarrollado.

Desde su creación, la Ley y el Reglamento de dicha institución han sido modificados en múltiples ocasiones. Sin embargo, los desarrollos normativos no han alcanzado aún de manera suficiente al derecho a la reparación del daño.

En cuanto a referencias no específicas y directas de las que es posible derivar sus obligaciones respecto al derecho a la reparación del daño tenemos que la Ley de la CDHDF señala:

"Artículo 2. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo... que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Así como el combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social...”

“Artículo 17. Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal...

V. *Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal...*

XI. *Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos documentos, que divulgará de manera amplia entre la población...*”

“Artículo 40. Admitida la queja o denuncia, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal procurará la conciliación de las partes siempre dentro del respeto a los derechos humanos que se consideren afectados...”⁴²

En cuanto a las referencias específicas en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos, la Ley de la CDHDF señala en el párrafo segundo del artículo 46 que *“En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...”*

Por su parte, respecto a la reparación del daño por violaciones a derechos humanos, el Reglamento de la CDHDF señala:

“Artículo 7. El personal de la Comisión regirá sus actuaciones y prestará sus servicios conforme a los principios de dicho Organismo.

En su actuación buscará la igualdad sustantiva entre las personas. Para ello aplicará políticas de equidad de género y de no discriminación.

Como consecuencia de lo anterior, deberá procurar en toda circunstancia proteger los derechos humanos de la parte quejosa...”

“Artículo 139. Las Recomendaciones contendrán, como mínimo, los siguientes elementos VIII. Posicionamiento de la Comisión frente a la Violación de Derechos Humanos; y

IX. *Los puntos concretos que incluyan la reparación integral por la violación incurrida que generaron la responsabilidad objetiva en atención al estándar más favorable para la víctima*”⁴³.

Como es perceptible, la legislación interna de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al igual que la de la mayoría de los organismos públicos en México, es limitada respecto del desarrollo de la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, algunos podrían decir que la legislación que regula a la CDHDF, como la de cualquier otra oficina pública de defensa de derechos humanos, no es el instrumento para definir y detallar cada uno de los derechos que promueve y defiende. Sin embargo, considerando que la naturaleza del derecho a la reparación del daño lo hace fuente de obligaciones y facultades peculiares para lograr se garanticen derechos violentados, para equilibrar órdenes rotos o desajustados que vulneran dignidad y derechos, para reposicionar a quienes por el uso abusivo del poder estatal perdieron el control de uno o varios aspectos de su vida, para dar a cada quien lo que le corresponde y, ultimadamente, para lograr que el Estado haga frente a la responsabilidad internacional en que haya incurrido por la violación de

⁴² Los resaltados son nuestros para indicar el segmento de la ley en que puede sustentarse el derecho de las víctimas a obtener reparación por los daños, así como la obligación de la institución de garantizar tal derecho.

⁴³ Los resaltados de los dos artículos son nuestros para indicar el segmento de la ley en que puede sustentarse el derecho de las víctimas a obtener reparación por los daños, así como la obligación de la institución de garantizar tal derecho.

uno o más derechos podremos notar entonces que dicha ausencia es significativa, dado que son los organismos públicos de derechos humanos los mandatados constitucionalmente para determinar medidas de reparación por violaciones a los derechos humanos.

El derecho a la reparación del daño en la práctica de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

En el presente apartado haremos una aproximación a la práctica de la CDHDF en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.

Dicho acercamiento tendrá como principal fuente las respuestas que la oficina de información pública de esa institución nos proporcionó con motivo de un par de solicitudes realizadas por quien sustenta este trabajo⁴⁴.

Además de las respuestas dadas por la CDHDF, incorporaremos al final de cada inciso algunos comentarios y reflexiones críticas para dilucidar si dichas prácticas tienen o no el potencial de hacer vigente el derecho a la reparación del daño. Al final de ésta sección se ofrecerán algunas consideraciones que permitan construir una mirada más integral de la práctica de la CDHDF respecto del punto que es interés de este trabajo.

A. Aspectos conceptuales con que la CDHDF conduce su práctica en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos

Respecto del concepto de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos la CDHDF señaló que adopta los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los siguientes términos:

"Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores [...]

...ha señalado [la Corte-IDH] que las medidas de reparación deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia.

Como regla general, el deber de resarcimiento del Estado implica que la reparación sea adecuada, integral y proporcional a los daños producidos. Asimismo, las reparaciones deben tener como objetivo la plena restitución a la situación anterior a la violación" 45.

⁴⁴ Los documentos de referencia pueden ser consultados en los Anexos II y III del presente trabajo.

⁴⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Dirección General de Quejas y Orientación; Oficina de Información Pública. *Expediente CDHDF/OIP/868/08; Oficio OIP/1037/08*. México. Distrito Federal; 10 de noviembre de 2008, pp. 6. En respuesta a la solicitud de información con número de folio 3200000086808. Ver Anexo III, Primera respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 10 de noviembre del 2008.

B. La tarea de identificación y determinación de los daños por violaciones a los derechos humanos

En cuanto a la práctica de identificar y determinar los daños por violaciones a los derechos humanos, se solicitó información sobre el concepto utilizado por la CDHDF respecto de *los sujetos del derecho a la reparación del daño*, también se pidió una descripción de *los tipos de daños* que pueden ser acreditados en los casos que documenta y *los tipos de medidas de reparación* que dicha institución puede emitir, así como información en cuanto a las *restricciones* que desde el punto de vista de dicha institución pudieran existir para el goce del derecho a la reparación.

En cuanto a los *sujetos del derecho a la reparación del daño*, la CDHDF se allana a los estándares internacionales en la materia, particularmente a lo señalado por la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*⁴⁶ y señala que, además de las personas específicamente afectadas, “... se incluye como tal a todas aquellas –personas– que, por tener un vínculo con la persona directamente afectada, sufrieron daños de cualquier naturaleza, inclusive moral”⁴⁷.

Sobre *los tipos de daños* provocados por las violaciones a los derechos humanos, *los tipos de medidas de reparación* que dicha institución puede emitir, así como las *restricciones* al derecho a la reparación del daño⁴⁸ la CDHDF reiteró su respuesta en los tres casos: “respecto a esta pregunta se da respuesta en la pregunta 7”.

Ahora bien, el contenido de la respuesta a que fuimos remitidos es el siguiente:

“Esta pregunta [siete] está íntimamente relacionada con la pregunta 9, pues se hace referencia a la acción u omisión de un Estado, la realización de un acto violatorio de derechos humanos y sus consecuencias: la reparación.

En este sentido, esta Comisión adopta los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señala “Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores [...]”.

Asimismo, ha señalado que las medidas de reparación ‘deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia’.

Como regla general, el deber de resarcimiento del Estado implica que la reparación sea adecuada, integral y proporcional a los daños producidos. Asimismo, las reparaciones deben tener como objetivo la plena restitución a la situación anterior a la violación.

No omito informarle que un libro que es indispensable consultar en materia de reparaciones de violaciones a derechos humanos, es aquel en el que esta Comisión es coeditor, junto con la Universidad Iberoamericana y Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., titulado “Responsabilidad y Reparación. Un enfoque de derechos humanos”. En el que se detalla, entre otros, la responsabilidad, sus tipos y la reparación del daño en México; la reparación por violaciones a derechos humanos; las víctimas de violaciones a derechos humanos; las medidas reparatorias y la reparación internacional en materia de derechos humanos, mismo del cual

⁴⁶ Ver Anexo III, Primera respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 10 de noviembre del 2008; respuesta a la pregunta 8; p.7.

⁴⁷ Ver Anexo III, Primera respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 10 de noviembre del 2008; respuesta a la pregunta 30.

⁴⁸ Consultar Anexo III, Primera respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 10 de noviembre del 2008; respuestas a las preguntas 9 a 11.

Como puede notarse, aún cuando para responder la CDHDF cita dos sentencias formuladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una de las cuales se refiere de manera general a los daños materiales e inmateriales, no señaló de manera concreta los tipos de daños que puede identificar, determinar y acreditar, así como las posibles formas que las medidas de reparación pueden adoptar según los daños que determine y acredite.

Al igual que en la respuesta dada en relación al concepto de reparación del daño, la CDHDF debió haber precisado los conceptos exactos que adopta del desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a los tipos de daños que pueden ser documentados. De la misma manera, pudo haber citado otros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos en materia de reparación del daño, por ejemplo los *Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación*, para ilustrar las diferentes formas que pueden tomar las medidas de reparación del daño que puede emitir.

Sin embargo, como puede verificarse, la respuesta ofrecida por la CDHDF deja abierta la duda respecto de las nociones, conceptos y criterios concretos con que define, y por lo tanto determina y acredita, lo que puede o no ser un daño provocado por violaciones a los derechos humanos, lo que entiende por medidas de reparación del daño; así como los criterios y/o modalidades con que ciertos tipos de daño podrían ser reparados⁵⁰.

Buscando profundizar en el conocimiento de la práctica de la CDHDF en cuanto a la identificación y determinación de los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos, se solicitó a dicha institución información respecto de los *procedimientos* que se utilizan para llevar a cabo dicha tarea⁵¹.

⁴⁹ Ver Anexo III, Primera respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 10 de noviembre del 2008. Respuesta a la pregunta 7.

⁵⁰ Por las respuestas dadas, no puede dejar de señalarse que, en el mejor de los casos, la CDHDF parece haber preferido "economizar" espacio y tiempo en su respuesta, aunque a costa de omitir la información solicitada. Tal vez, por esa misma razón es que, además, la CDHDF remitió a la solicitante a consultar un libro coeditado con otras dos instituciones, el cual, como bien señala la propia CDHDF, no norma el criterio ni la práctica de dicha institución en materia de reparación del daño: "...es preciso aclararle que sólo como doctrina y como referencia bibliográfica se mencionó el libro titulado '*Responsabilidad y Reparación. Un enfoque de derechos humanos*', toda vez que contiene información interesante y relevante sobre el tema. No omito informarle que dicho documento no se considera norma y/o instrumento que defina los criterios de actuación de este Organismo en materia de reparación del daño..."

⁵¹ Investigar y acreditar violaciones a los derechos humanos implica indagar y verificar, con datos y /o documentos, que una práctica, una conducta o la falta de acción cometida por un servidor público, o por un tercero bajo las órdenes o aquiescencia de aquel, contraviene las normas que protegen los derechos humanos. Desde nuestro punto de vista, la identificación y determinación de los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos deberían depender de un plan de acciones específicamente diseñadas para tal fin, las cuales, bajo un esquema organizado en una lógica técnica y científica, indague en las diferentes áreas y ámbitos de la vida de las víctimas de las violaciones a los derechos humanos para identificar y acreditar que sufrieron efectos negativos. Investigación y acreditación de las violaciones a los derechos humanos e identificación y determinación de los daños provocados por dichas violaciones no son aspectos separados en el trabajo de defensa y protección de los derechos humanos, son procesos totalmente complementarios; sin embargo, los resultados que cada uno debe arrojar son de naturaleza distinta, por lo que los procedimientos de cada uno deben ser específicos.

En atención a nuestra solicitud la CDHDF respondió lo siguiente:

"Para identificar y determinar la existencia de un daño por violaciones a los derechos humanos, es necesario aplicar la disciplina científica relacionada con el área donde se ha sufrido una afectación. Así por ejemplo, cuando existió una negligencia médica cometida por servidores públicos del sistema de salud estatal, será mediante un peritaje médico como se determinará el nexo causal entre el acto violatorio al derecho a la salud y el daño provocado con ello".

Respecto de las disciplinas desde las cuales está planteado el procedimiento de identificación y determinación de los daños, recibimos la siguiente información:

"Desde la visión integral de los derechos humanos, atendiendo al principio pro persona. Como se mencionó en la anterior respuesta, el procedimiento para determinar la reparación del daño, incluye primeramente a las disciplinas que estudian el área donde se produjo la afectación a las personas agraviadas.

Posteriormente, es la disciplina social del derecho, y específicamente, del derecho internacional de los derechos humanos, la que determinará el procedimiento para la reparación del daño".

Cuando solicitamos se nos describiera con detalle en qué consiste el procedimiento de identificación y determinación de los daños, se nos dio la siguiente respuesta:

"Para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos, se toma en consideración los hechos referidos por las víctimas, las evidencias recabadas por esta CDHDF, que establecen una convicción de violación a los derechos humanos, lo cual se sustenta en la legislación nacional, en los instrumentos de protección del Sistema Interamericano y los de protección del Sistema Universal, así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".

En cuanto al personal que interviene en la ejecución de dicho procedimiento, obtuvimos los siguientes datos:

"En general todo el personal que interviene en la integración, investigación y seguimiento de las quejas que se promueven ante este Organismo, como son los (as) visitadores (as) adjuntos (as), los directores (as) de área, los (as) titulares de las Visitadurías y de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones".

Al revisar en conjunto las respuestas ofrecidas por la CDHDF podemos observar lo siguiente:

1. Las respuestas no indicaron la existencia de un procedimiento o protocolo específico para identificar y determinar los daños de las violaciones a los derechos humanos, es decir, no se dio cuenta de la existencia de una cadena de acciones consideradas mínimamente necesarias, pertinentes y autorizadas que, ordenadas, y específicamente definidas para identificar en una persona los efectos negativos de las violaciones a sus derechos, permitieran, en función de la técnica y la ciencia, llegar a conclusiones investidas de autoridad y legitimidad, las cuales pudiesen contribuir a la sustentación de los actos que violaron derechos y, sobre todo, a determinar formas de restitución y reparación.
2. Parece que en la práctica de identificar y determinar los daños de las violaciones a los derechos humanos de la CDHDF, lo que existía, al menos hasta el momento en que se emitieron los documentos de respuesta, era la ejecución de acciones, y/o la aplicación de pruebas o exámenes, de manera aislada y sin un orden o lógica que realmente comprendiese una revisión integral de los efectos de las violaciones a los derechos humanos.

3. Nos parece que a las respuestas de la CDHDF subyace una visión limitada, incluso vacía de contenido concreto, respecto de lo que es la exploración integral de los efectos de las violaciones a los derechos humanos en las víctimas. Más aún, las respuestas parecen denotar que la reacción de la institución no pasa de ser, en el mejor de los casos, obvia para cualquiera que no es especialista en la defensa y promoción de los derechos humanos o para cualquiera que no tiene experiencia y habilidad en el trato con víctimas⁵².
4. Parece que en la práctica de la CDHDF, al menos hasta el momento en que emitió respuesta a nuestra solicitud, no existía una distinción clara entre la tarea de *investigar y acreditar violaciones a los derechos humanos* y la de *identificar y determinar los daños provocados por dichas violaciones*. Al respecto, y ya que la CDHDF señaló que "... es la disciplina social del derecho, y específicamente, del derecho internacional de los derechos humanos, la que determinará el procedimiento para la reparación del daño"⁵³, nos permitimos señalar que es de nuestro conocimiento que como cuerpo normativo el derecho internacional de los derechos humanos describe las garantías que tienen las personas, individuales y colectivas, así como las obligaciones que tienen los Estados respecto de dichas garantías, razón por la cual es una herramienta fundamental para *investigar y acreditar las violaciones a los derechos humanos*. Sin embargo, el derecho internacional de los derechos humanos no es un *procedimiento o protocolo para identificar y determinar los daños de las violaciones*, no es una *guía metodológica* que señale o sugiera, ni siquiera en términos generales, *los pasos o las etapas del procedimiento para la identificación y determinación de los daños por violaciones a los derechos humanos*, y tampoco es una *herramienta con la que se pueda hacer una evaluación diagnóstica* de las áreas en que una persona pudo ser afectada por las violaciones a sus derechos, tal como parece ser que entiende la CDHDF en la respuesta referida.
5. Al momento de emitirse la respuesta de la CDHDF no parecía existir un cuerpo de servidores públicos cuya tarea particular fuera la de conducir y ejecutar un procedimiento o protocolo específico para la adecuada identificación y determinación de los daños por violaciones a los derechos humanos. De la respuesta de la CDHDF se distingue la prevalencia de una actuación de tipo burocrática y administrativa más orientada al cumplimiento de los requisitos formales.
6. La mayor parte del personal que se mencionó tenía intervención en la identificación y determinación de los daños por violaciones a los derechos humanos se dedica a labores diferentes a ésta, por ejemplo los visitadores adjuntos son el personal dedicado a la investigación y acreditación de las violaciones a los derechos humanos. Por su parte, los directores de área y los titulares de las visitadurias en la práctica tienen funciones más específicamente orientadas a la labor administrativa de las áreas en que se desempeñan y, aunque en algunas ocasiones participan en actividades de investigación su labor

⁵² Remitiéndonos al ejemplo de la negligencia médica que la CDHDF citó para ilustrar el procedimiento que lleva a cabo para determinar los daños; nos surge como inquietud si dicha institución, además de los diferentes peritajes médicos que por regla de obiedad deben practicarse, se plantea la posibilidad de explorar técnica y científicamente otras áreas de afectación en la vida de los afectados en sus derechos, por ejemplo las áreas psico-emocional, laboral, social, familiar, sexual, política, económica u otras que no son tan obvias como podría serlo evaluar los daños físicos asociados a una negligencia médica.

⁵³ El subrayado es nuestro.

se refiere sustantivamente a verificar el trabajo de sus áreas. Ahora bien, aunque la CDHDF señaló en sus respuestas que *"La mayoría del personal sustenta disciplinas y especialidades relacionadas con las ciencias sociales, siendo en su mayoría abogados, pero se incluye también a profesionistas sociólogos, politólogos y psicólogos entre otros; también se cuentan con médicos para valorar los daños relacionados con la integridad física de las personas"*, el personal médico con que contaba dicha institución cuando se realizó esta solicitud de información era de tres elementos. Por otro lado, en materia de psicología, los dictámenes que dicha institución realizaba, al menos hasta el momento en que se dio respuesta a nuestra solicitud, eran pedidos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos pues, al menos entonces, no contaba con el personal capacitado para realizar dicha tarea.

Por otro lado, aunado a la existencia y aplicación de un procedimiento que norme y regule la práctica de identificación y determinación de los daños, se encuentra la existencia y aplicación de instrumentos técnicos que coadyuven a identificar y hacer mensurables los efectos provocados por las violaciones a los derechos humanos. A dicha cuestión se dirigió otra parte de nuestra solicitud de información a la CDHDF. Los resultados al respecto son ilustrativos, pero poco alentadores.

A la pregunta sobre qué herramientas se utilizan para la identificación y determinación de los daños, recibimos la siguiente contestación:

"Concatenando esta respuesta a lo mencionado en las preguntas 12 y 13, se aplican primeramente las herramientas técnicas propias de cada disciplina científica relacionada con el área donde se vulneró el derecho humano de la persona agraviada.

Posteriormente, para concretar el requerimiento formal de reparación del daño que se hará a la autoridad señalada como responsable, se aplican los principios jurídicos señalados en la respuesta al cuestionamiento número 14".

De la misma manera, a nuestra solicitud de obtener copia de las herramientas técnicas utilizadas para identificar y determinar los daños obtuvimos el siguiente resultado:

"Como se mencionó en las respuestas anteriores, cada disciplina científica aporta sus propias herramientas técnicas que adopta cada profesionista al estudiar una profesión específica; por consecuencia, no es posible proporcionar copia de cada una de éstas, porque estamos hablando de todo el universo de conocimientos que recibe una persona al estudiar una carrera profesional.

En lo que corresponde al procedimiento para que una vez aplicadas los conocimientos científicos especializados, se proceda a solicitar al Estado la reparación del daño conforme al derecho internacional de los derechos humanos, se envía copia de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder emitidas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas".

De las respuestas ofrecidas por la CDHDF podemos observar que:

1. Asociado a la ausencia de un procedimiento normado institucionalmente para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos, se observó la inexistencia de herramientas o instrumentos específicamente diseñados para diagnosticar, medir y evaluar dichas afectaciones.

2. Dicha institución sugirió que los profesionistas que intervienen en la tarea de identificar y determinar los daños por violaciones a los derechos humanos tienen, por el hecho de haber estudiado una determinada profesión, las herramientas conceptuales, metodológicas y técnicas necesarias para llevar a cabo dicho cometido (el de identificar y determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos), lo cual, inferimos de dicha respuesta, parece ser suficiente para desempeñar ésta labor y, luego entonces, no es necesario un procedimiento y/o herramientas específicas.
3. El procedimiento para solicitar a las autoridades involucradas la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos parece agotarse en el envío de una copia de la Declaración sobre los *Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder* de la Organización de las Naciones Unidas.
4. El valor institucional dado al derecho internacional de los derechos humanos como herramienta técnica para la identificación y determinación de los daños sobrepasa su naturaleza y utilidad metodológica ante los aspectos técnicos y científicos que implica dicha tarea.

C. Determinación de las medidas de reparación del daño

Después de las identificación y determinación de los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos, el siguiente paso lógico y necesario es configurar un esquema que, bajo la perspectiva del respeto más alto a la persona humana, establezca una *serie de acciones y medidas concretas* que, hasta lo más posible, reivindiquen y hagan vigentes la dignidad y derechos que fueron atropellados, además de aliviar las consecuencias que dichos atropellos hayan generado en los diferentes ámbitos de la vida de las personas afectadas.

La determinación de las medidas de reparación implica la configuración de *un plan hecho a la medida* en el que el Estado actuará proveyendo lo necesario para que en un marco de justicia, de respeto, de responsabilidad, de reconciliación y de solidaridad **las personas afectadas en sus derechos puedan volver a tomar sus vidas en sus manos**. Un programa así planteado podrá además contribuir al restablecimiento de un Estado de Derecho roto por las violaciones a los derechos humanos cometidas contra una o varias personas en concreto.

Con la finalidad de saber cómo es que la CDHDF configura las medidas de reparación del daño en los casos que documenta, solicitamos información sobre el procedimiento técnico ó científico que lleva a cabo para determinar dichas medidas, sobre el personal que interviene en dicho proceso, así como sobre las herramientas técnicas empleadas para dicho fin.

Las respuestas dadas por la CDHDF son por demás ilustrativas pues nos remitieron a contestaciones ofrecidas respecto del proceso de identificación de los daños. Las respuestas a que nos referimos fueron del tipo de: *“Esta respuesta comprendería el procedimiento señalado en los apartado II y III del presente cuestionario”, “ se dio respuesta en la pregunta...”*⁵⁴.

⁵⁴ Ver Anexo III, Primera respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 10 de noviembre del 2008. Respuestas a las preguntas 21 a 26.

Aún cuando la CDHDF no ofreció la información que le solicitamos respecto de la determinación de las medidas reparatorias, en el curso de las respuestas dadas a nuestras dos solicitudes de información encontramos declaraciones que nos parece ilustran los criterios o elementos con los que la CDHDF, al menos hasta el momento en que dio respuesta a nuestra solicitud de información, determinaba las medidas de reparación. Al respecto consignamos la siguiente contestación, la cual llamaremos *respuesta 17*⁵⁵:

"Es preciso señalar que las autoridades capitalinas a quienes se les dirigen las recomendaciones, no cuentan con un procedimiento bajo el cual permita que reparen el daño causado a las víctimas. Es por ello que este Organismo se da a la tarea de impulsar todas las formas en que se pueda reparar el daño. Cuando la autoridad indica que no tiene presupuesto para el pago de la reparación, es entonces que la Dirección Ejecutiva de Seguimiento propone alternativas: Incorporación a programas del Gobierno del Distrito Federal como proporcionar becas (primaria y secundaria), viviendas, vales de despensa, fideicomisos. Atención psicológica, atención médica, pago de consultas, cuando ese servicio no se tiene en el DF. En el caso que corresponda, disculpa pública.

No existe un procedimiento en forma, puesto que cada caso es diferente, la tarea a la que se avoca el personal de este organismo es en darle seguimiento a cada caso, hasta que la autoridad proporcione el pago de la reparación o bien cuando incorpora a las víctimas a los programas y éstas se sientan satisfechas o en su caso que afecte en lo mínimo su proyecto de vida".

Respecto de la determinación de las medidas de reparación, las respuestas de la CDHDF nos merecen los siguientes comentarios:

1. Desde nuestro punto de vista, las respuestas hacen explícito que dicha institución no distingue los diferentes momentos que implica el proceso de reparación del daño, derivado de lo cual es posible suponer que tampoco existan los procedimientos y herramientas específicas para ejecutar cada una de sus etapas⁵⁶.
2. La *respuesta 17* nos ofrece varios elementos respecto de como se determinan las medidas de reparación del daño en la CDHDF.

Un primer aspecto es que al señalar "*Cuando la autoridad indica que no tiene presupuesto para el pago de la reparación, es entonces que la Dirección Ejecutiva de Seguimiento propone alternativas*" inferimos que la primer intención de la CDHDF se orienta a privilegiar medidas de carácter pecuniario lo cual, además de contradecir el criterio internacional en cuanto al carácter de integralidad que debe tener la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos, contradice lo dicho por la misma institución en una respuesta anterior donde señaló ***"En el marco del fin de justicia restaurativa, la reparación del daño no se agota en la indemnización económica de las personas victimizadas o agraviadas, sino que debe considerarse como un programa integral cuyo objetivo fundamental es que las personas afectadas por la violación se sientan respetadas, atendidas y en lo posible, resarcidas en su daño."***

⁵⁵ La respuesta que se cita fue dada en referencia al procedimiento para evaluar la efectividad de las medidas de reparación del daño. Los resaltados en negritas son nuestros e indican los contenidos pertinentes respecto del punto que ahora se analiza. Consulte Anexo III, Segunda respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 17 de diciembre de 2008. Respuesta a la pregunta 17.

⁵⁶ Las que nosotros identificamos serían al menos tres: 1) identificación y determinación de los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos. 2) determinación de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos, y 3) seguimiento y evaluación de las medidas de reparación.

Un segundo aspecto que nos ofrece dicha declaración es que la CDHDF, mediante su Dirección Ejecutiva de Seguimiento, propone otras medidas diferentes a la pecuniaria únicamente después de que la autoridad, suponemos que la señalada como responsable, indica que no tiene presupuesto para cubrir la medida económica determinada por la CDHDF en primera instancia. Con lo expuesto observamos que, en efecto, las medidas pecuniarias son privilegiadas por la CDHDF y con ello, lamentablemente, contradice todo lo que la jurisprudencia internacional ha ido construyendo al respecto, además de refutar lo que la misma institución señaló respecto del significado e importancia de la reparación del daño en el marco de la justicia restaurativa⁵⁷.

Un tercer elemento de reflexión que nos provoca la *respuesta 17* es que si las medidas pecuniarias parecen ser las que privan en el criterio de la CDHDF nos preocupa pensar que en función de ello, las medidas de reparación se conviertan, además, en materia de negociación o, peor aún, de regateo con las autoridades señaladas como responsables de violar derechos humanos. Ello, sin duda, se convierte en una desventaja mayor para las víctimas de violaciones a los derechos humanos, además que muestra la debilidad del criterio pecuniario como elemento privilegiado para la determinación de un plan de reparaciones. Al respecto, queremos señalar que no consideramos que las medidas económicas deban excluirse de un plan de reparaciones ni mucho menos, lo que nos parece es que ellas deben estar incluidas en un plan que no dé lugar a dudas respecto de su imperativo, con lo que pueda cerrarse el margen a que las autoridades puedan rechazarlas o someterlas a negociación.

3. Si bien es cierto la pregunta 17 nos permite vislumbrar que el criterio pecuniario priva para la determinación de las medidas de reparación, también lo es que las respuestas de la CDHDF no aclaran bajo qué criterios se hace la conversión de un daño, material o inmaterial, en un monto económico o indemnización, tampoco se explicitan los parámetros para determinar medidas de satisfacción, o de rehabilitación, o los casos en que es necesaria una combinación de varios tipos de medidas. De la misma forma, queda la duda sobre cuáles son los criterios para "convertir" alguna de las medidas señaladas en último término en una medida indemnizatoria o viceversa.
4. De la misma manera, queda abierto el cuestionamiento respecto de los criterios, parámetros y procedimientos que dicha institución emplea para tasar y cuantificar los daños, así como los pasos que realiza y los criterios que emplea para traducir los daños acreditados en el diseño de un plan de medidas adecuadas y oportunas para su reparación.
5. Finalmente, vale la pena señalar que la escueta información que nos proporcionó la CDHDF respecto del tema en comento, refiere únicamente a la determinación de las medidas de reparación asociadas a recomendaciones. Por lo tanto, si respecto de ese procedimiento tenemos muchas lagunas sobre cómo se realiza, en relación a la determinación de las medidas de reparación del daño asociadas a procesos conciliatorios tenemos aún más dudas.

⁵⁷ Ver Anexo III, Segunda respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 17 de diciembre de 2008. Respuesta a la pregunta 16.

Otro aspecto de vital importancia para garantizar la adecuada reparación de los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos es revisar que las medidas que se establezcan realmente tengan efectos reparatorios.

Siguiendo los criterios fijados en los estándares internacionales de la materia, podemos señalar que las medidas de reparación son efectivas en la medida que éstas provocan los siguientes efectos: 1) reconocimiento y reivindicación de la dignidad de las víctimas, 2) coadyuvan al establecimiento de la verdad de los hechos violatorios a los derechos humanos, 3) obtención de justicia –identificación, procesamiento y sanción a los responsables materiales e intelectuales de los actos violatorios-, 4) se reestablecen de los derechos conculcados, 5) se generan condiciones para que las víctimas puedan recobrar el control de su vida, de sus aspiraciones y proyectos, 6) se establecen condiciones para que las víctimas se reincorporen a los ámbitos familiar, comunitario, social, político, cultural, laboral y económico, así como a todos aquellos en los que las personas afectadas por las violaciones a los derechos humanos tengan interés, y 7) que dichas medidas de reparación constituyen a su vez mecanismos para prevenir nuevas violaciones a los derechos humanos.

Respecto del mecanismo que ejecuta la CDHDF para evaluar la efectividad de las medidas de reparación que determina, dicha institución señaló en su oficio de contestación que:

"La CDHDF cuenta desde noviembre de 2001 con un área de apoyo a la Presidencia denominada Dirección Ejecutiva de Seguimiento, que es la encargada de dar seguimiento a las actuaciones de las autoridades para:

- Dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas y aceptadas;
- Integrar los procedimientos administrativos y penales derivados de expedientes de quejas concluidas; y
- Verificar que se repare el daño a las víctimas de manera integral, atendiendo a los estándares más altos de protección en derechos humanos".

Dado que las medidas de reparación pueden determinarse mediante procedimiento conciliatorio o recominatorio, solicitamos a la CDHDF información respecto de las diferencias en cuanto al seguimiento y evaluación de dichas medidas según cada uno de los procedimientos mencionados. Al respecto la CDHDF precisó que:

"La única diferencia radica en que el seguimiento a las medidas de reparación del daño por procesos de conciliación están a cargo de las Visitadurías, y en el caso de las recomendaciones compete a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento. La diferencia obedece a la división del trabajo, aunque los procesos de vigilancia e impulso al cumplimiento no son de naturaleza diversa".

Cuando solicitamos se nos describiera con detalle el procedimiento para evaluar la efectividad de las medidas de reparación del daño, particularmente en cuanto a verificar si la dignidad de las víctimas es restituida, si las medidas contribuyen a garantizar el derecho a la justicia y si éstas coadyuvan a recomponer la vida personal-familiar-comunitaria de las víctimas, la CDHDF puntualizó lo siguiente:

"Para evaluar las medidas de reparación del daño se considera que éstas sean integrales, proporcionales al daño causado y específicamente que con ellas la víctima se sienta reparada⁵⁸. En todo caso se sigue el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la *restitutio in integrum*, es decir a la reparación integral del daño, por lo que efectivamente, mas allá de considerar como víctima específicamente a la

⁵⁸ El resaltado es nuestro.

persona afectada, se incluye como tal a todas aquellas que, por tener un vínculo con la persona directamente afectada, sufrieron daños de cualquier naturaleza, inclusive moral”.

Por cuanto hace a los criterios e indicadores que se utilizan para evaluar la efectividad de las medidas de reparación del daño, en especial respecto a verificar si la dignidad de las víctimas es restituida, si las medidas de reparación contribuyen a garantizar el derecho a la justicia y si dichas medidas coadyuvan para recomponer la vida personal-familiar-comunitaria de las víctimas, la CDHDF proporcionó la siguiente información:

“Como ya se señaló anteriormente, los criterios para evaluar la idoneidad de las medidas para reparar una violación a derechos humanos son la integralidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia, criterios transversales para valorar las medidas de reparación material e inmaterial”.

Respecto de las herramientas técnicas utilizadas para determinar la efectividad de las medidas de reparación del daño, la CDHDF señaló lo siguiente:

“Para que el cumplimiento de la reparación del daño se realice con apego a los estándares más altos de protección en materia de derechos humanos, se recurre a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en sus sentencias de reparaciones; asimismo se consideran todas las observaciones de los Comités de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano que para cada caso concreto puedan servir como referente para determinar los alcances de las medidas de reparación. Asimismo las directrices de expertos internacionales son consideradas para determinar si una medida de reparación cumple o no su función restitutoria o compensatoria.

...

Acorde al caso concreto, el personal de esta Comisión consulta las jurisprudencias, criterios, opiniones y directrices que forman parte del derecho internacional de los derechos humanos, así como las recomendaciones emitidas por este organismo, por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos, no cuenta con una copia de las herramientas que se utilizan, toda vez que consultamos la normatividad internacional en la página de esta Comisión de Derechos Humanos: www.cd hdf.org.mx, en el apartado denominado normatividad, dar un clic en norma internacional. Adicionalmente, consultamos las páginas de Internet de los siguientes organismos internacionales:

- Naciones Unidas
- Consejo Económico y Social
- Corte Interamericana de Derechos humanos
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Principios en materia de reparación del daño de Theo Van Bovhen”.

En función de dichas respuestas nos permitimos plantear los siguientes comentarios:

1. Aunque parece existir un procedimiento y las instancias específicas *para el seguimiento de las medidas de reparación contenidas en las recomendaciones o conciliaciones* –procedimiento en el que entendemos se incluyen las tareas de *vigilancia e impulso*–, no parece existir un procedimiento e instancia que constate que las medidas de reparación, además de ser implementadas por la autoridad a la que fueron dirigidas, realmente provoquen los efectos deseables, es decir, el reconocimiento y reivindicación de la dignidad de las víctimas; establecimiento de la verdad de los hechos violatorios a los derechos humanos; obtención de justicia –identificación, procesamiento y sanción a los responsables materiales e intelectuales de los actos violatorios–; reestablecimiento de los derechos conculcados; creación de condiciones para que las víctimas puedan recobrar el control de su vida, de sus aspiraciones y proyectos; promoción de condiciones para que las víctimas se reincorporen a los ámbitos familiar, comunitario, social ó cualquier otro en el que tengan interés; y que las medidas de reparación fijadas también constituyen mecanismos de no repetición de las violaciones a los derechos humanos.

2. Entendemos que las acciones de *impulso y vigilancia* mencionadas en términos generales en el oficio de respuesta a que aludimos están orientadas a conminar y alentar a las autoridades responsables de violar derechos humanos a que cumplan con las recomendaciones o acuerdos de conciliación, incluidas las medidas de reparación, así como a registrar las pruebas del cumplimiento total de las medidas. Por lo tanto, *las acciones de impulso y vigilancia* no tienen en su naturaleza el propósito de evaluar si las medidas de reparación fueron o no efectivas, por lo tanto no pueden ser consideradas un mecanismo de evaluación tal como pareció sugerir la CDHDF.
3. Aún cuando *la integralidad, la proporcionalidad, la eficacia y eficiencia, así como que la víctima se sienta reparada*, fueron señalados como criterios transversales para evaluar la idoneidad de las medidas de reparación, fuesen éstas materiales ó inmateriales, las respuestas de la CDHDF no aclaran el significado de los conceptos señalados y, sobre todo, dejan sin explicación cómo es que dichos criterios configuran ó se materializan en un mecanismo, método, procedimiento o herramienta con el cual se evalúe la efectividad de las medidas reparatorias. Las contestaciones de la CDHDF tampoco aclaran, al menos, cómo hace dicha institución para evaluar, medir y acreditar que un plan de reparaciones está construido conforme a dichos criterios.
4. Respecto de la frecuencia con que la CDHDF ampara su trabajo en el seguimiento, implementación o consulta de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de otros mecanismos internacionales de protección de derechos, algunas reflexiones relacionadas con la evaluación de la efectividad de las medidas de reparación: a) Si bien desde un punto de vista muy formal una medida, un mecanismo o un procedimiento orientado a la reparación del daño pudiera ser justificado con la normativa, con la jurisprudencia y con la experiencia internacional; este no es necesariamente adecuado y efectivo para un caso en concreto⁵⁹; 2) los "criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" que la CDHDF aludió, sin precisar a cuáles se refería en particular, son, sin duda alguna, un desarrollo fundamental para el trabajo de protección y defensa de los derechos humanos, no únicamente en el continente, sino en el mundo. Sin embargo, los criterios de la Corte **no son los procedimientos, protocolos, métodos o mecanismos para evaluar si las medidas de reparación produjeron los efectos deseables**. Creemos que es inútil buscar evaluar la efectividad de las medidas de reparación del daño haciendo contraste con cuerpos normativos o criterios internacionales, aún cuando éstos sean los más avanzados, pues con ellos no puede diagnosticarse, identificarse, medirse, precisarse, comprobarse los cambios o efectos concretos que las disposiciones de reparación pueden tener en la vida de los afectados.
5. Aún cuando la tarea de evaluar la efectividad de las medidas de reparación implica, por lógica mínima, la verificación de los cambios deseables en la vida de las personas afectadas –víctimas directas e indirectas- las respuestas de la CDHDF denotan que el lugar de las víctimas para dicha tarea es más formal que sustantivo. A pesar de que la CDHDF califica como *fundamental e imprescindible*

⁵⁹ Ello sería tanto como creer que debido a que un jerarca religioso nos insiste en que los clérigos de su orden, además de seguir la palabra de dios, la predicán para que las personas sean buenas personas, ninguno de sus compañeros es capaz de predicar en contra de dicha palabra, ó contradecir su predica con sus conductas y acciones, ó, peor aún, predicar dicha palabra pero con ello encubrir o provocar efectos contrarios a la palabra de dios.

la participación de las víctimas en la evaluación de la efectividad de las medidas, aspecto con el que estamos plenamente de acuerdo, no señaló cuáles son los mecanismos mediante los que dicha institución promueve y genera las condiciones para que la participación de las víctimas se lleve a cabo y sea, además, sustantiva en el proceso de evaluar la efectividad de las medidas reparatorias.

E. Participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el proceso de reparación del daño

Uno de los aspectos que más inquietud nos genera respecto del proceso de reparación del daño que lleva a cabo la CDHDF es el lugar que las víctimas ocupan respecto de sus propios asuntos.

Dado que el proceso de reparación del daño se encuentra estrechamente vinculado desde el primer momento a las acciones para determinar y acreditar las violaciones a los derechos humanos sufridas, solicitamos a la CDHDF nos ofreciera información amplia sobre cómo es que las víctimas directas e indirectas toman parte en la etapa que hemos señalado.

La respuesta recibida fue la siguiente:

“La participación de los peticionarios y/o de los presuntos agraviados (que son las víctimas de violaciones a derechos humanos) consiste en que éstos proporcionen la información con la que cuenten y que sirva para la investigación que realice este Organismo, en términos del procedimiento señalado en la Ley y Reglamento Interno de esta CDHDF”.

De la misma manera, solicitamos información detallada sobre los casos en que las víctimas pudieran no participar de manera directa en la etapa de determinación y acreditación de las violaciones a los derechos humanos. Al respecto la CDHDF refirió que:

“Las personas peticionarias y agraviadas pueden participar en todos los procedimientos que esta CDHDF inicie a su favor. No obstante, esta CDHDF, tiene la facultad de realizar investigaciones de oficio (en las que la participación de las víctimas no es necesaria), en todos los supuestos establecidos en la Ley y Reglamento Interno de esta CDHDF.

La víctima no participa si teme por su integridad física y si no desea aportar información de manera directa. Sin embargo, si autoriza a otra persona para que aporte la información, ésta se recibe y analiza.

Si la víctima ha fallecido como consecuencia de la violación a sus derechos humanos, se recaba información con personas que tengan conocimiento de esos hechos, así como los demás que sean necesarios para documentar el asunto”.

En cuanto a la fase de identificación y determinación de los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos, así como en cuanto a la etapa en que se determinan de las medidas de reparación, solicitamos a la CDHDF detallara el papel que las víctimas juegan en dicho proceso. En su primera respuesta la CDHDF nos remitió a una contestación dada anteriormente, aún cuando dicha respuesta refiere a una tarea distinta, tal como lo es la acreditación de las violaciones a los derechos humanos. La respuesta referida señala textualmente que:

“La participación de los peticionarios y/o de los presuntos agraviados (que son las víctimas de violaciones a derechos humanos) consiste en que éstos proporcionen la información con la que cuenten y que sirva para la investigación que realice este Organismo, en términos del procedimiento señalado en la Ley y Reglamento Interno de esta CDHDF”.

Para obtener mayor información respecto de este punto, así como de otros que consideramos relevantes, realizamos una segunda solicitud de información a la CDHDF insistiendo en la obtención de información más detallada respecto del punto en comento. Así, en cuanto a la participación de las víctimas en la identificación y determinación de los daños provocados, la CDHDF refirió en su segundo oficio de respuesta que:

"Las víctimas participan desde el momento en que se inicia la queja en esta Comisión, proporcionan información testimonial, y en su caso, aportan diversas evidencias documentales y/o de otro tipo, las cuáles en forma conjunta con el personal de la Comisión son valoradas para considerar en su caso, el tipo de reparación del daño que corresponderá solicitar a la autoridad".

En cuanto a la participación de las víctimas en la etapa donde se determinan los daños y se diseñan las medidas de reparación, la CDHDF contestó en su segundo oficio que:

"En el marco del fin de justicia restaurativa, la reparación del daño no se agota en la indemnización económica de las personas victimizadas o agraviadas, sino que debe considerarse como un programa integral cuyo objetivo fundamental es que las personas afectadas por la violación se sientan respetadas, atendidas y en lo posible, resarcidas en su daño. La intención de la reparación no puede ser la de convertir la reacción de la autoridad en un intercambio que compensa la violación; no es un acto de negociación que exculpa a la autoridad. Por el contrario, se trata de un compromiso que debe reflejar, al menos, la empatía de la autoridad con el dolor de las personas victimizadas o agraviadas, una expresión de vergüenza por los actos que el Estado comete contra sus ciudadanos. Sin duda, es importante que el personal de la Comisión que participe en las investigaciones de violaciones a los derechos humanos, considere siempre la reparación en las resoluciones que emite, pero también es importante que en sus razonamientos refleje la importancia que tiene que la autoridad comprenda a cabalidad, que no es un favor el que le hace a la persona afectada y que su responsabilidad no se agota en el pago de una cantidad de dinero; de hecho, es necesario recordarle a la autoridad que el dinero con el que paga las reparaciones es dinero público, que proviene de los contribuyentes y que, de hecho, es ya un despropósito que los agravios a los ciudadanos se paguen con dinero de las y los ciudadanos.

Desde el momento que el peticionario o víctima acude a esta Institución y se da inicio al procedimiento de investigación por la violación a derechos humanos, esta Comisión tiene un contacto directo con el peticionario, es decir, durante la integración de la investigación se toma en cuenta la opinión y en su caso la pretensión del peticionario. Su participación consiste en proporcionar toda aquella información con la que cuenten y que sirva para la investigación que realice este Organismo, en términos del procedimiento señalado en la Ley y Reglamento Interno de esta CDHDF".⁶⁰

Por lo que hace a la labor de evaluar la efectividad de las medidas de reparación, solicitamos a la CDHDF información detallada de la participación de las víctimas en dicho proceso. La respuesta recibida en el primer oficio fue la siguiente:

"Solo mediante las consultas y consenso con las víctimas la CDHDF puede determinar la idoneidad de una medida de reparación, la participación de éstas consiste en proporcionar elementos para determinar el daño, aprobando las medidas propuestas por la Comisión y evaluando si la autoridad cumplió con las medidas de reparación y de su efectividad; por lo anterior la participación de las víctimas es fundamental e imprescindible".

Como complemento a lo anterior, en su segundo oficio la CDHDF indicó:

"Es preciso señalar que las autoridades capitalinas a quienes se les dirigen las recomendaciones, no cuentan con un procedimiento bajo el cual permita que reparen el daño causado a las víctimas. Es por ello que este

⁶⁰ Aún cuando la CDHDF ofreció un vasto discurso sobre diversos temas de importancia para la vigencia de los derechos humanos, los subrayados que el lector puede observar al final de la respuesta dada son nuestros y con ello queremos indicar que, desde nuestro punto de vista, son estos los contenidos que dan respuesta específica y sustantiva a la pregunta que realizamos. Tanto la pregunta como las respuestas de referencia pueden ser verificadas en el Anexo II, Segunda respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 17 de diciembre de 2008. Respuesta a la pregunta 16.

Organismo se da a la tarea de impulsar todas las formas en que se pueda reparar el daño. Cuando la autoridad indica que no tiene presupuesto para el pago de la reparación, es entonces que la Dirección Ejecutiva de Seguimiento propone alternativas: Incorporación a programas del Gobierno del Distrito Federal como proporcionar becas (primaria y secundaria), viviendas, vales de despensa, fideicomisos. Atención psicológica, atención médica, pago de consultas, cuando ese servicio no se tiene en el DF. En el caso que corresponda, disculpa pública.

No existe un procedimiento en forma puesto que cada caso es diferente, la tarea a la que se avoca el personal de este organismo es en darle seguimiento a cada caso, hasta que la autoridad proporcione el pago de la reparación o bien cuando incorpora a las víctimas a los programas y éstas se sientan satisfechas o en su caso que afecte en lo mínimo su proyecto de vida”.

De la misma manera, solicitamos información respecto del tipo de acompañamiento, apoyo o seguimiento que la CDHDF da a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cuyas medidas de reparación no han sido cumplidas plenamente. Dicha institución señaló que:

“El acompañamiento que se da a las víctimas de violaciones a derechos humanos a quienes no se les ha reparado el daño plenamente depende de cada caso, ya que hay víctimas pro activas a quienes se les da acompañamiento permanente y así también hay víctimas que desean estar más alejados de las instituciones y por lo tanto más que un acompañamiento se da seguimiento directamente con la autoridad y las resoluciones de trámite se consultan con las víctimas”.

Respecto de las respuestas ofrecidas por la CDHDF en cuanto a la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en los diferentes procesos y etapas para alcanzar reparación del daño, planteamos las siguientes reflexiones:

1. Llama la atención que en cada ocasión en que la CDHDF refirió la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos la única modalidad mencionada fue respecto de proporcionar información. Tal vez, de inicio, ello pueda parecer no sólo bueno, sino deseable. Y en cierto sentido lo es. Sin embargo, es preciso aproximarse un poco más a las desventajas que dicho rol ha tenido en México.

En los sistemas de procuración e impartición de justicia mexicanos no es poco común encontrarse con casos en los que ministerios públicos y jueces definen sus resoluciones teniendo como única fuente de información a las víctimas. Sin embargo, ello no quiere decir que en dichos funcionarios opere el principio de buena fe en la víctima. Significa, paradójicamente, lo contrario. A la víctima se le considera mentirosa, exagerada, trastornada y/o malintencionada. Bajo esa perspectiva, el que la víctima sea prácticamente la única fuente de información se convierte en un problema para que ésta acceda a la justicia pues se deberá, además de realizar el trabajo de investigación que los ministerios públicos y jueces se niegan a hacer por efecto de los prejuicios antes señalados -entre otras causas, por supuesto-, luchar contra la desconfianza de los funcionarios encargados de, mediante la investigación técnica y científica, allegarse de diversos datos e información.

En los organismos públicos de derechos humanos pasa algo similar, lo cual no resulta casual si se verifica que muchos de sus funcionarios y servidores públicos pertenecieron en algún momento a alguno de los dos sistemas mencionados. Tampoco es fortuito que la normatividad de muchos de los organismos de derechos humanos haya heredado parte de esa tradición, aun cuando discursivamente las víctimas parezcan ser reconocidas más equitativamente y hasta se les “conceda” el derecho a ser consultadas en sus propios asuntos.

En el ámbito de las comisiones públicas de derechos humanos, como es el caso de la CDHDF, en la práctica las víctimas son consideradas, tal vez, la fuente de información más importante. Sin embargo, ello en muchas ocasiones significa imponer un peso desproporcionado a la única participación que, en este caso, el órgano defensor de derechos humanos del Distrito Federal reconoce a las víctimas. Ser víctima no significa que se pueda ó se quiera dar información de lo que se vivió, ó de lo que fue afectado con las violaciones a los derechos humanos sufridas. En otras ocasiones las víctimas pueden mentir u omitir información y, algunas veces, en virtud de su seguridad o de la de otros, es legítimo que lo hagan. Pensemos por ejemplo en el caso de una persona recluida cuyo familiar o amigo denuncia a la CDHDF que está siendo frecuentemente torturado por sus custodios... ¿la persona torturada tendrá las condiciones de ratificar dicha denuncia mientras se encuentra en reclusión?, ¿podrá proporcionar información adecuada para que se investigue su caso mientras sigue "custodiado" por quienes lo abusan?.

Pensemos igualmente en los casos en que las víctimas están incapacitadas moral, psicológica o físicamente para proporcionar información. En esas circunstancias ¿cuál será el destino de dichos casos si, como también es conocido, los organismos públicos de derechos humanos circunscriben sus investigaciones al hecho de solicitar información por escrito a las autoridades señaladas como responsables de las violaciones a los derechos humanos?

Como vemos, además de las desventajas mencionadas, está la desventaja de que el único papel que juegan las víctimas de violaciones a los derechos humanos en los procedimientos dentro de la CDHDF es el de proporcionar información, quedando con ello excluidas de otro tipo de intervenciones que pueden realizar, particularmente aquellas vinculadas a la toma de decisiones sobre los asuntos que les interesan y afectan, por ejemplo, el diseño de las medidas reparatorias que, dependiendo del sentido en que se planteen, podrán o no generar condiciones diferentes para sus vidas.

2. Si bien es cierto la CDHDF señaló que las personas peticionarias o agraviadas pueden participar en todos los procedimientos que esa institución inicia a su favor, también lo es que, aún cuando en diferentes momentos se insistió en ello, no aclaró en qué calidad y bajo qué mecanismos está prevista dicha participación. Desde nuestro punto de vista, salvo el papel reconocido a las víctimas de violaciones a los derechos humanos como fuentes de información, dichas respuestas carecen de contenido concreto y detallado y denotan la posibilidad de no tener previstos los supuestos ni los mecanismos bajo los cuales las víctimas realmente pueden incluirse y participar en los procedimientos que les interesen y/o afecten.

F. Mecanismos para evaluar la efectividad de las medidas de reparación

Por lo que hace a la labor de evaluar la efectividad de las medidas de reparación, solicitamos a la CDHDF información detallada de la participación de las víctimas en dicho proceso. La respuesta recibida en el primer oficio fue la siguiente:

"Solo mediante las consultas y consenso con las víctimas la CDHDF puede determinar la idoneidad de una medida de reparación, la participación de éstas consiste en proporcionar elementos para determinar el daño, aprobando las medidas propuestas por la Comisión y evaluando si la autoridad cumplió con las medidas de

reparación y de su efectividad; por lo anterior la participación de las víctimas es fundamental e imprescindible”.

Como complemento a lo anterior, en su segundo oficio la CDHDF indicó:

“Es preciso señalar que las autoridades capitalinas a quienes se les dirigen las recomendaciones, no cuentan con un procedimiento bajo el cual permita que reparen el daño causado a las víctimas. Es por ello que este Organismo se da a la tarea de impulsar todas las formas en que se pueda reparar el daño. Cuando la autoridad indica que no tiene presupuesto para el pago de la reparación, es entonces que la Dirección Ejecutiva de Seguimiento propone alternativas: Incorporación a programas del Gobierno del Distrito Federal como proporcionar becas (primaria y secundaria), viviendas, vales de despensa, fideicomisos. Atención psicológica, atención médica, pago de consultas, cuando ese servicio no se tiene en el DF. En el caso que corresponda, disculpa pública.

No existe un procedimiento en forma puesto que cada caso es diferente, la tarea a la que se avoca el personal de este organismo es en darle seguimiento a cada caso, hasta que la autoridad proporcione el pago de la reparación o bien cuando incorpora a las víctimas a los programas y éstas se sientan satisfechas o en su caso que afecte en lo mínimo su proyecto de vida”.

En nuestra segunda solicitud de información pedimos a la CDHDF que de ser el caso que existiesen procedimientos para evaluar la efectividad de las medidas de reparación por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio se nos describiera detalladamente cada uno. De la misma manera solicitamos se nos dieran a conocer las razones por las cuales, de ser el caso, existen procedimientos diferentes. Al respecto, la CDHDF consignó:

“Uno de los mecanismos de evaluación es verificar que la víctima haya sido reparada tanto moral como materialmente y que su proyecto de vida no se vea afectado, por lo que se lleva a cabo un seguimiento después de realizadas las acciones tendientes a la reparación del daño.

No existen a nivel nacional o internacional procedimientos o indicadores que se apliquen o empleen en medir el nivel de satisfacción de las víctimas o peticionarios en relación a la reparación del daño. Es importante señalar que el grado en el que la víctima o peticionario se sienta resarcido es subjetivo y diferente para cada persona y caso”.

Relacionado con la evaluación de la efectividad de las medidas reparatorias, se solicitó a la CDHDF nos describiera detalladamente los indicadores que dicha institución utiliza para evaluar la efectividad de las medidas de reparación, particularmente los indicadores orientados a verificar si la dignidad de las víctimas fue restituida, si las medidas de reparación contribuyeron a garantizar el derecho a la justicia y si dichas medidas de reparación contribuyeron a recomponer la vida personal-familiar-comunitaria de las víctimas. Al respecto, el órgano público defensor de derechos humanos del Distrito Federal señaló:

“Se informa que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) desde la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, área encargada de dar cumplimiento a los instrumentos recomendatorios emitidos por este Organismo, no incluye, teóricamente, en los procesos para dar cumplimiento a los puntos recomendatorios (Modelo de seguimiento a recomendaciones) indicadores para evaluar la efectividad de las medidas de reparación del daño, orientadas a verificar la dignidad de las víctimas, así como a evaluar si éstas contribuyeron a garantizar el derecho de justicia, finalmente si dichas medidas contribuyeron a recomponer la vida personal-familiar-comunitaria de las víctimas.

Sin embargo, en la práctica, las y los visitadores, consultan a las víctimas, después de haber implementado diversas medidas de reparación, consideradas idóneas para reparar el daño, si se sienten reparados y, en caso contrario, se continúan gestionando las acciones necesarias para garantizar que las medidas de reparación sean suficientes, de acuerdo a cada caso”.

En cuanto a la posibilidad de que existiesen indicadores para evaluar la efectividad de las medidas de reparación determinadas por procedimiento conciliatorio o por

procedimiento recomendatorio, se solicitó una descripción detallada de dichos criterios.

"Como ya se mencionó en la anterior pregunta, no se incluye teóricamente en los procesos para dar cumplimiento a los puntos recomendatorios, indicadores para evaluar las medidas de reparación del daño".

Partiendo de las respuestas de la CDHDF exponemos algunas reflexiones en torno a la evaluación de la efectividad de las medidas de reparación.

1. Respecto del tema en comento, la suposición que teníamos en cuanto a la carencia de un mecanismo para evaluar la eficacia de las medidas reparatorias se convirtió en certeza debido a que la CDHDF admitió, con gran esfuerzo, que *"no existe un procedimiento en forma, puesto que cada caso es diferente"*⁶¹.
2. Como primer punto de reflexión consideramos pertinente resaltar lo poco alentador que implica que la CDHDF se haya esforzado tanto en omitir la inexistencia de un procedimiento institucionalizado para evaluar la efectividad de los daños, aún cuando en sus respuestas *dio por hecho*, que dicho procedimiento si existía. Ante dichas constataciones, creemos legítimo cuestionar ¿cuántas veces en el curso de las respuestas emitidas por la CDHDF está habrá omitido información como la que ahora exponemos, ó habrá pretendido hacernos creer que lo que no existe, si existe, ó habrá actuado evasivamente bajo la fórmula *suponiendo sin conceder*, con la finalidad de evitar señalar carencias respecto de los temas y procedimientos a que nos hemos referido?
3. El segundo punto que creemos merece ser enfocado es que para la CDHDF se justifica la inexistencia de un procedimiento para evaluar la efectividad de las medidas reparatorias en el hecho de que *cada caso es diferente*. Frente a ello, si el punto anterior nos parecía desalentador, el que ahora comentamos nos preocupa sobremanera pues la calidad del argumento, además de impreciso, resulta, por "ingenuo", poco sostenible y carente de toda legitimidad. Al igual que en la reflexión precedente, las respuestas nos abren nuevas preguntas, más inquietantes ahora, por ejemplo: Si no existe un procedimiento *"en forma"* debido a que los casos son diferentes ¿de qué manera evalúa las medidas de reparación del daño ante casos que ella misma califica como "ejemplares", "paradigmáticos" o que se ajustan a "patrones" de violación a los derechos humanos?, ¿con ello podemos constatar entonces que los procedimientos, dado que no son en forma, son espontáneos?, luego entonces ¿qué controles institucionales se emplean para garantizar la efectividad de su trabajo en materia de reparación del daño?
4. Sumado a lo anterior, enfatizamos tres declaraciones en la que la CDHDF, por un lado, reconoce que no incluye indicadores para verificar su eficacia en materia de reparación del daño y, por otro, justifica la ausencia de los mismos:

Se informa que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) desde la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, área encargada de dar cumplimiento a los instrumentos recomendatorios emitidos por este Organismo, no incluye, teóricamente, en los procesos para dar cumplimiento a los puntos recomendatorios (Modelo de seguimiento a recomendaciones) indicadores para evaluar la efectividad de las medidas de reparación del daño, orientadas a verificar la dignidad de las víctimas, así como a evaluar

⁶¹ Consultar Anexo III, Segunda respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 17 de diciembre de 2008. Respuesta a la pregunta 17, segundo párrafo.

si éstas contribuyeron a garantizar el derecho de justicia, finalmente si dichas medidas contribuyeron a recomponer la vida personal-familiar-comunitaria de las víctimas”⁶².

“Como ya se mencionó en la anterior pregunta, no se incluye teóricamente en los procesos para dar cumplimiento a los puntos recomendatorios, indicadores para evaluar las medidas de reparación del daño”⁶³.

“Uno de los mecanismos de evaluación es verificar que la víctima haya sido reparada tanto moral como materialmente y que su proyecto de vida no se vea afectado, por lo que se lleva a cabo un seguimiento después de realizadas las acciones tendientes a la reparación del daño.

No existen a nivel nacional o internacional procedimientos o indicadores que se apliquen o empleen en medir el nivel de satisfacción de las víctimas o peticionarios en relación a la reparación del daño. Es importante señalar que el grado en el que la víctima o peticionario se sienta resarcido es subjetivo y diferente para cada persona y caso”⁶⁴.

Respecto a los contenidos ofrecidos, nos llama profundamente la atención el que la CDHDF cite como justificación el no tener indicadores para medir el nivel de satisfacción de las víctimas en el hecho de que estos pudieran no existir a nivel nacional o internacional.

Sorprendidos porque no imaginábamos que para eso también pudiera servir el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), así como los diversos mecanismos internacionales de protección y vigilancia de los mismos, queremos proponer como punto de discusión si es que en la naturaleza de dichos instrumentos y mecanismos cabe el resolver todas las carencias y necesidades que a nivel interno puedan tener los Estados que se hayan sometido soberanamente a su jurisdicción.

Hasta donde entendemos ni los instrumentos ni los mecanismos de protección y vigilancia de derechos humanos fueron creados para ese fin. Es de nuestro conocimiento, salvo que no estemos suficientemente actualizados, que su papel es *subsidiario*, es decir, *complementario*, **no sustitutivo**.

Bajo ese razonamiento, los instrumentos y mecanismos internacionales cumplen con el papel de establecer directrices y criterios generales, no pueden, por obvias razones, desarrollar los instrumentos normativos que cada Estado requiere, ni pueden llevar a cabo el trabajo que corresponde a cada una de las instituciones involucradas con las diversas materias y ámbitos relacionados con la defensa de los derechos humanos.

Bajo esa línea de pensamiento, suponiendo sin conceder que a nivel internacional no existan los mecanismos e indicadores para evaluar la eficacia de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos, ello no significa que dichos mecanismos no sean importantes y, por lo tanto, deban existir.

Tampoco ello exime a los órganos competentes, en este caso a la CDHDF o algún otro similar, de su responsabilidad en cuanto a crear, implementar y/o mejorar permanentemente los mecanismos y herramientas que sean necesarias,

⁶² Consultar Anexo III, Segunda respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 17 de diciembre de 2008. Respuesta a la pregunta 20.

⁶³ Consultar Anexo III, Segunda respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 17 de diciembre de 2008. Respuesta a la pregunta 21.

⁶⁴ Consultar Anexo III, Segunda respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 17 de diciembre de 2008. Respuesta a la pregunta 18, segundo párrafo.

pues tales son parte de las medidas a que los multicitados DIDH y mecanismos de protección internacional de derechos humanos, se han referido **para cumplir con la obligación de garantía que tienen los Estados en materia de derechos humanos**.

La obligación de garantía es de carácter positivo, es decir, implica la acción deliberada del Estado para lograr que existan los medios necesarios para garantizar los derechos, lo cual supone que **el Estado debe actuar para que los derechos humanos sean realmente cumplidos**. De igual manera, la obligación de garantía implica, además de adoptar medidas preventivas, investigar seria y escrupulosamente las violaciones a los derechos humanos para, entre otros, garantizar los derechos a la justicia y a la reparación. Asimismo, la obligación de garantía comporta el deber de tomar todas las medidas necesarias para eliminar los obstáculos o circunstancias que impidan que las personas vivan plenamente sus derechos.

5. Más allá del origen por el cual hasta la fecha de respuesta a nuestra solicitud la propia CDHDF haya omitido establecer mecanismos para valorar la eficacia de las medidas reparatorias que emite, aún cuando en sus foros y conferencias ha promovido la necesidad y bondades del tema, consideramos de toda prioridad enfatizar que dicho aspecto se convierte en otro factor más de desprotección de las víctimas de violaciones a los derechos humanos pues, al no haber evaluación de la eficacia de las medidas reparatorias, dichas personas quedan sin posibilidad de que los planteamientos originales puedan ser revisados y corregidos en su favor.
6. Consideramos que la falta de mecanismos de control y de revisión para garantizar un trabajo sustantivo, más allá de los discursos que todos queremos oír, es fundamental en la tarea de protección y defensa de los derechos humanos. De no contar con dichos mecanismos corremos el riesgo de mantenernos en la permanente retórica institucional, pero con limitados o nulos resultados sustantivos en favor de la vigencia de los derechos humanos.

Desde nuestro punto de vista, el tópico adquiere mayor relevancia si consideramos que dichas carencias versan sobre el trabajo y resultados de la institución que en el Sistema Ombudsman en México es la segunda con mayor presupuesto y cantidad de servidores públicos a su servicio y, muy probablemente, una de las instituciones que a nivel mundial tiene una situación de privilegio presupuestal y político.

G. Capacidades y habilidades del personal de la CDHDF para la identificación y determinación de los daños, para la determinación de las medidas de reparación del daño y para el seguimiento y evaluación de las medidas de reparación

Reconociendo la importancia y especificidad de las tareas relacionadas con garantizar el acceso al derecho a la reparación del daño, así como el papel fundamental que en ello juegan los organismos públicos defensores de derechos humanos, tal como la CDHDF, solicitamos información respecto de las habilidades y capacidades de los servidores públicos directamente involucrados en dichas tareas.

Cuando preguntamos si el personal que interviene en la identificación y determinación de los daños tiene formación especializada para realizar dichas labores la CDHDF respondió:

“Sí tiene formación especializada. El servicio profesional en derechos humanos de la CDHDF ha diseñado programas de capacitación relativas a la reparación del daño.

La mayoría del personal sustenta disciplinas y especialidades relacionadas con las ciencias sociales, siendo en su mayoría abogados, pero se incluye también a profesionistas sociólogos, politólogos y psicólogos entre otros; también se cuentan con médicos para valorar los daños relacionados con la integridad física de las personas”.

Por lo que hace a la pregunta hecha respecto de las capacidades y habilidades del personal relacionado con la determinación de las medidas de reparación del daño, la CDHDF reiteró literalmente la respuesta anterior, aún a pesar de que nos referíamos a cosas diferentes.

En cuanto a las capacidades y habilidades de quienes intervienen en la tarea de evaluar las medidas de reparación del daño, la CDHDF señaló:

“El personal que realiza el trabajo ha sido, es y seguirá siendo capacitado en el marco del Servicio Profesional en Derechos Humanos en el que se encuentra el personal sustantivo (encargado de expedientes), de esta Comisión.

En los diferentes cursos y niveles, se han impartido sesiones sobre estándares internacionales de protección de derechos humanos. Dentro de este cuerpo de visitadores se encuentran, mayormente, juristas, sociólogos, psicólogos y médicos”.

Al preguntar a la CDHDF sobre la primera ocasión en que sus servidores públicos fueron capacitados con contenidos relacionados a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos, obtuvimos como respuesta la siguiente:

“Dentro del Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos del Servicio Profesional en Derechos Humanos se han impartido cursos generales en materia de estándares internacionales y aplicabilidad de sus preceptos en derechos humanos, dentro de los cuales se ha abordado reiteradamente el tema de Reparación del Daño, sin ser este un tema central de algún curso específico

De los cursos en los que se ha abordado la Reparación del Daño, podemos señalar que la primera ocasión en la que se incluyó en los contenidos de formación, fue en el año 2006, dentro del curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, correspondiente a la fase de formación básica”.

Al preguntar sobre cuántas horas de capacitación efectiva en aula supuso el último programa de formación en materia de reparación del daño para cada servidor público asistente la CDHDF contestó:

“12 horas, tomando en cuenta la respuesta a la pregunta 7”.

Algunos comentarios respecto del punto bajo revisión:

1. Con preocupación percibimos un notorio desfase entre el discurso externo en que la CDHDF resalta y reivindica la importancia del derecho a la reparación del daño, con la ausencia de acciones equiparables a nivel interno con las cuales se garantice que los servidores públicos de dicho órgano reciban formación y capacitación especializada en dicha materia.
2. Advertimos con acrecentado desaliento nuevas ocasiones en que la CDHDF incurre en contradicciones. Sobre el tema en revisión, en su primer oficio de

respuesta la CDHDF señala que **"El servicio profesional en derechos humanos de la CDHDF ha diseñado programas de capacitación relativas a la reparación del daño"**. Sin embargo, en su segundo oficio de respuesta indica que **"Dentro del Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos del Servicio Profesional en Derechos Humanos se han impartido cursos generales en materia de estándares internacionales y aplicabilidad de sus preceptos en derechos humanos, dentro de los cuales se ha abordado reiteradamente el tema de Reparación del Daño, sin ser este un tema central de algún curso específico"**.

3. Además de la contradicción antes expuesta, nos permitimos comentar que la declaración relativa a que el tema de reparación del daño ***se ha abordado reiteradamente***, aunque ***sin ser este un tema central de algún curso específico***, parece carecer de sustento.

Revisando los documentos que la CDHDF proporcionó como anexos respecto de la formación y capacitación en materia de reparación del daño pudimos constatar que el tema de reparación del daño no forma parte de los objetivos (generales o específicos), de los módulos planeados, de los temas de estudio definidos en cada módulo, o de la bibliografía obligatoria, también lo es que el tema no se encuentra siquiera enunciado en la bibliografía complementaria o en la bibliografía sugerida que integra el Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos 2008, del que se nos proporcionó una copia.

4. Consideramos que el que la CDHDF cuente con un cuerpo de visitantes integrado por *juristas, sociólogos, psicólogos y médicos* ello no garantiza la experticia necesaria para desarrollar cada una de las acciones relacionadas con la específica labor de garantizar la construcción de un adecuado plan de reparaciones para una víctima de derechos humanos. Dicha experticia se logra, por un lado, garantizando formación y capacitación en la materia, aspecto que parece estar descuidado por la CDHDF.
5. Además de lo anterior permítanos el lector plantear algunas inquietudes surgidas a propósito de las declaraciones de la CDHDF, así como de la lectura de los documentos anexos a dichas contestaciones: si el tema de reparación del daño es tan importante, aspecto que la propia CDHDF señala permanentemente es sus documentos, entrevistas y discursos, ¿por qué este no es un tema central en sus cursos?; si el tema de reparación del daño, aún cuando se ha abordado reiteradamente, no está incluido en los programas de capacitación como un tema central ¿cómo es que pueden contabilizarse hasta 12 horas efectivas de aborde en aula?; ¿en qué momento se impartieron esas 12 horas si la planificación de los cursos, ni siquiera en el apartado de bibliografía sugerida, contempla dicho tema?; si la reparación del daño no es un tema central y planificado ¿cómo es que la CDHDF ofrece el nombre de dos expertos quienes fueron los encargados de impartir el último programa de capacitación en que se incluyeron contenidos en materia de reparación del daño?; si el tema de reparación del daño ha supuesto un abordaje de doce horas efectivas en aula ¿por qué no se formaliza su inclusión en el programa de capacitación del servicio profesional?, ¿doce horas son tiempo suficiente para considerar que una persona conoce de un tema o disciplina?, ¿ello será suficiente para que un servidor público pueda identificar daños y determinar un plan de reparaciones?

H. Reflexiones finales sobre la práctica de la CDHDF en materia de reparación del daño

Sin duda, un panorama como el que se nos ha ido develando abre paso a muchas inquietudes respecto de la labor y, por lo tanto, de la eficacia de la CDHDF en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.

Un primer punto, probablemente el más importante, es que notamos pocas condiciones para que la CDHDF realice un trabajo que satisfaga las exigencias a que debe estar sometido un organismo público defensor de los derechos humanos en materia de reparación del daño. Dicha apreciación la basamos fundamentalmente en tres aspectos. El primero se relaciona con la ausencia de métodos, procedimientos o protocolos para realizar las tareas relacionadas con la defensa, exigencia y vigilancia del derecho a la reparación del daño⁶⁵. El segundo nos remite a la cuestionable experticia de los servidores públicos de la CDHDF en dicha materia. Finalmente, el tercer aspecto refiere al papel que juegan las víctimas de violaciones a los derechos humanos en las acciones, decisiones y resoluciones que ejerce la CDHDF en materia de reparación del daño.

Respecto del primer punto, consideramos razonable afirmar que en la CDHDF no existen procedimientos específicamente normados para realizar diversas tareas relacionadas con la identificación y determinación de los daños, la determinación de las medidas de reparación (plan de reparaciones), así como para evaluar la efectividad de las medidas de reparación determinadas.

Las desventajas que encontramos al respecto las enlistamos enseguida:

- Al no haber un procedimiento normado para llevar a cabo cada una de las tareas antes señaladas, las acciones o decisiones tendentes a este objetivo dependen, no de la técnica y la ciencia, sino de la existencia o no de buena fe y voluntad, de la buena o mala formación académica, de los intereses, de las opiniones, de los prejuicios personales de quien tiene en sus manos la documentación de un caso;
- Dichos factores, cuyo ámbito es el de la subjetividad y/o el de la capacidad individual de quienes materialmente intervienen en la documentación de un asunto, quedan fuera del control institucional a que deben estar sometidos. Como resultado, se tiene un rango muy amplio de incertidumbre y de limitaciones que se suman e implican detrimento al derecho a recibir reparación del daño por violaciones a los derechos humanos. Así las posibilidades de acierto quedan supeditadas en gran medida al azar o, en el mejor de los casos, a la capacidad de quien esté involucrado en la documentación de un caso;
- La ausencia de métodos y criterios normados e institucionalizados abre un rango muy amplio en el que las víctimas y sus derechos se encuentran a expensas de tantos criterios, opiniones, puntos de vista, interpretaciones, iniciativas o falta de ellas, aciertos o errores como personas conozcan e intervengan en su asunto.

⁶⁵ Cuando hablamos de cualquiera de estos conceptos nos referimos a una cadena ordenada de acciones consideradas mínimamente necesarias, pertinentes y autorizadas que, permitan, en función de la técnica y la ciencia, llegar a conclusiones conferidas de autoridad y legitimidad, sobre las cuales se puedan sustentar y determinar formas de restitución y reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.

Ello, además de los riesgos que implica, atenta contra un principio básico que es el trato igual a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos;

- La carencia de protocolos o métodos comunes a todos los que realizan una tarea dentro de una institución, resta certeza a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y limita sus garantías a inconformarse e interponer reclamaciones por errores, ausencias o mala aplicación de los componentes de un procedimiento. Los procedimientos, al estandarizar los aspectos mínimos elementales de una práctica, se convierten en un mecanismo de control tanto del quehacer de cada uno de los servidores públicos que intervienen en un acto, como de la práctica institucional.
- La inexistencia de métodos y mecanismos estandarizados para llevar a cabo las diferentes tareas en materia de reparación del daño impiden que se revisen y mejoren las prácticas asociadas a dichas tareas y limitan la posibilidad de que aquellas sean sometidas al escrutinio y revisión, particularmente al de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. De la misma manera, la insuficiencia de procedimientos normados e institucionalizados limitan el instalar un mínimo marco conceptual y una batería mínima de habilidades quienes tienen la responsabilidad de llevar a cabo una tarea.
- Finalmente, creemos que la ausencia de un procedimiento que dé orden, lógica y certeza a ciertas acciones abre más aún las posibilidades de someter a las víctimas de violaciones a los derechos humanos a vivir o repetir innecesariamente momentos difíciles, a experimentar situaciones incómodas o riesgosas, a que se les practiquen análisis o estudios inútiles, entre otros aspectos. De la misma manera, existe el riesgo de los casos contrarios, es decir, de que se omitan temas, estudios o acciones que debieran realizarse.

Ahora bien al no existir métodos o procedimientos que normen y regulen las tareas para identificar y determinar los daños por violaciones a los derechos humanos, los trabajos para determinar el plan de reparaciones, así como para evaluar la eficacia del mismo, el peso de llevar a buen término y obtener resultados adecuados recae en buena medida en las personas asignadas a la documentación de un caso, lo cual nos da entrada para hablar del segundo punto referente a la experticia de los servidores públicos de la CDHDF en materia de reparación del daño.

Si buena parte del éxito de las tareas antes descritas depende de las capacidades de los servidores públicos que las realizan, el escenario se torna más complicado pues, derivado de las respuestas de la CDHDF, no encontramos elementos en los cuales fundar que los servidores públicos de esa institución tengan capacidades especializadas para desempeñar las diversas labores que hemos señalado en materia de reparación del daño.

Por otro lado, existe fundada certeza de que la CDHDF no está proveyendo lo necesario para garantizar que sus servidores públicos adquieran, e incorporen a su práctica, conocimientos, habilidades y capacidades especializadas en alguna de las diversas áreas relacionadas con la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.

De dicha situación se derivan las siguientes implicaciones:

- La falta de un ojo experto o especializado impide recuperar datos e información que el ojo común no puede percibir, recuperar, atrapar, medir, interpretar o valorar. En el caso de la vigencia de los derechos humanos, dicha información puede, por ejemplo, hacer la diferencia entre identificar, procesar y sancionar a un responsable o dejar en la impunidad una violación a los derechos humanos. Dicho de otra manera, una adecuada aproximación a los diferentes ámbitos afectados por una violación a los derechos humanos allana el camino para lograr una adecuada reparación de daños.
- Dado que no se tiene el bagaje para arribar a certezas forjadas con el rigor de la experiencia y el conocimiento especializado, el trabajo y los resultados de quien incursiona en un área sin ser especialista en ella carecerán de cuatro factores fundamentales: ser sostenible, ser comprobable, ser creíble y ser legítima. Las repercusiones que ello tiene en materia de derechos humanos son altas pues, por un lado, restan credibilidad y eficacia a la CDHDF y, sobre todo, impactan negativamente la vida, dignidad y derechos de quienes han sido violentados en sus derechos humanos, profundizando los daños que de por sí experimenten.
- La falta de credibilidad en una resolución, por carecer ésta de trabajo especializado, desvía la atención del objetivo central, que en este caso es garantizar la vigencia del derecho a la reparación del daño. Ello, además, abre la puerta para el rechazo de tal resolución o, en el mejor de los casos, para su negociación basada en criterios políticos, subjetivos, monetarios, entre otros.
- La ausencia de un ojo, unas manos o una mente experta cierra las posibilidades para crear las condiciones adecuadas y observar el momento preciso en que es posible recuperar información relevante, con lo que se amplía el riesgo de perder o destruir irremediabilmente dichos datos.
- En el caso de la CDHDF percibimos que, además que sus visitantes carecen de conocimientos y habilidades especializadas, están encargados de la labor de investigación y acreditación de las violaciones a los derechos humanos, así como de las relacionadas con la identificación y determinación de los daños y aquellas que se ejecutan para determinar el plan de reparaciones; además de gestionar las conciliaciones, vigilar su cumplimiento y evaluar la efectividad de las mismas. Con ello, aparte de la saturación de actividades que imaginamos tienen, los servidores públicos mencionado se erigen en juez y parte de su propio trabajo.

Sin duda, la visión que en la práctica tiene la CDHDF en cuanto al trabajo de defensa de derechos humanos como “integrar un expediente” explica en parte que se distingue entre las diferentes etapas que consideramos existen para establecer medidas de reparación del daño, lo cual, a su vez, es congruente con la falta de especialización en ciertas tareas.

En cuanto al tercer punto que refiere al papel de las víctimas en las acciones, decisiones y resoluciones que toma la CDHDF hemos constatado que es muy limitado pues se circunscribe a la obtención de información y datos.

Más allá de las limitaciones que ello implica, y que mencionamos en su momento, nos parece que el asunto de fondo es que las víctimas de violaciones a los derechos humanos siguen, por la vía de los hechos, sin ser tratadas como sujetos de

derechos y, en relación a la determinación de las medidas de reparación y a la evaluación de las mismas, el trabajo que realiza la CDHDF no se realiza necesariamente desde la perspectiva de las víctimas.

Los alcances de esa realidad son profundos pues implica un mecanismo de exclusión muy eficaz que, en muchas ocasiones, queda, en el mejor de los casos, encubierto bajo acciones bañadas de cortesía y paternalismo.

En lo concreto, las víctimas quedan fuera del control de la información y de las pruebas que se recaban y, sobre todo, quedan excluidas de las decisiones relacionadas con cualquiera de las tareas en materia de reparación del daño de sus propios asuntos, siendo su único papel el de una mediación para cumplir una serie de requisitos procesales asociados a la integración de un expediente legal.

Finalmente, nos parece importante exponer algunos puntos a favor respecto de la práctica de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de reparación del daño.

Por ello convenimos pertinente reconocer que dicha institución ha sido una de las primeras, y de las más insistentes, en recuperar e incorporar, discursivamente hablando, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como las resoluciones de los diferentes mecanismos internacionales de protección y vigilancia de los derechos humanos. Ello, además de marcar una diferencia con el resto de los órganos del Sistema Ombudsman en México, contribuye a su difusión y conocimiento entre la población general, así como entre las autoridades capitalinas.

De igual forma, la CDHDF ha sido uno de los organismo públicos de derechos humanos en México destacado en incorporar a su discurso externo la noción de que las víctimas tienen derechos humanos, siendo uno de ellos el de recibir reparación del daño, aspecto que también evaluamos positivo en términos de la difusión de dicho derecho.

IV. LOS EFECTOS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO

El caso de Nadia Ernestina Zepeda Molina

A los 18 años y siendo estudiante de bachillerato en el plantel Oriente del Colegio de Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, fue detenida arbitrariamente junto con su novio y un amigo de ambos el 23 de enero de 2003, en la colonia Agrícola Oriental.

Nadia y sus dos amigos se dirigían a un café internet cuando involuntariamente atestiguaron lo que parecía una operación policiaca de unos veinte miembros del Grupo Sagitario, perteneciente a la policía preventiva del Distrito Federal⁶⁶.

En realidad dicha operación era un asalto con armas de alto poder y con lujo de violencia contra los vecinos de un edificio⁶⁷.

Varios policías encapuchados se dirigieron violentamente hacia la joven y sus dos compañeros, mientras les apuntaban con sus armas. Después se dirigieron a Nadia preguntándole por la "droga" y amenazándola para que hablará diciéndole *"¡si no te va a cargar tu pinche madre!"*. La separaron de sus compañeros, la catearon, le quitaron un celular y le ordenaron que se desvistiera, a lo cual se negó. Los policías entonces la señalaron como *"la buena del perico"* –refiriéndose a que ella era la que tenía la droga-. Al mismo tiempo, sus dos acompañantes eran golpeados.

Luego, entre empujones e insultos, les ordenaron subir al camión en el que habían llegado los policías del supuesto operativo, pero el cual no tenía ninguna identificación de pertenecer a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP-DF). Ninguno de los agentes policiacos se identificó, ni les indicó las razones de tal acción. Dentro del camión los acostaron boca abajo, con las manos en la nuca y todo el tiempo los pisaban, los pateaban en los tobillos y los amenazaban con las armas que los policías traían.

Desde el primer momento el policía a cargo se dirigió a la joven diciéndole *"O le pasas con estos treinta culeros (refiriéndose a tener relaciones sexuales con los policías) o te vas a chingar"*. Cuando la joven le dijo que ninguna de las dos, el hombre al mando le contestó *"Ah, ¿te sientes bien fregona?"*, después le empezaron a pegar.

⁶⁶ El Grupo Operativo Sagitario fue un grupo de reacción inmediata de combate al crimen organizado en la Ciudad de México. Dicho grupo recopilaba información y la procesaba para realizar operativos policiacos de combate contra bandas delincuenciales. Este grupo desapareció y después se formó el Grupo Tigre. Posteriormente, el Grupo Tigre también desapareció y, a partir de él, se creó el Grupo de Operaciones Especiales (GOPES). Los tres grupos señalados –Sagitario, Tigre y el Grupo de Operaciones Especiales- formaron parte de la policía preventiva del Distrito Federal y dependieron de la Subsecretaría de Seguridad Pública que en aquel entonces era encabezada por Gabriel Regino García. En varios casos, los integrantes de un grupo pasaban al de nueva creación, tal como fue el caso de al menos dos de los policías que atacaron a Nadia. Considerados como agentes de élite de la policía capitalina, los integrantes de los grupos mencionados recibían capacitación especial para llevar a cabo su trabajo adecuadamente; al menos eso fue lo que señalaron altos funcionarios de la SSP-DF. Sin embargo, los tres policías denunciados por Nadia dijeron en su ampliación de declaración realizada el 15 de mayo del 2003 que no eran policías capacitados, o que no se acordaban de los cursos de capacitación en los que han participado. José Fernando Juárez Ramos argumentó que no recordaba el nombre del curso en el que le enseñaron las características de los narcóticos; Pascual Cruz Castillo dijo que no tenía capacitación con reconocimiento oficial para identificar narcóticos; sin embargo, señaló que sabía como es la cocaína por lo que había visto en revistas, periódicos y en la televisión.

⁶⁷ Algunos vecinos del lugar que no se atrevieron a atestiguar y menos a presentar denuncia por temor a recibir represalias, narraron que los policías llevaban armas de alto poder, iban vestidos de negro y se encontraban encapuchados. Señalaron también que los servidores públicos rompieron la chapa de la puerta de un edificio y registraron violentamente los departamentos del inmueble, amagaron a sus moradores, provocaron destrozos y robaron varios aparatos eléctricos y otras propiedades. En los vehículos en que llegaron los policías se llevaron lo robado. Los vecinos fueron amenazados para que no denunciaran los hechos ante las autoridades.

Durante el tiempo que Nadia pasó en el camión en que llegaron los policías en diversos momentos fue pateada, le dieron cachetadas, le pegaron en la cabeza, le jalaban las orejas y le jalaban el cabello con tal fuerza que tiempo después de lo sucedido siguió perdiendo cabello. De la misma manera, Nadia fue lesionada en un brazo con un cúter; sin embargo fue obligada a declarar que dicha lesión la había sufrido antes de su detención. De la misma manera, muchas otras lesiones provocadas durante el momento de su detención no fueron certificadas por los médicos legistas.

Cuando aún estaba en el camión, un policía encapuchado levantó del piso a Nadia y comenzó a "revisarla" metiendo sus manos bajo la blusa de la joven y tocándole los senos. Entre varios la jalonearon e intentaron en varias ocasiones bajarle el pantalón, además de tocarla en diversas partes del cuerpo. Debido a que Nadia les quitaba la mano y se defendía como podía un policía la amenazó y le ordenó bajarse el pantalón junto con la ropa interior. Nadia respondió que ella lo haría pues pensaba que si obedecía no la molestarían más. Cuando Nadia se quitó el pantalón y la ropa interior el policía le ordenó hacer sentadillas, hecho que atestiguaron otros policías quienes además comenzaron a burlarse de ella. Después de eso, le subieron el pantalón y la volvieron a tirar al piso boca abajo con las manos en la cabeza, todo ello en presencia de sus amigos y de otro varón a quien los policías pateaban y pisaban constantemente.

Nadia señaló que mientras todo lo anteriormente descrito sucedía en el camión escuchó constantemente a una mujer policía que gritaba a sus compañeros *"¡ya cójanse a esa puta!", "¡ya cójansela!"*. Además de lo anterior, la mujer policía agredió a la joven diciéndole que no valía nada, que era *"una cualquiera"*. Mientras eso decía, dicha servidora pública golpeaba a Nadia en los tobillos. Por su parte, los otros policías se burlaban de ella y le decían *"¿qué prefieres, irte a chingar al reclusorio o 'pasarle' con todos?"*, esto último refiriéndose a tener relaciones sexuales con los policías allí presentes.

Minutos después otro policía encapuchado levantó por el pantalón a la joven y la llevó a la parte trasera del camión mientras los otros policías decían *"ya se la va a coger"*. El interior del camión estaba oscuro y no era posible distinguir nada, la joven solo sentía empujones y varias veces intentaron bajarle el pantalón, le tocaban los senos y las nalgas, le daban cachetadas y la golpeaban en la cabeza. Al parecer dichos actos fueron realizados por al menos tres policías de los que se encontraban dentro del camión.

Uno de los policías, también encapuchado, sujetó fuertemente de los hombros a la joven y la volteó contra una de las paredes del camión, hizo que pusiera las manos arriba recargadas contra la pared, luego le bajó el pantalón y la pantaleta e introdujo sus dedos dentro de la vagina de la joven, quien escuchaba que el policía le gritaba *"¡dejate culera!"*, mientras le golpeaba la cabeza.

Después la joven comenzó a llorar pero no dijo nada pues no podía hablar debido a que se sentía bloqueada. El policía le dijo *"¡Ya, súbete el pantalón!"*. El mismo sujeto llevó nuevamente a Nadia a acostarse boca abajo al lado de uno de sus amigos, a quien le expresó que no podía respirar. La joven sufrió un ataque de asfixia y se desmayó.

Tiempo después, los policías ordenaron a los jóvenes salir del camión donde estaban detenidos. Antes de bajar de dicho vehículo, les preguntaron sus nombres y

les tomaron fotografías. Por su parte, otros policías estaban bajando bolsas grandes de plástico y no permitieron que los jóvenes levantaran la cabeza. Posteriormente los pusieron en fila, les tomaron las manos por detrás y los llevaron rápidamente hacia una patrulla oficial de color blanco, a la cual los subieron. Las agresiones verbales y físicas continuaron, un policía preguntó “¿ésta putita de quién es novia?”, refiriéndose a Nadia.

Dentro de la patrulla, los miembros de la policía se descubrieron los rostros y Pascual Cruz Castillo, Guillermo Flores Hernández junto con una mujer se subieron en la parte delantera. El policía José Fernando Juárez Ramos, quien iba al lado de Nadia en la parte trasera de la patrulla, nuevamente metió su mano bajo la blusa de la joven con la intención de tocar sus senos, pero ella aventó la mano del oficial. Por dicha acción la joven recibió un golpe en la cabeza y un tirón en la oreja. Posteriormente, Juárez Ramos empujó la cabeza de Nadia hacia su entrepierna, haciendo que tocara sus genitales mientras le preguntaba “¿quieres pitufo?” – refiriéndose a practicarle sexo oral-. Durante el trayecto en la patrulla Nadia pudo observar que uno de los policías de la parte delantera estaba inhalando algo de una lata.

Cuando llegaron a la delegación nuevamente tomaron fotos a los jóvenes y los metieron a la Secretaría de Seguridad Pública. La mujer policía pegaba a Nadia constantemente y empujándola la metió a la Secretaría. Estando allí le tomaron declaración y la revisaron superficialmente, tenía un golpe fuerte en el tobillo izquierdo y una cortada en el antebrazo izquierdo que los policías le hicieron con un cúter, pero que fue obligada a declarar que dicha lesión la tenía antes de la detención.

Debido al miedo que sentía, Nadia no pudo declarar las agresiones que había recibido, particularmente las de tipo sexual, pues tenía miedo de lo que le pudiera ocurrir.

Violaciones a los derechos humanos durante la integración de la averiguación previa

Después de casi cuatro horas del momento en que fueron arbitrariamente detenidos, Nadia y sus amigos fueron puestos a disposición de Sergio Reboloso Cazares, Agente del Ministerio Público Federal. A pesar de las diversas irregularidades cometidas durante la detención, el agente del ministerio público federal consideró que dicho acto era legal y nunca buscó aclarar las contradicciones evidentes del actuar y dicho de los policías, las cuales quedaron consignadas tanto en sus declaraciones como en los partes que estos rindieron⁶⁸.

En la agencia del ministerio público los policías vaciaron el contenido de las bolsas negras en dos huacales y los presentaron ante los medios de comunicación, señalando que Nadia y otro joven eran los responsables de la posesión de 193

⁶⁸ Aún cuando los uniformados negaron la existencia de un “operativo especial” para la detención que realizaron, se presentó un parte policiaco en el que dicha circunstancia quedó asentada. De la misma manera, los policías mencionaron números de patrullas que no existían, tres policías presentaron como medio de identificación credenciales que tenían el mismo número de folio y con la misma fecha de nacimiento, entre otras irregularidades.

envoltorios con cocaína y 250 gramos de piedra de cocaína, una pistola de plástico de diábolos y una báscula digital. A los dos amigos de Nadia los acusaron de haberles encontrado a cada uno 3 y 4 envoltorios con cocaína.

Desde el momento de su detención y hasta su llegada al Reclusorio Preventivo Femenil Oriente –un lapso de dos días- a Nadia se le mantuvo incomunicada, por lo que ella y su familia se vieron imposibilitados de realizar acciones para su adecuada defensa legal y la protección de su integridad. En su declaración ministerial, la cual rindió casi 24 horas después de haber sido puesta a disposición del ministerio público federal, Nadia señaló que los policías que la detuvieron, aparentando un operativo, habían entrado a robar a un inmueble. De la misma manera, declaró que los objetos que los policías le sembraron como evidencia no eran de su propiedad y que los vio por primera vez antes de que los policías la pusieran a disposición del Agente del Ministerio Público. Declaró que no tenía adicción a las drogas, que no sabía cómo era la cocaína y que los policías jamás le dijeron el motivo de su detención.

Nadia no contó con una defensa adecuada de parte de los dos defensores públicos que sucesivamente le asignaron durante la etapa de averiguación previa⁶⁹.

En cuanto a sus declaraciones ante el ministerio público, los policías Guillermo Flores Hernández, Pascual Cruz Castillo y José Fernando Juárez fueron incongruentes y contradictorios. En algunas partes los policías manifestaron recordar con mucha claridad ciertas circunstancias complejas de los hechos, sin embargo circunstancias más simples no pudieron recordarlas, lo cual hizo evidente que dichos servidores públicos se habían puesto de acuerdo en cuanto a los términos generales, pero no así en los detalles de la versión que tenían que rendir ante la autoridad. A guisa de ejemplo se enumeran los siguientes datos:

- José Fernando Juárez Ramos recordó con detalle la distancia en que vio a Nadia y a sus acompañantes, quién iba manejando la patrulla, en qué lugar exacto de la patrulla iba sentado él y sus compañeros, en qué lugar exacto de la calle hicieron la detención, así como las características de la báscula que supuestamente le encontraron a uno de los jóvenes; sin embargo, no recordó la posición en que supuestamente se encontraban los detenidos en relación al sentido de circulación de la patrulla, cómo era el tránsito de personas en el lugar de los acontecimientos, quién contó los envoltorios de la droga o quién contó el dinero que supuestamente se encontró a uno de los jóvenes. Este oficial no pudo recordar cómo iba vestida Nadia o cómo traía el cabello. Por su parte, Guillermo Flores Hernández recordó la distancia a la que vio a Nadia y a sus acompañantes, el lugar exacto de la patrulla en el que él y sus compañeros iban sentados, quién elaboró el parte informativo, las características de la bolsa de plástico en que supuestamente uno de los jóvenes traía piedra de cocaína, quiénes contaron los envoltorios donde iba la droga, quiénes contaron los billetes, cuántos envoltorios traía cada joven, por cuál puerta de la patrulla subieron a los detenidos y en qué orden; sin embargo, no recuerda en qué parte de la calle se hizo la detención, ni cuántos billetes se aseguraron. Al igual que Juárez Ramos, no recordó cómo iba vestida Nadia, cómo traía el cabello, ni cuántas personas había alrededor de ellos en el momento de la detención.

⁶⁹ Los defensores públicos que se fueron asignados para la defensa de Nadia Ernestina fueron Ángel Alonso Trujillo y Mario Medina Serrano.

- Juárez Ramos dijo que supo que "la piedra" de cocaína que supuestamente se encontró a los jóvenes pesaba 250 gramos porque se auxilió de la báscula que supuestamente traía uno de los acompañantes de Nadia, mientras que Guillermo Flores Hernández dijo haberse enterado del peso de "las piedras" porque el Agente del Ministerio Público se los informó a él y a sus compañeros.
- Juárez Ramos afirmó que Nadia y sus compañeros fueron detenidos sobre la banqueta, mientras que Flores Hernández dijo no recordar con exactitud el lugar en que fueron detenidos los jóvenes.
- Guillermo Flores Hernández declaró que supo que eran 193 envoltorios (grapas de cocaína) porque él, sus compañeros y el Agente del Ministerio Público los contaron; sin embargo, Juárez Ramos dijo que, sin estar muy seguro, Pascual Cruz había sido el encargado de contabilizar los envoltorios. Por su parte, el propio Pascual Cruz sostuvo que él se encargó de contar la droga en presencia del Agente del Ministerio Público y los detenidos.
- Guillermo Flores Hernández afirmó con contundencia que José Fernando Juárez Ramos y Pascual Cruz contaron los billetes que supuestamente se encontraron a los jóvenes, mientras que Juárez Ramos señaló que, sin estar seguro, Pascual Cruz fue quien hizo el conteo.

Por otro lado, a pesar de que Nadia Ernestina recibió en tres ocasiones la visita de médicos de la Procuraduría General de la República, ninguno le practicó un examen médico adecuado y oportuno, aspecto que habría sido fundamental para acreditar las lesiones que presentaba y el ataque sexual del que fue víctima.

A pesar de todas las irregularidades cometidas en el momento de la detención y en la integración de la averiguación previa, el 25 de enero de 2003 el Agente del Ministerio Público de la Federación, Enrique Nájera Plata, consignó ante el juez a Nadia Ernestina como probable responsable de la comisión de delito contra la salud, en su modalidad de posesión de cocaína con fines de comercialización.

Violaciones a los derechos humanos cometidas en el proceso ante el juez

A pesar de las múltiples irregularidades cometidas, Nadia fue sometida a proceso penal; se le dictó auto de formal prisión la misma semana de su detención y, contrariamente a la celeridad de los primeros momentos, su sentencia llegó después de 14 meses. Sus dos defensores públicos, como en la mayoría de los casos, actuaron con desinterés e ineficacia dejándola aún más vulnerable en cuanto a su situación legal y en cuanto a la posibilidad de defenderse y de hacer vigentes sus derechos.

La jueza Olga Sánchez Contreras, la sentenció por delitos contra la salud en la modalidad de comercialización.

Durante el proceso penal la jueza omitió diversos elementos de prueba a favor de Nadia, por ejemplo:

- las ampliaciones de las declaraciones de los policías en las que se señalaron las notorias inconsistencias y contradicciones en cuanto a los motivos y desarrollo de la detención contra Nadia y sus amigos;
- los testimonios respecto de la buena conducta de Nadia Ernestina;
- la constancia de estudios de Nadia como estudiante del CCH-Oriente;
- las cartas de recomendación a favor de Nadia;
- los careos constitucionales y procesales de Nadia con los tres policías;
- los oficios y datos contenidos en el expediente de queja que Nadia abrió en la CDHDF;
- trece fotografías que muestran los daños sufridos al inmueble donde entraron a robar los policías;
- una carta suscrita por vecinos del lugar donde manifiestan que los policías entraron a robar y cuya narración coincide con la declaración de Nadia en cuanto al desarrollo de ese hecho;
- un parte informativo suscrito por los policías preventivos Juan Carlos Yáñez Osornio, Eduardo Osorio Flores y Pascual Cruz Castillo, rendido ante el Agente del Ministerio Público de la Federación en otra causa penal por un delito similar del que acusaron a Nadia y mediante el cual se demostró que policías del grupo Sagitario tenían como *modus operandi* el presentar la misma historia en otros casos de presunto narcotráfico;
- el señalamiento de Nadia respecto de las 193 grapas de cocaína que los mismos agentes policiales le sembraron para imputarle los delitos por los cuales estaba siendo procesada y por los que posteriormente fue condenada;
- la reiterada solicitud que Nadia hizo respecto de realizar prueba pericial de dactiloscopia a la bolsa en la que supuestamente Nadia traía las grapas de cocaína;
- el informe que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP-DF) dio a la jueza Sánchez Contreras en cuanto a que el día de los hechos los tres policías señalados de agredir a la joven estaban francos (en descanso), que no ocurrió ningún operativo del grupo Sagitario que justificara su acción y que en la policía capitalina no existía la patrulla FE034, la cual ellos reportaron haber utilizado.

A pesar de todas las irregularidades, algunas de las cuales hemos reseñado brevemente, la jueza Olga Sánchez sometió a proceso y condenó a Nadia Ernestina tomando como base las declaraciones y los partes rendidos por los policías que detuvieron ilegalmente a Nadia Ernestina.

Una vez recibida la sentencia, Nadia Ernestina promovió una apelación, la cual confirmó su sentencia, y agotó todos los recursos jurídicos para revocar la decisión judicial; sin embargo, dicha resolución quedó firme y Nadia fue condenada a cinco años y cien días de cárcel.

Dificultades y violaciones a los derechos humanos sufridas en el periodo de reclusión

Durante su estancia en la cárcel, Nadia tuvo diversas dificultades. En una entrevista Nadia comentó que en una ocasión, de "broma", le dejaron un envoltorio de coca que fue requerido por cinco custodias que sabían que lo encontrarían entre sus pertenencias. Eso le costó 15 días de apando.

En otra ocasión unos pantalones que había colgado para secar los encontró convertidos en pantaloncillos cortos.

A pesar de ello, durante su privación de la libertad Nadia Ernestina dio clases de primaria y secundaria a sus compañeras, tomó clases de manualidades y se ejercitaba físicamente con regularidad. Durante su estancia en la cárcel Nadia Ernestina decidió que estudiaría la carrera de Derecho.

Nadia fue liberada en el mes de agosto de 2005 debido a que se promovió el *beneficio de preliberación*, recurso al que tenía derecho debido a que la joven ya había cumplido dos tercios de la sentencia impuesta. Si bien es cierto, Nadia Ernestina recobró su libertad, la modalidad bajo la cual la obtuvo no implicó el reconocimiento de su inocencia, mucho menos el recibir justicia por las violaciones a los derechos humanos sufridas.

Los procesos legales contra quienes violaron los derechos humanos de Nadia Ernestina

En el año 2005, Nadia interpuso denuncia penal por las agresiones sexuales recibidas. De ello se desprendieron dos averiguaciones previas contra tres de los cerca de 20 policías que estuvieron involucrados en el operativo en que se detuvo arbitrariamente a Nadia.

En contraste con la celeridad con que a Nadia se le dictó auto de formal prisión y la tardanza con que se le dictó sentencia, las dos averiguaciones previas abiertas en contra de los policías involucrados frente a las fiscalías de Servidores Públicos y de Delitos Sexuales de la procuraduría capitalina, fueron cerradas sin arrojar ninguna solución a pesar de que los agresores de Nadia Ernestina han sido plenamente identificados. Nunca se le permitió consultar el expediente y sólo le notificaron algunas acciones

Los tres policías señalados por Nadia Ernestina Zepeda como sus agresores, siguieron activos en la corporación y no recibieron ninguna sanción. Javier González del Villar, en su momento Director de Asuntos Internos de la SSP-DF, afirmó que, de acuerdo con las investigaciones que dicha unidad había realizado, no había elementos para sancionarlos. Dicho funcionario señaló que el ministerio público a cargo de las dos averiguaciones previas abiertas no tenía datos de la existencia de irregularidades en la presentación de Nadia y que tampoco tenía pruebas que demostrasen la acusación de abuso sexual que pesa contra los policías Pascual Cruz Castillo, Guillermo Flores Hernández y José Fernando Juárez Ramos.

Sistematización de las violaciones a los derechos humanos sufridas por Nadia Ernestina durante la detención, integración de la averiguación previa y proceso ante la jueza penal

DERECHO HUMANO VIOLADO	VIOLACIONES AL DERECHO HUMANO
Derecho a la vida	Uso desproporcionado e indebido de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ⁷⁰ :

⁷⁰ El uso de la fuerza ejecutada por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (agentes gubernamentales, elegidos o nombrados, que ejercen funciones de policía y que tienen facultades de arresto, aprehensión o detención) está regulada por diversos instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El artículo 3 del Código de Conducta Código de Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley señala que “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”, de lo que se deduce que el uso de la fuerza es una excepción, por ello no puede acudirse a ella cuando no es proporcionalmente necesaria o no es razonable hacerlo.

Hablar del uso de la fuerza considera ejercicio de la fuerza física —comandos verbales, cuerpo a cuerpo—, así como el uso de diversas herramientas legalmente establecidas para las tareas de seguridad y justicia —candados de mano, toletes, armas de fuego—. En ese sentido, el uso de armas, además de ser excepcional, se considera una medida extrema, debiendo hacerse todo lo posible para excluir su uso, excepto cuando un supuesto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos graves. En los casos en los que se haga uso de un arma de fuego, el funcionario policial está en la obligación de informar inmediatamente a las autoridades competentes.

Al respecto Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establecen lo siguiente:

- los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto (Principio 4).
- los gobiernos y organismos encargados de hacer cumplir la ley deben establecer métodos que contemplen diferentes tipos de armas y municiones para que con la finalidad que los funcionarios policiales puedan hacer uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego, tales como incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes... (Principio 2).
- Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: a) ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas (Principio 5)
- Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad (Principio 6).
- Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Principio 7)
- No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de los Principios Básicos (Principio 8).
- No se emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida (Principio 9).

	- En la detención de Nadia y de sus dos amigos intervinieron más de 20 policías quienes exhibieron en todo tiempo sus armas y las utilizaron como medio de intimidación a pesar de que los jóvenes no estaban armados y su actuar no implicaba riesgo para sí mismos, para los policías o para terceros. - El actuar de los policías no se ajustó a las diferentes etapas de persuasión no-armada prevista en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Más aún, los policías se condujeron con extrema violencia física y verbal desde el primer momento. <i>Uso indebido de las armas de fuego por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.</i> - Los policías en su relación con personas bajo custodia o detenidas sólo pueden usar armas en casos de defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona en custodia o detenida. En el caso de la detención de Nadia ninguna de las circunstancias anteriores existió y, sin embargo, los policías que la detuvieron utilizaron sus armas como medio de intimidación contra los jóvenes.
Derecho a la integridad personal	TORTURA⁷¹ en forma de: - <i>abuso sexual</i> –tocamientos, intentos de desnudarla, forzamiento a desnudarse, amenazas de violación, malos tratos verbales con contenido sexual, burlas sexuales como obligarla a realizar sentadillas sin pantalón y sin ropa interior-; - <i>traumatismos</i> –por patadas, golpes en la cabeza, cachetadas, pellizcos, jalones de orejas-; - <i>lesiones por aplastamiento</i> –pisotones en los pies y tobillos-; - <i>lesiones penetrantes</i> –cortada con un cúter en un brazo-; - <i>amenazas</i> –con someterla a prisión o con violarla sexualmente-; - <i>violación sexual</i> –un policía introdujo sus dedos en la vagina de la joven-. <i>Detención arbitraria⁷²</i>, pues su detención no estuvo sujeta a ninguno de los requisitos legales previstos en las normas mexicanas, así como en las internacionales.

Se comete uso indebido, ilegítimo, desproporcionado o irracional de la fuerza cuando el empleo legítimo de la fuerza no es proporcional con la agresión a enfrentar o el fin perseguido por el agente estatal.

Los elementos esenciales para configurar ésta violación son básicamente los siguientes:

- *legitimidad: el empleo de la fuerza debe ser en principio legítimo y tener fundamento legal;*
- *agente calificado: la violación debe ser cometida por un agente del Estado facultado legalmente para el empleo de la fuerza;*
- *naturaleza del acto: el uso excesivo de la fuerza por el agente se efectúa en ejercicio de sus funciones públicas;*
- *la desproporción entre los medios y los fines: un claro ejemplo es el uso de armas letales por el agente frente a una víctima desarmada; y*
- *la oportunidad: la utilización legítima de la fuerza obliga a que ésta sea ejercida de manera inmediata a la agresión o a la resistencia al agente de Estado facultado legalmente para ello. Si el sujeto se encuentra en estado de indefensión, el posterior recurso a la violencia no debe calificarse como «uso excesivo de la fuerza», sino como «maltrato», «trato o pena cruel, inhumana o degradante» o «tortura», según el caso (<http://www.cajpe.org.pe/guia/s23c.htm>).*

⁷¹ La Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura señala en su artículo 2 que “Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

La calificación de las agresiones sufridas por Nadia Ernestina como actos de tortura es realizada tomando como base la descripción que el *Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes*, “Protocolo de Estambul”, hace de los diferentes métodos de tortura.

⁷² En su artículo 7, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

	<i>Retención ilegal⁷³ e incomunicación en la detención.</i> Nadia estuvo aproximadamente 4 horas en manos de policías de seguridad pública del Distrito Federal sin poder comunicarse con sus familiares y sin haber sido presentada ante la autoridad competente para conocer y resolver su situación legal.
	<i>Incomunicación ante el Ministerio Público Federal.</i> Cuando Nadia fue puesta a disposición de la autoridad investigadora dicho servidor público la mantuvo incomunicada y aislada por un periodo de dos días hasta el momento en que fue trasladada al reclusorio.
	<i>Amenazas por parte de los policías</i> que la detuvieron para que se autoinculpara de traer droga consigo.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios⁷⁴.

Por su parte, en su artículo 9 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la detención como medida de control estatal estará en armonía con las garantías consagradas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y podrá ser considerada legítima y justificada únicamente cuando su aplicación sea excepcional, respete los principios de presunción de inocencia, legalidad, necesidad y proporcionalidad que prevalecen en una sociedad democrática (Corte I.D.H. *Caso López Álvarez*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C. n. 141, párr. 67 y *Caso García Asto y Ramírez Rojas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. n. 137, párr. 106).

⁷³ La libertad personal es un derecho fundamental que sólo puede ser restringido en determinados supuestos de hecho, por ejemplo: en virtud de una orden expedida por una autoridad competente (excepto en el caso de delito flagrante) y durante los plazos previstos en las normas constitucionales o las leyes penales. La retención ilegal es el acto por el cual una autoridad facultada por la ley para realizar detenciones o restringir la libertad, extiende el tiempo en que tiene ante sí a la persona sujeta a detención, sin presentarla ante la autoridad correspondiente, violentando los supuestos y/o los plazos fijados por la ley o restringiendo su libertad sin causa justificada y legal. El término *retención ilegal* se enfoca a ciertos actos llevados a cabo durante el periodo de investigación del delito, así como en ciertos casos en que la persona, según los casos previstos por la norma, cumple sanciones de carácter administrativo cuyas formas son la retención provisional no asociada a procedimiento penal –por ejemplo arrestos administrativos. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha desarrollado en diversos instrumentos las garantías que hacen que la restricción del derecho a la libertad sea excepcional y bajo supuestos claramente delimitados y justificados.

	Actos de deshonra y agravios a la dignidad, el buen nombre y a la reputación ⁷⁴ . Nadia fue presentada ante los medios de comunicación como traficante y comerciante de drogas sin haber sido vencida en juicio justo e imparcial.
	Discriminación por género ⁷⁵ . Las violaciones a los derechos humanos sufridas también se relacionaron con su condición de joven y de mujer. Tanto en el momento de la detención como en el de la integración de la averiguación previa, los servidores públicos involucrados aplicaron criterios y tratos desiguales a los jóvenes que acompañaban a Nadia y a la joven.
	Intimidación verbal y con armas de fuego por parte de los policías que realizaron la detención.
Derecho a la libertad y seguridad personales	Detención arbitraria. No hubo mandamiento judicial ni justificación legal para su detención, no se le informaron las razones de la misma, no se le informaron los cargos en su contra, no fue presentada de manera inmediata a la autoridad competente.
	Retención ilegal. Antes de ser puesta a disposición de una autoridad competente los policías retuvieron a Nadia por más de cuatro horas sin causa legal justificada.
	Se violó el principio de presunción de inocencia ⁷⁶ . Tanto el ministerio público como la jueza condujeron sus actuaciones asumiendo de entrada que la joven era responsable de los delitos que fabricaron los policías.

⁷⁴ Diversos instrumentos internacionales reconocen el derecho al buen nombre y a la reputación. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 6), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 16 y 17) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 3 y 11) reconocen dichos derechos más o menos en los siguientes términos: “*Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica*”, “*Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques*”. Por su parte, asociado al derecho a la honra y a la reputación, la Convención Americana sobre derechos humanos reconoce como derecho el de rectificación o respuesta (artículo 14) en el que se señala: “*Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial*”. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que un proceso penal puede afectar la reputación y el honor cuando este se lleva a cabo violentando el principio de presunción de inocencia y el derecho al debido proceso (Corte I.D.H. *Caso Cesti Hurtado*. Sentencia de Fondo. 29 de septiembre 1999. Serie C. n. 137, párr. 178). Por ello, presentar a una persona que no ha sido vencida en un juicio con todas las garantías ante los medios de comunicación, representa una violación al derecho a la honra y a la reputación. De la misma manera, las calificaciones como delincuente, narcotraficante, entre otros, vulneran dicho derecho cuyos efectos también alcanzan a los familiares del directamente afectado.

⁷⁵ Como sabemos, los términos ‘discriminación por género’ y ‘discriminación contra la mujer’ se han utilizado indistintamente para referirse a las circunstancias, acciones, conductas que impiden que las mujeres, por el hecho de serlo, no puedan ejercer sus derechos. Para efectos de lo que aquí abordamos, utilizaremos aleatoriamente ambos conceptos. En cuanto a la definición de discriminación de género o discriminación contra la mujer, nos allanamos a lo que el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer señala “*discriminación contra la mujer*” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Por su parte, en su Observación General número 19, el Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas ha manifestado que “*La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre*”.

⁷⁶ El principio de presunción de inocencia refiere a la condición de que “*Toda persona tiene derecho a ser considerada inocente hasta que en un juicio, y bajo las garantías de un debido proceso, sea demostrada su responsabilidad en la comisión de un delito*”. Respecto de este principio, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas expresó en su Observación General número 13 que “*En virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación y el acusado tiene el beneficio de la duda. No puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable. Además, la*

	Se violó el principio de presunción de inocencia pues a pesar de las pruebas ofrecidas Nadia fue condenada sin prueba plena de su responsabilidad.
	Se violó la condición del plazo razonable de la prisión preventiva pues recibió sentencia después de catorce meses.
	Fue sujeta a un uso indebido y desproporcionado de la fuerza, por la cantidad de policías que intervinieron en su detención y por la permanente amenaza con armas de alto poder a que la sometieron los policías que la detuvieron.
Garantías judiciales	Se violó el debido proceso legal⁷⁷. - Porque su detención fue arbitraria debido a que no cumplió con los requisitos legales previstos en las normas nacionales o internacionales de la materia. - Pues los policías que la detuvieron arbitrariamente no la pusieron a disposición inmediata de una autoridad competente para resolver sobre su situación jurídica. - Pues una vez que Nadia fue puesta a disposición del ministerio público federal se le mantuvo incomunicada por un periodo de dos días, lo que le impidió ejercer su derecho a una defensa adecuada y a hacer uso de los recursos legales necesarios para proteger sus derechos. - Se le obligó a firmar documentos de los que no conocía el contenido y se le obligó a mentir en perjuicio de su persona.

presunción de inocencia implica el derecho a ser tratado de conformidad con este principio. Por lo tanto, todas las autoridades públicas tienen la obligación de no prejuzgar el resultado de un proceso". Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha razonado que "La presunción de inocencia se relaciona, en primer lugar, con el ánimo y actitud del juez que debe conocer de la acusación penal. El juez debe abordar la causa sin prejuicios y bajo ninguna circunstancia debe suponer que el acusado es culpable. Por el contrario, su responsabilidad reside en construir la responsabilidad penal de un imputado a partir de la valoración de los elementos de prueba con que cuenta. En este contexto, otro concepto elemental del derecho procesal penal, cuyo objeto es preservar el principio de inocencia, es la carga de la prueba. En el procedimiento penal, el 'onus probandi' de la inocencia no le corresponde al imputado; por el contrario, es el Estado quien tiene la carga de demostrar la responsabilidad del procesado (CIDH, Informe N° 5/96, Caso 10.970 vs. Perú; 1° de marzo de 1996)".

⁷⁷ El debido proceso legal refiere al conjunto de garantías a que tienen derecho tanto las víctimas como los responsables de un delito o violación a los derechos humanos. Por su naturaleza son consideradas condición *sine qua non* de la debida y legítima procuración de justicia, pues, además de ofrecer seguridad y certeza a las partes, reviste de legalidad y legitimidad las resoluciones que los órganos competentes emitan. Dicho de otra forma, las garantías de debido proceso son las condiciones y características que debe reunir un mecanismo y/o un procedimiento para asegurar la adecuada defensa de los derechos que se encuentren bajo revisión de un órgano, en este caso, de defensa de derechos humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos agrupa las Garantías de Debido Proceso, ó Garantías Judiciales, en su artículo 8 y son: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a. derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b. comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c. concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d. derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

	No tuvo acceso a medios de defensa adecuados, oportunos y eficaces desde el momento en que fue detenida. Se violó el principio de presunción de inocencia. - Tanto el ministerio público como la jueza condujeron sus actuaciones asumiendo que la joven era responsable de los delitos que fabricaron los policías. - Nadia fue presentada ante los medios de comunicación como responsable de haber cometido delito sin siquiera haber iniciado formalmente la etapa de investigación y, mucho menos, sin haber recibido sentencia firme que demostrase su culpabilidad. - Fue condenada penalmente sin prueba plena de su responsabilidad.
	Durante el proceso judicial no se admitieron todas las pruebas que solicitó y tampoco se valoraron adecuadamente las pruebas que presentó para desvirtuar las acusaciones en su contra. <i>Denegación de justicia</i> - El ministerio público no verificó que la detención de Nadia hubiese sido legal y legítima, así como tampoco verificó las serias inconsistencias que presentaron las declaraciones de los policías que la detuvieron. - La jueza que llevó a cabo el proceso penal no verificó la legalidad de la detención de Nadia y tampoco se pronunció sobre las irregularidades cometidas en la etapa de integración de la averiguación previa. Nadia no tuvo un juicio justo pues el conjunto de irregularidades cometidas desde la detención hasta la obtención de sentencia impidieron establecer la realidad de lo acontecido, aclarar la responsabilidad real de Nadia en los hechos que se le imputaron, así como establecer que Nadia fue sujeta a diversas violaciones a sus derechos humanos que merecen reparación.
Derecho a la honra, a la reputación y al buen nombre	Fue presentada ante los medios de comunicación como responsable de narcotráfico sin haber sido vencida en juicio. El descrédito y estigmatización que implica una sentencia condenatoria por comercialización de drogas ha limitado sus posibilidades de desarrollo personal, profesional y social.
Derecho a la protección judicial	No tuvo acceso a medios de defensa adecuados, oportunos y eficaces para proteger y garantizar sus derechos desde el momento de su detención, durante la integración de la averiguación previa, en la etapa del procedimiento penal ante el juez, así como en las causas interpuestas para lograr la anulación de la sentencia condenatoria que recibió. No se admitieron ni valoraron adecuadamente los medios de prueba que presentó ante el juez para desvirtuar los cargos en su contra, así como los señalados en cuanto a las violaciones a los derechos humanos sufridas tanto en la detención como en la integración de la averiguación previa.
Derecho a recibir igual protección de la ley	Nadia recibió un trato diferente que el aplicado a sus amigos durante el momento de la detención, lo cual implicó diversas violaciones a los derechos humanos por discriminación de género. El tratamiento dado a Nadia durante el proceso legal al que se le sometió ante el ministerio público y ante la autoridad judicial implicó serias irregularidades que no se justifican de manera objetiva, razonable y legal, salvo en ciertos prejuicios existentes respecto de las mujeres jóvenes. Por ello, las violaciones a los derechos humanos cometidas contra Nadia también se explican en el contexto de la discriminación de género. Aún a pesar de las inconsistencias en que incurrieron los policías al señalar los motivos de la detención de Nadia, tanto el ministerio público como la jueza dieron primacía a los datos presentados por dichos servidores públicos y omitieron allegarse de más datos y pruebas que verificasen o desvirtuasen el dicho de los policías. Dicha circunstancia generó un contexto de profunda desventaja y vulnerabilidad Nadia, cuyas pruebas y argumentos presentados fueron prácticamente omitidos en el proceso legal en su contra.
Derecho a un recurso efectivo	A pesar de los señalamientos que Nadia refirió tanto al ministerio público federal, a la jueza que la sentenció y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal respecto de la ilegalidad de su detención, de las agresiones sufridas, de las imputaciones injustas que se realizaron en su contra, ninguna de las tres autoridades establecieron medidas efectivas para preservar y hacer vigentes los derechos de la joven, particularmente los relativos a las víctimas de delitos y de abuso del poder. El trabajo de los ministerios públicos que integraron las averiguaciones previas contra los policías que agredieron a Nadia tampoco favoreció el establecimiento de medidas efectivas para preservar y hacer vigentes los

	<i>derechos de la joven, particularmente los relativos a las víctimas de delitos y de abuso del poder.</i>
	<i>Ninguna de las cuatro instancias ante las cuales Nadia expuso los hechos que vivió y los agravios que sufrió —ministerio público federal, poder judicial, comisión de derechos humanos y ministerio público local—, investigaron adecuadamente las violaciones a los derechos humanos que sufrió. Ello ha impedido el acceder al derecho a recibir reparación, a que se conozca la verdad, así como a que sus agresores recibiesen sanción.</i>
<i>Derecho a conservar su patrimonio y propiedad privada</i>	<i>Nadia sufrió el robo de algunas de sus pertenencias por parte de los policías que la detuvieron, los cuales, en diversas audiencias judiciales, los portaban consigo.</i>

Análisis de la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el caso de Nadia Ernestina Zepeda Molina y el derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos

En julio de 2003, diversas personas a título individual, así como organizaciones no gubernamentales de México y de otras partes del mundo, denunciaron a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal los hechos en que Nadia Ernestina había sido detenida arbitrariamente y torturada por policías preventivos del Distrito Federal.

En el mismo mes de julio de 2003, Carmen Molina, madre de Nadia, interpuso queja ante esa institución por las diferentes agresiones cometidas en contra de su hija a manos de policías del Grupo Sagitario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuando estos la detuvieron de manera arbitraria.

Dicha queja fue turnada a la Primera Visitaduría, cuya titular era María del Pilar Noriega García, ante quien se integró el expediente CDHDF/121/03/CUAUH/D2849.000⁷⁸.

Después de aproximadamente ocho meses, la CDHDF concluyó el expediente emitiendo un Acuerdo de Conciliación, aspecto que contravenía la normatividad de la institución dado que las violaciones a los derechos cometidas contra Nadia Ernestina son consideradas graves⁷⁹. Carmen Molina, madre de Nadia, fue informada de la conclusión del expediente de su hija, así como de la resolución emitida, sólo después de que la CDHDF lo hiciera del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública Federal e, incluso, cuando ésta última institución ya había aceptado los términos de la determinación del órgano defensor de los derechos humanos.

⁷⁸ En este punto es importante señalar que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es competente únicamente para atender aspectos relacionados con violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos y autoridades del Distrito Federal. Dicha circunstancia permitía al órgano defensor de derechos humanos investigar y pronunciarse por los actos cometidos por los policías que realizaron la detención de la joven, pero no para investigar y pronunciarse por los hechos violatorios cometidos por el Ministerio Público Federal o por los actos administrativos de la jueza que conoció y resolvió sobre el caso de Nadia Ernestina.

⁷⁹ Al respecto el Reglamento interno de la CDHDF vigente en 2003 establece en su artículo 127 que “...La conciliación no procederá tratándose de procedimientos de investigación que versen sobre violaciones graves a los derechos humanos”; por su parte, el artículo 128 señala “Para los efectos del artículo anterior, se considerarán violaciones graves a los derechos humanos los actos u omisiones que impliquen ataques al derecho a la vida, a la integridad física o psíquica de las personas, a la libertad, a la seguridad...”

“No sé qué tipo de información solicitó la Comisión (de Derechos Humanos del Distrito Federal), no sé qué tipo de investigación hizo. Yo creo que mi asunto les ha de haber parecido poco interesante. Yo creo que la actuación y el apoyo que recibí de la Comisión fue muy pobre, ahora yo los veo como más fuertes pero en aquel entonces fue muy pobre⁸⁰”.

Las anteriores son palabras de Nadia Ernestina y las citamos pues creemos que en ellas se resume su opinión respecto del trabajo y los resultados obtenidos por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al atender la queja que su madre, Carmen Molina, interpuso a su favor por las agresiones que sufrió a manos de elementos del Grupo Escorpión de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Los siguientes apartados buscarán contrastar los testimonios de Nadia Ernestina y de su madre frente a lo que la normatividad de la CDHDF le mandata en materia de reparación del daño, con la finalidad de que el lector se forme una idea de qué tan próximas o qué tan lejanas estuvieron las acciones de esa institución de alcanzar los resultados deseables en materia de reparación. Además de citar la normatividad como elemento de contraste incluiremos algunas de las declaraciones que la CDHDF incluyó en sus oficios de contestación, a propósito de las peticiones de información que le hicimos llegar, así como los comentarios que algunos funcionarios realizaron en prensa respecto del caso.

A. La investigación de los hechos denunciados

“No tuve mucho contacto con la Comisión (de Derechos Humanos del Distrito Federal), no sé si realizaron algún estudio o análisis a favor mío. Creo que la información con que la Comisión (de Derechos Humanos del Distrito Federal) emitió su resolución sólo es lo que vieron a grandes rasgos y, a lo mejor, también lo que les convenía porque creo que ellos también son del gobierno. Yo creo que ellos no se quisieron aventar la bronca contra el gobierno”⁸¹.

Acceder al expediente fue una de las maneras de conocer el trabajo de investigación realizado por la CDHDF en el caso de Nadia Ernestina. El expediente fue considerado desde el principio una valiosa fuente de información para este trabajo pues en dicho documento se registran todas las actuaciones realizadas por la CDHDF, así los resultados de las mismas. Por ello solicitamos a Carmen Molina nos facilitase la copia del expediente que la CDHDF integró para el caso de su hija del cual se le proporcionó una copia simple.

Al revisar la copia del expediente que la CDHDF proporcionó a la madre de Nadia, el cual está incompleto, un primer aspecto que salta a la vista es que la *investigación* que el órgano defensor de los derechos humanos llevó a cabo se centró, casi en su totalidad, en solicitar y recibir por escrito información de diversos funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública, lo cual, en sí mismo, nos habla de una limitación importante en cuanto a la información con la que contó la CDHDF para hacerse de

⁸⁰ Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009.

⁸¹ Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009.

un criterio amplio de lo sucedido, aspecto que, como podremos constatar más adelante, tuvo repercusiones importantes en la resolución que finalmente emitió⁸². Por lo que hace a la información consignada en el expediente, además de los oficios dirigidos casi en su totalidad a las autoridades señaladas como responsables de las agresiones contra Nadia, se encontraron tres documentos que dan cuenta de las tres únicas actividades realizadas por personal de la CDHDF de manera directa con Nadia mientras ésta se encontraba recluida. La primera es una entrevista realizada por un visitador adjunto a la Primera Visitaduría, en la cual se consignan datos importantes de lo que vivió Nadia durante su detención por policías de seguridad pública del Distrito Federal, particularmente lo relacionado con la violencia sexual de que fue objeto, así como en cuanto a la puesta a disposición ante el Ministerio Público Federal. Desde nuestro punto de vista, aunque dicha entrevista fue poco precisa en el objetivo de lo que quería indagar, contiene datos importantes que no fueron agotados en la investigación realizada por el órgano defensor de derechos humanos de la capital del país.

El segundo documento al que nos referiremos es un breve reporte médico que suponemos fue elaborado por personal médico de la CDHDF, aunque sin la certeza plena de ello debido a que no está adecuadamente identificado pues quien lo firma no señaló el cargo ocupado en dicha institución o en alguna otra. De la misma manera, el documento de referencia no cuenta con carátula, logotipo, folio, número de oficio o seña alguna que permita inferir con total certeza si su origen es institucional o particular. La característica de dicho documento es que las conclusiones consignadas en él no fueron formuladas a partir de las observaciones realizadas, si es que ellas se llevaron a cabo, sino que pareciera fueron elaboradas para corroborar el primer dictamen médico realizado por la autoridad ministerial que tuvo a Nadia bajo incomunicación. En ese sentido, el dictamen médico a que nos referimos desacredita la lesión que los policías inflingieron a la joven con un cutter en un antebrazo, así como las agresiones sexuales que vivió, aspectos que, en todo caso, no podían negarse o confirmarse con una única revisión médica dado los meses que habían transcurrido desde que Nadia había sido agredida y el momento en que se le hizo la revisión médica en comento. Para mayor ejemplo, transcribimos lo referido:

⁸² A continuación citamos diversos artículos de los ordenamientos legales de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que le imponen la obligación de realizar una investigación amplia, así como de utilizar los medios a su alcance para agotar todos los aspectos relacionados con la misma. En cuanto a la Ley de la CDHDF, el artículo 24 establece en su párrafo cuarto que los visitadores tendrán como facultades y obligaciones las de "...Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo...", en el artículo 42 el mismo ordenamiento legal establece que "*Para el efecto de documentar debidamente las evidencias en un expediente de queja o denuncia por presuntas violaciones a derechos humanos la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal podrá solicitar la rendición y desahogar todas aquellas pruebas que a juicio de las o los visitadores y de la o el Presidente, resulten indispensables...*". Por otro lado, el Reglamento interno de dicha institución establece en su artículo 70 que "*Cuando se requiera realizar acciones de investigación para estar en aptitud de emitir resoluciones, las o los Visitadores(as) contarán con las facultades siguientes...IV. Solicitar la comparecencia de los servidores públicos a los que se imputen violaciones a los derechos humanos y de aquellos que tengan relación con los hechos motivo de la queja; V. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; VI. Entrevistar a los testigos presenciales sobre los hechos motivo de la investigación, y realizar las diligencias de inspección ocular, auditiva y de identificación cuando el caso lo amerite, ya sea directamente o por medio del personal bajo su adscripción...*".

"Conclusiones:

1. Debido al número de lesiones (cicatrices) que presenta en el antebrazo izquierdo, no se puede comprobar que estas hayan sido producidas por el personal que realiza la detención. De acuerdo con las características de tipo médico, esta lesión fue realizada antes de su detención.
2. En cuanto al abuso sexual que menciona fue objeto, no hay lesiones o indicios que comprueben los hechos relatados y la certeza de los mismos"⁸³.

En cuanto a *lo que no contiene el expediente* resaltamos, a guisa de ejemplo, la ausencia de:

- Informe, acta o documento que refiera entrevistas con testigos de los hechos, o personas del entorno de las víctimas (los amigos de Nadia, los vecinos del edificio que fue atracado, transeúntes en el lugar de los hechos, compañeros de trabajo o de escuela, por ejemplo);
- Informe, acta o documento que refiera entrevista o algún tipo de diligencia o estudio practicado en el lugar de los hechos (inspecciones oculares, por ejemplo);
- Informe, acta o documento que refiera entrevistas, estudios o dictámenes aplicados a los policías identificados por Nadia;
- Informe, acta o documento que refiera estudios o dictámenes de carácter psicológico, antropológico, victimológico, socio-económico o de cualquier otra disciplina o materia practicados a Nadia, salvo la revisión médica a que antes nos hemos referido;
- Documentos en que conste solicitud de asistencia o apoyo profesional brindado a la joven o a su familia para la atención paliativa de su salud física o psicoemocional;
- No existen documentos de solicitud o reportes sobre trabajo de verificación en campo (inspecciones oculares, verificación de datos, verificación del entorno de las víctimas, visitas a las víctimas, verificación del historial de conducta y profesional de los policías que intervinieron en la detención de Nadia, entre otros).

"Los motivos de la queja en la Comisión (de Derechos Humanos del Distrito Federal) fue por mi detención. Posteriormente fue por la violación. En la Comisión (de Derechos Humanos del Distrito Federal) con el tiempo dije que me habían violado. No sé si sea un mecanismo psicológico de una mujer que primero digas que no y ya después, ya con la ayuda de la gente, digas que sí. Como que esa parte yo siempre la señale muy llanamente (veladamente), ya después comencé a dar detalles; pero yo siempre dije lo que me habían hecho... Después de dos años el gobierno me hizo un peritaje psicológico sobre la violación y salió positivo. Con la Comisión (de Derechos Humanos del Distrito Federal) casi no tuve contacto. No me dieron ningún apoyo que me ayudara a decir lo de la violación, tampoco me hicieron ningún estudio o peritaje relacionado con la violación, no me ofrecieron atención médica. No sé qué tipo de información solicitó la Comisión (de Derechos Humanos del Distrito Federal), no sé qué tipo de investigación hizo..."⁸⁴.

En cuanto a la documentación de las diversas violaciones a los derechos humanos cometidas contra Nadia Ernestina durante el momento de su detención, uno de los aspectos que merece particular atención es el relacionado con la nula investigación

⁸³ Documento sin fecha de elaboración, sin sello o logotipo institucional o de instancia particular, titulado "*Informe sobre el caso de Nadia Ernestina Zepeda Molina. CDHDF/121/03/CUAUH/D2849.000*", firmado por la Dra. María de los Ángeles Ortega Díaz. Dicho documento reporta que fue elaborado el día 18 de agosto de 2003, es decir, al menos siete meses y quince días de acontecidos los hechos de agresión.

⁸⁴ Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009.

respecto de la violencia sexual vivida por la joven, ello a pesar de que existían indicios suficientes de que dicha violencia se presentó desde el primer momento y fue escalando en su frecuencia e intensidad mientras duró la detención.

Dicha omisión cobra mayor relevancia si consideramos, por un lado, que diversos organismos civiles, así como instancias nacionales e internacionales defensoras de los derechos humanos, han insistido durante muchos años que el marco de las detenciones arbitrarias es tradicionalmente propicio para la comisión de actos que, sobre todo, se caracterizan por la violencia ejercida contra la integridad de las personas y que, en el caso de mujeres, casi siempre se traduce en violencia sexual. Al respecto, la propia CDHDF no ha sido ajena al tema pues en los informes que dicho órgano ha emitido a lo largo de su existencia, una de las violaciones a los derechos humanos más frecuentes son las detenciones arbitrarias, así como otras que se cometen en dicho contexto, siendo las más graves la tortura e, incluso, las ejecuciones⁸⁵.

El segundo aspecto que sorprende respecto de la poca investigación y profundización sobre la violencia ejercida contra Nadia, en específico la de carácter sexual, se relaciona con el contexto de aquellos años (2003-2004) en los cuales en la ciudad de México se vivía una escalada de acciones violentas y agresivas por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública contra la ciudadanía a propósito de diversas acciones emprendidas por el gobierno del Distrito Federal como respuesta a la creciente inseguridad registrada⁸⁶. Dicha situación “prosperó” de

⁸⁵ En su informe realizado por su visita a México del 27 de octubre a 10 de noviembre de 2002, el Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas señaló sus preocupaciones en cuanto a las detenciones arbitrarias como una práctica común en México (Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias; *Los Derechos Civiles y Políticos. en particular las Cuestiones de la Tortura y la Detención. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México*; E/CN.4/2003/8/Add.3 de 17 de diciembre de 2002. Consultado en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2175.pdf>). Por su parte, en junio de 2001, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió su Recomendación General número dos *Sobre la Práctica de las Detenciones Arbitrarias*, dirigida a los Procuradores Generales de Justicia y de la República, al Secretario de Seguridad Pública Federal, así como a los responsables de seguridad pública de las entidades federativas; y en dicho documento señaló una serie de recomendaciones para erradicar dicha práctica de México. Por su parte, en mayo de 2003, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante su Boletín de Prensa N° 54/2003 señaló que en el año 2002 esa institución había registrado un aumento del 100% en cuanto a las quejas por detenciones arbitrarias con respecto a las recibidas en 2001. De igual forma, el entonces titular de dicha institución, Emilio Álvarez Icaza Longoria, señaló que desde la creación de dicha institución hasta el momento de emitir dicho boletín la CDHDF había emitido 14 recomendaciones sobre el tema, materia de especial preocupación para la institución.

⁸⁶ El caso de Nadia Ernestina no puede sino leerse en el contexto de lo que sucedía en el Distrito Federal en los primeros años del nuevo siglo. Al igual que nivel federal, el año 2000 marcó para la Ciudad de México un nuevo período en el que a partir de entonces se contaría con un gobierno propio que sería electo por su población residente.

De esta manera, la figura del Jefe de Gobierno fue estrenada por Cuauhtémoc Cárdenas. Su sucesor inmediato fue Andrés Manuel López Obrador quien, al igual que su antecesor, se enfrentó a un problema de inseguridad creciente en la capital del país, así como a unos cuerpos policíacos caracterizados por su deficiencia, corrupción, arbitrariedad, actuación impune contra la población y, además de ello, renuentes a la implementación de diversos mecanismos para su selección, control y rendición de cuentas.

Si bien es cierto se hicieron algunas reformas en la estructura de la policía, por ejemplo la creación del policía comunitario, las causas profundas que hasta la fecha hacen de la policía un lastre para la sociedad no fueron atendidas.

tal forma que la propia CDHDF debió emitir en el año 2004 la Recomendación 6/2004 en la que se acumulaban 78 quejas en las que ciudadanos de la capital del

Sumado a ello, el diagnóstico y las recomendaciones elaboradas por Rudolph Giuliani, quien fuera contratado como consultor del gobierno de López Obrador para el tema de seguridad, no tomó en consideración dicha realidad.

De esta manera, Giuliani presentó sus recomendaciones al gobierno del Distrito Federal en el que prevalecían fundamentalmente dos tendencias para, supuestamente, atender la creciente inseguridad y violencia en la ciudad de México. La primera línea fue establecer medidas mucho más severas a la población con la finalidad de prevenir ciertas conductas “predelinquenciales” y, con ello hacer un contexto mucho menos propicio para la realización de conductas más graves. Esta tendencia, que fue llamada “estrategia de ventanas rotas”, si bien tuvo un cierto nivel de aplicación general, en realidad estaba focalizada a cierto espacio territorial –el centro histórico– y a un cierto sector de la población, especialmente a aquel cuyas actividades preponderantes de trabajo y sobrevivencia se realizan en la calle, por ejemplo: sexo-trabajadoras, limpiaparabrisas, vendedores ambulantes, niños y jóvenes que trabajan y/o viven en la calle, franeleros, grafiteros, indigentes, entre otros. Desde la perspectiva de la defensa de derechos humanos, dicha tendencia implicó la criminalización de ciertas características que no tenían relación con la conducta de las personas sino con una realidad de desventaja económica y social. Por ello, las reacciones de algunos defensores de derechos humanos insistieron en que en realidad se estaba criminalizando a los pobres, a los excluidos y a los desiguales sociales.

En cuanto a la segunda tendencia a que nos referimos, ésta se centró en la llamada modernización de las operaciones y estrategias policíacas, la cual supuso cierta aplicación de nueva tecnología pero, sobre todo, ciertas reformas que implicaron mayores atribuciones y poderes para la policía. Desde el principio dicho asunto se consideró poco o nada favorable para la vigencia de los derechos humanos de los habitantes de la Ciudad de México pues, como se señaló anteriormente, los cuerpos policíacos hasta el momento no se han caracterizado por el respeto a la ley y a los derechos humanos, así como por su vocación de servicio. Entre las medidas más criticadas por considerar que implicarían afectaciones graves a los derechos humanos y/o fortalecerían la incapacidad, corrupción y discrecionalidad de los cuerpos policíacos se señalaron las siguientes: la práctica de entregar estímulos económicos a los policías a partir de resultados obtenidos, por ejemplo, a partir de la detención y remisión de personas ante el ministerio público sin que necesariamente haya queja o denuncia de por medio; la implementación de condecoraciones y recompensas no asociadas a la carrera policial en términos de realizar méritos para ser promovido y escalar a la jerarquía superior inmediata; indicadores de eficiencia policial que desnaturalizan los objetivos del servicio civil de carrera, muchos de los cuales fueron planteados a partir de criterios de productividad; la falta de criterios claros para remover a los miembros policíacos que no dieran resultados, con lo que se violentan derechos humanos laborales de los policías; utilizar policías encubiertos, es decir, sin uniforme y sin identificación, para la prevención del delito; la intervención de la policía preventiva en acciones de investigación penal que sólo competen al ministerio público; la práctica de interrogar y revisar “sospechosos” o a cualquier persona fuera del contexto de una averiguación previa; incentivar la recepción de denuncias anónimas mediante la compensación económica, lo que favorece la práctica de la delación; falta de mecanismos de control de la actuación de los policías, entre otras.

De esta manera, en un contexto donde las policías fueron dotadas de funciones que les permitían tener mayor control y monitoreo de la sociedad, el aumento de violaciones a los derechos humanos se hizo notorio, incluso para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal la cual, además del caso de Nadia, recibió decenas de quejas relacionadas con abusos cometidos principalmente por miembros de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal entre los años 2003 y 2004.

Sin embargo, a pesar de la cantidad de quejas recibidas, del número de personas afectadas, así como de la gravedad de las violaciones a los derechos humanos denunciadas, entre 2003 y 2004 la CDHDF emitió 4 recomendaciones. Entre ellas, una de las más interesantes es la recomendación 6/2004, en la cual se acumularon 78 quejas en las que se denunciaban: detenciones arbitrarias donde, incluso, hubo casos de algunos niños y ancianos afectados; tortura, incluyendo la de carácter sexual contra mujeres de diversas edades; allanamientos; amenazas, incluidas amenazas de muerte; fabricación de delitos; intimidación; robo bienes y propiedades; uso desproporcionado de la fuerza, incluyendo armas de alto poder; entre muchas otras.

Para ampliar su conocimiento sobre el Plan Giuliani, así como sus propósitos enfocados a atraer, implementar y desarrollar proyectos económicos en el Centro Histórico de la ciudad de México más que a controlar la criminalidad y la violencia en el Distrito Federal, se sugiere leer “*El factor Giuliani: delincuencia, la ‘cero tolerancia’ en el trabajo policiaco y la transformación de la esfera pública en el centro de la ciudad de México*” de Diane Davis, en Estudios Sociológicos XXV: 75, 2007; así como “*Evaluando la ‘Estrategia Giuliani’: la Política de Cero Tolerancia en el Distrito Federal*” de Mario Arroyo; Mayo de 2003.

país denunciaban múltiples abusos cometidos por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública local, más o menos bajo el mismo patrón, donde la detención arbitraria fue una de las principales constantes y la violencia sexual uno de los agravios recurrentes⁸⁷.

Sumado a todo lo anterior, es decir, a un patrón recurrente en el que la detención arbitraria y la violencia sexual en México eran motivo de preocupación nacional e internacional, ante una escalada de violaciones a los derechos humanos cometidas en el Distrito Federal por elementos policiacos, y ante los datos concretos que los testimonios de Nadia ofrecían respecto a la escalada de violencia sexual que sufrió durante su detención, también había otros elementos que se conjugaban en su persona y que eran suficientes para profundizar en la investigación de la violencia ejercida contra la joven. Los elementos que consideramos la hicieron mayormente vulnerable a las agresiones de los policías que la detuvieron son: ser joven, ser mujer, resistirse a las agresiones e intentar defenderse.

"Mi familia debió haber sido considerada afectada por las violaciones a los derechos humanos cometidas contra mí, porque a ellas también se les cambió la vida. Mi hermana trabajaba de lunes a viernes y estaba en la edad en que los fines de semana eran para usarlos en ella, pero durante dos años y medio cada fin de semana estuvo conmigo y dejó de hacer los proyectos que tenía a esa edad. La gente que conocía a mi hermana, cuando se enteró no vio muy bien que ella tuviera una hermana que era "delincuente". El señalamiento no era sólo para mí, sino también hacia mi familia. En cuanto a mi madre pues fue la que más sufrió junto conmigo todo lo que pasó. Ella tenía que estar al pendiente de audiencias, de abogados, lo de derechos humanos, de irme a ver, de comprarme mis cosas..., yo creo que ellas también debieron haber recibido una atención para saber cómo enfrentar la situación durante y después de todo lo que pasó"⁸⁸.

En el proceso de documentación realizado por la CDHDF, una notoria ausencia en la copia del expediente que la CDHDF dio Carmen Molina y, por lo tanto, en sus actuaciones para el caso bajo revisión, es que en ningún momento el órgano defensor de los derechos humanos parece haber considerado a la familia de Nadia, madre y hermana de la joven, como *víctimas indirectas* de las violaciones a los derechos humanos cometidas contra Nadia.

Sobre el punto no existe absolutamente nada, a pesar de que la CDHDF ha señalado con insistencia que se allana a diversos criterios de carácter internacional que reconocen como sujetos del derecho a la reparación del daño a las víctimas indirectas, tal como lo hacen en la siguiente declaración *"Los sujetos de derecho para la reparación del daño son las víctimas directas e indirectas de la violación a los derechos humanos. Conforme a la **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985: 'Se entenderá por 'víctimas' las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la***

⁸⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Recomendación 6/2004; Caso: Ejercicio Indebido Del Servicio Público, Lesiones, Abuso Sexual, Allanamiento De Morada, Robo, Amenazas, Detención Arbitraria y Falsa Acusación*. Para consultar el documento completo acudir a <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=rec0604>

⁸⁸ Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009.

"La Comisión (de Derechos Humanos del Distrito Federal) no me orientó o asesoró de lo que podía hacer en la CNDH por las irregularidades cometidas por el ministerio público federal, tampoco sé si hizo algo por mandar mi caso a la CNDH (en razón de las violaciones a los derechos humanos cometidas por el ministerio público federal). No tuve mucho contacto con la Comisión (de Derechos Humanos del Distrito Federal), no sé si realizaron algún estudio o análisis a favor mío. Creo que la información con que la Comisión (de Derechos Humanos del Distrito Federal) emitió su resolución sólo es lo que vieron a grandes rasgos y, a lo mejor, también lo que les convenía porque creo que ellos también son del gobierno. Yo creo que ellos no se quisieron aventar la bronca contra el gobierno"⁹⁰.

Otro aspecto importante a recuperar en cuanto al proceso de investigación e integración del expediente de Nadia es que, aún cuando la CDHDF no tenía facultades legales para investigar y pronunciarse sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la integración de la averiguación previa y el desahogo del proceso jurisdiccional, por haber recaído éstas en el ámbito federal, si tenía la obligación de hacer del conocimiento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos los datos a su alcance respecto de la actuación de estas instancias e, incluso, debió haber promovido ante dicha instancia la atracción del caso con la finalidad de que el mismo fuese atendido de manera más integral por el órgano federal defensor de derechos humanos⁹¹. A este respecto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal también tenía la obligación de orientar jurídicamente a Nadia y a su madre para que, de considerarlo pertinente, interpusieran los recursos que considerasen pertinentes, entre ellos la queja en la Comisión Nacional de Derechos Humanos por la actuación del Ministerio Público que la recibió y consignó ante la jueza⁹².

Pues bien, a pesar de las limitaciones de la investigación realizada, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal reconoció públicamente que las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública proporcionaron datos adicionales que, aunque incompletos, confirmaron la forma irregular, ilegal y arbitraria en que Nadia fue detenida.

De igual manera, a partir de los documentos informativos que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal proporcionó a la CDHDF, ésta pudo concluir que las declaraciones dadas por los policías identificados como agresores de Nadia

⁸⁹ Cfr. Anexo III, Primera respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 10 de noviembre de 2008. Respuesta a la pregunta 8.

⁹⁰ Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009.

⁹¹ El artículo 13 del Reglamento interno de la CDHDF señala "*Si la queja involucra a autoridades y servidores públicos del Distrito Federal junto con servidores públicos de otras entidades federativas y/o de la Federación, la Comisión la enviará al organismo federal o a los organismos estatales de protección a los derechos que correspondan para su conocimiento y fines legales conducentes*". De la misma manera, además de la obligación establecida en el artículo anterior, la CDHDF quebrantó los principios contenidos en el artículo 7 del mismo ordenamiento legal, los cuales refieren "*El personal de la Comisión registrará sus actuaciones y prestará sus servicios conforme a los principios de dicho Organismo. En consecuencia, deberá procurar en toda circunstancia proteger los derechos humanos de la parte quejosa, participar en las acciones de promoción de los derechos humanos...*"

⁹² En el artículo 32 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se señala que "*La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en todo caso orientará y apoyará a los quejosos y denunciantes sobre el contenido de la queja o denuncia...*"

eran imprecisas, falseaban u ocultaban datos importantes del contexto, circunstancias y de su actuación durante la detención de la joven.

Una de las declaraciones públicas más importantes al respecto fue citada por Miguel Ángel Granados Chapa, quien en su prestigiada columna *Plaza Pública* consignó lo que funcionarios de la CDHDF señalaron respecto del caso de Nadia Ernestina: "los policías inventaron lo que dijeron en su parte informativo. La patrulla que mencionan no existe. Además, si no hay en los archivos de la SSP-DF registros respecto a la puesta a disposición de Nadia, ni de la participación de (José Fernando) Juárez Ramos, (Guillermo) Flores Hernández y (Pascual) Cruz Castillo, es porque los policías fingen que realizan operativos para entrar a robar a las casas de sus víctimas. Lo cual evidentemente desconocen sus superiores. Además, como *modus operandi* detienen a personas inocentes (como fue el caso de Nadia) para después inventarles cargos, sembrar evidencia y provocar su encarcelamiento, con lo que demuestran a todas las demás personas que presencian sus delitos, que si los denuncian les puede pasar lo mismo"⁹³.

B. Identificación y determinación de los daños por violaciones a los derechos humanos

"La Comisión (de Derechos Humanos del Distrito Federal) nunca me explicó nada, nunca me dijeron que era la reparación del daño, nunca me iban a ver. La primera vez que me hablaron y me explicaron sobre reparación del daño lo hizo Alejandra Ancheita que entonces era abogada del Pro (Centro de Derechos Humanos 'Miguel Agustín Pro Juárez')"⁹⁴

Como queda expresado con total claridad en el testimonio dado por Nadia, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal incumplió su obligación respecto de instruir y orientar a Nadia, así como a Carmen Molina, madre de aquella, en torno al contenido de su queja, así como respecto de sus derechos, entre ellos al de solicitar y recibir reparación del daño.

En las entrevistas realizadas a Nadia y a Carmen Molina, se pudo constatar que durante la tramitación de la queja ante la CDHDF ninguna de las dos supo siquiera que tenían el derecho a recibir reparación del daño por las violaciones a sus derechos.

El aspecto es de la mayor relevancia si consideramos que el incumplimiento de la obligación de la CDHDF al respecto impidió que la joven y su familia reclamaran ese derecho, además de que excluyó la participación activa y cualificada de las víctimas directas e indirectas en las etapas, acciones y procedimientos relacionados con la identificación y determinación de los daños, en la determinación del plan de reparaciones e, incluso, en la determinación del tipo de resolución que era más conveniente emitir para garantizar el derecho a la reparación del daño, así como los derechos a la justicia y a la verdad.

En ese sentido, el incumplimiento de las obligaciones legales que la CDHDF tiene en cuanto informar, orientar, actuar de buena fe, apoyar y proteger los derechos de la

⁹³ Granados Chapa, Miguel Ángel. *Columna "Plaza Pública"* en Diario Reforma. México. Distrito Federal. 25 de julio de 2005.

⁹⁴ Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009.

“parte quejosa”, supuso para Nadia y para su madre su total exclusión en el conocimiento y toma de decisiones respecto de un asunto de la mayor importancia e interés para ellas, tal como lo es el de obtener reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.

Al acudir al expediente, así como a los testimonios de Nadia y de su madre, hemos obtenido elementos que hacen posible sostener que, como tal, no existió un procedimiento o acciones orientadas intencionalmente a la identificación de los daños provocados a Nadia, a su madre y a su hermana.

Más grave aún, los testimonios de Nadia, corroborados con la revisión del expediente, permiten sostener que no solamente no se le practicaron estudios para satisfacer aquel objetivo, sino que no se le ofreció atención o apoyo médico, psicológico o cualquiera otro necesario para, al menos, paliar los efectos de corto y mediano plazo originados por las violaciones a los derechos humanos vividas⁹⁵. El siguiente testimonio ilustra de manera explícita lo anteriormente expuesto:

“...no me dieron ningún apoyo que me ayudara a decir lo de la violación, tampoco me hicieron ningún estudio o peritaje relacionado con la violación, no me ofrecieron atención médica...no tuve mucho contacto con la Comisión (de Derechos Humanos del Distrito Federal), no sé si realizaron algún estudio o análisis a favor mío”⁹⁶. “La Comisión de Derechos Humanos no me ofreció ni me gestionó atención médica. Tuve cierta atención psicológica hasta que el Pro (Centro de Derechos Humanos ‘Miguel Agustín Pro Juárez’) asumió mi caso, pero eso ya fue al final, ya habían pasado la sentencia, la apelación y el amparo”⁹⁷.

A todo lo anterior, y debido a su relevancia en términos del impacto que hasta la fecha tiene en la vigencia de los derechos, así como en la vida de Nadia Ernestina y de su familia, es necesario insistir que de la revisión del expediente y de los testimonios de la joven y de su madre, no se encontraron elementos que permitan suponer que la CDHDF haya implementado una cadena de acciones que, en virtud de la ciencia y la técnica, hayan sido orientadas intencionalmente a identificar los efectos provocados por las violaciones a los derechos humanos sufridas, tampoco existe elemento alguno en el cual dicha institución haga mención de sus hallazgos y conclusiones respecto de los daños identificados tanto en las víctimas directas como en las víctimas indirectas.

⁹⁵ En cuanto a los daños sufridos anotamos los siguientes testimonios de Nadia a guisa de ejemplo: “A raíz de la detención tuve una lesión en la pierna izquierda porque los sujetos que me detuvieron me reventaron la vaina muscular de esa pierna, por eso ya no puedo hacer ejercicios de alto impacto. Estando en el reclusorio desarrollé migraña y me volvió a aparecer dermatitis atópica. Hasta la fecha las tengo y quedé muy alterada de los nervios. Estando en reclusión tuve un tratamiento porque me hormigueaba la cara y tenía riesgo de parálisis nerviosa, además tenía una depresión muy fuerte, incluso con ciertos periodos de crisis con mucho llanto, histeria..., algunas de esas afectaciones, por ejemplo la gastritis, es algo que tengo hasta el día de hoy y por muchos tratamientos que tome no me desaparece; va y viene, pero no me desaparece. Por supuesto que me afecta porque me dan náuseas, vómito y el malestar asociado. De igual manera la dermatitis. Llegan momentos en que me sangra la piel por la comezón tan fuerte que me da. Con la pierna que tengo lesionada no puedo caminar mucho, ni puedo estar mucho tiempo parada. Hasta la fecha no tengo tratamiento. Para resolver la lesión de la pierna necesito una pequeña cirugía... Como resultado de la violación sentía mucha repulsión hacia los hombres. No me gustaba estar cerca o platicar con hombres. Cuando salí (del reclusorio) si me costó mucho trabajo volver a adaptarme a una relación. Físicamente no tuve ninguna lesión, más bien la afectación fue psicológica porque sentía mucha repulsión y vergüenza. Inclusive me costaba muchísimo trabajo tocar ese tema con mi pareja... Creo que los daños emocionales son los que más han afectado a mi familia, además de los daños económicos... el desgaste económico fue muy fuerte; hasta la fecha mi mamá sigue pagando los gastos que se realizaron entonces... Uno de los daños más grandes en mi vida académica y laboral es que me frenaron todos mis planes, es más me cambiaron todos mis planes... (segunda entrevista realizada a Nadia Ernestina)”.

⁹⁶ Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009.

⁹⁷ Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009.

C. Determinación de las medidas de reparación del daño

"Si mi familia hubiese recibido medidas de reparación hoy en día estarían más sanas mentalmente. Si realmente hubieran hecho su trabajo (las autoridades) tal vez ya no estaríamos afectadas, tal vez ya no lloraríamos tanto al contar, ya no dolería tanto al acordarnos de lo que pasó. Tal vez eso es más importante que lo económico, más que el tiempo perdido. Lo que no se ponen a ver las autoridades es la intensidad del daño que algo así te puede hacer...Ellos no se ponen a ver y lo único que hacen es seguir procedimientos y ya. Eso es muy decepcionante porque a muchas personas les ha pasado lo que a mí y no han hecho nada para que sanemos..."⁹⁸.

Si bien es cierto cada una de las etapas que supone el proceso de reparación del daño tiene una relevancia peculiar, también lo es que el proceso del que surgirá el plan de reparaciones tiene un carácter esencial.

Según entendemos, ese es el momento en el que se evidencia y materializa el compromiso del Estado con quienes son víctimas de violaciones a los derechos humanos.

La posición que juegan las autoridades en el proceso de definir un plan de reparaciones establece los márgenes que, como entidades que materializan al Estado, realmente quieren establecer en la relación con las personas violentadas en sus derechos.

Entonces, dichas posiciones establecen el parámetro en que el Estado buscará hacerse o no cargo de sus responsabilidades y obligaciones. En ese sentido tan sintomática es la actitud de las autoridades responsables de las violaciones a los derechos humanos, como lo es la actitud de los organismos públicos defensores de derechos humanos, así como la de las instituciones públicas que sin haber violentado derechos están obligadas, por sus funciones y atribuciones, a involucrarse en las acciones orientadas a garantizar la reparación del daño a las personas afectadas por la violación a sus derechos.

En el caso de Nadia Ernestina y su familia no hubo proceso para determinar medidas o un plan integral de reparaciones por las violaciones cometidas contra sus derechos humanos.

Al respecto el expediente no muestra reflexión o producto que, derivado de un trabajo sistemático, técnico y con parámetros claros, haya logrado establecer las acciones que el Estado debería realizar para hacer frente a sus responsabilidades de carácter internacional por las obligaciones internacionales incumplidas en materia de derechos humanos en el caso de Nadia y de su familia, así como tampoco se encontró registro alguno sobre la determinación de las acciones orientadas a reducir, y en los casos posibles, desaparecer los efectos negativos que los actos de agravio contra su dignidad y derechos han producido a Nadia y a su familia desde los acontecimientos del 23 enero de 2003.

"Si la Comisión (de Derechos Humanos del Distrito Federal) me hubiera preguntado cuáles eran las medidas de reparación para mi caso yo pensaría en el aspecto psicológico y económico. Reparar significa arreglar o sustituir por algo similar a lo que te provocaron, a lo que te quitaron. En cuanto a la parte laboral pues hubiera sido bueno haberme apoyado a encontrar un trabajo en ese entonces. Eso me habría ayudado a sacar adelante mis gastos sin tener que preocuparme de que me rechazaran por los antecedentes penales y

⁹⁸ Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009.

por tener que firmar. En la parte académica pues me hubiera ayudado el apoyo para estudiar. Una reparación del daño real hubiera considerado la atención psicológica, la reparación económica de tantos gastos que realizó mi mamá por la culpa de unos tipos con los que yo no tenía nada que ver..., Era muy importante que las medidas de reparación del daño hubieran contemplado el tema de salud. Sobre todo la salud mental porque es de donde se desencadena todo lo demás, por ejemplo la gastritis puede ser nerviosa y es a consecuencia de una mala salud mental”⁹⁹.

Uno de los aspectos más negativos por las implicaciones que ha tenido hasta la fecha el tratamiento dado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al caso de Nadia Ernestina, es la exclusión de la propia Nadia y de su madre en asuntos del total interés y trascendencia para sus vidas, como lo es el de determinar las medidas de reparación del daño por los agravios sufridos a sus derechos.

A pesar de que la CDHDF ha sido sumamente insistente en manifestar públicamente su compromiso con las víctimas de violaciones a los derechos humanos, y a pesar de que ella misma ha calificado su propia práctica como parte de la justicia restaurativa¹⁰⁰, la realidad en el caso de Nadia Ernestina y de su familia pone un tono de cuestionamiento radical a este respecto.

Por lo que hemos podido conocer del expediente de la CDHDF proporcionado a Carmen Molina, y por lo que hemos corroborado con los testimonios de Nadia y de su madre, no existen registros o evidencias que hagan suponer que las dos, o al menos alguna de ellas, hayan recibido de la CDHDF información mínima sobre su derecho a reclamar y recibir reparación, tampoco existen elementos que permitan suponer que fueron informadas de cómo, cuándo, con quién y bajo qué criterios se llevaría a cabo dicho procedimiento. De igual forma, no se tienen elementos que den cuenta de que ambas, o alguna de ellas, haya sido involucrada directa o indirectamente en alguna conversación o espacio de decisión al respecto; tampoco fueron consultadas sobre los términos que ellas deseaban se incluyeran como medidas de reparación, ni se les solicitó su opinión y anuencia respecto de lo que la CDHDF determinó al respecto.

⁹⁹ Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009.

¹⁰⁰ Al respecto, la CDHDF en su oficio de contestación nos respondió lo siguiente: *“En el marco del fin de justicia restaurativa, la reparación del daño no se agota en la indemnización económica de las personas victimizadas o agraviadas, sino que debe considerarse como un programa integral cuyo objetivo fundamental es que las personas afectadas por la violación se sientan respetadas, atendidas y en lo posible, resarcidas en su daño. La intención de la reparación no puede ser la de convertir la reacción de la autoridad en un intercambio que compensa la violación; no es un acto de negociación que exculpa a la autoridad. Por el contrario, se trata de un compromiso que debe reflejar, al menos, la empatía de la autoridad con el dolor de las personas victimizadas o agraviadas, una expresión de vergüenza por los actos que el Estado comete contra sus ciudadanos. Sin duda, es importante que el personal de la Comisión que participe en las investigaciones de violaciones a los derechos humanos, considere siempre la reparación en las resoluciones que emite, pero también es importante que en sus razonamientos refleje la importancia que tiene que la autoridad comprenda a cabalidad, que no es un favor el que le hace a la persona afectada y que su responsabilidad no se agota en el pago de una cantidad de dinero; de hecho, es necesario recordarle a la autoridad que el dinero con el que paga las reparaciones es dinero público, que proviene de los contribuyentes y que, de hecho, es ya un despropósito que los agravios a los ciudadanos se paguen con dinero de las y los ciudadanos. Desde el momento que el peticionario o víctima acude a esta Institución y se da inicio al procedimiento de investigación por la violación a derechos humanos, esta Comisión tiene un contacto directo con el peticionario, es decir, durante la integración de la investigación se toma en cuenta la opinión y en su caso la pretensión del peticionario. Su participación consiste en proporcionar toda aquella información con la que cuenten y que sirva para la investigación que realice este Organismo, en términos del procedimiento señalado en la Ley y Reglamento Interno de esta CDHDF (Consultar Anexo III, Segunda respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 17 de diciembre de 2008. Respuesta a la pregunta 16).*

El tipo de resolución que la CDHDF dio al caso de Nadia por conducto de la entonces Primera Visitadora de la CDHDF, fue un Acuerdo de Conciliación el cual, además de su improcedencia debido a que se trataba de violaciones graves a los derechos humanos, no fue hecho del conocimiento de Carmen Molina sino hasta que este ya había sido anunciado e incluso aceptado por la Secretaría de Seguridad Pública.

A continuación ofrecemos al lector los términos en que fue planteado el Acuerdo de Conciliación con la finalidad de que pueda ubicar si en él existen elementos que puedan ser encuadrados en nuestro concepto de reparación del daño. La cita que ofrecemos son los tres únicos puntos en que consistió dicho acuerdo¹⁰¹:

Primera. Por escrito, en su carácter de titular de la Secretaría de Seguridad Pública, se giren instrucciones al Jefe del Grupo de Operaciones Especiales, Mario Romo Alvarado, y al Subsecretario de Seguridad Pública, Gabriel Regino García, a fin de que atiendan las solicitudes de esta Comisión de manera eficaz y que la información que envíen sea completa y veraz.

Segunda. También por escrito, se giren instrucciones a los policías José Francisco Juárez Ramos, Guillermo Flores Hernández y Pascual Cruz Castillo, con la finalidad de que en la detención de presuntos responsables de delitos o de infracciones cívicas, traten con respeto y dignidad a los detenidos, evitando realizar conductas que lesionen sus derechos humanos.

Tercera. Se dé vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública para que inicie una investigación contra los policías José Fernando Juárez Ramos, Guillermo Flores Hernández y Pascual Cruz Castillo, a fin de que se investigue su participación en los hechos que refiere Nadia Ernestina Zepeda Molina

Ahora bien, revisando los términos del Acuerdo de Conciliación emitido para el caso de Nadia nos encontramos que ni en términos estrictos ni en términos relativos existen medidas y menos aún un plan de reparaciones determinadas como parte de dicha resolución. Con ello, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal además de incumplir con sus obligaciones en términos de la protección y defensa de los derechos humanos, obturó la posibilidad de que Nadia recibiese reparación del daño por la violación a sus derechos y con ello contribuyó a mantener impunes a quienes, en diferentes momentos e instancias, violentaron los derechos humanos de Nadia Ernestina y de su familia.

En el contexto de las entrevistas realizadas a Nadia para la realización de este trabajo le preguntamos sobre cuáles serían las medidas que consideraría necesarias para reparar algo o parte de los daños sufridos por las violaciones a sus derechos humanos. La respuesta de Nadia fue la siguiente:

"Después de todo lo vivido, del tiempo que ha pasado y de los daños que aún vivimos (refiriéndose a su familia), la reparación del daño tendría que considerar en principio la atención psicológica mía y de mi familia, me refiero a una atención psicológica adecuada con personal adecuado. Como segunda cosa, la reparación económica a mi mamá porque se ha privado de muchas cosas por pagar una deuda de hace años, la cual se echó encima por pagar abogados, pasajes y demás cosas mientras me procesaron y estuve recluida. La tercera cosa sería el apoyo para que yo pudiese estudiar y, obviamente, el castigo a los culpables. Eso sería para mí una verdadera reparación del daño. Una reparación así ayudaría a restituir la culpabilidad indirecta por el gasto que mi mamá tuvo que realizar, en forma muy directa hacia mí sería para cerrar ese ciclo

¹⁰¹ Dado que el documento de Acuerdo de Conciliación no se encuentra en la copia del expediente que la CDHDF entregó a la madre de Nadia Ernestina, la fuente de la que obtuvimos la información relativa a los términos en que fue planteado la resolución referida fueron tomados del documento *Acuerdo de Conclusión. Exp. CDHDF/121/03/CUAUH/D2849.000*, emitido por la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el día 31 de marzo de 2004 y firmado por la entonces titular de dicha oficina, María del Pilar Noriega García. Para su consulta ofrecemos como Anexo V el Acuerdo de Conclusión.

D. La emisión de la resolución para el caso de Nadia Ernestina

El 31 de marzo de 2004, ocho meses después de que Carmen Molina presentara queja a favor de Nadia Ernestina, la entonces Primera Visitadora, Pilar Noriega García, emitió un documento mediante el que acordó la conclusión de la investigación para el caso de Nadia Ernestina.

En dicho documento, la entonces funcionaria señaló *“tener por atendida la queja de Nadia Ernestina Zepeda Molina contra policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por haberla detenido injustificadamente, haberla lesionado, robado algunas de sus pertenencias y haberle hecho tocamientos en su cuerpo”*¹⁰³.

Un primer comentario respecto de lo sostenido por la CDHDF mediante su acuerdo de conclusión del expediente de Nadia Ernestina, tiene que ver con la calificación que se hizo de las violaciones a los derechos humanos cometidas contra la joven en el momento de la detención, la cual a todas luces relativiza la gravedad de lo acontecido. Además de lo anterior, en el documento de referencia la instancia encargada de la investigación de las violaciones a los derechos humanos omitió pronunciarse respecto de violaciones graves a los derechos humanos tales como: uso desproporcionado e indebido de la fuerza, incomunicación, amenazas e intimidación, detención arbitraria, violación al principio de presunción de inocencia, fabricación de delitos; tratos inhumanos, crueles y degradantes, así como actos de tortura física y psicológica, incluyendo aquella de carácter sexual, aún a pesar de que existían indicios importantes que debieron ser profundamente investigados y agotados.

En el Acuerdo de Conclusión del expediente que la CDHDF inició por el caso de Nadia, se señala que por medio del oficio 4109, el cual no se encuentra en el expediente entregado a Carmen Molina, se envió propuesta de conciliación a la Secretaría de Seguridad Pública. Al respecto, es importante insistir que la resolución emitida por la CDHDF en términos de una conciliación es una medida incompatible para resolver casos de *violaciones graves a los derechos humanos*, como las sucedidas a Nadia. La incompatibilidad a que nos referimos no parte únicamente del sentido común o de una posición ética comprometida con la dignidad de las personas, es también un imperativo establecido en los ordenamientos legales que regulan la actuación de el organismo público defensor de los derechos humanos¹⁰⁴, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y en la jurisprudencia internacional y regional para la protección y defensa de los derechos de las víctimas.

De igual forma, con la emisión de un Acuerdo de Conciliación como medida de resolución del caso de Nadia, podemos sostener que el principio *pro-homine* o *pro-*

¹⁰² Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009.

¹⁰³ Para conocer el documento completo consulte el *Anexo IV*.

¹⁰⁴ Nos referimos a los artículos 127 y 128 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, vigente para esos años.

*personae*¹⁰⁵, el cual tan insistentemente cita la CDHDF desde hace muchos años en sus discursos, no tuvo peso alguno en la decisión de concluir el caso de Nadia, y tampoco lo tuvo en la definición de los aspectos sustantivos de dicho Acuerdo de Conciliación.

Para mayor abundamiento al respecto, nos parece muy importante mencionar que en una entrevista, Carmen Molina, madre de Nadia, nos refirió que la entonces Primera Visitadora, María del Pilar Noriega García, le señaló que *"la resolución de la CDHDF para el caso de Nadia Ernestina no había concluido como Recomendación debido a que Nadia no había dicho que la habían violado sexualmente"*¹⁰⁶.

Como podrá notarse, fuera de toda lógica y sentido común, así como en contravención al marco legal interno e internacional en la materia, la entonces funcionaria de la CDHDF pretendió hacer responsable a Nadia Ernestina de la resolución que, en realidad, dicha institución tomó de manera unilateral.

Desde nuestro punto de vista, y sustentando nuestra opinión en el marco legal que entonces regía a la institución, así como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es a todas luces evidente que la responsabilidad de una decisión así corresponde en su totalidad a dicha institución por las siguientes razones:

- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es quien tenía la obligación de investigar a profundidad cada uno de los aspectos que constituían, o podían constituir, violaciones a los derechos humanos; ello con independencia de la información que pudieran o no proporcionar las víctimas directas e indirectas;
- La CDHDF tuvo en su conocimiento y a su alcance todos los indicios para suponer que, debido a las circunstancias en que se llevó a cabo la detención y a la manera en que fue escalando la violencia sexual contra Nadia, la violación era una hipótesis que debía ser agotada para su comprobación o su desechamiento;
- Teniendo la obligación de realizar lo necesario para obtener los medios de prueba idóneos y suficientes para identificar y acreditar las violaciones a los derechos humanos, la CDHDF no ofreció o gestionó apoyo de carácter psicoemocional a Nadia con la finalidad de que ella pudiera superar, entre otras cosas, las dificultades y trastornos que las víctimas de violencia sexual suelen presentar, entre ellas el silenciamiento, la vergüenza y el temor para hablar de lo sucedido;
- Además de la violencia sexual, existieron en la detención de Nadia muchos otros factores que implicaban violaciones graves a los derechos humanos. Por esos hechos, según la propia legislación de la CDHDF aplicable en ese momento, no era admisible considerar siquiera que dicho caso pudiese ser resuelto por medio de un Acuerdo de Conciliación;
- Finalmente, y de manera totalmente contradictoria a los contenidos y al tipo de resolución emitida por su propia oficina, la misma Pilar Noriega García, como Primera Visitadora a cargo del caso de Nadia, emitió la siguiente declaración pública en la que reconoce que las violaciones a los derechos humanos cometidas contra Nadia son consideradas *graves*:

¹⁰⁵ El principio *pro-homine* es un criterio de interpretación por el que, quien tiene en sus manos el mandato de tomar decisiones que pudiesen afectar los derechos de las personas, debe tomar en cuenta y optar por las normas o mecanismos que más ampliamente protejan a las personas y sus derechos.

¹⁰⁶ Primera entrevista a Carmen Molina; 7 de enero del 2009.

"... el jefe del GOPES 'no envió información veraz' a la CDHDF sobre la participación de los policías en la detención de Nadia, agrega Noriega. Menciona también el reporte de Regino García sobre la inexistencia de la patrulla FEO34 e indica: "De lo anterior se deduce que los policías Pascual Cruz Castillo, Guillermo Flores Hernández y José Fernando Juárez Ramos declararon falsamente ante el agente del Ministerio Público de la Federación respecto de la unidad que tripulaban, o bien el subsecretario de Seguridad Pública ocultó información a esta Comisión, con la finalidad también de ocultar o encubrir la participación de los policías referidos en los hechos que se investigan... De la misma manera, la Primera Visitadora señaló que "la falta de una respuesta completa y veraz por parte de esa Secretaría de Seguridad Pública entorpece la investigación de los hechos, y hace presumir un encubrimiento a favor de los policías a quienes se les atribuyen violaciones graves a derechos humanos"¹⁰⁷.

Un dato final respecto de la resolución final tomada en el caso de Nadia es que la CDHDF, contraviniendo nuevamente su propia normatividad, y violentando con ello los derechos de Nadia, determinó u-n-i-l-a-t-e-r-a-l-m-e-n-t-e concluir el caso mediante un Acuerdo de Conciliación¹⁰⁸.

Al respecto, Carmen Molina nos señaló en entrevista que ella fue notificada de que el expediente de su hija se concluiría con un Acuerdo de Conciliación cuando la CDHDF ya había determinado y elaborado los contenidos del citado Acuerdo y cuando el mismo ya había sido notificado y propuesto a la Secretaría de Seguridad Pública e incluso, después de que dicha Secretaría ya había señalado su conformidad con dicha resolución. Sólo hasta después de todos esos hechos la CDHDF dio a conocer a Carmen Molina el *Acuerdo de Conciliación* con el que finalmente dicha institución cerró el caso de Nadia Ernestina.

Por su parte, respecto de la resolución emitida para su caso, Nadia señaló lo siguiente:

"No conocí los términos de la conciliación que hizo la Comisión (de Derechos Humanos del Distrito Federal), y sólo me benefició más que para llamar la atención del Centro de Derechos Humanos 'Miguel Agustín Pro Juárez'. No me preguntaron si estaba de acuerdo con la conciliación, es más, no sé que es una conciliación ni en qué términos quedas con una conciliación. Nunca me preguntaron, ni me explicaron nada. Tampoco me preguntaron si yo estaba de acuerdo con cómo plantearon la conciliación, ni me preguntaron cuáles puntos podía contener la conciliación. Yo en realidad no tuve contacto con ellos, yo creo que les daba flojera ir hasta el reclusorio. Tampoco sé que seguimiento le han dado o qué es lo que han hecho con eso"¹⁰⁹.

El derecho a la reparación del daño de Nadia Ernestina ante la acción de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)

En cuanto al presente apartado nos parece importante desglosar algunas de las razones por las que sostenemos que la CDHDF incumplió sus obligaciones respecto

¹⁰⁷ Rojas, Rosa. *El juicio de Nadia, plagado de contradicciones: CDHDF. Joven acusada de narco afirma que policías sembraron pruebas* en Diario la Jornada, sección 'Sociedad y Justicia'; México, Distrito Federal. Viernes 25 de junio de 2004. Tomado de <http://www.jornada.unam.mx/2004/06/25/048n2soc.php?origen=soc-jus.php&fly=1>. Los resaltados son nuestros.

¹⁰⁸ El artículo 127 señala lo siguiente "... Para que la conciliación surta sus efectos y se pueda dar por concluido el procedimiento de investigación, deberá haber aceptación expresa de la parte quejosa y constancia fehaciente de que la autoridad o servidor público ha cumplido con lo acordado...". El subrayado es nuestro con la finalidad de enfocar el elemento incumplido por la CDHDF respecto de la resolución emitida para el caso de Nadia.

¹⁰⁹ Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009.

del derecho que tiene Nadia y su familia a recibir reparación del daño por las violaciones a sus derechos humanos.

En ese sentido, nuestra exposición muestra **lo que a nuestro juicio la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal omitió resolver, o ejercer como facultades y atribuciones, para lograr mayor protección a la integridad y derechos de Nadia y de su familia, particularmente respecto de sus derechos a recibir reparación del daño**, entre lo que destacamos que:

1. La CDHDF no identificó ni se pronunció con la firmeza necesaria contra la totalidad y la gravedad de las violaciones a los derechos humanos sufridas por Nadia y su familia.
2. La CDHDF no identificó los daños, y la profundidad de estos, en los diferentes ámbitos y dimensiones de la vida de Nadia y de su familia, ni consideró las circunstancias y necesidades concretas de dichas personas para emitir su resolución.
3. La CDHDF no coadyuvó al proceso de identificación, procesamiento y sanción de los agresores de Nadia pues, habiendo podido, no promovió la apertura de averiguaciones previas por los actos cometidos contra Nadia, ni contribuyó de manera activa e insistente en el procedimiento penal que Nadia enfrentaba al haber sido acusada por los policías que la detuvieron arbitrariamente, que la incomunicaron y que la torturaron.
4. La CDHDF indebidamente declinó a la SSP-DF su competencia y obligación para investigar y, por lo tanto, para establecer las medidas específicas, adecuadas, oportunas y justas de reparación del daño por las violaciones a los derechos humanos cometidas por miembros de dicha secretaría¹¹⁰.
5. Además de haber declinado su competencia para investigar los hechos violatorios cometidos por los policías que detuvieron a Nadia, la CDHDF no estableció estándares mínimos, criterios o indicadores para, al menos, garantizar que la SSP-DF realizara una investigación adecuada e imparcial y, como consecuencia de ello, fijará medidas de reparación del daño acordes al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y a la jurisprudencia internacional en la materia. Por el contrario, la CDHDF dio por atendido el punto 3 de su Acuerdo de Conciliación, relativo a la investigación solicitada a la SSP-DF, con la sola notificación de que dicha acción ya había sido instruida al Consejo de Honor y Justicia de dicha dependencia, sin verificar si el procedimiento fue adecuado e imparcial y sin evaluar si los resultados y resoluciones arrojadas por dicha investigación son compatibles con lo que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la jurisprudencia internacional en la materia indican debe ser la adecuada y justa reparación del daño.
6. La CDHDF fue omisa y permisiva frente a los actos de ocultamiento y falseamiento de información que realizaron los policías que agredieron a Nadia, a pesar de que ello entorpeció sus propios procedimientos y aún cuando dichas

¹¹⁰ Para constatar dicha afirmación consulte el Anexo IV, particularmente la referencia que se hace al punto tres del Acuerdo de Conciliación.

acciones implicaban detrimento para los derechos de Nadia, la cual estaba en una situación particularmente vulnerable por hallarse en reclusión.

7. El Acuerdo de Conciliación emitido por el órgano local de derechos humanos no refleja la perspectiva de las víctimas directas e indirectas, pues ninguno de los puntos contenidos en dicho documento realmente las consideran o las reivindican como sujetos de derechos.
8. Ninguna de las medidas establecidas en el Acuerdo de Conciliación para el caso de Nadia Ernestina y de su familia han provocado hasta ahora efectos que evidencien que los daños sufridos están siendo o han sido reparados en los siguientes términos: *reconocimiento de la dignidad de Nadia y su familia; establecimiento de la verdad de los hechos violatorios a los derechos humanos; obtención de justicia en términos de la identificación, procesamiento y sanción a los responsables materiales e intelectuales de los actos violatorios; reestablecimiento de los derechos conculcados; mejores condiciones para que Nadia y su familia puedan recobrar el control de su vida, de sus aspiraciones y proyectos; condiciones propicias para que Nadia y su familia se reincorporen a su ámbito familiar, comunitario, social, político, cultural, laboral y económico; margen razonable de garantía en cuanto a que dichos actos de violación a los derechos humanos no volverán a repetirse.*
9. En el Acuerdo de Conciliación la CDHDF no estableció medidas de no repetición ni de satisfacción como mecanismos de reparación del daño; ello a pesar de que además del caso de Nadia dicha institución tenía en proceso muchas quejas relacionadas con actos similares cometidos por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
10. Al incumplir su obligación legal de hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos lo sucedido en el caso de Nadia, el órgano defensor de derechos humanos del Distrito Federal impidió que la totalidad de las violaciones cometidas contra la joven y su familia, en las que se vieron involucradas tanto autoridades federales como locales, hubiesen sido investigadas y reconocidas de manera integral y como parte de una misma cadena de hechos que hasta la fecha siguen impunes. Con ello, la CDHDF también impidió que Nadia y su familia hubiesen podido obtener un plan de reparaciones integral que partiese del reconocimiento de todas las violaciones a los derechos humanos sufridas.
11. La CDHDF no actuó con la debida diligencia¹¹¹ para preservar y proteger otros derechos de los que había datos serios de su potencial afectación, por ejemplo el

¹¹¹ La debida diligencia refiere a las acciones y esfuerzos mínimos que el Estado debe realizar para cumplir con su obligación de proteger a los ciudadanos de los abusos. Al respecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) señala en el apartado "b" de su artículo 7 que "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente...

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer...". Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática al señalar que "En principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por

derecho a la verdad, a la justicia, a la libertad personal, a la debida defensa, al equilibrio procesal, al honor y a la reputación y, por supuesto, a la reparación del daño, todos ellos comprometidos por la fabricación de delitos que llevaron a que Nadia fuera recluida y enfrentara un procedimiento penal del que, finalmente, recibió sentencia condenatoria. Con ello, la CDHDF contribuyó a dejar impunes diversas violaciones a los derechos humanos, así como delitos cometidos contra Nadia Ernestina. De la misma manera, dicha actuación supuso nuevas violaciones a diversas disposiciones contenidas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que la CDHDF incurrió en responsabilidad internacional, sumando con ello nuevos agravios a Nadia y a su familia.

12. A pesar de que es fundamental informar e instruir a las víctimas en cuanto a los derechos que tienen, así como respecto de los procedimientos para la defensa y restitución de sus derechos, la CDHDF no cumplió sus obligaciones en dicho sentido. Ello excluyó a Nadia y a su familia del proceso de análisis y toma de decisiones que debió realizarse para garantizar sus derechos a recibir reparación del daño e, incluso, llevó a que la resolución emitida por la CDHDF fuera unilateral e impuesta¹¹².
13. La CDHDF no verificó en momento alguno si las determinaciones incluidas en el Acuerdo de Conciliación habían tenido efectos de reparación del daño en la vida de Nadia y de su familia.

Los efectos de la violación al derecho a la reparación del daño en el caso de Nadia Ernestina

Hablar de los efectos provocados por la violación al derecho a la reparación del daño implica hablar de múltiples violaciones a otros derechos, tales como a la justicia¹¹³ y a la verdad¹¹⁴.

efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1998, párra 172).

¹¹² Lamentablemente, este es un caso en que se ejemplifica con mucha claridad que los organismos públicos de derechos humanos en México siguen entendiendo la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos es, en el mejor de los casos, un requisito que hay que agotar en los procedimientos que llevan a cabo. Sin embargo, la Corte Interamericana ha señalado que dicha participación debe garantizarse en todo procedimiento en el que los derechos e intereses de las víctimas de violaciones a los derechos puedan verse afectados por la acción de entes estatales. De la misma manera, la Corte ha vinculando dicho razonamiento a las obligaciones que establece la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.1, donde se señala que “*Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley... para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter*”.

¹¹³ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el derecho a la justicia se encuentra consagrado en los artículos 8.1 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana. El artículo 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica dispone: “*Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter*”. En cuanto al artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece que: “*1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos*

Esa obvia pero fundamental constatación nos pone de frente con un problema tan añejo como lo es el de la impunidad¹¹⁵.

Por ello, desde nuestro punto de vista, hablar de los efectos de la violación al derecho a la reparación del daño es hablar de los efectos de la impunidad ante las violaciones a los derechos humanos.

En este caso, en un afán de aproximarnos de mejor manera a los efectos de la violación al derecho a la reparación como efectos de la impunidad, intentaremos hacer una descripción de algunas de las secuelas que Nadia Ernestina mencionó de manera reiterada, o con un notorio énfasis, respecto de otras referencias. De la

por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso". Si bien es cierto el derecho a la justicia refiere a la posibilidad de toda persona, individual o colectiva, de acceder con las debidas garantías a un recurso rápido, sencillo, idóneo y efectivo para la protección de cualquier derecho, ello no significa que este derecho sea satisfecho con únicamente cumplir los procedimientos establecidos por la ley (la Constitución, los códigos, por ejemplo). El derecho a la justicia se satisface objetivamente cuando se cumplen sus finalidades, es decir, cuando se obtiene como resultado la protección, restitución o reparación de los derechos vulnerados; el esclarecimiento de los hechos (derecho a la verdad); la identificación, procesamiento y sanción de los responsables; el establecimiento de medidas de no repetición, así como el reconocimiento y restitución de la dignidad de las víctimas.

¹¹⁴ El derecho a la verdad refiere a la prerrogativa que tienen las víctimas de violaciones a los derechos humanos a saber, a que se esclarezcan los hechos en que fueron violentados sus derechos, así como a obtener de los órganos facultados del Estado la declaratoria de responsabilidad respecto de tales hechos. El derecho a la verdad implica para el Estado el reconocimiento público y abierto de su responsabilidad internacional frente a los actos que violentan derechos humanos; por lo tanto, el derecho a la verdad se vincula al deber ineludible del Estado de realizar una investigación seria y efectiva de las violaciones a los derechos humanos e identificar, juzgar y sancionar a los responsables. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la verdad tiene una dimensión individual y una social. La primera se vincula al proceso de reparación y justicia para las víctimas, el segundo como un elemento necesario para la memoria social e histórica que es elemento fundamental para no repetir los actos de violación a los derechos humanos.

¹¹⁵ El concepto de impunidad a que hacemos referencia en el presente trabajo fue tomado del documento elaborado por Cristina Bottinelli y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Dicho concepto describe las siguientes dimensiones de la impunidad: *La impunidad como acto de violencia*. La impunidad no es sólo la ausencia de castigo; un acto de omisión o negligencia de la justicia. La impunidad penal, moral e histórica es un acto de violencia; directa, visible, racional, instrumental, con interés. De aquí que la impunidad no sea un efecto de la violencia mediado por una omisión, sino un acto en sí de carácter violento, en tanto acto y como comportamiento. *La impunidad como contexto*. La impunidad, además de ser un acto, es una situación, un microcontexto que posibilita la comisión de delitos y violaciones a los derechos humanos por parte del Estado. La impunidad necesita así de un contexto; sin embargo este no le es externo, sino que el propio contexto donde se lleva a cabo la impunidad es también la propia impunidad, de tal forma que no podemos desligar al acto de su contexto. *La impunidad como cultura*. La impunidad también es un conjunto de instituciones, hábitos, creencias, actitudes y comportamientos que perpetúan las injusticias, los delitos, las violaciones a los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad. Es también el ámbito de la Ley, de la prohibición social que es internalizada, lo cual nos lleva a suponer que si la impunidad es cultura, su introyección se vuelve necesaria, constituyéndose como un mecanismo psíquico de poder y control. *La impunidad como control social*. La impunidad tiene una función política. Envía el mensaje de que se haga lo que se haga, los agresores nunca van a ser procesados, enjuiciados y castigados, por lo que es una forma de inducir el miedo colectivo, la inmovilidad y la apatía social. La impunidad es pues, un mecanismo de cohesión social, una ley obscena que sirve para diferenciar a los violadores a partir de la abyección y con el fin de anular al otro como disidente del poder hegemónico. De aquí que la impunidad cumpla un papel político en términos de los discursos hegemónicos que dictan y delimitan las formas de organización social. Para conocer más ampliamente del trabajo referido consulte: Bottinelli, María Cristina y otros. *La impunidad como crimen de lesa humanidad*. En "Colección: Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales". Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2007. en http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_157895943/Atencion%20victimas%20de%20tortura%20-%20Aportes%20Psicosociales.pdf?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos%2FBD_157895943%2FAtencion+victimas+de+tortura+-+Aportes+Psicosociales.pdf

misma manera, otra parte de las secuelas a que nos referiremos parten de nuestras propias inferencias y deducciones, las cuales fueron hechas a partir de lo dicho y lo no dicho en las diferentes entrevistas sostenidas tanto con Nadia Ernestina como con Carmen Molina, madre de la joven.

Lo que enseguida ponemos a consideración del lector no es el inventario de síntomas producto de un análisis psicoemocional, psicoanalítico y mucho menos supone los hallazgos a partir de un ejercicio terapéutico. Lo que ahora presentamos es la descripción de algunos rasgos que en su conjunto conforman el conjunto de daños sufridos por Nadia Ernestina a propósito de las violaciones a sus derechos humanos.

Los efectos de la violación al derecho a la reparación del daño como efectos de la impunidad

A la luz de la breve revisión del caso de Nadia, desde que ésta fue detenida arbitrariamente por policías de seguridad pública del Distrito Federal hasta que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió su resolución, podemos, sin temor a equivocarnos, sostener que ninguna de las condiciones necesarias para considerar plenamente satisfecho el derecho a la reparación del daño y, por lo tanto, los derechos a la justicia y a la verdad, fueron obtenidas como resultado¹¹⁶.

Más aún, las actuaciones y resoluciones emitidas por las distintas instancias a que acudieron Nadia y su madre, particularmente las de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, convalidaron las violaciones a los derechos humanos cometidas, desconocieron la existencia de los daños provocados por dichas violaciones, exculparon a los responsables de las diferentes instituciones involucradas e incumplieron diversas obligaciones de carácter internacional en materia de derechos humanos con lo que, además, incurrieron en nuevas responsabilidades internacionales que son imputables al Estado mexicano.

Si verificamos que todo ello ha sucedido en el caso de Nadia Ernestina, es entonces que podemos sostener que un primer efecto de la violación al derecho a la reparación es la impunidad y que ésta, además de sumarse a las anteriores violaciones a los derechos humanos cometidas, profundiza los efectos de aquellas, además de generar sus propias consecuencias.

Así, en este apartado enunciaremos algunas de las más persistentes consecuencias de la violación al derecho a la reparación del daño observadas en Nadia, las cuales, reiteramos, se explican en el marco de la impunidad.

¹¹⁶ En apartados anteriores hemos señalado que la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos implica el reconocimiento de la dignidad de las víctimas; establecer la verdad de los hechos violatorios a los derechos humanos; obtención de justicia para las víctimas –identificación, procesamiento y sanción a los responsables materiales e intelectuales de los actos violatorios–; restablecimiento de los derechos conculcados; generar condiciones para que las víctimas puedan recobrar el control de su vida, de sus aspiraciones y proyectos; establecer condiciones para que las víctimas se reincorporen a los ámbitos familiar, comunitario, social, político, cultural, laboral y económico, así como a todos aquellos en los que las personas afectadas por las violaciones a los derechos humanos tengan interés; y determinar medidas preventivas de nuevas violaciones a los derechos humanos.

"Creo que la culpa es algo que nos acaba..., una de las primeras cosas que hay que hacer para después dar otros pasos es el quitarnos la culpa. Creo que de lo que nos tenemos que perdonar es de esa culpa que no tiene ni forma, ni figura, ni apariencia, ni nada, simplemente existe porque es una creación de nosotros como un medio de defensa..., o no sé, es algo bien raro pero surge. De repente a mí me surgió mucha culpa pero yo no tenía esa culpa, simplemente era como un fantasma que estaba allí nada más. Entonces empezar a perdonarnos por sentir esa culpa es lo primero que tenemos que empezar a diferenciar para poder dar los siguientes pasos..." (Tercera entrevista a Nadia, 20 de marzo del 2009).

Como podemos verificar en la cita extraída de las entrevistas realizadas a Nadia, después de los hechos del 23 de enero de 2003 la culpa ha sido un elemento persistente que, además de no tener forma, no se sabe por qué existe, es de cierta forma omnipresente y, sobre todo paraliza, estanca, limita, entorpece, discapacita pues "no permite dar los siguientes pasos". La culpa es en la vivencia de Nadia algo que acaba.

Desde nuestro punto de vista la persistente vivencia de culpa se relaciona, entre otras causas, con el incumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado mexicano en cuanto a: 1) esclarecer los hechos en que fueron violentados los derechos de Nadia, 2) que la joven y su familia recibieran de las instancias facultadas la declaratoria de responsabilidad respecto de tales violaciones y, 3) sancionar a los responsables de las diferentes violaciones a los derechos humanos cometidas.

El resultado de lo anterior se traduce en la ausencia del reconocimiento legal, social y simbólico de los hechos, de los responsables y de los daños causados, por lo que deja en la incertidumbre el reconocimiento de la existencia misma del hecho vivido por Nadia y, por lo tanto, del papel que ella jugó en todo ello.

Ante todo lo que el Estado no respondió, aclaró y puso en orden, es decir, ante las sanciones no definidas ni impuestas, frente a los daños no reconocidos ni reparados, ante la verdad no reconocida, asumida y difundida, queda por un lado una gran soledad, un abandono real y simbólico en el que la persona afectada en sus derechos debe tomar ciertas decisiones sobre como continuar su vida.

En un contexto de impunidad, lo anterior obliga a la persona afectada en sus derechos a tomar una posición frente a lo vivido. Es decir, una de las primeras decisiones para continuar la vida implica para las personas afectadas un dilema entre prácticamente dos únicas opciones: **decidir que nada pasó** –ni detención, ni tortura, ni reclusión, ni sentencia condenatoria, ni los más mínimos daños o consecuencias de todo ello-, ó **reivindicar**¹¹⁷ la vivencia y la existencia misma de los hechos, así como de los resultados y daños provocados por las violaciones a los derechos humanos sufridos.

¹¹⁷ Aquí el término reivindicar no pone énfasis en los aspectos **abierto y público** del reclamo o demanda, pues, por diversas razones asociadas a la impunidad, no todas las personas afectadas en sus derechos se sienten llamadas a ello. En este contexto, la acción de reivindicar a que nos referimos tiene relación con un acto de reconocimiento y con un ejercicio de resistencia que, por efectos de la impunidad, en muchos casos ha sido *privatizado* y, por lo tanto, desprovisto de sus manifestaciones públicas y de su contenido social.

Desde nuestro punto de vista, en un contexto de impunidad reivindicar la vivencia, la existencia de hechos violatorios a los derechos, así como los daños asociados a dichas violaciones, implica cuestionar y contravenir tajante y radicalmente al orden de las cosas, es decir, implica una suerte de oposición a la lógica que mantiene como tal el estado de las cosas en que la impunidad mantiene su existencia y su pervivencia.

En ese sentido, y no se nos olvide el contexto de impunidad a que nos referimos, la culpa y la soledad son, por un lado, las consecuencias por asumir “*individualmente*” y a contracorriente que lo vivido es real y, por el otro, el mecanismo en que la impunidad puede recrearse y mantenerse.

La culpa como “consecuencia” de asumir que lo vivido es real

Para la víctimas de violaciones a los derechos humanos, asumir que lo vivido sí existió y que ha tenido efectos en la vida de uno, así como en la de otros, es doloroso y complicado en un contexto que ha marcado con claridad, y en no pocas ocasiones con violencia, que no está dispuesto a reconocerlo y, mucho menos, a hacerse cargo de ello.

Así, desprovistas del fundamental reconocimiento social, legal y simbólico de haber sido afectadas en sus derechos, algunas personas *deciden*¹¹⁸ enfrentar su vida sin omitir las violaciones a sus derechos, así como sus consecuencias.

En casos como estos, incluido el de Nadia, el contexto de impunidad establece los principios, así como los mecanismos mediante los cuales la responsabilidad por los hechos violatorios “se desplaza” hacia la persona afectada. De ésta manera, la fuente de la culpa queda asociada, por ejemplo, a un defecto o una actitud de las personas frente a los supuestos hechos que reclaman, por ejemplo, la “necedad” de los afectados en cuanto a insistir que el hecho existió, el “no querer dar vuelta a la hoja”, o a no “vivir como si no hubiera pasado nada”.

La puesta en acción de dichos principios o mecanismos puede ser autoimpuesta, es decir, la persona puede evaluarse a sí misma bajo dichas sentencias, por ejemplo: “al no querer o no poder olvidar todo lo que me pasó hago más daño a mi familia”. Dichos principios y mecanismos también pueden ser activados, de manera supuesta o real, por los demás, por ejemplo, en el primer caso, la persona *piensa que los demás lo consideran culpable* de lo vivido: “siento que las personas no me creen o me juzgan por lo que pasó”¹¹⁹. En el segundo supuesto la persona *ha recibido*

¹¹⁸ Aquí la acción de *decidir* a que nos referimos tiene la connotación que un contexto de impunidad imprime a la capacidad de elegir y a la voluntad de las personas en términos de no tener realmente la libertad y la posibilidad de optar entre varias alternativas que no supongan quebranto o menoscabo a su vida, dignidad, integridad, seguridad, proyectos y capacidades. En este sentido, “decidir” en el marco de la impunidad refiere a un ámbito simulado y deformado en que la capacidad de elegir es desnaturalizada en tanto que las “opciones” al alcance suponen, en cualquier sentido, la vulneración de sí mismo e, incluso, la afectación de otros.

¹¹⁹ “En mi vida social al principio sí me sentía mal porque decía ‘es qué me ven diferente’, pero ya entendí que hoy no me interesa, aunque hace unos meses sí me interesaba y me sentía mal porque pensaba ‘si no hubiera estado allí —en el reclusorio— la gente no me vería raro’. Dejé de interesarme porque me di cuenta que importa cómo me sienta yo y no como me juzgue la gente...” (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009).

*mensajes de otras personas en el sentido de considerarla responsable de lo vivido: "si tú no hubieras estado allí nada de esto hubiera pasado"*¹²⁰.

El desplazamiento de la responsabilidad del Estado por la comisión de violaciones a los derechos humanos es también, como en el caso de Nadia, un hecho material. Es decir, es un hecho que se hace palpable mediante acciones contundentes, mediante actos institucionales.

En el caso de Nadia la legalidad y la institucionalidad han jugado un papel fundamental en ello: por un lado Nadia ha sido procesada, condenada y sancionada penalmente por delitos que le fueron fabricados por los policías que la detuvieron arbitrariamente y que le infligieron tortura; por otro lado, la resolución emitida por la CDHDF, inadecuada y carente de fuerza, deja ambigua su posición en cuanto al reconocimiento y reivindicación de Nadia como persona que ha sido objeto de violaciones graves a sus derechos.

En ese sentido, el marco del proceso penal, así como el de la investigación de violaciones a los derechos humanos, se convirtieron en el tiempo y el espacio material y simbólico mediante el que se construyó y consolidó el traslado de la responsabilidad del Estado por las violaciones a los derechos humanos que Nadia y su familia sufrieron.

Ambos mecanismos emitieron resoluciones en que el proceso de investigación no consideró nunca el punto de vista de las afectadas en sus derechos, ambos mecanismos revirtieron la carga de la prueba a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos, ambos mecanismos omitieron investigar el contexto en que se dieron los hechos y el papel jugado por las diversas autoridades que intervinieron en el asunto, ambos mecanismos omitieron las diversas irregularidades de hecho y de derecho sucedidas, ambos mecanismos exculparon a los servidores públicos señalados como responsables de las violaciones a los derechos humanos vividas y, sobre todo, ambos mecanismos emitieron una condena tácita a Nadia: en el caso del proceso penal, Nadia recibió sentencia condenatoria y en el caso del procedimiento ante la CDHDF la Primera Visitadora trasladó a Nadia la responsabilidad de la institución en cuanto a haber emitido un Acuerdo de Conciliación en lugar de una Recomendación¹²¹.

Así, en la medida en que la impunidad descobia de reconocimiento, de acompañamiento y apoyo a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, éstas son obligadas a asumir privadamente los hechos vividos y sus consecuencias. Por ello, la impunidad, deforma y confunde los ámbitos de responsabilidad que realmente corresponden al Estado y a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en cuanto a los hechos sucedidos, las consecuencias de los mismos y las opciones de vida que tienen los afectados a partir de todo ello.

¹²⁰ "Si he recibido agresiones de mi entorno, para hacerme sentir mal, a veces hasta la misma familia. He tratado de no pelar esos comentarios, porque uno a veces tiene que ser más prudente que las personas. Esos comentarios me dan coraje porque ellos lo hacen para molestar y es algo de lo que no tuve la culpa y ellos lo quieren manejar de ese modo..." (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009).

¹²¹ En la entrevista realizada a Carmen Molina el día 7 de enero del 2009, la madre de Nadia señaló que la entonces Primera Visitadora, Pilar Noriega García, le había expresado que el caso de Nadia no se había podido concluir como recomendación debido a que la joven nunca señaló explícitamente que había sido violada.

Desde nuestro punto de vista, la culpa, es también un mecanismo para mantener el estado de impunidad que la impunidad misma requiere para pervivir.

En la medida en que las violaciones a los derechos humanos quedan sin reconocimiento, sin sanción y las víctimas sin reparación del daño, tales actos quedan descontextualizados, estableciendo con ello el marco propicio para producir interpretaciones que, entre otras cosas, desplacen la fuente de responsabilidad de tales acontecimientos hacia la conducta o, incluso, hacia las características de las personas afectadas por dichas violaciones.

Dado que la responsabilidad de los hechos queda sin contexto, entonces la interpretación de lo sucedido se convierte en juicios sobre el desempeño personal de quienes fueron violentados en sus derechos humanos. La culpa, como mecanismo de la impunidad para encubrirse a sí misma, es el resultado del desplazamiento de la responsabilidad de los ejecutores de las violaciones a los derechos humanos hacia las personas afectadas, aspecto que se refuerza en la medida en que éstas rechazan vivir como si no hubiera pasado nada.

Uno de los efectos poderosos de la culpa en cuanto favorecer la impunidad, es la *privatización* de la vivencia y de las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos. En la medida en que dichos aspectos quedan en el fuero interno de quien fue violentado en sus derechos, la culpa produce aislamiento y socava permanentemente la resistencia y ánimo de quien fue violentado logrando que cada vez tenga menos interés, menos recursos y menos condiciones para abrir, manifestar y sostener públicamente sus reivindicaciones y exigencias. La culpa aísla y silencia, desarma y agota, todos ellos elementos fundamentales de la impunidad.

Por otro lado, como mecanismo de relación, como forma de vínculo, la culpa genera en las personas violentadas en sus derechos la permanente necesidad de "pagar", "satisfacer", "responder", "asumir", "demostrar", "recomponer", "mantener", particularmente frente a quienes fueron afectados indirectos de las violaciones a los derechos humanos vividas. Sin embargo, ese tipo de culpa al haber quedado descontextualizada y separada de su origen, va acompañada de la impotencia de "no poder", "no saber", "no tener" lo necesario para hacer frente a las demandas de los demás, sean éstas supuestas o reales, pero, aún con ello, dicha dinámica tiene sentido en cuanto que el Estado queda al margen de toda respuesta o interacción al respecto.

En ese sentido, la culpa como mecanismo de la impunidad probablemente persistirá en tanto la persona afectada en sus derechos no reciba reparación del daño en los términos de hacer vigentes sus derechos a la justicia y a la verdad. Mientras ello no suceda, la culpa seguramente proveerá las condiciones para seguir alimentando un círculo vicioso que autogenerará nuevas "responsabilidades", "incapacidades", "adeudos", "cargas", "errores" imposibles de satisfacer, indemnizar, compensar o desagraviar, pero si retroalimentará dicha culpa y al marco de impunidad al que sirve. De igual manera, mientras no se repare el daño en los términos de hacer vigentes los derechos a la justicia y a la verdad, existirán las condiciones necesarias para mantener, e incluso profundizar, el aislamiento, el resentimiento, la soledad, la frustración, la confusión, el miedo, la indefensión de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

“Creo que lo de la violación lo he ido superando poco a poco; me he ido diciendo a mí misma que no es mi culpa lo que pasó. No es mi culpa que un par de sujetos enfermos hayan hecho eso, ni yo lo elegí. He ido tratando de hacerme esa idea para no hacerme más daño porque si todavía tuviera esa idea seguramente me sentiría más dañada de lo que ya me siento...” (Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009).

En ésta afirmación podemos percibir que en Nadia la vivencia de la culpa es algo que, además de vivirse en soledad, implica una dinámica de confrontación constante consigo misma.

El efecto privatizador, que tiene a la culpa como mecanismo de la impunidad, lleva a la persona a una dinámica de auto-confrontación, de esta manera el sujeto que hay que enfrentar para eliminar la culpa como fuente de nuevos daños o dificultades para continuar con la vida propia es uno mismo, no quien violentó los derechos. Es decir, en la medida en que es desplazada la responsabilidad de las violaciones a los derechos humanos, el sujeto fuente de dicha responsabilidad, en este caso el Estado, queda desdibujado del escenario y es sustituido por otro: el propio afectado en sus derechos.

Por ello, cuando la persona afectada en sus derechos percibe que la culpa entorpece la posibilidad de continuar de mejor manera su vida, no necesariamente identifica qué o quién es la fuente de dicho obstáculo, puesto que este ha sido desplazado, “invisibilizado”. En ese sentido su lucha se convierte en algo auto-referencial, es decir, se percibe como un imperativo hacer algo con uno mismo..., es decir, se plantea como inevitable confrontarse a sí mismo para “evitar” seguir siendo la fuente de aquello que afecta, es decir para “evitar hacerse más daño del que ya se ha hecho”¹²².

En el caso revisado, podemos notar que Nadia realiza un permanente esfuerzo racional y emocional para ubicar que no es responsable por haber vivido algo que no eligió pero, a pesar de ello, sucedió. Sin embargo, la culpa experimentada por Nadia revela que lo sucedido se vive como una *falta personal*, aún a pesar de *saber* y concluir que los hechos en que se estuvo involucrada se llevaron a cabo en un contexto donde las conductas y las acciones cometidas en su contra no eran ni previsibles, ni podían ser controladas por ella de manera individual¹²³.

No obstante, y aún a pesar de saber, o al menos de intuir, que una situación de violación a los derechos humanos como la que hemos descrito se realiza en el ámbito de lo anormal, de lo impensable, de lo imposible, de lo caótico, de la descomposición, existe una pugna constante consigo mismo sobre lo que uno *debió*

¹²² “... ya no me desgasto tanto por sentirme mal por cosas que yo no tengo la culpa..., pero no se han movido (los sentimientos), siguen allí pero trato de no tocarlos para no hacerme más daño a mí misma... Creo que lo de la violación lo he ido superando poco a poco; me he ido diciendo a mí misma que no es mi culpa lo que pasó. No es mi culpa que un par de sujetos enfermos hayan hecho eso, ni yo lo elegí. He ido tratando de hacerme esa idea para no hacerme más daño porque si todavía tuviera esa idea seguramente me sentiría más dañada de lo que ya me siento...” (Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009).

¹²³ “... me pongo a pensar qué hubiera pasado si en ese momento (de la detención y de las agresiones) hubiera reaccionado más valientemente. Creo que las cosas hubieran seguido el curso que llevaban... creo que ante algo así no puedes hacer nada, estas totalmente vulnerable.... recuerdo que eran como treinta sujetos y frente a eso no hubiera podido hacer nada...” (Primera entrevista con Nadia; 24 de febrero de 2009).

*hacer pero no hizo y/o sobre lo que no se debió hacer pero finalmente se hizo, actualizando con ello la culpa por lo vivido*¹²⁴.

Finalmente, otra forma en que la culpa opera como mecanismo de la impunidad tiene que ver con los saberes y conocimientos que las víctimas de violaciones a los derechos humanos adquirieron a partir de su propia experiencia con la impunidad.

En ese sentido, las violaciones a los derechos humanos experimentadas develan a sus víctimas, de manera brutal y descarnada, el conocimiento mismo de la impunidad como algo real, como algo operante. Así, la culpa se activa en tanto que aquellas han *trascendido el límite*, es decir, en la medida que *conocen el secreto*, en la medida en que *saben la verdad* sobre la existencia de la impunidad..., ante la cual no puede hacerse nada. La culpa se genera entonces como resultado del impedimento, de la imposibilidad de actuar individualmente contra la impunidad, se construye en una lógica perversa una suerte de *complicidad* que engancha y somete a la víctima de violaciones a los derechos humanos a una “*deuda*” que ya no es únicamente con sus cercanos, las víctimas indirectas, sino que ahora se extiende a quienes se SABE son las nuevas víctimas de violaciones a los derechos humanos, aunque no se las conozca, así como a la sociedad que está sometida a tal situación¹²⁵.

Estigmatización

“Cuando yo salí la gente me hacía comentarios sobre lo que había pasado, y yo lo que quería era dejar las cosas atrás, quería salir de todo aquello. A raíz de eso yo comencé a poner más límites y barreras a que la gente lo supiera, porque generalmente reacciona con morbo. Claro que mucha gente tomó lo que me sucedió en buen plan, pero no todos...” (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009)

“...la respuesta de la sociedad (a quienes les han violado sus derechos) es la ignorancia que está bien cañona porque, aparte de todo juzgan mal a las personas que han sido violentadas, eso está peor... Eso es por falta de educación, porque si se tuviera un poquito de orientación de que ni la persona agredida ni la familia es la culpable, sino el agresor, yo creo que cambiaría completamente el panorama de ver las cosas. La sociedad no las protege (a las personas violentadas en sus derechos), al contrario, creo que las juzga más. Además despiertan el morbo de la gente. A mí lo primero que me preguntaban en la calle es si era Nadia la chava que habían violado los policías..., no una chava que estuvo en el reclusorio por culpa de unos policías, sino la chava que estuvo en el reclusorio y que habían violado los policías..., con todo lo que significa haber sido violada...” (Tercera entrevista; 20 de marzo del 2009).

“...era tal el morbo de la gente que en la calle me decían ‘¿tú eres Nadia la que violaron los policías?’, o sea que no había otro término para la gente más que ese. Como si mi otra historia ya no existiera; ni siquiera era la Nadia que era inocente y además había sido violentada en sus derechos, era la Nadia que fue v-i-o-l-a-d-a por los policías..., entonces de aquí en adelante yo voy a ser esa Nadia porque la sociedad me juzga así, o sea que no me van a poder quitar ese término de

¹²⁴ “A veces me causa como temor estar en una situación similar pero, como te comenté, a ti te puede pasar en cualquier momento así como a mí me pasó.... si yo viera algo así como que ya no cometería los mismos errores de antes, porque pienso que esto también pasa un poco por ignorancia de no saber tus derechos...” (Tercera entrevista a Nadia; 20 de marzo de 2009).

¹²⁵ “...en cuanto a los policías no me siento tranquila de que anden en la calle porque pienso que han vuelto a hacerlo (agredir a otras personas de la misma forma que a ella) y pueden seguir haciéndolo... también me siento mal y me remuerde la conciencia porque sé que puedo hacer algo pero también necesito que me ayuden, la verdadera justicia es la que me tiene que ayudar porque yo como persona pues no puedo hacer nada...” (Cuarta entrevista a Nadia; 3 de abril del 2009).

encima..., además, lo más molesto, porque a parte de que si me sucedió, es que la gente me ve así... Si la gente supiera lo que pasó creo que me mirarian con un poquito más de respeto. Y es muy importante eso, no con el morbo sino con el respeto que creo que me merezco por haber pasado esa situación..." (Cuarta entrevista a Nadia; 3 de abril del 2009).

Otro efecto que pudimos verificar en la experiencia de Nadia Ernestina como resultado de la violación al derecho a la reparación del daño es la estigmatización, la cual, para efectos de este trabajo, la entendemos como el conjunto de atributos, reales o supuestos, que suponen la devaluación de una persona o grupo y que implican discriminación, exclusión e, incluso, ostracismo.

El proceso de estigmatización que Nadia ha experimentado en relación a la vivencia de violación a sus derechos tiene vinculación con uno o varios de los siguientes elementos:

- Haber sido detenida por autoridades encargadas de resguardar la seguridad y la paz pública;
- Haber sido recluida;
- Haber recibido sentencia condenatoria;
- Haber vivido experiencias que otros miembros de su entorno no han vivido;
- Haber sido violentada sexualmente por los policías que la detuvieron arbitrariamente;
- Haber sido injustamente tratada y no haber recibido justicia;
- Ser considerada víctima, bajo la acepción más limitante, deshumanizante y perjudicial de dicho concepto.

En la experiencia de Nadia, la constatación de que la respuesta de la sociedad no es la solidaridad, al menos en su ámbito más próximo, ha supuesto una experiencia muy difícil de sobrellevar, la cual, además, ha limitado la recuperación de aspectos importantes de su vida tales como la vida laboral y académica, entre otros.

Frente a la falta de solidaridad, Nadia ha señalado que la discriminación, el rechazo, el morbo y el prejuicio son algunas de las respuestas percibidas de una parte importante de su entorno, incluyendo algunos ámbitos familiares.

Desde nuestro punto de vista, la discriminación, el rechazo, el morbo y el prejuicio son los datos del proceso de estigmatización a que nos referimos.

Aproximándonos a dicho proceso de estigmatización, queremos exponer como ejemplo un aspecto que con particular énfasis fue reiterado por la joven durante las entrevistas. Dicho aspecto refiere al morbo que la joven percibe de los demás en relación a su persona:

"Mi familia directa –mamá y hermana- no ha cambiado su manera de verme. Mis tíos, mis tías y mis primos sí han cambiado la manera de verme. Ellos me ven con mucho morbo. De eso me di cuenta la primera navidad que pasamos juntos, hasta tuve que irme porque ellos me preguntaron cosas que no me gustan... Cuando yo salí (del reclusorio) la gente me hacía comentarios sobre lo que había pasado, y yo lo que quería era dejar las cosas atrás, quería salir de todo aquello. A raíz de eso yo comencé a poner más límites y barreras a que la gente lo supiera, porque generalmente reacciona con morbo. Claro que mucha gente tomó lo que me sucedió en buen plan, pero no todos..." (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009).

Desde nuestro punto de vista, el morbo referido forma parte del proceso de estigmatización porque, al menos en este caso, parte de la noción de que la persona ha perdido o adquirido “*algo*” que en un sentido *niega su condición humana*.

Más aún, se abre un mecanismo de *des-humanización del otro*, un proceso en que el otro queda conceptualizado como *NO-PERSONA*, lo cual, en un sentido, explica conductas que Nadia ha referido en cuanto a cómo otras personas han irrumpido en los aspectos más íntimos y/o dolorosos de las experiencias y sentimientos relacionados con las violaciones a sus derechos o las consecuencias de éstas; de cómo ha recibido preguntas o comentarios que omiten o afectan su dignidad y sensibilidad; de como en su relación con otros se le ha hecho sentir que *no es normal, o que es rara*; de cómo constantemente se le somete a prueba para ser aceptada en *la comunidad*; de cómo se observa y juzga permanentemente su conducta; de como hay una constante evaluación de su persona de cuyo dictamen depende la pertenencia o no a la comunidad humana o a un círculo social determinado.

En el caso revisado, el proceso de estigmatización ha sido tan intenso que, aún esporádicamente, la joven entrevistada se ha referido a sí misma como *diferente*, como *no ser común* ó, incluso, *no ser normal* en un sentido negativo:

“...las experiencias que he llevado..., que no son experiencias que a todos les pasan, por eso no soy muy común y corriente...; así también me puedo definir, como alguien que no es muy común y corriente...” (Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009).

“...en mi vida social al principio si me sentía mal porque decía ‘es qué me ven diferente’, pero ya entendí que hoy no me interesa, aunque hace unos meses si me interesaba y me sentía mal porque pensaba ‘si no hubiera estado allí –en el reclusorio- la gente no me vería raro’. Dejé de interesarme porque me di cuenta que importa cómo me sienta yo y no como me juzgue la gente...” (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009).

“...la gente como que me veía diferente... y de una o otra manera como que se daban cuenta como que yo no era normal, por mis actitudes y reacciones... como que era algo inconsciente . , me doy cuenta que no soy normal porque creo que me pasó una cosa que creo que una entre mil, en el círculo social que yo tenía las cosas que yo viví no son muy normales que veas eso...” (Tercera entrevista; 20 de marzo del 2009).

Lo observado a partir de las entrevistas llevadas a cabo con Nadia, así como con Carmen Molina, madre de la joven, nos permite hacer énfasis sobre un aspecto muy marcado en el proceso de estigmatización que contribuye fuertemente al fortalecimiento y sostenimiento de la impunidad. Nos referimos a la noción de *anormalidad* la cual se centra en la persona que sufrió las violaciones a los derechos humanos.

Desde nuestro punto de vista, el proceso de estigmatización como efecto de la violación al derecho a la reparación del daño, y por lo tanto efecto de la impunidad, impone a las personas afectadas en sus derechos un atributo que las califica y clasifica como *no-normales*, ocultando con ello que la *anormalidad* realmente radica en los hechos mismos en que sus derechos fueron violados, así como en la impunidad que les dio origen y que hasta la fecha permite que los efectos de dichos hechos violatorios sean continuados y, por lo tanto, sigan desplegando su capacidad vejatoria de la dignidad de los afectados directos e indirectos.

Por ello, *la anormalidad* no es una característica atribuible a Nadia; ella, como todas las personas violentadas en sus derechos, ha reaccionado a la violencia y a la

impunidad como ha podido y con los recursos que ha tenido a su alcance en cada momento y etapa desde los hechos sufridos. Lo anormal es que exista impunidad y que a las personas violentadas en sus derechos se las mire como anormales y como responsables de lo sucedido.

Otro aspecto asociado a la estigmatización entendida como efecto de la violación al derecho a la reparación del daño, y por lo tanto como efecto de la impunidad, se relaciona con la imposición de una *nueva identidad y de una nueva verdad* que elimina o desvirtúa la historia de las personas afectadas en sus derechos, así como la realidad de los hechos en que sus derechos y su dignidad fueron violentados.

En el caso revisado, el proceso de estigmatización ha ido sustituyendo selectivamente la identidad e historia de Nadia por algunos datos asociados a los hechos de violación a sus derechos que, sin restarles importancia por el impacto que ello ha supuesto para su vida y para la de su familia directa, no dan cuenta de todas las dimensiones que tienen la historia e identidad de la joven.

En ese sentido, el estigma provoca una lectura del otro que puede estar anclada u oscilar entre dos polos: el otro en un estado de debilidad y fragilidad extrema cuya condición se reduce prácticamente a la de un remedo humano¹²⁶, o el otro como un ente defectuoso, o incompleto, cuyos defectos, deficiencias o limitaciones justifican los resultados de marginación¹²⁷. Para lo primero, el mecanismo de relación social se establece en función de la lástima¹²⁸. Para el segundo caso el mecanismo de relación social es el rechazo.

Ahora bien, si como planteamos el estigma desconoce a la persona en su conjunto, desestimando su historia, sus capacidades y potencialidades, la historia pasada de quien sufre el estigma no es la única afectada, también desde el estigma se afectan

¹²⁶ “...en su momento me molestaba que me dijeran víctima porque también es como una manera de juzgarte. no sé, así lo sentía ya..., me afectaba el hecho de que me dijeran víctima. No sé por qué, era como algo inconsciente que me pasaba, me molestaba el simple término. Como que me sentía menos con ese término, no sé por qué. Simplemente con el hecho de lo que me había pasado yo me sentía menos y luego con ese término me hacían sentir más pequeña todavía. Sentía que el término, aunque me describía, no me gustaba y además sentía que me atacaba..., era algo muy confuso pero así me hacía sentir...; a mí me afectaba mucho más el morbo de la gente por el hecho de que me dijeran ‘víctima’, que si me trataran como una igual...” (Cuarta entrevista a Nadia; 3 de abril del 2009). Al respecto vale decir que en ocasiones una mirada estigmatizante, en este caso la de víctima, puede existir también entre quienes se suman a la causa de reivindicar a quienes han sido violentados en sus derechos, hecho sucedió en el caso de Nadia. En una de las entrevistas sostenidas con Nadia, la joven nos comentó que el día que salió de la cárcel, y después de resolver como trasladarse con su familia dado que no sabía cómo hacerlo, llegó a casa de su madre queriendo estar con su familia para descansar, estar tranquila y para digerir lo que estaba viviendo. Después del primer momento de encuentro familiar, avisaron a los abogados del Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” para avisarles que había sido excarcelada. Unas horas después, sin habersele solicitado anuencia, le comunicaron que debía acudir a una conferencia de prensa para dar la noticia de su salida. Nadia se presentó a la conferencia a pesar de ser muy tarde y de no querer enfrentarse a la prensa, al menos en esos momentos en los cuales se sentía cansada, confundida y con poco ánimo para enfrentarse a un grupo de personas que no conocía y que le harían preguntas sobre lo que estaba viviendo y sintiendo.

¹²⁷ “Quedas tan marcada que por haber tenido un antecedente penal no puedes conseguir trabajo, porque la gente te mira mal, porque incluso en tus relaciones te puede afectar...” (Tercera entrevista; 20 de marzo del 2009).

¹²⁸ La lástima como mediación de las relaciones sociales con las personas afectadas en sus derechos, al menos en este caso, además de minimizar y desconocer la capacidad de la persona, impide que se la mire como un ser humano cuya circunstancia la hacen digna de SOLIDARIDAD, no de lástima. De esta manera, dado que al otro no se le considera un “igual”, ser *víctima* de violaciones a los derechos humanos se convierte en otro estigma que da lugar a que la gente en el entorno piense que tiene el derecho, incluso la obligación, de entrometerse en su intimidad, tomar decisiones o hablar por dicha persona, así como establecer sus necesidades, sólo por señalar algunos ejemplos.

las opciones para el futuro. Así, en un marco de impunidad, desde el estigma se pretende fijar el destino de las personas:

"...era tal el morbo de la gente que en la calle me decían '¿tú eres Nadia la que violaron los policías?', o sea que no había otro término para la gente más que ese. Como si mi otra historia ya no existiera; ni siquiera era la Nadia que era inocente y además había sido violentada en sus derechos, era la Nadia que fue *v-i-o-l-a-d-a* por los policías..., entonces de aquí en adelante yo voy a ser esa Nadia porque la sociedad me juzga así, o sea que no me van a poder quitar ese término de encima..., además, lo más molesto, porque a parte de que sí me sucedió, es que la gente me ve así..." (Cuarta entrevista a Nadia; 3 de abril del 2009).

De esta manera, el estigma como efecto de la violación al derecho a la reparación del daño, por lo tanto como efecto de la impunidad, se convierte en, como lo señala Nadia, una marca que afecta todo en la vida de quienes han sufrido violaciones a los derechos humanos:

"...yo estaba en la lucha por la sobrevivencia en ese lugar (el reclusorio) y llevando un proceso super difícil y lidiando con muchas cosas. Eso es lo que a mí me ha marcado muchísimo, además de lo que la sociedad piensa, de lo que se imagina que pasó y además de lo que juzga a simple vista porque no se detienen a pensar nada, simplemente dicen 'ah, es que estuvo en la cárcel, es que es una delincuente'..., pero no se detienen a pensar el por qué o qué pasó...; quedas tan marcada que por haber tenido un antecedente penal no puedes conseguir trabajo, porque la gente te mira mal, porque incluso en tus relaciones te puede afectar... creo que estoy a tiempo de quitármela (la "marca")..., si porque además sí te marcan como una res, no sólo en un expediente sino en la vida y en el corazón..." (Tercera entrevista; 20 de marzo del 2009).

Crisis

"Cuando supe que iba a salir me dio miedo, me dio mucho miedo, dije 'Ay dios mío, ¿qué voy a hacer?'. Yo ni siquiera sabía el lugar en donde estaba ubicado el reclusorio del que iba a salir, dije '¿qué voy a hacer?', ¿qué voy a hacer?'..." (Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009).

Sin duda la experiencia de violación a los derechos humanos coloca a quienes la viven, directa e indirectamente, en situaciones críticas que ponen al límite sus capacidades, generando altos grados de dolor y sufrimiento, así como de inestabilidad emocional, trastorno y desorganización¹²⁹.

Después de la experiencia de violación a sus derechos, una de las necesidades más apremiantes de los afectados es recuperar un mínimo de equilibrio físico, psicoemocional y, al menos, una parte del control de sus vidas y de su entorno.

Sin embargo, ante la ausencia de reparación del daño, e inmersas en la impunidad que ello supone, las personas afectadas en sus derechos se enfrentan con que el escenario para trascender los efectos de dichas violaciones, así como para satisfacer sus necesidades mínimas, se convierte en algo adverso. Más aún, el contexto de impunidad que supone la ausencia de reparación del daño genera las condiciones para que cada esfuerzo realizado para recuperar la vida y encontrar

¹²⁹ Al respecto nos parece importante enfatizar que las crisis originadas por violaciones a los derechos humanos generan efectos particulares y de mayor trascendencia pues, a diferencia de otras situaciones críticas, el sufrimiento y el trastorno son provocados intencional y organizadamente por otros seres humanos quienes, además, representan al Estado cuya función se supone es la de proteger y defender la integridad humana. En las crisis originadas por el ejercicio y efecto de las violaciones a los derechos humanos, el componente fundamental que las provoca es la violencia ejercida ya no como un recurso de *ultima ratio*, sino como un mecanismo normal y legítimo cuyo objetivo fundamental es el sometimiento y/o la destrucción de la persona.

estabilidad se convierta en fuente o motivo de nuevos conflictos y aparentes contradicciones en los ámbitos personal, familiar, incluso social:

"Me da muchísimo coraje porque siento que el encierro mucho tiempo lo viví en mi cabeza..., y es feo, y es triste y a veces todavía me siento un poco confundida... porque yo llevaba el encierro en mi cabeza porque yo quería regresarme, yo no quería estar aquí afuera porque creo que me sentía un poco más protegida allí adentro, más protegida de la realidad..." (Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009).

"... Como que sentía que la realidad era más complicada, como que no me caía el veinte de que años atrás me habían pasado cosas, y después había estado recluida, y después ya estaba afuera pero seguía firmando y no podía hacer las cosas que tal vez quería hacer, pero tampoco buscaba la ayuda para saber cómo hacerle..., era muy confuso porque era estar afuera pero también como que no del todo porque tenía que ir a firmar, seguía extrañando a mis amigas..., incluso va a parecer raro pero yo quería seguir adentro, incluso yo le dije a mi mamá 'no quiero estar aquí porque adentro me siento más a gusto'..., me sentía igual que cuando estaba encerrada; me sentía señalada, juzgada..., eso es lo que a mí me ha marcado muchísimo, además de lo que la sociedad piensa, de lo que se imagina que pasó y además de lo que juzga a simple vista porque no se detienen a pensar nada, simplemente dicen 'ah, es que estuvo en la cárcel, es que es una delincuente'..., no se detienen a pensar el por qué o qué pasó... Quedas tan marcada que por haber tenido un antecedente penal no puedes conseguir trabajo, porque la gente te mira mal, porque incluso en tus relaciones te puede afectar..." (Tercera entrevista; 20 de marzo del 2009).

En ese sentido, y según nuestras observaciones para la elaboración del presente trabajo, la impunidad deja a las personas afectadas en sus derechos en un permanente y latente desequilibrio personal (psicológico, emocional, físico), así como familiar, social y comunitario; una especie de crisis latente que se actualiza y activa ante eventos que parecieran no relacionarse directamente con las violaciones a los derechos humanos sufridas.

Las líneas siguientes buscarán ilustrar en palabras de Nadia Ernestina que, al no recibir reparación del daño, las personas violentadas en sus derechos humanos viven un contexto de desequilibrio constante, en el cual ciertas crisis coyunturales parecieran inconexas entre sí y parecieran disociadas como efectos de las violaciones a los derechos humanos vividas.

"... Ese día (de la liberación) me levanté normal, pero estaba bastante triste, incluso le dije a mi mamá que me quería suicidar..., tenía esas ideas. Estaba como muy triste, muy pensativa, no sé cómo. Cuando supe que iba a salir me dio miedo, me dio mucho miedo, dije 'Ay dios mío, ¿qué voy a hacer?'. Yo ni siquiera sabía el lugar en donde estaba ubicado el reclusorio del que iba a salir, dije '¿qué voy a hacer?, ¿qué voy a hacer?'... yo tenía miedo y quería quedarme, porque allí estás en un huevito, estás en una burbuja y de pronto te sacan... yo tenía mucho miedo y temblaba todo el tiempo... ¿por qué?, lo que pasa es que te *institucionalizas*, te acostumbras, haces una vida allí adentro..., tienes que hacer una vida allí adentro; allí encuentras a tu mamá, a tus hermanos, haces una vida. No es que creas que es mejor, nunca es mejor, pero haces una vida..." (Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009).

El anterior fragmento de entrevista enfoca una vivencia constante en las conversaciones con Nadia: la aparente ambivalencia, paradoja y contradicción de ciertos hechos o experiencias, fuesen estas las menos deseadas, como puede serlo encontrarse en reclusión, o las más vitales, como recuperar la libertad y el control de la vida propia.

Así, era muy posible que algo tan deseado, como la libertad, terminara significando, al mismo tiempo, un nuevo evento que desconfigura, que amenaza el orden, la "estabilidad", los vínculos generados en un encierro que además de detestarse, fue

impuesto de forma injusta. De igual forma, la tan deseada liberación implica la irremediable necesidad de afrontar y construir un nuevo presente y un nuevo futuro pero, ahora, con todos los daños, lastres y limitaciones provocadas por las violaciones a los derechos humanos vividas.

Desde nuestro punto de vista, dichas paradojas y aparentes contradicciones son la expresión de procesos mucho más profundos y conflictivos a los que aquí llamamos crisis y que se caracterizan por: 1) ser vividos y percibidos como hechos o situaciones amenazantes o peligrosas, 2) ser vividas con dolor y sufrimiento, 3) bloquear la mirada sobre el futuro, 4) restringir la capacidad para resolver conflictos y afrontar la vida cotidiana, y 5) generar trastorno y desorganización (emocional, cognitiva y conductual).

En este caso, cuando hablamos de crisis no nos estamos refiriendo a momentos o periodos específicos con manifestaciones necesariamente visibles. Nos referimos a desequilibrios de carácter sostenido que, sobre todo, impiden la recuperación del control de uno o varios aspectos de la vida, así como la generación de dificultades para incluirse o involucrarse en otros espacios en los que se tiene interés.

"Yo sentí mi salida muy agresiva..., todo fue a escondidas, no me dejaban ir por mis cosas. Cuando me dijeron que mi salida era *inmediata y discrecional* estaba allí conmigo toda la seguridad del reclusorio. La directora del reclusorio me dijo que ya había llegado mi hoja de libertad pero que nadie se tenía que enterar de mi salida. Tenía ganas de despedirme de mis compañeras y quería recoger algunas cosas, por ejemplo mis agendas porque allí hay gente que no es tan buena onda, pero no me dejaban, hasta que me acompañaron algunas custodias. Luego casi me dijeron 'pues ya vete' y te sacan a la calle así nomás. Yo ni siquiera sabía dónde estaba ubicado el reclusorio. No sabía ni dónde estaba y cómo me tenía que ir a mi casa. Yo no tenía previsto que iba a salir... no tuve tiempo para procesar que podría salir. Fue una imposición, sentí lo mismo que cuando entré pero al revés... Cuando salí (del reclusorio) para mí era como llegar a otra ciudad, es como cuando te cambias de casa y tienes que conocer un nuevo lugar, gente nueva..., yo me tenía que reincorporar a las costumbres de mi familia porque las perdí..., yo me adapté al medio del reclusorio y como fue algo muy agresivo me cambió muchas cosas y todo era más extraño... Lo más cañón fue adaptarme y después todo lo que venía con ello: buscar un empleo, el no saber qué iba a hacer, el que yo me sentía todavía muy mal..., incluso en las relaciones personales estaba como muy mal, por ejemplo yo estaba saliendo con un muchacho y a veces lo trataba muy bien y a veces no, pero nunca le dije por qué..." (Tercera entrevista; 20 de marzo del 2009).

Como lo hemos mencionado, en la experiencia de Nadia, como lo podría ser en el caso de otras personas afectadas en sus derechos humanos, pudimos identificar algunos momentos en que se generan esas situaciones de desequilibrio, desorganización y sufrimiento. En algunos casos, dichas circunstancias pudieron ser identificadas más "naturalmente" con algún aspecto asociado a los hechos de violación a los derechos, o bien a sus efectos inmediatos. En otros casos la conexión con el contexto inmediato o posterior a las violaciones a los derechos fue menos obvia.

Dichas circunstancias podrían darnos la impresión de que hablamos de muchas crisis, de crisis recurrentes, de una sucesión de crisis diferentes y, en cierto sentido, así es.

Sin embargo, lo que nos parece interesante enfocar en esta reflexión es que esas crisis "diferentes", recurrentes, en apariencia coyunturales y a veces no tan

claramente conectadas, son en nuestra opinión los datos de *una crisis que afecta fundamentalmente el mecanismo para relacionarse con los otros y con el mundo*.

Desde nuestro punto de vista, el desequilibrio provocado por la violación al derecho a la reparación del daño, y por lo tanto provocado por la impunidad, es fundamentalmente una crisis que trastorna el mecanismo por el cual se entablaban relaciones con el mundo, con las personas y con uno mismo. A diferencia de otros momentos de perturbación, o de crisis, llamémoslos "más comunes", la provocada por las violaciones a los derechos humanos no surge por efecto de un momento en el desarrollo de una persona, o por causas de carácter circunstancial -como es el caso de las crisis por desastres naturales, enfermedades o, incluso, accidentes- frente a los cuales se pueden tener, o conseguir, recursos y experiencias para afrontarlos y para lograr nuevos equilibrios.

La crisis originada por la violación al derecho a la reparación del daño, por lo tanto engendrada y sostenida en la impunidad, es una crisis que se distingue de otras formas de crisis pues, en principio, su origen es un acto de violencia intencional, organizado y normalizado, cuya finalidad es someter, negar y/o eliminar a la persona humana.

En ese sentido, uno de los efectos de la violación al derecho a la reparación del daño, por lo tanto de la impunidad, es que los vínculos ya existentes pueden afectarse a tal punto que lleguen a debilitarse e, incluso, fracturarse permanentemente:

"Después de mi salida comenzamos a ver algunas afectaciones como núcleo familiar, yo me di cuenta que ya no eran del mismo modo..., a lo mejor yo también quería hacer muchas cosas junto con ellas (su madre y hermana) pero ellas ya tenían su vida... Las dificultades que tuvimos no solamente fueron en las cosas cotidianas, también fue en la relación entre nosotras. Por ejemplo, a veces yo me sentía triste y mi mamá o mi hermana me preguntaban el por qué, pero yo no quería contarles muchas cosas para no afectarlas más de lo que ya estaban o porque a mí me daba vergüenza contar esas cosas, pero ellas no lo veían de ese modo..., si me amargué un poco, era más antisocial, un poco más cerrada, inclusive contarle a mis amistades me dio vergüenza..., porque sentía el señalamiento social y como que me sentía culpable de algo que yo no había hecho. Hubo gente que se alejó de mí, pero varios de mis amigos verdaderos si me acompañaron...yo tenía una amiga que la consideraba mi gran amiga, mi super amiga..., yo la consideraba mi hermana. Cuando estuve recluida, ella me dio la espalda de lleno. En un tiempo me dolió mucho pero ahora ya nada más tengo curiosidad por saber que fue de su vida..." (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009).

Otro aspecto que pudimos notar a partir de las conversaciones con Nadia es que el desequilibrio generado en el mecanismo de relación y de vinculación con los otros puede llegar al punto de impedir establecer y consolidar lazos sociales basados en la confianza y/o en la identificación:

"Creo que soy ahora más dura con la gente y hasta conmigo misma. Hay veces veo a la gente que se queja de tan pocas cosas que hasta se me hace ridículo..., no sé, tal vez es la gente normal que tiene razón de quejarse de problemas normales..." (Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009).

"Hay muchas cosas que hasta que no te pasan no las vas a ver a los ojos... Toda la gente quiere seguir viviendo en ese mundo color de rosa que no existe, porque a la vuelta de la esquina tal vez a una chica la están violando, o a una señora tal vez la están golpeando dentro de su casa o algunos policías están secuestrando a alguien..., realmente no dejo de pensar en eso todo el tiempo. Es algo que está permanentemente y yo creo que es algo que se va a quedar permanentemente, el vivir con esa desconfianza de todo...Ahora mi temor más grande es mi hijo (lo que le pueda pasar), por eso no puedo vivir en ese mundo color de rosa, porque sé que en cualquier momento un maldito loco, dios no lo quiera, me lo puede arrebatar o equis cosa..., yo no puedo vivir en un mundo color de rosa, debo ver la realidad de las cosas..." (Cuarta entrevista a Nadia; 3 de abril del 2009).

En la experiencia revisada, uno de los efectos más graves de las violaciones a los derechos humanos, particularmente del derecho a la reparación del daño, es que quienes las han sufrido en muchas ocasiones son aisladas, marginadas o resultan desdibujadas de sus ámbitos más inmediatos al quedar desprovistas de los referentes, afectos y proyectos que antes las sostenían, daban sentido y las estructuraban por ejemplo: el trabajo, la escuela, la expectativa de una vida profesional, el espacio con los amigos, por mencionar algunos. Dicha realidad también, por supuesto, genera nuevas formas de crisis de los vínculos sociales lo cual impide lograr nuevos equilibrios, así como posibilidades de reincorporación al contexto social:

"... lo que pasa es que el tiempo no regresa, no puedes regresarlo o vivir lo que tenías que vivir (se refiere a los años que pasó en reclusión). Los años no pasan en balde y tu edad pasa y si ya no viviste algo a la edad que te tocaba pues ya no puedes vivirlo..., Lo más fuerte es el haber frenado mi vida, porque realmente fue mi vida lo que frenaron porque afuera seguía rodando el mundo... pero yo fui la que me quedé allí estancada..." (Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009).

"Cuando salí mi vida tomó otro giro. Por la modalidad en que fui puesta en libertad tenía que ir a firmar cada semana y en ningún trabajo te permiten salir entre semana..., eso me complicó muchísimo. Yo iba a entrar como secretaria a un despacho de abogados pero en la entrevista una de las preguntas era sobre antecedentes penales y pues no iba a mentir sobre ese aspecto. Perdí muchas oportunidades de trabajo por esa razón..., incluso llegué a inventar que tenía terapia pero no me contrataban porque me decían que necesitaban a una persona de tiempo completo y eso me impedía ir a firmar. Por eso en ningún lado me aceptaban..., más bien yo no aceptaba en ningún lado porque tenía miedo a que me fueran a revocar la libertad..., Antes era muy sociable, le hablaba a todo el mundo, me reía muchísimo, era muy bromista, en la escuela era muy conocida por todos..., después como que si me amargué un poco, era más antisocial, un poco más cerrada, inclusive contarle a mis amistades me dio vergüenza..., porque sentía el señalamiento social y como que me sentía culpable de algo que yo no había hecho. Hubo gente que se alejó de mí, pero varios de mis amigos verdaderos si me acompañaron. Cuando salí -del reclusorio- dejé de ser como antes: ya no me reía con la gente, me molestaban muchas cosas o estaba siempre a la defensiva como adentro del reclusorio, porque allí es una lucha de sobrevivencia. Eso lo seguía viviendo afuera, porque yo no tenía bien definido cual era la realidad en la que yo estaba viviendo...yo lo sentía como si fuera un sueño (su salida). Yo no ubicaba bien que la reclusión era punto y aparte y que tenía que retomar mi vida. Me costó trabajo porque yo lo seguía viendo como si estuviera adentro, para mí seguía esa competencia o estar a la defensiva todo el tiempo. No sabía de qué me defendía: desconfiaba de toda la gente, sentía que toda la gente me veía o incluso pensaba que la gente conspiraba, a lo mejor porque ese era el mundo en el que viví cuando estaba recluida..." (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009).

Ahora bien, en este punto creemos importante plantear que lo descrito a propósito de la experiencia de Nadia Ernestina no es únicamente el dato de un proceso que se agota en el ámbito individual.

Como antes hemos expresado, la violación al derecho a recibir reparación del daño tiene como efecto la impunidad, cuyas consecuencias, además de individuales, también son familiares, comunitarias e incluso sociales.

Lo que planteamos aquí es una crisis del VÍNCULO SOCIAL, con lo cual nos estamos refiriendo a una serie de afectaciones a capacidades para identificar e identificarse en los semejantes, y para que los demás se identifiquen con uno, por ejemplo, se solidaricen para defender los propios derechos y reintegrar a quien la impunidad busca desintegrar, separar y destruir. Nos referimos también a un desequilibrio en la capacidad de la acción social, incluso política, frente a los actos que vulneran la integridad, la dignidad y los derechos de la comunidad humana y de cada uno de sus miembros.

¿Qué tipo de vínculo social se genera en un contexto de impunidad originado por la violación al derecho a la reparación del daño?

A la luz de la revisión de este caso, nuestra convicción es que en un contexto de impunidad el vínculo social queda marcado por la negación de la justicia, de la verdad y de la memoria. Entonces hablamos de un vínculo social construido desde la humillación, la ignominia, el ultraje, la abominación, la desconfianza, la falta de solidaridad, el abandono, el temor, la soledad, el estigma, la sumisión, la parálisis de la voluntad, la contradicción, el aislamiento y desde un proceso de deshumanización de las personas..., de la comunidad humana. En ese sentido, en Nadia se explicita el desgarre que provoca la impunidad a nivel social. En ella, desde nuestro punto de vista, se hace evidente la atomización, el aislamiento, la desconfianza, el temor que padece el conjunto social por efecto de la impunidad.

Así, no es únicamente Nadia quien padece la falta de cobijo, la falta de solidaridad, la soledad, la privatización de su experiencia, la falta de credibilidad y confianza. En Nadia se pone de manifiesto que la sociedad está perdiendo esas capacidades. En Nadia se expone la crisis de la misma sociedad para reconocerse en cada uno de sus miembros, sobre todo en aquellos más vulnerables, así como en los que han sido violentados.

En ese sentido las crisis originadas en la impunidad sólo tendrán mayores oportunidades de remontarse en la medida en que en su proceso de resolución se anteponga la justicia, la verdad y la reparación del daño para quienes hayan sido afectados en sus derechos y en su dignidad. Sólo así la crisis será una oportunidad y no un lastre persistente.

En términos individuales y sociales, estas crisis no pueden ser entendidas ni atendidas como crisis "regulares" o "comunes", dado que su origen es ANORMAL, ello en términos de la impunidad que las posibilita y las sostiene, así como en el ejercicio de la violencia orientada a la destrucción de las personas.

En las crisis comunes (familiares, por etapas vitales, por enfermedades) la experiencia y el entorno se convierten en potenciales fuentes de recursos para superar la crisis. Sin embargo, en un contexto de impunidad, a partir del cual se privatiza la experiencia de los afectados y el cual es fortalecido mediante mecanismos de silenciamiento, de culpabilización, de abandono, de aislamiento y de estigmatización de las víctimas, no siempre queda muy claro que los recursos que se tienen para otras crisis permitirán superar las originadas por las violaciones a los derechos humanos.

Más aún, las crisis del vínculo social a que nos referimos y que son originadas y sostenidas en la impunidad desproveen a los afectados directos e indirectos de la posibilidad de la solidaridad y apoyo colectivo las cuales son unas de las posibilidades de afrontamiento más importantes y poderosas para superar dichos desequilibrios, así como para alcanzar reparación del daño, justicia y verdad.

Sin embargo, como antes hemos vislumbrado, los efectos de la crisis a que nos referimos en el caso de Nadia, no son sólo individuales pues a nivel social esa crisis afecta la capacidad de la comunidad de asumir como una tarea colectiva el defender los derechos y la integridad de los afectados individuales como condición necesaria para preservar la integridad de la comunidad.

Así, anteponer la justicia, la verdad y la reparación es una condición básica para evidenciar la anormalidad de las violaciones a los derechos humanos y, por lo tanto, de las crisis y conflictos que estas generan en los afectados directos e indirectos.

Atender dichas crisis desde el reclamo y reivindicación de derechos, particularmente del derecho a la reparación del daño, abre posibilidades de construir y fortalecer los mecanismos individuales y sociales de afrontamiento de las violaciones a los derechos humanos y genera condiciones para reconstruir los vínculos y redes de apoyo, conseguir un mínimo de confianza, esperanza y seguridad "existencial", así como la expectativa de vivir en un orden social confiable, estable, seguro, legítimo y justo.

Ello, consideramos, abre la posibilidad de generar nuevos equilibrios y, con ello, mejores condiciones de establecer vínculos sociales más autónomos.

Miedo

"...Yo una vez le dije a mi mamá que siento a todo el mundo, a cualquier persona, capaz de hacer cualquier cosa..., porque si de la gente que nos está cuidando recibí tal cosa, no puedo esperar menos de otras personas. Ahora mi temor más grande es mi hijo (lo que le pueda pasar), por eso no puedo vivir en ese mundo color de rosa, porque sé que en cualquier momento un maldito loco, dios no lo quiera, me lo puede arrebatarse o equis cosa..., yo no puedo vivir en un mundo color de rosa, debo ver la realidad de las cosas..." (Cuarta entrevista a Nadia; 3 de abril del 2009).

La experiencia de tortura y encarcelamiento confronta a quienes la han sufrido con la posibilidad, real y simbólica, de la muerte o la destrucción. Los efectos de dicha experiencia implican para quien la ha vivido un desequilibrio sin precedentes en los aspectos más esenciales y cotidianos de su vida y de su estructura personal, familiar, social, por ejemplo.

Desde nuestro punto de vista las secuelas de esa experiencia generan las condiciones para que los afectados directos e indirectos experimenten una situación de miedo persistente.

En este caso, además de la experiencia de tortura y encarcelamiento, Nadia Ernestina vive cotidianamente la impunidad en que dichos actos se mantienen. Ello genera un conocimiento en cuanto a que lo vivido no es un hecho aislado sino que forma parte de un contexto en el que es posible que cualquier persona sea vulnerada en los aspectos más íntimos y esenciales de su naturaleza e identidad humana, con la agravante de que dicho trato lo prodiga quien materializa y simboliza el poder protector de la sociedad:

"...yo ahora le tengo más miedo a un policía que a un delincuente..., ahora un policía tiene toda la autoridad del mundo para hacerte o juzgarte de la manera que quiera... y afectar así todo el resto de tu vida, además con el pretexto de que protegen a la sociedad..., muchos de los delincuentes son ellos..." (Tercera entrevista a Nadia; 20 de marzo del 2009).

Sumado a lo anterior, la ausencia de reconocimiento de las violaciones a los derechos humanos, así como la falta de declaratoria de responsabilidad que supone la violación al derecho a la reparación del daño, derruye certezas básicas para la vida en sociedad, entre ellas: que hay un poder, delegado por la propia sociedad, que preserva a sus miembros de cualquier daño o riesgo; la confianza de que si se es agraviado y se sufre algún daño, ese poder ejercerá sus funciones de orden, sanción y restitución para lograr re-implantar un estado de tranquilidad y bienestar; que ese poder jamás se revertirá en contra de quien le instituyó y a quien le debe el sentido de su existencia.

De esta manera, lo que queda es el temor ante el conocimiento de la fragilidad y vulnerabilidad de que uno está revestido en un contexto de impunidad, la cual, por un lado, impide la cesación de los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos y, por el otro, deja siempre abierta la posibilidad de que los hechos vuelvan a repetirse.

En ese sentido, cuando Nadia expresa "*siento a todo el mundo, a cualquier persona, capaz de hacer cualquier cosa...*", no únicamente está manifestando la convicción de que en la naturaleza de cualquier persona está la capacidad de realizar los actos más terribles contra un semejante; también con ello externa la certeza en cuanto a que hay un contexto en el que es posible que eso ocurra y que frente a ello no pasará nada.

De igual forma, Nadia refiere al miedo frente a lo que no puede controlarse y puede repetirse, al miedo a un contexto en el que no hay reglas que cumplir para quedar exento de daño, el temor a un contexto en el que no hay manera de hacer *lo adecuado* o evitar *lo inadecuado* porque, como ella misma señaló en una entrevista "*a cualquier persona le puede ocurrir*"¹³⁰. Es decir, es el miedo ante la constatación del quebrantamiento de los acuerdos mínimos de la vida en sociedad. Es el miedo generado frente a la certeza de que la civilidad pierde terreno y frente a ello gana la barbarie.

Sumado a lo anterior, consideramos que el conocimiento directo de la impunidad genera un temor permanente en cuanto a la posibilidad de que la experiencia vivida se repita con uno mismo o con los cercanos:

"Hoy en día me preocupa mucho más que ellas (su madre y hermana) puedan sufrir una experiencia similar..., eso es lo que más me preocupa de todo. Ese es un miedo muy grande, porque a cualquier persona le pudo pasar. Ahora creo a cualquier persona capaz de hacer cualquier cosa. Ni hombres ni mujeres estamos exentos en este país. Es un miedo latente el que mi familia pueda vivir algo similar a lo que yo viví..." (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009).

"... a veces tengo sueños de que otra vez estoy allí —en el reclusorio— y tengo la misma sensación de que no me puedo ir... es horrible. En el sueño me veo con las personas que conozco y me digo 'pero que hago aquí si yo ya me había ido'..." (Tercera entrevista; 20 de marzo del 2009).

Otro conocimiento obtenido a partir de la experiencia de la impunidad, es el relacionado con la falta de solidaridad de los semejantes. Esa realidad aumenta el grado de vulnerabilidad de las personas que han sido violentadas en sus derechos, hecho que alimenta la sensación de inermidad y, por lo tanto, de temor de quienes han sido violentados en sus derechos:

"La respuesta (social) ha sido el silencio completamente y el miedo a las represalias. Eso es por la cultura que tenemos, porque siempre se ha visto que si tú actúas contra un policía como que es casi-casi pelear contra el gobierno y entonces te puede pasar algo a ti o a tu familia. La respuesta de la sociedad (a quienes les han violado sus derechos) es la ignorancia que está bien cañona porque, aparte de todo juzgan mal a las personas que han sido violentadas, eso está peor. Inclusive la ignorancia de la familia porque las juzgan y las tachan, cuando a veces ni siquiera ellas (las personas afectadas) tienen la culpa. Eso es por falta de educación, porque si se tuviera un poquito de orientación de que ni la persona agredida ni la familia es la culpable, sino el agresor yo creo que cambiaría completamente el panorama de ver las cosas. La sociedad no las protege (a las personas afectadas), al contrario, creo que las juzga más. Además despiertan el morbo de la gente... Yo creo

¹³⁰ "A veces me causa como temor estar en una situación similar pero, como te comento, a ti te puede pasar en cualquier momento así como a mí me pasó..., a cualquier persona puede ocurrirle..." (Tercera entrevista; 20 de marzo del 2009).

que la sociedad debería ser más sensible y dar más apoyo en el aspecto de que no estamos exentos y de que debería de ponerse en el lugar de la persona que fue agredida. También pensar el modo del que nos gustaría que nos ayudaran (refiriéndose a las personas afectadas en sus derechos) y no negar que existe (este tipo de hechos) y, además, dejar en el aire el castigo que se merecen (quienes violentaron los derechos), porque además reciben doble castigo (las personas afectadas): el moral, el físico, el castigo de la privación de la libertad, el que te juzgue la sociedad..." (Tercera entrevista; 20 de marzo del 2009).

Como antes hemos señalado, Nadia sufrió violaciones a sus derechos que dañaron profundamente, además de su integridad física, su identidad, a su buen nombre y su honra. Dado que dichas violaciones no fueron adecuadamente reconocidas, ni reparadas, ni hubo declaratoria de la responsabilidad del Estado, uno de los efectos de la impunidad en que se mantienen dichas violaciones es el miedo a afrontar la historia que desde la impunidad se creó sobre los hechos vividos.

En la vida cotidiana, aunque las personas afectadas en sus derechos hayan decidido asumir que los hechos vividos fueron reales, ello no significa que la historia y experiencia de los afectados sea la conocida y la prevalente. Así, asumir, en un contexto de impunidad, que los hechos vividos existieron, no borra la historia "oficial", ni borra todo lo demás: el estigma, la soledad, la culpa, el abandono..., por ello, no es difícil imaginar las razones del temor de que el hijo de Nadia se entere de lo que sucedió a la joven. Ello implicaría la posibilidad de enfrentar "su palabra contra la del resto"; implicaría a su vez nuevas posibilidades de rechazo, de culpabilización, de estigmatización, pero, sobre todo, de perder importancia y valor como persona, incluso como madre, ante a su propio hijo.

En ese sentido la experiencia vivida se convierte en algo que hay que esconder a los demás, es algo que hay que intentar "borrar" u "olvidar". Ello implica invertir mucha energía para que nadie la descubra, aunque siempre bajo el miedo de que los hechos terminen conociéndose y con ello se derruya lo "construido" sobre los frágiles equilibrios del secreto o del olvido. Así, mientras la impunidad determina el silenciamiento o impone una versión distorsionada sobre los hechos vividos, las personas afectadas mantienen el temor de que lo sucedido se conozca y de los efectos que ello puede suponer:

"...Ahora depende de mí alguien más (refiriéndose a su hijo) y yo también necesito un poquito de ayuda para saber cómo manejar la situación, porque no sé si algún día mi hijo me vaya a preguntar ¿qué pasó?... eso a veces me da miedo. Que mi hijo se enterará, eso sí me importaría... ¿cómo lo va a tomar él?, ó ¿cómo debo actuar yo ante una situación así?... (Tercera entrevista; 20 de marzo del 2009).

Infermidad y desamparo

"...Yo sentí que me iban a matar. Cuando me subieron al camión pensé que me iban a matar y que después me iban a tirar en algún lugar. Cuando me bajaron del camión creí que allí me iban a dejar (muerta). Llegó un momento en que yo decía 'mejor me quiero morir a seguir sufriendo esto'..." (Tercera entrevista; 20 de marzo del 2009).

Desde nuestro punto de vista, la experiencia de desamparo e infermidad se relaciona estrechamente con el grado y tipo de violencia ejercida contra Nadia, así como con la respuesta social e institucional ante dicha violencia.

En cuanto al Estado, su posición frente a Nadia se caracterizó desde el primer momento por la violencia radical, ejercida en un primer momento como tortura,

encarcelamiento y sentencia injusta, y, en un segundo momento, como ausencia de justicia, verdad y reparación; todos ellos mecanismos de abandono y aplastamiento de la persona humana, contra la que actúan impunemente y ante lo que no queda más que “resignarse”:

“... me pongo a pensar qué hubiera pasado si en ese momento –de la detención y de las agresiones– hubiera reaccionado más valientemente. Creo que las cosas hubieran seguido el curso que llevaban, a veces dicen que dios no se equivoca y quien sabe por qué haya hecho esto... creo que ante algo así no puedes hacer nada, estas totalmente vulnerable..., recuerdo que eran como treinta sujetos y frente a eso no hubiera podido hacer nada...” (Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009).

“... lo único que hacen es seguir procedimientos y ya. Eso es muy decepcionante porque a muchas personas les ha pasado lo que a mí y no han hecho nada para que sanemos...” (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009).

Así, la inermidad y el desamparo son la respuesta a la constatación de la fragilidad y vulnerabilidad frente a la violencia y al poder de la impunidad del Estado que, a través de sus agentes y de las instituciones mismas, hace saber de forma contundente que la vida y destino de uno depende de dicho poder:

“Desde el principio el comandante me dijo ‘O le pasas con estos treinta culeros (refiriéndose a tener relaciones sexuales con los policías) o te vas a chingar’ Yo le dije que ninguna de las dos. Entonces me dijo ‘¡Ah, ¿te sientes bien fregona?!’, después me empezaron a pegar. Entre los policías también había mujeres..., ellas eran las que más decían ‘ya chinguense a esa perra’. De las mujeres sentí mucho coraje, las mujeres me pegaban más...”

Me aventaban de un lado al otro del camión y yo sentía manos por todos lados, ya después de un tiempo siento que me desmayé porque ya no sentí nada. Yo sentí que me iban a matar. Cuando me subieron al camión pensé que me iban a matar y que después me iban a tirar en algún lugar. Cuando me bajaron del camión creí que allí me iban a dejar (muerta). Llegó un momento en que yo decía ‘mejor me quiero morir a seguir sufriendo esto’...

En mi caso no hubo justicia porque desde el primer momento le creyeron más a tres tipos que traen una placa que a todas las pruebas que se pusieron a mi favor...la jueza ni siquiera se prestó a conocerme y a hablar conmigo de frente, únicamente por medio de su secretario y de otra persona que no tenían idea de mí porque igual llevan miles de casos. A parte, otra estupidez bien grande es que no me dieron la razón porque no hubo testigos de lo que me hicieron, no sé de cuando acá tiene que haber un testigo de que me violaron... Lo que esos tipos hicieron (los policías) siempre lo van a hacer y no nada más conmigo, sino con muchas otras personas. Lo van a hacer no nada más en el aspecto de que me querían violar sino por abusar de la autoridad que les han dado. Se les da tantito poder y se sienten dioses, con el poder de hacer sentir que una persona, que un ser humano puede llegar a morir si ellos lo quieren...” (Tercera entrevista; 20 de marzo del 2009).

En el caso de Nadia, la experiencia de violación a sus derechos, incluyendo la de la violación al derecho a la reparación del daño, por su gravedad y por la impunidad en que se mantienen, implica la pérdida de referentes necesarios para subsistir con cierta seguridad y tranquilidad material, simbólica y existencial, entre ellos: el respeto irrestricto a la integridad y dignidad humana, la eficacia y eficiencia institucional a favor de la justicia, la protección del Estado a los derechos de los ciudadanos, la contención y control del uso abusivo del poder estatal frente a las personas:

“... se me hace bastante injusto que por la culpa de alguien te cambie la vida tan feo, y que te la cambien no por un error sino a propósito, que a las personas se les ocurra hacerte eso es bastante triste..., es algo que me pasó al azar y lo tuve que aceptar así y a fuerzas...” (Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009).

“... no tuve tiempo para procesar que podría salir. Fue una imposición, sentí lo mismo que cuando entré pero al revés..., a parte hagas lo que hagas no puedes cambiar eso y todo depende de una persona que está sentada detrás de un escritorio que no se pone a analizar realmente lo que pasa, que

ni te conoce porque en mi caso la jueza ni siquiera accedió a conocerme o a tener una plática conmigo..." (Tercera entrevista; 20 de marzo del 2009).

"Estuve en el lugar menos adecuado en el momento menos adecuado..., es algo que le puede pasar a cualquiera, a un conocido..., creo que no tiene explicación, simplemente pasó..." (Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009).

Sumado a lo anterior, consideramos que la vivencia de inermidad y desamparo resultado de las violaciones a los derechos humanos sufridas se profundiza en un contexto en que, además, se viven otras inseguridades que la autoridad (las instituciones, el Estado) no es capaz de contener, ni tampoco de corregir las fuentes de dicha inseguridad ya sea por incapacidad, por complicidad y corrupción o por omisión.

En cuanto a la respuesta social, en apartados anteriores hemos anotado como en la experiencia de Nadia, sobre todo en la etapa de excarcelación, la respuesta de su entorno no se ha caracterizado por la solidaridad sino, más bien, por la discriminación, la estigmatización, el rechazo, el juicio.

Desde nuestro punto de vista, en un contexto de impunidad, uno de los primeros "caídos" es la solidaridad, pues ser solidario se interpreta como un riesgo, como un factor que aumenta la vulnerabilidad ante el poder aplastante y destructivo de la impunidad.

En ese sentido, la sociedad sustituye la solidaridad y decide tachar, juzgar, discriminar, excluir a quienes son víctimas para "deslindarse" de ellas, para exorcizar y alejar la posibilidad de vivir algo similar.

Esa posición, vivida desde la experiencia de las personas afectadas en sus derechos, es un hecho que profundiza el desamparo porque, objetivamente, el entorno si abandona, si desconoce y aísla.

De igual manera, creemos que la vivencia de desamparo e inermidad se acrecienta aún más en la medida en que las personas en el entorno de los afectados en sus derechos asumen como convicción que la violencia y la impunidad son algo "natural" (*'a cualquiera le puede pasar'*), que esa es la realidad y que frente a ello no queda más que asumir:

"Con las experiencias que yo escuché allí adentro (en el reclusorio) era como muy normal que a todas las mujeres les hicieran lo mismo (refiriéndose a las golpizas y a las agresiones sexuales)..., la única diferencia es que casi nadie habla, casi nadie lo dice ... La respuesta (de la sociedad) ha sido el silencio completamente y el miedo a las represalias. Eso es por la cultura que tenemos, porque siempre se ha visto que si tú actúas contra un policía como que es casi-casi pelear contra el gobierno y entonces te puede pasar algo a ti o a tu familia..." (Tercera entrevista, 20 de marzo del 2009).

"Yo creo que la gente se entera (de casos como el suyo) pero están acostumbrados, dirán '¿la detuvieron los policías?, ¡ah, pues era de ley que los policías le hicieran *algo!*'. Yo escuche muchos comentarios de mis compañeras (del reclusorio) que me decían 'pues te hubieras dejado y no estarías aquí'. Es algo bien común, es algo que hasta a las mujeres se les hace normal que pase. Yo te puedo decir que entre las muchachas (del reclusorio) tres de cada cinco me decían lo mismo..., imagínate que tan cañón está la cosa que tantas mujeres están acostumbradas a eso..." (Cuarta entrevista a Nadia; 3 de abril del 2009).

Como parte de las acciones realizadas para defender los derechos de Nadia, se llevó a cabo una amplia campaña de difusión que, a nivel nacional e internacional, dio a conocer las agresiones sufridas por la joven.

Uno de los principales efectos de esa campaña fue la excarcelación de la joven, lo cual lamentablemente no implicó revertir la sentencia condenatoria recibida por los delitos que se fabricaron contra ella.

Si bien es claro que una gran cantidad de personas y organizaciones se sumaron a la causa de liberación de la joven, a través de las entrevistas llevadas a cabo con Nadia Ernestina y con Carmen Molina hemos podido verificar una vivencia de soledad que desde nuestro punto de vista es también resultado de la violación al derecho a la reparación del daño y, por lo tanto, está estrechamente asociada a la impunidad con que ocurrieron y se mantienen las violaciones a los derechos humanos sufridas por Nadia.

Desde nuestro punto de vista, la vivencia de soledad a que aquí nos referimos, si bien implica un nivel de subjetividad, no es una percepción distorsionada o inexistente de la realidad. Dicha experiencia se sustenta en datos objetivos que, de la forma más radical, fueron vividos por Nadia y su familia.

Así, la soledad como efecto de la violación al derecho a la reparación del daño es la constatación de que en un contexto de impunidad, al reducirse o trastornarse las redes de apoyo y al afectarse los vínculos con el entorno, la persona afectada en sus derechos realmente se encuentra con que lo vivido es "su problema", es decir, que "su experiencia" de violaciones a los derechos humanos es, además de individual, "*privada*", situación que implica que objetivamente se encuentre con menos posibilidades y recursos para, por un lado, socializar su vivencia y, sobre todo, para solicitar ayuda y construir mecanismos de afrontamiento.

De esta manera, la soledad como efecto de la violación al derecho a la reparación del daño, y como herramienta de la impunidad, propicia lo que hemos llamado "privatización" de la vivencia de violaciones a los derechos humanos, así como de sus consecuencias.

Dicha privatización no es otra cosa que llevar al extremo la individualización y ocultamiento de un **hecho que es eminentemente social en su origen y también en sus consecuencias** y que, como tal, debería hacerse público para que la sociedad lo reconociera y, de igual forma, asumiera el reclamo de su atención y resolución en todas sus dimensiones.

Sin embargo, convertidas las violaciones a los derechos humanos y sus consecuencias en un "patrimonio" individual y privado, lo que se espera es que sean vividas tal como deben serlo todas las cosas individuales y privadas, fuera del escenario público, *con discreción, en reserva*. De esta manera, la persona afectada debe lidiar sola con "sus" sentimientos (de culpa, frustración, temor, desamparo), con "sus" daños (físicos, psicoemocionales, materiales), con "sus" pérdidas (de autonomía, respeto, oportunidades, de experiencias deseadas, de afectos), con "su" imagen de sí misma (como alguien extraño, como alguien que no pudo defenderse o que "tiene algo malo" que de alguna manera explica lo vivido), con las ideas de los

demás sobre lo experimentado (lo vivido no fue real, lo vivido es merecido), con “su” vulnerabilidad (frente a los actos vividos o frente a la posibilidad de nuevos abusos), entre otros aspectos.

Así, la impunidad no solo avanza en la destrucción de la vida personal e íntima de quienes son afectados en sus derechos y consolida el aislamiento de las personas afectadas en sus derechos, también trastoca en ellas su noción de pertenencia al mundo y a la comunidad social.

Desde nuestro punto de vista, lo hasta aquí comentado, aunado a la vivencia de actos que llevaron al extremo la resistencia personal, que arrastraron a lo más profundo de la humillación y que colocaron la vida y la conciencia de Nadia en los límites del terror, son factores que, en el marco de la impunidad, provocan que el atenderse las heridas de los agravios vividos sea un acto necesariamente solitario en el que no es el Estado, sino la propia persona afectada, el factor principal a “componer”, “ajustar” o “controlar” para que no se infrinja a sí misma nuevos sufrimientos:

“Creo que lo de la violación lo he ido superando poco a poco; me he ido diciendo a mí misma que no es mi culpa lo que pasó. No es mi culpa que un par de sujetos enfermos hayan hecho eso, ni yo lo elegí. He ido tratando de hacerme esa idea para no hacerme más daño porque si todavía tuviera esa idea seguramente me sentiría más dañada de lo que ya me siento...” (Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009).

Uno de los aspectos en que Nadia y su familia se enfocaron después de la detención de la joven fue que ésta pudiese obtener su libertad.

Aún cuando ello era fundamental para Nadia y su familia, la excarcelación de Nadia no supuso la conclusión de las dificultades surgidas por las violaciones a los derechos humanos para ninguno de los miembros de la familia. El proceso de adaptación de Nadia al afuera abrió la necesidad de construir nuevos equilibrios, así como nuevos roles y mecanismos de comunicación y de relación para el afrontamiento de las violaciones a los derechos humanos y sus consecuencias.

En el proceso de adaptación al afuera, la familia nuclear de Nadia fue uno de los primeros espacios en que se verificaron algunos desequilibrios y dificultades, lo cual se llevó a cabo en un contexto en que todo lo vivido quedó impune. Al incluirse nuevamente al espacio familiar, Nadia comienza a percibirse carente de algo que considera que su madre y hermana sí poseen: una vida propia. Esa lectura, además de fortalecer la noción de haber sido obligada al estancamiento de su vida, fortalece en la joven la percepción de estar alejada de todo, incluyendo el entorno más inmediato:

“Después de mi salida comenzamos a ver algunas afectaciones como núcleo familiar, yo me dí cuenta que ya no eran del mismo modo (su mamá y su hermana)..., a lo mejor yo también quería hacer muchas cosas junto con ellas pero ellas ya tenían su vida...” (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009).

De igual forma, la vivencia de la soledad se retroalimenta de la sensación de que los demás, incluso los más cercanos, no tienen posibilidades de entender lo que se vive, lo que se siente, lo que se piensa, las carencias, los temores y los miedos surgidos por las violaciones a los derechos humanos y por la impunidad en que aquellas se mantienen:

"... Cuando estaba en el reclusorio de alguna manera también estaba sola y ya me había acostumbrado a un ritmo o a una forma de hacer las cosas. Cuando salí y estuve con mi mamá yo seguía esa dinámica (la del reclusorio) y a veces no me daba cuenta que algunas cosas no le gustaban a mi mamá... Las dificultades que tuvimos no solamente fueron en las cosas cotidianas, también fue en la relación entre nosotras. Por ejemplo, a veces yo me sentía triste y mi mamá o mi hermana me preguntaban el por qué, pero yo no quería contarles muchas cosas para no afectarlas más de lo que ya estaban o porque a mí me daba vergüenza contar esas cosas, pero ellas no lo veían de ese modo..." (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009).

De igual forma, consideramos que la soledad que aquí describimos también se fortalece en el proceso de estigmatización originado por las violaciones a los derechos humanos vividas y por la impunidad en que aquellas se mantienen. En ese sentido, en tanto la persona afectada en sus derechos se percibe a sí misma como "no-normal", o como "diferente" bajo una lógica negativa, no sólo acepta como cierto el estigma sino que asume el alejamiento y/o falta de pertenencia al entorno social y, por lo tanto, "acepta" como "obvio" cierto grado de alejamiento y soledad.

Así, la persona se vive con tal grado de diferencia respecto del resto de la comunidad humana que los mecanismos de comunicación, entendimiento y relación con ella se afectan de tal forma que se genera una distancia que alcanza la percepción en cuanto a la vida misma:

"...toda la gente quiere seguir viviendo en ese mundo color de rosa que no existe... yo no puedo vivir en un mundo color de rosa, debo ver la realidad de las cosas... Hay muchas cosas que hasta que no te pasan no las vas a ver a los ojos..., yo si te puedo decir una cosa: yo la maldad si la vi a los ojos. En algún momento de mi vida si he visto la maldad más pura a los ojos..." (Cuarta entrevista a Nadia; 3 de abril del 2009).

Desde nuestro punto de vista, y a la luz de la revisión de la experiencia de Nadia, la soledad generada por la impunidad es una herramienta para fortalecer la propia impunidad. De ésta manera, mediante el aislamiento individual y social originado en la vivencia de soledad, de estigma, de temor y de desconfianza, entre otros aspectos, se disuade en la búsqueda de verdad, justicia y reparación, además de garantizar el silencio y el ocultamiento en que se sostiene dicha impunidad.

Por otro lado, como elemento útil de la impunidad, la soledad se convierte en uno de los mecanismos que atrofia los vínculos con los demás y con el entorno¹³¹. Con ello, la soledad contribuye a acrecentar la vulnerabilidad de las personas afectadas en sus derechos haciendo que éstas sean más "accesibles" a nuevos actos de abuso, ya sean por parte de la autoridad, a veces de la misma que cometió las agresiones¹³², o por parte de terceros, en algunos de los círculos más cercanos.

De igual forma, como mecanismo de sostenimiento de la impunidad, la soledad se convierte, paradójicamente, en un mecanismo de protección distorsionado o perverso que "responde" a la necesidad de las personas afectadas en sus derechos en cuanto evitar ser discriminadas, estigmatizadas, vulneradas en su intimidad, por ejemplo.

¹³¹ No es poco corriente que ante los abusos vividos las personas afectadas en sus derechos no sepan o decidan no solicitar apoyo, ni siquiera con las personas más cercanas o confiables.

¹³² Nos referimos, por poner un ejemplo, a los casos en que policías, preventivos o ministeriales, después de haber realizado una detención arbitraria, se acercan nuevamente a la persona violentada en sus derechos, o lo hacen con la familia, para extorsionarla.

En el mismo tenor, la soledad, y el aislamiento derivado de ella, además de convertirse en un mecanismo de "autoprotección" en el sentido en que lo acabamos de comentar, se transforma en una herramienta para evitar que los demás sigan sufriendo por lo que uno ha vivido, o por las decisiones que uno ha tomado frente a ello:

"La decisión de no contarles a mi mamá y a mi hermana todo lo que me pasó tal vez por un lado me aleje, en el sentido de la confianza, pero por el lado de protegerlas no pone distancia entre nosotras... A veces me gustaría poder hablar con ellas más de lo que me pasó, para que pudieran entender un poquito más..." (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009).

Daño al proyecto de vida

"Lo más fuerte es el haber frenado mi vida, porque realmente fue mi vida lo que frenaron porque afuera seguía rodando el mundo... pero yo fui la que me quedé allí estancada..."

... Se me hace bastante injusto que por la culpa de alguien más te cambie la vida tan feo, y que te la cambien no por un error sino a propósito, que a las personas se les ocurra hacerte eso es bastante triste..., es algo que me pasó al azar y lo tuve que aceptar así y a fuerzas..." (Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009).

En enero de 2003 Nadia Ernestina Zepeda Molina era una joven que acababa de cumplir la mayoría de edad. Como muchas mujeres en esa etapa de su vida, tenía expectativas y buscaba opciones para mejorar sus condiciones de vida, así como las de su madre y su hermana.

Si bien es cierto las condiciones materiales de Nadia Ernestina no eran del todo desahogadas, también lo es que entre ella, su madre y su hermana se apoyaban y trabajaban no únicamente para satisfacer sus necesidades mínimas sino para que las dos jóvenes mantuvieran sus estudios, lo cual, a pesar de las dificultades, habían logrado y, además, tenían buenas expectativas de continuar aún sabiendo que ello implicaría no pocos esfuerzos.

En ese entonces Nadia estaba concluyendo sus estudios de bachillerato y tenía interés en estudiar diseño gráfico, pues, además de gustarle, encontraba en ella habilidades para las artes gráficas. De igual manera, Nadia se sentía entusiasmada por ser "chef", aunque esa no era una opción muy viable pues los costos de dichos estudios no podían ser cubiertos por su familia.

Además de estudiar, Nadia trabajaba de medio tiempo para contribuir a los gastos de la casa, así como para adquirir las cosas que a cualquier joven de su edad le interesaban:

"Yo estaba terminando la prepa cuando todo esto pasó. Yo había trabajado en McDonald's... cuando trabajas en esas empresas es porque tienes un carácter ligero. También trabajé en helados Santa Clara. Allí entré muy pequeña y a pesar de eso llegue a ser encargada de tienda. Me salió porque ya se me complicaba mucho atender el trabajo y sacar adelante los estudios, sobre todo porque me quedaba muy lejos el trabajo. Siempre me gustó trabajar porque además de ayudar a mi mamá, podía tener mi propio dinero para solventar mis gastos. Eso era bien padre porque yo estaba en la prepa en la edad en que se te antojan muchas cosas y como trabajaba podía comprarme las cosas que me gustaban..." (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009).

Después de las violaciones a sus derechos durante la detención, encarcelamiento, sentencia y liberación, las cosas fueron radicalmente diferentes a las que la joven había buscado que sucedieran en su futuro:

"Uno de los daños más grandes en mi vida académica y laboral es que me frenaron todos mis planes, es más me cambiaron todos mis planes... Cuando salí mi vida tomó otro giro. Por la modalidad en que fui puesta en libertad tenía que ir a firmar cada semana y en ningún trabajo te permiten salir entre semana..., eso me complicó muchísimo. Yo iba a entrar como secretaria a un despacho de abogados pero en la entrevista una de las preguntas era sobre antecedentes penales y pues no iba a mentir sobre ese aspecto. Perdí muchas oportunidades de trabajo por esa razón..., incluso llegué a inventar que tenía terapia pero no me contrataban porque me decían que necesitaban a una persona de tiempo completo y eso me impedía ir a firmar. Por eso en ningún lado me aceptaban..., más bien yo no aceptaba en ningún lado porque tenía miedo a que me fueran a revocar la libertad.

...Si no hubiera pasado todo esto hubiera tenido una vida académica y laboral más normal. Ahora ya hubiera terminado mi carrera de diseño gráfico. Además mi plan era viajar, era salir del Distrito Federal..." (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009).

Además de las afectaciones manifiestas a su vida académica y laboral, otra de las áreas de su vida que resultó dañada fue la social:

"...Antes era muy sociable, le hablaba a todo el mundo, me reía muchísimo, era muy bromista, en la escuela era muy conocida por todos. Tenía muchos conocidos pero mi círculo de amigos era muy cerrado..., después como que si me amargué un poco, era más antisocial, un poco más cerrada, inclusive contarle a mis amistades me dio vergüenza..., porque sentía el señalamiento social y como que me sentía culpable de algo que yo no había hecho. Hubo gente que se alejó de mí, pero varios de mis amigos verdaderos si me acompañaron. Cuando salí (del reclusorio) dejé de ser como antes: ya no me reía con la gente, me molestaban muchas cosas o estaba siempre a la defensiva como adentro del reclusorio, porque allí es una lucha de sobrevivencia. Eso lo seguía viviendo afuera, porque yo no tenía bien definido cual era la realidad en la que yo estaba viviendo...yo lo sentía como si fuera un sueño. Yo no ubicaba bien que la reclusión era punto y aparte y que tenía que retomar mi vida. Me costó trabajo porque yo lo seguía viendo como si estuviera adentro, para mí seguía esa competencia o estar a la defensiva todo el tiempo. No sabía de qué me defendía: desconfiaba de toda la gente, sentía que toda la gente me veía o incluso pensaba que la gente conspiraba, a lo mejor porque ese era el mundo en el que viví cuando estaba recluida. Ahora estoy más tranquila, me ocupo de mi vida únicamente..., poco a poco he ido asimilando que no toda la gente es mala, que no estoy rodeada de gente como la que hay en el reclusorio, que aquí cada persona sigue su vida y que tampoco se descarta que también hay gente mala onda. Con el paso del tiempo ya veo la diferencia entre 'adentro y afuera'..." (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009).

Lo manifestado por Nadia Ernestina nos permite aproximarnos un poco a lo que para ella han supuesto las violaciones a sus derechos en términos del pasado, pero también en cuanto a las repercusiones de éstas en su presente y en su futuro.

Al respecto, Nadia señala con total claridad que los efectos de las violaciones a los derechos humanos sufridas durante su detención, encarcelamiento, sentencia y liberación se mantendrán actuales en tanto prevalezcan impunes dichas violaciones y mientras no se hagan vigentes los derechos a la verdad, justicia y reparación:

"En todos los aspectos de mi vida me ha impactado (la falta de justicia y reparación). Me ha afectado en el pasado, me afecta en el presente y en el futuro yo creo que también me puede afectar si no recibo una atención psicológica. Ahora depende de mí alguien más (su hijo) y yo también necesito un poquito de ayuda para saber cómo manejar la situación, porque no sé si algún día mi hijo me vaya a preguntar ¿qué pasó?..., eso a veces me da miedo. Que mi hijo se enterará, eso si me importaría..., ¿cómo lo va a tomar él?, ó ¿cómo debo actuar yo ante una situación así... en eso es lo que me ha afectado la falta de justicia..., y me va a seguir afectando mientras no se haga algo..." (Tercera entrevista; 20 de marzo del 2009).

La gravedad de las violaciones a los derechos de Nadia durante su detención, reclusión y sentencia, la impunidad en que éstas se mantienen y la falta de reparación, justicia y verdad han comprometido no sólo el presente de la joven, sino,

sobre todo, buena parte de sus expectativas de futuro pues, aunque este no se preveía sencillo por las condiciones materiales de la familia de Nadia, los planes de la joven tenían posibilidades reales de llevarse a cabo según lo había podido realizar hasta antes de las violaciones a los derechos humanos sufridas.

Después de las violaciones a los derechos humanos sufridas, el anterior contexto, en cuyo principal obstáculo a vencer estaba el aspecto material, se ha agravado y complejizado profundamente. A él se añadieron, además de nuevos y mayores problemas materiales, dificultades de carácter social, familiar, laboral y psicológico que hasta la fecha siguen afectando a la familia como conjunto, así como en lo individual¹³³.

En el caso de Nadia, a las dificultades materiales se sumaron las psico-emocionales, las físicas¹³⁴, así como las sociales (el temor al rechazo y al estigma, por ejemplo) que, entre otros varios aspectos, han impedido que Nadia haya podido recuperar su vida académica, laboral y, en un sentido, parte de su vida social.

"...Mi vida académica no la he retomado porque los jóvenes son muy crueles en ese aspecto y yo sentía que como no sabían bien lo que me había sucedido me podían juzgar de una forma que me afectara..." (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009).

Por otro lado, la dificultad para retomar su vida laboral y académica ha impedido que la joven pudiese, hasta la fecha, mejorar sus condiciones de vida y las de su familia, particularmente, sus condiciones materiales. Aunado a ello, los impedimentos para continuar con sus estudios y, con ello incorporar a su vida un elemento de crecimiento y realización personal a partir del desarrollo profesional en el área que había elegido, también han socavado las posibilidades de desarrollo y realización social y existencial según la joven lo había anhelado.

Sumado a lo anterior, las afectaciones al proyecto de vida de Nadia en los términos en que antes los hemos planteado, particularmente en cuanto a las posibilidades de mejorar su situación económica y su calidad de vida, también tienen repercusiones en su familia nuclear pero, sobre todo, en el presente y futuro de su pequeño hijo de casi tres años quien, al depender por completo de su madre y de las posibilidades de ésta, se verá limitado en sus oportunidades de desarrollo y plenitud presente y futura en la medida en que su madre también encuentre limitaciones para el cumplimiento de su proyecto de vida.

En ese sentido, uno de los principales efectos de la violación al derecho a la reparación del daño es el desgaste y/o agotamiento de los recursos, de todo tipo,

¹³³ Hasta la fecha, Carmen Molina, madre de Nadia, sigue pagando una deuda adquirida mediante tarjetas de crédito la cual fue el único medio disponible para pagar los honorarios de los abogados que "atendieron" el caso de Nadia durante la primera etapa de la defensa legal por la detención arbitraria de la joven. Por su parte, la hermana de Nadia hasta hace poco tiempo pudo retomar sus estudios, los que debió interrumpir con la finalidad de trabajar para sostener a la familia y, además, contribuir a los gastos generados para la defensa y manutención de Nadia durante su periodo de encarcelamiento.

¹³⁴ Al momento de la realización de las entrevistas Nadia señaló que entre las secuelas físicas de las violaciones a sus derechos están una lesión en la pierna izquierda provocada por el rompimiento de la vaina muscular, la cual fue provocada por los policías que la detuvieron. A causa de dicha lesión la joven ya no puede realizar ejercicios de alto impacto. Durante su estancia en el reclusorio la joven desarrolló migraña, dermatitis atópica y hormigueo en la cara con riesgo de parálisis nerviosa. De igual forma señaló haber quedado muy alterada de los nervios y comentó haber tenido una depresión muy fuerte, incluso con ciertos periodos de crisis –llanto, histeria-. Asimismo, Nadia ha padecido gastritis durante periodos de tiempo importantes.

con que se cuentan para continuar la vida, para lograr una proyección de futuro según las expectativas y los planes trazados por la joven:

"Lo más fuerte es el haber frenado mi vida, porque realmente fue mi vida lo que frenaron porque afuera seguía rodando el mundo... pero yo fui la que me quedé allí estancada..." (Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009).

Dicho de mucha mejor forma, Carlos Fernández Sessarego, describe con suma elocuencia la dimensión y significado que puede tener para una persona el daño su proyecto de vida:

"El daño al proyecto de vida...incide sobre la libertad del sujeto a realizarse según su propia libre decisión...es un daño de tal trascendencia que afecta, por tanto, la manera que el sujeto ha decidido vivir, que frustra el destino de la persona, que le hace perder el sentido mismo de su existencia. Es, por ello, un daño cierto y continuado que generalmente acompaña al sujeto durante todo su existir en tanto compromete, de modo radical, su peculiar y única 'manera de ser'. No es una incapacidad cualquiera, ni transitoria ni permanente, sino que se trata de un daño cuyas consecuencias inciden sobre algo aún más importante para el sujeto como son sus propios fines vitales, los que, como está dicho, le otorgan razón y sentido a su vida...El daño causado es de tal magnitud que frecuentemente acompaña a la víctima por toda la vida, por lo que compromete su futuro...Dejó de ser lo que libremente se propuso ser. Dejó de realizarse a plenitud" (Fernández Sessarego, Carlos. ¿Existe un daño al proyecto de vida?).

En este caso, hablar de recuperar el proyecto de vida, o construir uno nuevo, no implica regresar las cosas al estado anterior a las violaciones sufridas pues, además, ello sería imposible. Recuperar el proyecto de vida implica que el Estado se haga cargo de generar las condiciones para garantizar que Nadia tenga a su alcance las opciones y posibilidades reales para elegir libremente su futuro y, de igual forma, garantizar las condiciones (económicas, psico-emocionales, sociales, legales y las que se necesiten) para que lo pueda realizar.

Por tanto, el núcleo duro en cuanto a la importancia del proyecto de vida tiene que ver con el hecho fundamental de **LIBERAR EL FUTURO** para, a su vez, estar en una posición diferente para recuperar/reconstruir/construir la vida personal, así como la vida familiar, comunitaria y social desde un lugar de autonomía y respeto a la dignidad de quien ha sido violentada en sus derechos.

"Creo que la sociedad tiene una deuda con las personas afectadas en sus derechos, para empezar la deuda del respeto..., creo que no tenemos ningún respeto (las personas violentadas en sus derechos) y hay que empezar por allí..." (Tercera entrevista; 20 de marzo del 2009).

"Si la gente supiera lo que pasó creo que me mirarían con un poquito más de respeto. Y es muy importante eso. No con el morbo sino con el respeto que creo que me merezco por haber pasado esa situación, nada más..." (Cuarta entrevista a Nadia; 3 de abril del 2009).

En tal sentido, la reparación del daño y la recuperación o construcción de un nuevo proyecto de vida están intrínsecamente vinculados. Tal relación es, en la perspectiva de Nadia, un requisito indispensable para **LIBERAR SU FUTURO** en tanto en ello está implícita la vigencia del derecho a la justicia y a la verdad:

"... la reparación del daño tendría que considerar en principio la atención psicológica mía y de mi familia, me refiero a una atención psicológica adecuada con personal adecuado. Como segunda cosa, la reparación económica a mi mamá porque se ha privado de muchas cosas por pagar una deuda de hace años, la cual se echó encima por pagar abogados, pasajes y demás cosas mientras me procesaron y estuve recluida. La tercera cosa sería el apoyo para que yo pudiese estudiar y, obviamente, el castigo a los culpables. Eso sería para mí una verdadera reparación del daño. Una reparación así ayudaría a restituir la culpabilidad indirecta por el gasto que mi mamá tuvo que realizar, en forma muy directa hacia mí sería para cerrar ese ciclo que todavía sigue abierto y, sobre

todo, muy importante, para poder mirar hacia el futuro y seguir con mi vida sin tanto dolor, porque si es agobiante vivir así..." (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009).

"...Es importante (obtener justicia y reparación) más que nada por mi salud mental. También me daría tranquilidad saber que se castiga a los responsables, eso sería una manera para apagar un poco el dolor que se siente...La justicia sería que ellos fueran cesados como policías o, inclusive, la reclusión por los actos que tuvieron tan crueles, también que se me borre todo tipo de expediente que yo pueda tener en cuanto a que estuve siquiera en ese lugar (reclusorio); porque te marca de por vida, aunque te digan que no te van a pedir los antecedentes no penales, eso es una mentira porque de todas maneras te investigan o te los piden. Eso es algo que me importa mucho porque si yo no hice nada no tengo por qué tener algo así en mi expediente. Además de eso porque eres juzgado, señalado y tachado por la gente sin ni siquiera saber nada. Otra cosa que me interesaría sería la atención psicológica y también la reparación económica para mi mamá, porque yo todavía era hija de familia y aunque trabajaba yo todavía no tenía una casa o no tenía tantos gastos. Muy diferente del caso de mi mamá que ella hasta la fecha está saldando una deuda que ella no buscó..." (Cuarta entrevista a Nadia; 3 de abril del 2009).

En ese sentido, no es de extrañar que en la posibilidad de construir un nuevo proyecto de vida la joven se plantee la búsqueda de justicia desde condiciones mucho más a su alcance pues ello supone, de alguna forma, liberar y dar sentido a su futuro:

"A mí me gustaría estudiar Derecho y yo siento que con eso de algún modo podría hacer un poquito de justicia. Yo siento que con las experiencias que viví y con los estudios puedo ayudar un poquito a que a la gente se le haga justicia y no dejar ningún detallito para que esa justicia se haga realmente, porque igual te ponen defensores de oficio pero no hacen nada, nada..." (Tercera entrevista; 20 de marzo del 2009).

Desconfianza

"Es algo que está permanentemente y yo creo que es algo que se va a quedar permanentemente, el vivir con esa desconfianza de todo. Yo una vez le dije a mi mamá que siento a todo el mundo, a cualquier persona, capaz de hacer cualquier cosa..., porque si de la gente que nos está cuidando recibí tal cosa, no puedo esperar menos de otras personas... Ese temor y desconfianza es por lo que viví y por quien conocí en el reclusorio..." (Cuarta entrevista a Nadia; 3 de abril del 2009).

Violaciones a los derechos humanos como la tortura, detenciones arbitrarias, uso abusivo y excesivo de la fuerza, incomunicación y a la reparación del daño, por citar unos ejemplos, tienen como características el ser actos intencionales, es decir, haber sido realizados conscientemente y ejerciendo la voluntad y la decisión por quienes los cometieron. Dichos actos tienen además otra característica: haber sido cometidos al amparo del poder y la autoridad delegados al Estado.

Cuando dichos actos son cometidos por uno o más agentes del Estado, y el Estado contribuye a la impunidad por no asumir su obligación de reparación, justicia y verdad, se abre un espacio de azoro, de incredulidad y, sobre todo, de abatimiento y desconfianza.

Así, ese vacío que queda entre el acto de violencia cometido y la respuesta del Estado queda lleno de la convicción de que, como dice Nadia, *"todo el mundo, cualquier persona es capaz de hacer cualquier cosa"*; es decir, queda la certeza de que cualquier cosa que desgarré o destruya la dignidad e integridad humana puede suceder sin restricción, sin contención y con total impudor.

En ese sentido, la desconfianza es la respuesta a un acto evidente de traición y trasgresión a los acuerdos mínimos en que se sustenta la convivencia humana de lo

que llamamos “sociedades civilizadas y democráticas”, donde el principal sujeto de la traición es el propio Estado.

En ese marco, la desconfianza no es únicamente la pérdida de expectativas y de credibilidad en la noción de Estado, entendido este como marco institucional garante del proceso civilizatorio y de la integridad de la comunidad humana en que el respeto, la justicia y la solidaridad prevalecerán, a pesar de todo, para garantizar dicho orden; es también la conciencia de que en un contexto de impunidad la persona humana no tiene valor, no representa nada y es prescindible del conjunto social:

“Para mí el impacto de que las autoridades que nos cuidan son las que me agredieron es que ahora les tengo más miedo a ellos que a un tipo que te va asaltar. El tenerle más desconfianza a la autoridad, sea policía, juez, ministerio público porque es saber que no te va a hacer justicia como es su trabajo, sino al contrario te van a fregar más...” (Cuarta entrevista a Nadia; 3 de abril del 2009).

Desde nuestro punto de vista, la desconfianza que Nadia manifiesta, no solamente refiere a la falta de credibilidad en el Estado por su papel en las violaciones a los derechos humanos cometidas y por la impunidad en que las mantiene; refiere también a la falta de credibilidad sobre los semejantes por su respuesta ante las vejaciones vividas.

Así, cuando Nadia señala que *cualquier persona es capaz de hacer cualquier cosa*, ella enfatiza, por un lado, la posibilidad de que algunas personas puedan cometer los actos atroces que ella vivió. Pero no sólo.

Crear a *cualquier persona capaz de hacer cualquier cosa* refiere a la conciencia en cuanto a que la sociedad no sólo ha perdido la capacidad de solidarizarse, acoger y cuidar a sus miembros agraviados sino que, además, adopta la posición del inquisidor que condena y estigmatiza lo que no entiende, lo que le asusta o lo que, desde su temor y paranoia, le supone un riesgo o amenaza. La sociedad, por terror, renuncia a la justicia y a la verdad, fortaleciendo con ello el estado de impunidad.

Así, la desconfianza se deriva de la convicción de que la comunidad humana ha perdido o ha renunciado a su sentido principal que es desarrollarse y garantizar su existencia a través de la protección y defensa de la dignidad e integridad de cada uno de sus miembros. De esta manera, la propia comunidad humana no solamente genera desconfianza sino, en un sentido, se vuelve amenazante:

“... dejé de ser como antes: ya no me reía con la gente, me molestaban muchas cosas o estaba siempre a la defensiva como adentro del reclusorio, porque allí es una lucha de sobrevivencia ...No sabía de qué me defendía: desconfiaba de toda la gente, sentía que toda la gente me veía o incluso pensaba que la gente conspiraba, a lo mejor porque ese era el mundo en el que viví cuando estaba recluida...” (Segunda entrevista a Nadia; 11 de marzo del 2009).

De esta manera, como efecto de la violación al derecho a la reparación del daño, y por lo tanto de la impunidad, la desconfianza afecta la capacidad de establecer y mantener lazos con los semejantes mediante la identificación, la empatía y/o la solidaridad, impide generar credibilidad en los demás y contribuye al aislamiento, uno de los mecanismos más poderosos para el desmembramiento de la comunidad humana, elemento que favorece el establecimiento de la impunidad.

Por otro lado, en un contexto de impunidad, la desconfianza se convierte en mecanismo de protección y preservación ante lo que se vive como un entorno

adverso, ante el cual se está solo y únicamente se cuenta con los recursos personales. Así, en ese marco, se aprende que la desconfianza es una manera de sobrevivir en tanto "motiva" el aislamiento de los demás quienes son fuentes potenciales de agresión.

De esta manera, la desconfianza se convierte en un elemento "importante" en la construcción de un espacio propio, de un espacio donde se esté a "salvo".

Esperanza como factor de sufrimiento

"Nunca tuve la idea de que iba a salir. Eso en mí era una remota posibilidad..., ni siquiera lo creí el día que me notificaron que iba a salir. Nunca lo creí para no hacerme más daño a mí misma. Fueron tantas las esperanzas pero las autoridades siempre me dieron negativas..., por eso no lo creí. Era tan difícil que me pudiera hacer caso una autoridad..., incluso hasta la fecha no piensan (las autoridades) que mi salida fue justa..." (Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009).

Uno de los aspectos que más impacto han generado en quien elabora este trabajo se relaciona con descubrir que la esperanza puede, desde ciertas experiencias o contextos, convertirse en un factor de sufrimiento y no de soporte como se supone que "debería ser".

A partir del testimonio de Nadia, se hizo claro que la desesperanza se convirtió, en algunas ocasiones, en un mecanismo de protección pues frente a un contexto tan hostil como el de la reclusión y ante los actos de impunidad vividos y permanentemente ratificados. Allí tener esperanzas y expectativas se convertía en un terreno que hacía propicio "provocar" nuevos sufrimientos e impedía generar una estructura mínima frente a lo que se vivía.

Así, la desesperanza se transformó en un mecanismo de "sobrevivencia" que ayudó a construir una cierta estructura que permitió a la joven relacionarse con su nueva vida en el reclusorio, la cual, por efectos de esa impunidad que se ratificaba una y otra vez, se planteaba como la única certeza de futuro.

En esa lógica, y en un contexto en que las posibilidades de obtener justicia eran nulas, tener esperanzas fue, en la experiencia de Nadia, tanto como "auto infligirse" dolor.

Sin embargo, evitar tener esperanzas y expectativas de alcanzar aquello que da sentido a la vida, en el caso de Nadia la libertad, la justicia, el reconocimiento de las agresiones vividas, la reparación, llevó a la joven a un vacío de tal dimensión que en algunos momentos hizo parecer que era preferible dejar de existir:

"...Ese día (el que sorpresivamente fue liberada) me levanté normal, pero estaba bastante triste, incluso le dije a mi mamá que me quería suicidar..., tenía esas ideas. Estaba como muy triste, muy pensativa, no sé como..., los últimos días yo me sentía muy derrotada, en ese tiempo es cuando pensé en suicidarme..." (Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009).

La conversión de la esperanza como factor de sufrimiento es, sin duda, uno de los efectos más destructivos como hemos podido constatar en la experiencia de Nadia. La transmutación es tan perversa como decir que es mejor no buscar o no construir un sentido de vida porque ello provoca sufrimiento, incluso, destrucción.

V. LOS HALLAZGOS

Un primer efecto de la violación al derecho a la reparación del daño es la impunidad.

Siguiendo el concepto planteado por Cristina Botinelli respecto a la impunidad, en el caso de Nadia Ernestina ésta se manifiesta como:

Acto de violencia

Con ello nos referimos a los actos materiales que se ejecutaron contra la dignidad y derechos de Nadia y su familia, tales como: detención arbitraria, uso desproporcionado e indebido de la fuerza, tortura, incomunicación, amenazas, descrédito y estigmatización, discriminación por género, intimidación, violaciones al debido proceso, violaciones al derecho a un juicio justo e imparcial, denegación de justicia, fabricación de delitos, a la información para la debida defensa, violación al derecho a recibir reparación del daño, así como a la verdad de los hechos, entre otros.

Contexto que posibilita la impunidad

En el caso de Nadia nos referimos, por un lado, a las condiciones que permitieron se cometieran las violaciones a sus derechos durante la detención, encarcelamiento, procesamiento, sentencia y reclamación de reconocimiento de violaciones a los derechos humanos y de reparación del daño y, por el otro, a las nuevas posibilidades que inaugura para la impunidad el que las violaciones a los derechos humanos cometidas contra Nadia sigan impunes.

En cuanto al primer aspecto, nos parece importante llamar la atención en cuanto a la naturalidad con que día a día nos relacionamos con la impunidad, la cual llega al punto de construir conclusiones como la expresada por Nadia en cuanto a que “a cualquier persona le pueden pasar”¹³⁵ experiencias similares a las vividas por la joven.

Para nosotros la existencia de esa certeza, antes que de la pregunta ¿por qué sucedió esto?, es la confirmación misma de que el quebrantamiento de las leyes, así como de principios básicos en que se funda la civilidad y la democracia es parte del escenario en que día a día realizamos nuestras actividades, nuestros encuentros y el desarrollo de cualquiera de los aspectos de nuestras vidas.

Así, contribuyen a conformar el escenario propicio para la impunidad una serie de factores de carácter social (por ejemplo la discriminación por género o por edad, como se pudo verificar en el caso de Nadia), así como otros de carácter legal e institucional. Uno de los factores que hasta la fecha da inicio a una cadena de hechos que, como en el caso de Nadia, pueden ser extremadamente graves, son las condiciones legales que aún existen en nuestro país y facilitan, por ejemplo, se realicen detenciones arbitrarias. En ese tenor, y sólo por poner un ejemplo, la figura

¹³⁵ “Estuve en el lugar menos adecuado en el momento menos adecuado.... es algo que le puede pasar a cualquiera, a un conocido..., creo que no tiene explicación, simplemente pasó...” (Primera entrevista a Nadia; 24 de febrero de 2009).

de flagrancia equiparada es una que permite que un agente del Estado, sin ningún tipo de control judicial, tenga la justificación legal para detener a cualquier persona bajo la sola suposición de que ésta tiene una relación directa en la comisión de un delito (ya sea por haber sido visto o vivir cerca del lugar, por haber transitado cerca de donde se cometió el delito, por ejemplo) y que dicha detención sea realizada hasta 72 horas después de cometido el delito¹³⁶.

De igual forma, en el contexto en que Nadia fue agredida en el año 2003, el gobierno del Distrito Federal, encabezado entonces por Andrés Manuel López Obrador, retomó con un fuerte impulso el tema de la seguridad en la ciudad de México. Así, la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo titular era entonces Marcelo Ebrard, se convirtió en una de las oficinas más activas e influyentes de ese gobierno. Dentro de las políticas de seguridad de ese periodo una de las principales fue la atención a los crímenes de alto impacto (secuestro, venta de drogas, entre otros) para lo cual se crearon nuevos cuerpos policiacos, supuestamente especializados para dar atención a tales labores. El caso de Nadia, como varios otros que incluso la propia CDHDF documentó, sacaron a la luz que dichos cuerpos policiacos operaban sin regulación legal adecuada, que sus miembros no contaban con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las labores asignadas, que la cadena de mando a que estaban sujetos no era clara y además era laxa y sin adecuado control interno, por mencionar solamente algunos aspectos.

Por otro lado, en cuanto a la impunidad como posibilidad permanente de reproducirse y mantenerse, sin duda el marco instituido para la procuración y administración de la justicia, así como el relativo a la protección, defensa y garantía de los derechos humanos tienen un papel central en tanto FORMALIZAN y consolidan la impunidad. En el caso de Nadia, como todos los casos que no conocemos pero que sabemos que existen, la utilización del aparato del Estado es la mejor forma de encubrir, mantener y fortalecer la impunidad, abriendo así la posibilidad de la multiplicación de otros "casos". Así tenemos un mensaje muy claro: "esto sucedió porque hay condiciones para que suceda y también para que se repita sin que, como en tu caso, pase absolutamente nada que te desagradie, proteja o reivindique".

Cultura

A partir de la aproximación a la experiencia de Nadia, es para nosotros constatable que el contexto de impunidad puede lograr modificar, confundir o deformar ciertos referentes (valores y creencias) que sostienen como algo irrenunciable el respeto a la persona humana.

En el caso de Nadia, un ejemplo muy claro se evidencia en el proceder de los policías, el cual se distinguió por una inconcebible, aberrante y perversa violencia, crueldad y humillación que la llevó a ser tratada, según la misma Nadia lo describe,

¹³⁶ Al respecto, el Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas realizó en el año 2002 una visita a México. De dicha visita el Grupo de Trabajo emitió un informe en el cual recomendó que la figura de flagrancia equiparada fuera derogada del marco legal mexicano por propiciar, entre otros aspectos, la detención arbitraria de personas. Al respecto el Grupo de Trabajo señaló: "persisten dificultades para poner en práctica los medios para combatir la arbitrariedad. Se citan dos ejemplos: la presunción de inocencia que no está expresamente establecida en la legislación, y la figura de la 'flagrancia equiparada' que otorga una suerte de 'cheque en blanco' para detener a las personas". Para consultar el informe completo acudir a <http://www.cinu.org.mx/temas/dh/detencion/G0216010.doc>

*"como un total animal, como si fuese un pollo que va al matadero que lo pueden estar aventando dentro del camión y que le pueden hacer lo que sea y que el pollo no va a decir nada porque sabe cual es su destino"*¹³⁷.

En ese hecho, permítasenos adjetivar, también inusitada, aberrante y perversa fue la transmutación de una serie de actos de violencia y de destrucción extrema a un supuesto acto de justicia en el que, para formalizarlo y darle "credibilidad" y "legitimidad", se emplearon todos los símbolos y se llevaron a cabo todos los ritos institucionales (la ejecución de un operativo para búsqueda de droga, la realización de una averiguación previa, la celebración de un juicio, la instalación de un proceso de protección de derechos) para "mantener y fortalecer el pacto social que distingue a toda sociedad civilizada y democrática de las sociedades decadentes y bárbaras"¹³⁸.

Así tenemos que, desde el punto de vista de la justicia penal, se ejerció justicia al "acreditar" la responsabilidad de Nadia y al imponérsele sentencia condenatoria en el marco de la ley. De igual forma, desde el punto de vista de la protección y defensa de los derechos humanos en el ámbito público, aunque el caso de Nadia "no tuvo los méritos suficientes" para concluirse como una recomendación¹³⁹, si mereció la emisión de un Acuerdo de Conciliación en el cual se "reconocieron" y "acreditaron" las violaciones a los derechos humanos cometidas contra ella.

Con ello, nos parece, se desnaturaliza, se vacía de contenido y se deforma la noción de justicia generando un nuevo entendimiento en que la violencia ejercida por el Estado no trasgrede nada, es permisible y, sobre todo, puede, mediante la acción institucional, ser transformada de un acto de agravio contra los individuos y contra la sociedad a un acto de estabilidad, de restablecimiento del orden, de contención de los antisociales... en un acto de fortalecimiento del Estado y de su relación y compromiso con la sociedad.

De igual forma, bajo ese presupuesto, se cuenta otra historia con la que se busca instalar el olvido y, sobre todo, modificar la conciencia social.

¹³⁷ "...todos somos seres humanos y debemos ser tratados igual y que ningún ser humano nos debe tratar como animales como a mí me trataron..., porque a mí me trataron como un total animal, como si fuese un pollo que va al matadero que lo pueden estar aventando dentro del camión y que le pueden hacer lo que sea y que el pollo no va a decir nada porque sabe cual es su destino..." (Cuarta entrevista a Nadia; 3 de abril del 2009).

¹³⁸ Es preciso señalar aquí que en el proceso de dirección y revisión de este documento Gabriel Araujo nos observó en dos ocasiones el uso de los adjetivos que aquí se han utilizado (inusitado, aberrante, perverso) sugiriéndonos que los modificásemos o quitásemos. Al respecto debemos aclarar que en nuestra práctica profesional nos hemos mostrado conservadores, incluso resistentes, a utilizarlos. Sin embargo, consideramos que existen ocasiones en que se justifica la adjetivación. En este caso, nos parece que el uso de los adjetivos es pertinente porque el ánimo al incorporarlos no es ahorrarse una descripción o análisis del punto que se adjetiva. El ánimo tampoco está en llamar la atención del lector bajo una lógica sensacionalista orientada a despertar su morbo. En este caso el uso de tales adjetivos parte de una posición en que considero *necesario* emitir una opinión contundente, una condena abierta, de aquellos actos de simulación y de violencia que pretenden obnubilar nuestro entendimiento para ampliar los márgenes de la impunidad esperando que, además, participemos en su justificación o las asumamos de manera pasiva y silenciosa. Después de haber conversado estas razones, Gabriel consintió en dejar los calificativos bajo la aclaración que aquí acabamos de exponer.

¹³⁹ Aquí hemos referido que, según el dicho de la madre de Nadia, la responsable del expediente de su hija ante la CDHDF, la entonces Primera Visitadora, Pilar Noriega, señaló a la quejosa que el caso de Nadia no había concluido como recomendación debido a que la joven no había dicho explícitamente que había sido violada sexualmente.

Otro supuesto es que en el actual contexto de gran descontrol de grupos organizados para delinquir y la violencia que ello genera es que la noción sobre la seguridad ha ido transformándose generando contextos en que, paradójicamente, se han abierto nuevas posibilidades de vivir actos de abuso y violencia gubernamental. El permitir que el crimen organizado sea combatido a toda costa ha dado pie, incluso, a la legalización de figuras que atentan gravemente contra los derechos humanos, tales como la figura de arraigo. De igual forma, esa deformación y permisividad sobre como actuar contra el crimen organizado ha llevado a la modificación de conceptos importantes para la vigencia de los derechos humanos, así tenemos que ya no se habla de la seguridad ciudadana, sino de la seguridad pública. En ese contexto, para poder defender y preservar la seguridad pública también se han llevado a cabo transformaciones sustanciales en las funciones del Estado; una de ellas derivada de la introducción del concepto y práctica de COMBATE. Dicho concepto ha provocado profundos cambios y confusiones en la práctica y la identidad de los cuerpos policíacos civiles, con altos costos para la vigencia de los derechos humanos, para el ejercicio democrático y justo del poder público y para el bienestar y estabilidad social.

Ausencia de sanción

Las violaciones que inicialmente se cometieron contra Nadia quedaron impunes en tanto que el procedimiento instituido para acceder a la reparación del daño a que la joven y su familia tienen derecho no generó los resultados de: *reconocimiento de la dignidad de Nadia y su familia; establecimiento de la verdad de los hechos violatorios a los derechos humanos; obtención de justicia en términos de la identificación, procesamiento y sanción a los responsables materiales e intelectuales de los actos violatorios; restablecimiento de los derechos conculcados; mejores condiciones para que Nadia y su familia pudieran recobrar el control de su vida, de sus aspiraciones y proyectos; condiciones propicias para que Nadia y su familia se reincorporasen a su ámbito familiar, comunitario, social, político, cultural, laboral y económico; margen razonable de garantía en cuanto a que dichos actos de violación a los derechos humanos no volverían a repetirse.*

Aunado al incumplimiento de la obligación internacional de reparar las violaciones inicialmente cometidas contra Nadia, el Estado ha cometido nuevas violaciones y con ello ha incrementado y profundizado los daños inicialmente provocados. De igual forma, la ausencia de sanción y de reparación integral mantienen vigentes y continuas las violaciones a los derechos humanos sufridas por Nadia y su familia en tanto el Estado no asuma su nueva responsabilidad internacional de reparar todos los daños provocados por todas las violaciones a los derechos humanos cometidas.

Así, no es infrecuente que ciertas ideas sobre el ejercicio de la autoridad, sobre el servicio público, la aplicación de la ley, las sanciones, incluso de la propia justicia se deformen a grados que incluso llegasen a justificar la propia impunidad.

Control social

Como antes hemos reiterado a propósito de los efectos constatados en Nadia por las violaciones a los derechos humanos sufridas, una de las primeras bajas en un contexto de impunidad es la pérdida de capacidad para identificarse con las víctimas y para solidarizarse.

Lo que subyace a ello son una serie de elementos que impiden al conjunto social acuerpar a sus miembros afectados en su dignidad y derechos.

Así, afectar la capacidad de actuar socialmente para el reconocimiento, acompañamiento y apoyo a las víctimas de violaciones a los derechos humanos es una forma de desmovilizar no únicamente en términos humanitarios, sino incluso políticos, lo cual es, desde nuestro punto de vista, una forma muy eficiente de control social.

Aunado a ello, el silencio, el juicio, el estigma, la desconfianza, la atomización, son formas también en que se somete la voluntad a un control en que el conjunto social cede sus espacios, capacidades y potestades a favor de la impunidad.

De esta manera, la restricción o pérdida de la capacidad de actuar socialmente a favor de la integridad de la comunidad mediante el reconocimiento, respeto y solidaridad con los miembros agraviados en su dignidad y sus derechos es uno de los mecanismos de control social más efectivos para garantizar la pervivencia, reproducción y naturalización de la impunidad.

Los efectos de la violación al derecho a la reparación del daño se explican en el marco de la impunidad, la cual les imprime características particulares

Las violaciones a los derechos humanos no producen un esquema único de daños o afectaciones a quienes las han padecido.

Dichos daños y efectos dependerán, además del tipo de violación sufrida, de la etapa vital en que se encuentren las personas afectadas, de la estabilidad emocional, de la situación familiar, social y comunitaria, así como de los apoyos y recursos con que cuente la persona para afrontar las violaciones a los derechos humanos.

De igual forma, los efectos de las violaciones a los derechos humanos reconocidas y resueltas con medidas de reparación no tendrán los mismos efectos que aquellas violaciones a los derechos humanos que queden en la impunidad.

Desde nuestro punto de vista, en el caso de la violación al derecho a la reparación del daño de Nadia y su familia, los efectos de dicho agravio tienen los siguientes elementos que los caracterizan:

- a. Se explican porque su origen es la impunidad, y/o porque su función es mantenerla y/o reproducirla;
- b. El origen de tales daños es la reiteración de un acto de violencia extrema cometido con la finalidad de nulificar existencialmente;
- c. Son producto de un nuevo acto de uso abusivo del poder del Estado, quien se supone debería proteger, garantizar y defender la integridad de las personas, así como restablecer el orden y pacto social de las sociedades civilizadas y democráticas cuando estos son fracturados;

- d. Se utiliza la infraestructura legal e institucional para ocultar, negar y minimizar las violaciones, generar silencio y evitar que el Estado reconozca y asuma su responsabilidad objetiva por las violaciones y sus efectos;
- e. Se utiliza la infraestructura legal e institucional para sustraer de la justicia a los responsables de las violaciones;
- f. La negación de la responsabilidad del Estado por las violaciones a los derechos humanos, así como la ausencia de castigo para los responsables, impide llevar al ámbito público un hecho que es expresión de un conflicto y carencia social y, sobre todo, impide generar una condena moral, impide calificar de vergonzante un patrón, un contexto de ataque a la dignidad e integridad personal, con lo que también se obtura la posibilidad de generar nuevos equilibrios entre la víctima y el agresor, así como entre la sociedad y el Estado;
- g. Los actos de violencia cometidos y el abuso del Estado se transfiguran en actos "institucionales", "de justicia" o "legales";
- h. Las personas afectadas en sus derechos se convierten en objetos visibles de la impunidad, en ejemplos palpables de lo que puede suceder "al resto" de la comunidad humana;
- i. La violación al derecho a la reparación del daño suma nuevos agravios y, sobre todo, potencia los daños anteriores al profundizar el dolor, el abandono, el desamparo, la inermidad, la impotencia, la vulnerabilidad, el temor, la desconfianza, la desestructuración y desequilibrio en la vida de las personas afectadas;
- j. Los daños provocados por la violación al derecho a la reparación del daño se extienden a otras personas en el entorno de quién fue la directamente afectada;
- k. Los daños provocados por las violaciones al derecho a la reparación del daño se mantienen vigentes en tanto no se haga cesar la impunidad y se hagan vigentes el derecho a recibir reparación, así como los derechos a la justicia y a la verdad. En ese sentido, la capacidad de afectación se profundiza constantemente;
- l. La falta de reconocimiento de las personas afectadas en sus derechos humanos como víctimas del abuso del poder del Estado niega la posibilidad de reivindicar su dignidad, niega el reconocimiento de sus sufrimientos, niega su calidad de sujetos de derechos, así como su derecho a continuar con su vida de manera digna y sin miedo;
- m. El ocultamiento, negación y/o minimización de los hechos busca, además, la construcción de una nueva verdad sobre lo sucedido, con lo que la historia e identidad de las personas que sufrieron violaciones a su dignidad y derechos es se altera y deforma;
- n. La violación al derecho a la reparación del daño y la impunidad que ello implica, imponen a las personas afectadas la privatización de las violaciones a los derechos humanos, así como de sus efectos;

- o. La falta de reconocimiento de la responsabilidad del Estado por las violaciones cometidas y la ausencia de sanción a los produce el desplazamiento de la responsabilidad del Estado por las violaciones y sus efectos hacia las personas afectadas;
- p. Convierten a los afectados en sus derechos en no-personas, en objetos y en mensajes vivientes de los alcances de la impunidad;
- q. Para los afectados, así como para el conjunto social, la impunidad que supone la violación al derecho a la reparación del daño genera deformación, confusión o pérdida de referentes para la vida en sociedad. Así, nociones como justicia, orden legal, equidad, seguridad, legitimidad, credibilidad, el Estado como modelo a seguir en cuanto al comportamiento en la sociedad y cumplimiento de principios y de la ley, por mencionar algunos, quedan desnaturalizados, vaciados de contenido o desfigurados respecto de su significado y función en la vida de las personas afectadas y de la sociedad;
- r. Para los afectados la violación al derecho a la reparación del daño puede suponer tal pérdida del control sobre uno o varios aspectos de su vida que no sólo queda comprometido el presente, e incluso el futuro, sino la posibilidad de lograr sentido y realización existencial;
- s. Los efectos de la violación al derecho a la reparación del daño, sumados a los primeros que le dieron origen, implican el desgaste, insuficiencia y/o pérdida de recursos (de todo tipo) de las personas afectadas para lograr afrontar de las violaciones a los derechos humanos y sus consecuencias;
- t. Los efectos de la impunidad que supone la violación al derecho a la reparación del daño, desarraigan, deforman vacían de contenidos y/o revierten contra las personas afectadas aquellas nociones (justicia o reparación, por ejemplo), espacios (familia) o sentimientos (esperanza) a los cuales dichas personas pueden acudir para encontrar resguardo, construir estructura y plantearse un futuro;
- u. Las personas afectadas en sus derechos son condenadas a vivir en un marco de impunidad en que, incluso, tener esperanza puede ser un elemento que se revierte en su contra provocando mayor dolor en sus vidas;
- v. Los impactos materiales, físicos y/o psicoemocionales se añaden al "nudo crítico" de efectos psicosociales y emocionales de la violación al derecho a la reparación del daño y se añaden a los factores desequilibrio con que cada día lidian los afectados;
- w. La existencia, características específicas e interrelación de los efectos de las violaciones al derecho a la reparación del daño generan desequilibrio y crisis persistentes en más de un aspecto de la vida de las personas;
- x. Los efectos de la violación al derecho a la reparación del daño no son resultado de un desequilibrio o carencia personal, son resultado de una insuficiencia y conflicto social. Por ello, sus soluciones sólo pueden inscribirse en el terreno de lo social;

- y. La violación al derecho a la reparación del daño y la impunidad que esto implica genera un entorno de desconfianza, temor, “anestesia”, abandono, inermidad y saturación que atrofia, tanto en los afectados en sus derechos como en su entorno, la capacidad para establecer y mantener vínculos sobre la base de la identificación, la confianza y la solidaridad, con lo que se favorece el aislamiento, la soledad y la fragmentación del conjunto social;
- z. El entorno de la impunidad afecta la capacidad de solidaridad y de condena social frente a las violaciones a los derechos humanos, e incrementa el juicio y la estigmatización contra los afectados;
- aa. El contexto de impunidad que genera la violación al derecho a la reparación del daño facilita la inmovilidad social frente a las violaciones cometidas y complejiza y entorpece la capacidad social de contención de nuevas violaciones;
- bb. Dejan bloqueada la libertad para elegir el presente y también el futuro; así como la capacidad de decisión, la posibilidad para desplegar sus capacidades y desarrollar su personalidad; afecta la libertad del sujeto a ser “el que quiere ser”;
- cc. Uno de los efectos de la violación al derecho a la reparación del daño es la conciencia de que las violaciones a los derechos humanos sufridas no son un acto aislado y que, además, al quedar impunes permiten la multiplicación de dichos actos y por lo tanto la continuidad de la impunidad, lo que mantiene viva la culpa, así como la desconfianza, el temor, la sensación de abandono e inermidad que persistentemente experimentan las personas afectadas en sus derechos;
- dd. Los efectos se extienden en el tiempo en tanto las violaciones a los derechos humanos se mantengan impunes pero, sobre todo, afectan el presente y el futuro, las posibilidades de desarrollo y plenitud personal, profesional, de mejora material, e incluso de realización existencial, lo que también tendrá efectos en su entorno, en el caso de Nadia dicho efectos también alcanzan el presente y futuro de su hijo;
- ee. Los efectos de la violación al derecho a la reparación del daño se interrelacionan y potencian entre sí, lo cual implica una serie de afectaciones y desequilibrios en la integralidad de la persona;
- ff. La vulnerabilidad de las personas afectadas por la violación al derecho a la reparación del daño se acrecienta, generando las condiciones de nuevos actos de abuso por parte de autoridades o terceros en el entorno;
- gg. Las personas afectadas en sus derechos se convierten en el ejemplo, en el signo de lo que significa y provoca, simbólicamente y materialmente, la impunidad mediante la violación al derecho a la reparación del daño; y
- hh. Los efectos de las violaciones a los derechos humanos sólo pueden ser trascendidos y resueltos en la medida en que dichos daños se reparen y, junto con ello, se hagan vigentes los derechos a la justicia y a la verdad.

Las personas afectadas por la violación al derecho a la reparación del daño no se definen por los agravios sufridos

Un aspecto fundamental para nosotros ha sido caer en la cuenta que la persona de Nadia, así como su historia, trasciende en mucho las experiencias de violación a los derechos humanos vividas.

Desde nuestro punto de vista el reconocimiento de Nadia como afectada de violaciones a los derechos humanos es central en el proceso de reivindicación y desagravio de su persona, de su dignidad y de su historia; pero dichos hechos no definen ni sustituyen su identidad y su dignidad como persona.

Así, más que víctima, consideramos a Nadia como una mujer en lucha, como una mujer en resistencia, como una mujer que mantiene su ánimo de construir nuevos referentes para vivir su vida, para relacionarse con los demás, para disfrutar, para incluirse, para construir futuro.

Aún a pesar de los efectos vividos, de las dificultades que enfrenta cotidianamente, así como de añorar que las cosas hubiesen sido diferentes, Nadia intenta formas de afrontar esas experiencias y constantemente da la batalla para integrar a su vida sus experiencias de violación a los derechos humanos de manera que le permitan vivir dignamente, sin miedo, sin culpa, sin resentimiento, con libertad y con expectativas de futuro.

En todo ese proceso, la mirada, el respeto y el cariño de otros ha hecho la diferencia, como en la ocasión en que la abogada del Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” la miró como una igual, le dio fuerzas, le ayudó a entender que ella no tenía la culpa de los agravios que recibió y también contribuyó a que los demás la vieran como la persona que es y no como un número de expediente.

Considerando los agravios recibidos y los efectos que ellos han implicado en sus vidas, es central reconocer que Nadia y su familia han sido victimizadas por el Estado mexicano. Sin embargo, igual de vital es reconocer y reivindicar que a pesar de ello, la joven busca construirse un futuro, así como los mecanismos para estar bien, por hacer estudios profesionales, por mejorar sus condiciones materiales para que su hijo también tenga mejores opciones. Ello no sólo en una posición pasiva y en el entendimiento de que la vida se lo debe por lo vivido, sino como un plan propio, como una definición personal en la que Nadia asume un papel activo.

La importancia de la reparación del daño

“Justicia no es el nombre de una autoridad, sino las acciones que se pueden hacer. Eso no solo es en mi caso, sino en el de todas las personas que han sido abusadas...” (Tercera entrevista; 20 de marzo del 2009).

A partir del acercamiento y análisis de la experiencia de Nadia, consideramos que los aspectos que hacen de la obtención de reparación del daño un asunto central es que garantiza a las víctimas directas e indirectas:

- La reivindicación de su dignidad y el desagravio por las agresiones cometidas;

- El conocimiento de la verdad y la reconstrucción de la historia contada sobre los hechos vividos;
- Obtener la declaratoria de responsabilidad del Estado y de quienes materialmente cometieron las violaciones a los derechos;
- El procesamiento y sanción legal y moral al Estado y a los responsables materiales;
- Condiciones para afrontar las violaciones a los derechos humanos, así como sus efectos;
- Un marco de solidaridad y de apoyo para fortalecer y potenciar las capacidades y la autonomía de las víctimas directas e indirectas con la finalidad de que logren recuperar su vida y su futuro;
- Equilibrio de posiciones entre quienes han cometido las violaciones a los derechos humanos y quienes han sido afectadas por éstas;
- Hacer público lo que se ha obligado a privatizar;
- Oportunidades para vigorizar y refrescar la confianza y la sensación de seguridad existencial de las personas afectadas y de su entorno;
- A partir de todo lo anterior, las condiciones, como dice Nadia, para “apagar un poco el dolor” por lo vivido;
- Posibilidades para establecer medidas que impidan nuevos casos;
- Posibilidades para el fortalecimiento social;
- Oportunidades para restablecer el tejido social y fortalecer los vínculos sociales;
- Posibilidades de dar contenido concreto y material a las creencias sobre la justicia, el respeto a las personas, la legalidad, la eficacia y eficiencia de la autoridad, la legalidad, entre otros y
- Condiciones para replantear una relación distinta entre la población y el Estado.

VI. INTERVENCIÓN Y SU MÉTODO

¿Cómo surgió el tema, cómo se definió el caso?

Cuando conocí por primera ocasión la experiencia de Nadia aún colaboraba en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

Haciendo ejercicio de memoria no recuerdo bien a bien de qué manera llegué a conocer su caso..., de hecho al intentar recuperar esa historia caí en cuenta que durante bastante tiempo estuve confundida pensando que su caso formaba parte de una de las quejas que se acumularon en la recomendación 6/2004 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Creo que fue el impacto de los hechos sucedidos a Nadia los hicieron que su nombre me quedara en la memoria durante todo este tiempo.

De hecho, cuando decidí abordar el tema de reparación del daño para este trabajo lo siguiente que pensé fue en la experiencia de Nadia y, confundida como estaba pensando que formaba parte de la citada recomendación, una de las primeras cosas que hice fue leer de cabo a rabo dicha recomendación y, posteriormente, inicié un documento haciendo análisis de las medidas de reparación de dicha resolución. En ese entonces pensaba que la queja de Nadia era una en la que los quejosos o los afectados habían solicitado no se publicasen sus nombres. Me parece que fue hasta

la primera plática con Carmen Molina, madre de Nadia, que me di cuenta que su queja no formaba parte de dicha recomendación y que el procedimiento ante la CDHDF había sido concluido por medio de un Acuerdo Conciliatorio.

A pesar de que mi estancia en la Comisión más o menos coincidió con la tramitación del expediente de Nadia, al interior de la CDHDF no tuve mayor contacto con el asunto. La información que llegaba a saber venía del exterior a partir de la campaña implementada para lograr su liberación.

Al tomar la decisión sobre el presente trabajo fue claro para mí que el tema a abordar sería el de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos por el interés que de años atrás tengo sobre el mismo y algo semejante sucedió en cuanto a mi decisión de que fuese el caso de Nadia una parte central de este estudio.

Digamos que en cierto sentido fue “obvio” que la experiencia de Nadia debía ser parte del trabajo que se desarrollaría, lo mismo que el derecho a la reparación del daño.

Después de esa doble definición, busqué la forma de entrar en contacto con Nadia y, mientras ubicaba la mejor forma de hacerlo, comencé a articular la parte conceptual del tema de reparación del daño.

En tanto hacía eso, retomé contacto con Alejandra Ancheita, una abogada que ingresó al Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” durante la última etapa en que colaboré en dicha institución.

En el intercambio con dicha abogada, al contarle que escribía este trabajo, mencioné que haría el estudio de un caso y que pretendía que dicho caso fuese el de Nadia.

Como por casualidad, allí mismo Alejandra me hizo saber que ella había estado en contacto con Nadia durante la última etapa de defensa jurídica del caso.

Gracias a eso, y a que Alejandra me ofreció darme los datos de Nadia y referirle mi intención de que su experiencia formase parte de este trabajo, fue que entré en contacto con la joven.

De esta manera, hice una primera llamada telefónica y tuve contacto por primera ocasión con Carmen Molina, madre de Nadia. Dado que Nadia ya no vivía con su madre, comuniqué a Carmen mi interés y mis motivos de entrar en contacto con su hija. Después de encontrarnos a tomar un café en el que más detalladamente pudimos conversar, Carmen se comprometió a hablar con Nadia para comunicarle mi interés en que formase parte de mi trabajo.

Después de algunas dificultades y tiempo, logré tener un primer contacto telefónico con Nadia. Le comenté en términos generales a qué me había dedicado, el perfil del presente trabajo, mi interés en su experiencia, así como los alcances y límites de este estudio. Nadia, sin titubear, me contestó que estaba dispuesta a formar parte de este trabajo.

Esa respuesta me sorprendió porque imaginé que Nadia podría mostrar cierta reserva ante mi planteamiento. Yo le comenté que si quería más detalles antes de

decidir podíamos encontrarnos para comentarlos y aclararlos. Nadia me señaló que no hacía falta y que ella estaba dispuesta a hablar de lo que había vivido, incluso sin restricción alguna en el manejo de su nombre y de su identidad.

Ya con la anuencia de Nadia comencé la primera parte de documentación de su experiencia, ello con la finalidad de que las entrevistas no partieran de cero y tuviese oportunidad de ahondar más en algunos puntos y temas.

Al mismo tiempo que comenzaron las entrevistas continué la documentación del caso. De igual forma, las entrevistas realizadas tanto con Carmen como con Nadia fueron medio para completar la documentación del caso de Nadia.

Creo, a final de cuentas, que la elección del tema, así como del caso, es una definición entrañable..., es decir, es una decisión antecedida de un golpe en las entrañas. Es una determinación surgida de un golpe a la sensibilidad y a los sentidos que merecía la pena ser pensada y revisada.

I. Fase documental

A. Búsqueda y compilación de materiales relativos a la temática principal, (reparación en materia de violaciones a los derechos humanos; daño por violaciones a los derechos humanos; tipos de daño por violaciones a los derechos humanos; medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos; víctimas de violaciones a los derechos humanos; criterios para la reparación de daños en casos de violencia sexual, de tortura, de detenciones arbitrarias), *así como a los temas asociados* (obligación en materia de derechos humanos, responsabilidad internacional por actos ilícitos contra normas internacionales de derechos humanos, trauma psicosocial, violencia, acceso a la justicia, trauma social, impunidad, transición a la democracia, salud mental, derecho a la verdad, derecho a la justicia, estado de derecho y organismos públicos de derechos humanos, poder, imaginario social, imaginario social instituyente e intervención psicosocial).

La búsqueda de documentos apuntó a ubicar libros, informes, memorias, estudios, ponencias, marco jurídico nacional, instrumentos internacionales de derechos humanos y jurisprudencia internacional.

B. Documentación del caso abordado. Este trabajo implicó la búsqueda de información en notas periodísticas, en informes de distintos organismos civiles de derechos humanos; así como el acceso a expedientes, recursos legales y documentos elaborados por algunas de las personas quienes dieron asistencia legal a Nadia y Carmen Molina por las violaciones a los derechos humanos sufridas. De igual manera, parte del plan de entrevistas previsto con Nadia y con Carmen Molina contempló algunos apartados orientados a la documentación del caso abordado.

C. Revisión de la legislación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de reparación del daño. La revisión de la ley y el reglamento vigentes en el año en que el caso de Nadia Ernestina fue atendido por dicha institución se realizó tomando como parámetro los instrumentos internacionales

que reconocen y/o garantizan la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.

- D. *Contextualización del trabajo, resultados y esquema de atención de los organismos públicos de derechos humanos en materia de reparación del daño en México.* Dicho apartado fue elaborado a partir de los datos que la autora de ésta investigación procesó a propósito de una consultoría realizada para el Instituto para la Seguridad y la Democracia (INSYDE) y la Embajada Británica en México, así como a partir de los informes y análisis de la organización internacional defensora de derechos humanos Human Rights Watch y del programa Atalaya de la Universidad Tecnológica de México (ITAM).
- E. *Documentación del trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) para el cumplimiento de su obligación internacional en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.*

Para documentar el trabajo de la CDHDF en materia de reparación del daño se realizaron dos solicitudes de información al respecto por medio de la oficina de transparencia e información pública de la institución citada.

El objetivo de dichas solicitudes fue:

Obtener información respecto del esquema de trabajo, los criterios y metodología la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal implementaba, al menos hasta el momento de respuesta a nuestra solicitud, en cuanto a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de reparación del daño.

En el caso de la primera solicitud, ésta fue estructurada bajo el siguiente esquema temático:

- I. *Identificación de las violaciones a los derechos humanos y de sus conceptos de violación.*
- II. *Aspectos conceptuales relacionados con el derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.*
- III. *Identificación y determinación de los daños por violaciones a los derechos humanos.*
- IV. *Determinación de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.*
- V. *Evaluación de la efectividad de las medidas de reparación.*
- VI. *Grado de cumplimiento formal de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.*

En el caso de la segunda solicitud, esta fue realizada con la finalidad de precisar o ampliar algunos datos ofrecidos en la primera respuesta ofrecida por la CDHDF¹⁴⁰.

¹⁴⁰ Para conocer en detalle los términos en que fueron planteadas ambas solicitudes consulte el *Anexo I*. Con la finalidad de conocer las respuestas específicas a cada una de las solicitudes, consulte el *Anexo II*.

II. Fase de campo

A. Entrevistas¹⁴¹

1. Los objetivos de las entrevistas:

- Obtener información para dilucidar los efectos derivados de la violación al derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en los ámbitos personal, familiar, comunitario-social, laboral-profesional.
- Obtener información para la documentación de los hechos en que se violaron los derechos humanos, particularmente el derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.

2. Perfil de los entrevistados:

Personas directa e indirectamente afectadas por la violación al derecho a la reparación del daño.

En cuanto a las personas directamente afectadas por la violación al derecho a la reparación del daño, se buscó que las entrevistadas contarán con las siguientes características:

- a. Haber interpuesto recurso de queja ante algún organismo público de derechos humanos por las violaciones sufridas;
- b. Haber recibido reconocimiento de violación a sus derechos por el organismo público de derechos humanos y haber obtenido resolución respecto de dicho reconocimiento, ya sea por vía conciliatoria o por vía recomendatoria;
- c. Que la determinación del organismo público de derechos humanos en cuanto al derecho a la reparación del daño haya tenido como resultado alguno de los siguientes supuestos:
 - No se determinaron medidas de reparación del daño;
 - No se determinaron medidas de reparación adecuadas, justas u oportunas según lo establecido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por la jurisprudencia internacional en la materia;
 - Se determinaron medidas de reparación adecuadas, justas y oportunas pero no se han cumplido;
 - Se determinaron medidas de reparación adecuadas, justas y oportunas pero se han cumplido parcialmente.

En cuanto a las personas indirectamente afectadas por las violaciones a los derechos humanos, la entrevistada se caracteriza por:

- Tener una relación afectiva profunda con la persona directamente afectada por las violaciones a los derechos humanos. En este caso, fue entrevistada Carmen Molina, madre de Nadia Ernestina.

¹⁴¹ Ver en *Anexo III* el documento “*Plan de entrevistas*” para conocer el detalle de cada instrumento tal como fue planteado inicialmente para los diálogos con Nadia Ernestina Zepeda Molina y Carmen Molina.

3. Escala de prioridad de las entrevistas:

- a. Las personas directamente afectadas en su derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.
- b. Personas indirectamente afectadas por las violaciones a los derechos humanos.

4. Condiciones básicas para las entrevistas:

- Se establecieron mecanismos de confianza y confidencialidad con la finalidad de que las entrevistadas se sintieran en la mayor libertad posible de comunicar o no comunicar lo que desearán. En el caso de Nadia Ernestina o de Carmen Molina, ninguna de las dos establecieron ningún tipo de restricción para el manejo de la información que nos proporcionaron en relación a las violaciones a los derechos humanos sufridas.
- Las entrevistadas fueron informadas de los objetivos y temas de las entrevistas, los cuales están enmarcados en el proceso de investigación para aspirar al grado de maestría de la postulante.
- Se solicitó a las entrevistadas su anuencia para conversar con ellas, así como para utilizar la información ofrecida para el desarrollo de la tesis de maestría.
- Las entrevistas se realizaron, hasta donde fue posible, en el espacio en que regularmente se desenvuelven las entrevistadas, en los horarios y ocasiones que más les convinieron.
- Los mecanismos de registro de dichos encuentros se emplearon con el consentimiento pleno de las personas entrevistadas.

5. Modalidad de las entrevistas:

- Las entrevistas se llevaron a cabo bajo un esquema semiestructurado – véanse los instrumentos de entrevista propuestos para cada perfil de entrevistados-;
- Las entrevistas fueron individuales en todos los casos;
- Con Nadia Ernestina se llevaron a cabo cinco sesiones de entrevista cuyo promedio de tiempo para su realización fue de hora y media;
- Con Carmen Molina se llevaron a cabo cinco sesiones de entrevista cuyo promedio de tiempo para su realización fue de aproximadamente 45 minutos.

6. Lugar en que se llevaron a cabo las entrevistas:

La fase de entrevistas con Nadia Ernestina se llevó a cabo en el Estado de México. En el caso de Carmen Molina, las entrevistas se llevaron a cabo en el Distrito Federal.

7. Plan de entrevistas

El plan de entrevistas para cada perfil fue un instrumento semi-estructurado cuyos bloques de preguntas se concibieron más como guías de abordaje de cada componente temático que como un cuestionario a implementarse de manera estricta.

En ese sentido, los instrumentos de entrevista se modificaron en la medida en que transcurrieron los diálogos con Nadia y con Carmen, ello con la finalidad de profundizar en temas que no fueron considerados tan importantes al inicio o que surgieron sin haber sido contemplados. Las modificaciones realizadas a cada uno de los planes de entrevista supusieron la incorporación de nuevos temas y preguntas, así como la restricción o eliminación de temas y preguntas.

Esquema de entrevista semi-estructurada con personas que han sido directamente violentadas en su derecho a la reparación del daño.

El presente instrumento plantea la exploración de las siguientes áreas de interés:

- A. *Ámbito personal*¹⁴²
 - Aspectos generales–breve historia de vida–.
 - Descripción de sí misma después de haber sido violentada en sus derechos
 - Efectos psicológicos/emocionales a partir de las violaciones a los derechos humanos
 - Efectos a la salud a partir de las violaciones a los derechos humanos
- B. *Relato de las violaciones a los derechos sufridas*
- C. *Situación de derechos humanos durante la detención y la reclusión*
 - Situación de derechos humanos durante la detención
 - Situación de derechos humanos durante la reclusión
- D. *Recursos interpuestos para la defensa, restitución y reparación de los derechos humanos violados*
 - Los procesos legales contra quienes violaron los derechos humanos de Nadia Ernestina durante la detención
 - La actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)
 - Investigación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
 - Análisis y valoración de las pruebas, así como fundamentación de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal respecto de las violaciones de derechos humanos sufridas por Nadia Ernestina
 - Proceso de conciliación planteado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para resolver el caso de Nadia Ernestina
 - Reparación del daño planteada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para el caso de Nadia Ernestina
 - Medidas preventivas y cautelares consideradas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para el caso de Nadia Ernestina

¹⁴² Como parte de la introducción a la fase de entrevistas tanto con Nadia como con Carmen, la entrevistadora hizo un resumen general de lo que hasta el momento había documentado y conocido respecto de los hechos en que se violaron los derechos humanos de Nadia Ernestina. Posteriormente durante las entrevistas se solicitó a cada una de las entrevistadas precisaran algunos datos respecto de los hechos referidos. De igual forma, independientemente del resumen o de las preguntas específicas sobre los hechos, cada una de las entrevistadas añadió lo que consideró pertinente sobre los hechos en que se violaron los derechos humanos de Nadia Ernestina.

- Proceso de consulta y consentimiento a Nadia y sus familiares durante el proceso de integración del expediente ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
- Colaboración de las autoridades relacionadas con el caso de violaciones a los derechos humanos en el proceso de integración del expediente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
- Resultados obtenidos del trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

E. *Ámbito familiar*

F. *Ámbito comunitario/social*

G. *Ámbito laboral/académico*

H. *Efectividad de las medidas de reparación del daño determinadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*

I. *El proceso de excarcelación y la reincorporación al afuera*

J. *Ser diferente/no ser "normal"*

K. *Nadia ante la sociedad/Nadia como ciudadana*

L. *Justicia y reparación*

M. *Impunidad (causas/efectos)*

N. *Ser víctima/considerarse víctima/ser considerada víctima*

O. *Verdad*

P. *Futuro*

Esquema de entrevista semi-estructurada con personas que han sido indirectamente violentadas en su derecho a la reparación del daño.

- A. *El día que Nadia Ernestina fue detenida y las violaciones a los derechos humanos sufridas*
- B. *Proceso de investigación e integración del expediente ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)*
- C. *Resultados obtenidos a partir del trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*
- D. *Nadia antes de haber sido violentada en sus derechos*
- E. *Nadia después de haber sido violentada en sus derechos*
 - Aspectos generales
 - Ámbito de la salud
 - Ámbito familiar
 - Ámbito comunitario/social
 - Laboral/académica
- F. *Efectividad de las medidas de reparación del daño determinadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*
- G. *Efectos de las violaciones a los derechos humanos en la familia de Nadia*

III. *Integración del documento*

- A. Elaboración del marco teórico y conceptual,
- B. Sistematización y análisis de la información documental,
- C. Sistematización y análisis de la información de campo,
- D. Elaboración de conclusiones,
- E. Entrega de borradores, e
- F. Incorporación de correcciones.

VII. CONCLUSIONES

La vigencia del derecho a la reparación del daño es un indicador fundamental para medir el compromiso y la capacidad del Estado en cuanto a enfrentar la responsabilidad internacional de sus actos, sobre todo cuando estos afectan la dignidad y los derechos de las personas bajo su jurisdicción.

La voluntad y capacidad que el Estado manifiesta como respuesta ante la demanda de reparación del daño refleja el ánimo y el compromiso que, mediante sus poderes públicos, tiene respecto de la justicia, la democracia y la equidad.

En un escenario deseable, el Estado asumiría, con suficiente normalidad y facilidad, su obligación de hacer vigente, por todos los medios posibles, el derecho a la reparación del daño como un elemento central para concretar cotidianamente su vocación democrática y de justicia.

En un escenario ideal, lo regular sería que el Estado, sólidamente convencido y avocado al perfeccionamiento de su democracia, dedicase sus mayores esfuerzos no a reparar los daños sino a la prevención de las violaciones a los derechos humanos, las cuales, de existir, serían casi excepcionales.

Para medir qué distancia hay entre el Estado y el escenario deseable ó el escenario ideal, podemos tomar como "unidad de medida" el plan de reparaciones con que da respuesta a los reclamos de justicia de las víctimas de las violaciones a los derechos humanos.

En dicho plan es donde, en lo concreto, el Estado deja ver el lugar y el papel que está dispuesto a reconocer a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos. De igual forma, allí pone de manifiesto su ánimo de dar cumplimiento a las

obligaciones de carácter internacional adquiridas, exhibe abiertamente su grado de honestidad, su altura ética y política, así como su vocación democrática frente al conflicto social que supone la existencia de violaciones a los derechos humanos.

Así, cuando un Estado asume con suficiente seriedad y voluntad sus obligaciones en materia de reparación del daño, aún únicamente para casos individuales, el proceso para dar cumplimiento a dichas obligaciones despliega un potencial democratizador muy alto que genera beneficios y equilibrios que van más allá del caso particular por las siguientes razones:

- Todo el proceso de reconocimiento de violaciones a los derechos humanos, así como el de reparación del daño, abren al escrutinio y al debate la capacidad y voluntad real del Estado para atender, en primera oportunidad, sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y, en ese sentido, expone aquellos “huecos” en que el Estado debe realizar acciones para garantizar tales derechos;
- Abre posibilidades de equidad entre quienes son afectados en sus derechos y el Estado que abusó de ellos;
- Genera condiciones para el reconocimiento de la verdad sobre los hechos de violaciones a los derechos humanos, así como para el reconocimiento de la responsabilidad del Estado por actos propios que implicaron violaciones a los derechos humanos;
- Establece condiciones para hacer público lo que la impunidad busca ocultar;
- Genera condiciones para restablecer, incluso para construir un nuevo orden y un nuevo pacto en que el Estado y la sociedad funden sus relaciones bajo el entendido de que por encima de la integridad del “Estado” y de sus poderes públicos está la integridad y la dignidad de las personas;
- Genera condiciones para abrir procesos de justicia a los responsables de las violaciones a los derechos humanos;
- Abre la oportunidad para la construcción de la memoria social e histórica como factor indispensable para evitar repetir las violaciones a los derechos humanos;
- Genera condiciones para construir ciudadanía en función del reconocimiento y respeto a la dignidad y derechos de las personas, así como a partir de la contención del uso abusivo del poder del Estado;
- Abre posibilidades de reconciliación entre el Estado y la sociedad;
- A partir del reconocimiento de la responsabilidad directa y objetiva del Estado por las violaciones a los derechos humanos se abren condiciones para replantear el diseño institucional y las políticas públicas con la finalidad que éstas favorezcan la vigencia de los derechos humanos;

- Permite recuperar, o incluso reconstruir la conciencia moral y ética de la sociedad a partir del reconocimiento de las violaciones a los derechos humanos y mediante la reivindicación de la dignidad de las víctimas;
- Abre posibilidades para revisar el contexto, los mecanismos de relación, los valores, las prácticas y los marcos institucionales que permiten las violaciones a los derechos humanos y la impunidad;
- Permite exponer las condiciones de corrupción, falta de voluntad política, ineficacia y falta de capacidad técnica de las instituciones y sus servidores públicos;
- Genera condiciones para restablecer un Estado de Derecho fundado en el respeto a la dignidad y los derechos de las personas;
- Establece posibilidades para generar mecanismos más claros y efectivos para el control de los servidores públicos, para el control del uso abusivo del poder del Estado, así como para la erradicación de la violencia de Estado; y
- Se abren condiciones para recuperar y apropiar el sentido y el contenido de nociones como democracia, justicia, equidad, solidaridad, legitimidad, transparencia, honestidad, compromiso, entre otros.

Hoy en día, los habitantes en México podemos verificar mediante nuestra vivencia cotidiana una situación generalizada de violaciones a los derechos humanos, ya sea por acción, por omisión o aquiescencia del Estado, las cuales afectan a amplios sectores de la población.

Además de la vivencia cotidiana, la situación de violación a los derechos humanos en México ha sido ampliamente documentada en estudios e informes emitidos por diversos organismos nacionales e internacionales de derechos humanos¹⁴³, así

¹⁴³ Para conocer mayor información al respecto se recomienda la lectura del *“Documento que presenta la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos ‘Todos los Derechos para Todas y Todos’ como insumo para el Examen Periódico Universal en el que será evaluado el Estado Mexicano en Febrero del 2009”*, en <http://311218.us.archive.org/3/items/RedTdD/DocumentoQuePresentaLaRedNacionalDeOrganismosCivilesDeDerechosHumanosAc.pdf>, el *“Informe Alternativo de Organizaciones Civiles e Instituciones Académicas sobre la Situación del Derecho a la Educación en México”*, elaborado en ocasión de la visita del Doctor Vernor Muñoz, Relator Especial sobre el Derecho a la Educación de la Organización de las Naciones Unidas, México, febrero 2010, en [http://www.reddtd.org.mx/media/descargables/InformeAlternativoDI_EDUCACION2010\(1\).pdf](http://www.reddtd.org.mx/media/descargables/InformeAlternativoDI_EDUCACION2010(1).pdf); el documento sobre *“Violencia institucional contra las mujeres en México”*, presentado por las organizaciones que conforman la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” en el marco de la audiencia llevada a cabo el 5 de noviembre de 2009 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en <http://www.reddtd.org.mx/media/descargables/CIDH51109.pdf>; el *“Informe de organizaciones civiles y redes sobre la situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en México”*, presentado en ocasión del Examen Periódico Universal, en http://www.imdhd.org/exam_onu/Informe%20DESCA.pdf; el *“Informe sobre el derecho al medio ambiente”*, presentado en ocasión del Examen Periódico Universal, en http://www.imdhd.org/exam_onu/Informe%20Medio%20Ambiente.pdf; el documento sobre *“Agresiones Contra La Libertad de Expresión en México”*, presentado en el 138º período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Washington D.C., 22 de marzo de 2010), en <http://www.ifex.org/mexico/2010/03/25/informecidh.pdf>; el informe *“Familia y Trabajo”* preparado por la Organización Internacional del Trabajo y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en http://www.oei.es/pdf/2.trabajo_familia_nuevas_formas_constitucion.pdf; el documento *“Impunidad Uniformada. Uso indebido de la justicia militar en México para investigar abusos cometidos durante operativos contra el narcotráfico y de seguridad pública”*, elaborado por Human Rights Watch, en <http://www.hrw.org/es/node/82541/section/5>

como por instancias que evalúan el grado de desarrollo y de bienestar social considerando la vigencia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o ambientales en México¹⁴⁴.

Si bien en el caso de muchas violaciones a los derechos humanos no es posible establecer con total precisión cuántas son las víctimas directas e indirectas a lo largo del país, lo que sí es posible señalar es que la situación de violaciones a los derechos humanos es generalizada y, en algunos casos incluso sistemática.

En este escenario, aún sin datos precisos, es posible dimensionar el alcance que tienen entre la población las políticas de ajuste económico, por ejemplo las relacionadas con los derechos humanos laborales. Al respecto, aún sin datos exactos en los diferentes rubros al respecto, nos es posible presumir la afectación que tienen en la población las políticas de precarización del empleo¹⁴⁵, la pérdida de fuentes laborales, la actividad laboral informal, la pérdida de estabilidad en el empleo y la pérdida de condiciones equitativas y satisfactorias en el trabajo, entre otros factores que implican violaciones a los derechos humanos laborales.

En cuanto a otros derechos como a la alimentación, a una vivienda adecuada, a un medio ambiente sano, al desarrollo y al bienestar, a la paz y a la seguridad, a la educación, a la integridad y libertad personal, al agua, a defender los derechos humanos, al debido proceso, a la justicia, a vivir sin riesgos y sin discriminación la sexualidad, por mencionar algunos, sucede más o menos lo mismo.

De la gran cantidad de personas que cotidianamente sufren violaciones a uno o más de sus derechos (sean estos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales), las que acuden a las comisiones públicas de derechos humanos son apenas un mínimo porcentaje del total de afectados.

Lamentablemente esa mínima proporción de afectados se enfrentarán a un sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos que es prácticamente incapaz institucional, técnica y políticamente para garantizar su derecho a la reparación del daño, tal como lo hemos ejemplificado mediante la experiencia de Nadia Ernestina Zepeda Molina.

Las dimensiones del problema son aún más profundas si consideramos que la tarea de los organismos públicos de derechos humanos no es únicamente resolver los casos individuales que atiende, lo cual, si sucediera, implicaría un gran avance.

Los organismos públicos de derechos humanos son los encargados de verificar que las prácticas institucionales de todos los órdenes y niveles del poder público respeten, promuevan y garanticen la vigencia de los derechos humanos. Su función

¹⁴⁴ Consultar el *Informe Latinbarómetro 2009*, en <http://www.latinobarometro.org>; el "*Índice de Percepción de la Corrupción 2009. Índice regional: América*" de Transparency International, The global coalition against corruption, en http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi/2009/regional_highlights, el documento "*El Impacto de la Crisis en México. El desplome y el despertar post-crisis*", elaborado por Emmanuelle Steels para la Fundación Heinrich Böll Stiftung-Latinoamérica, en http://www.boell-latinoamerica.org/downloads/El_impacto_de_la_crisis_en_Mexico_II_ultima_version.pdf, así como http://www.bbe.co.uk/mundo/economia/2009/07/090702_0936_mexico_crisis_sao_shiml, <http://www.gomida.unam.mx/2009/11/19/index.php?section=economia&article=024nleco>, <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/75774>, <http://el Economista.com.mx/notas-online/finanzas/2009/04/22/mexico-pais-mas-afectado-crisis-fmi>

¹⁴⁵ En términos básicos y generales la precarización del empleo implica: eliminación de la capacidad de negociación y defensa colectiva de los derechos laborales, reducción generalizada del salario, desprotección social constante, flexibilidad en las obligaciones de los empresarios frente a los derechos de los trabajadores,

es, también, ser contrapeso del poder, así como afectar las políticas públicas, el diseño institucional, la infraestructura legal y la práctica pública en el sentido de reorientarla al respeto, protección y vigencia de todos los derechos para todas las personas.

Esas funciones pueden ser realizadas, aunque con ciertas limitaciones, desde la atención y resolución de casos individuales mediante la determinación de medidas de no repetición incluidas en los planes de reparaciones de cada uno de los casos que las comisiones públicas de derechos humanos atienden día a día. Si bien ésta sería una forma insuficiente y limitada para lograr efectos más amplios, incluso estructurales, es un mecanismo que no ha sido adecuadamente utilizado ni explotado por la mayoría de los organismos públicos de derechos humanos.

Además de las dificultades que los organismos públicos de derechos humanos tienen para cumplir sus obligaciones respecto del derecho a la reparación del daño en casos individuales, mayores dificultades podemos suponer en cuanto a la posibilidad de avanzar hacia una política estatal de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos. Ese paso, por lo que es posible vislumbrar, es un escenario aún muy lejano y difuso.

Los elementos anotados nos permiten perfilar un panorama de proporciones críticas en materia de derechos humanos cuyas características son: la violación generalizada, y, en algunos casos, sistemática de derechos; la impunidad como respuesta a dichas violaciones y la afectación a muy amplios sectores de la población.

Ahora, si bien es cierto mediante el caso de Nadia Ernestina pudimos aproximarnos a una serie de falencias de carácter técnico, operativo y de diseño institucional que existen en uno de los organismos públicos de derechos humanos más reconocidos en México, la realidad es que el mayor problema al respecto es, como también pudimos señalarlo en el caso de Nadia, la falta de voluntad política, la poca altura ética y un débil compromiso social para llevar al extremo los límites legales, las capacidades técnicas y operativas, las funciones y atribuciones y la creatividad de los organismos públicos defensores de los derechos humanos para lograr el mayor beneficio y ganancia para las víctimas directas e indirectas, pero también para dar pasos en la modificación de las condiciones que permiten las violaciones a los derechos humanos y la impunidad.

En el ámbito de los derechos humanos se habla mucho de *casos paradigmáticos* para referirse a aquellos asuntos que, por un lado, ejemplifican una situación de violaciones a los derechos humanos que, más allá del caso individual, muestran un patrón regular, generalizado o, incluso, sistemático. Aquí el concepto *paradigmático* refiere al potencial que un caso individual tiene en cuanto visibilizar dicho patrón o situación recurrente. Por otro lado, se habla de *casos paradigmáticos* cuando del proceso de defensa, justicia y reparación emprendido se obtienen resultados que, además de responder de manera más o menos satisfactoria a las víctimas directas e indirectas, logran modificar algún aspecto en el ámbito público, por ejemplo una práctica, la creación o modificación de un procedimiento, la modificación o creación de una norma, la asignación de recursos en algún rubro que favorezca la vigencia de derechos.

Sin duda, en un contexto como el nuestro en que de manera generalizada se violan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, por mencionar algunos, cualquier caso individual de violación a los derechos humanos tiene todo el potencial para mostrar los elementos que se conjugan para la existencia de dichas violaciones.

Sin embargo, la posibilidad de que a partir de dicho caso se pueda lograr verdad, justicia y reparación para las víctimas directas e indirectas, así como que a partir de dicho asunto pueda lograrse algún nivel de cambios para evitar nuevos casos, depende del trabajo que los defensores de los derechos humanos hagan. De su trabajo dependerá lograr que el asunto pueda desplegar su potencial de transformación a favor de mejores condiciones para garantizar la vigencia de los derechos humanos.

En ese segundo sentido, los casos paradigmáticos existirán en función del interés, de la voluntad política, de la creatividad, del compromiso social y de la altura ética que los organismos públicos de derechos humanos quieran invertir en los asuntos que atienden.

Ahora, es importante distinguir un *caso paradigmático* de un *caso mediático*. Un caso paradigmático podrá incluir una estrategia de medios que ayude a colocarlo en la opinión pública y con ello logre hacer más extensivo su potencial de transformación, por ejemplo; pero no todos los casos que tienen encima un gran soporte mediático son casos paradigmáticos en el sentido que antes hemos señalado.

En esa línea de reflexión el que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) haya renunciado convertir el caso de Nadia Ernestina en un caso paradigmático para empujar, tanto a las instituciones como a la población, a la modificación de la política de seguridad pública en el Distrito Federal, supone una gran responsabilidad en tres sentidos: 1) por las implicaciones individuales a las que nos hemos referido en este trabajo, 2) por el papel y la capacidad que tiene dicha institución en cuanto influir la opinión pública local y nacional, y 3) por la referencialidad que tiene dicha institución al interior del sistema no jurisdiccional de protección pública de derechos humanos en México.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al igual que el resto de las comisiones públicas de derechos humanos en México, son herederas directas y legítimas de la tradición institucional y de la cultura política mexicana que las ha atrapado, no sin mucha dificultad, en el juego clientelar, en la corrupción, en la politiquería, en el utilitarismo, incluso en el corporativismo al servicio de los intereses y proyectos de los titulares de dichas instituciones y/o de los poderes ejecutivos o de los partidos políticos de la entidad a la que pertenezcan¹⁴⁶.

Al igual que en el caso de instituciones como las procuradurías o los tribunales, los recursos o resoluciones de las comisiones públicas de derechos humanos (recomendaciones, conciliaciones, conclusión de expedientes, por ejemplo) se han

¹⁴⁶ En el caso del titular de la CDHDF y el entonces Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador, era bien conocida la distancia e incluso, una cierta indiferencia del gobierno central en relación al titular del órgano autónomo. En ese sentido, la atención dada al caso de Nadia Ernestina Zepeda Molina más que haber sido sugerida o solicitada por el poder ejecutivo del Distrito Federal fue una decisión más propia del titular de la CDHDF, Emilio Álvarez Icaza, para garantizar su proceso de reelección para un segundo periodo ante la CDHDF.

convertido en armas políticas cuyo uso puede ser administrado según el arbitrio, discrecionalidad o interés de los titulares en turno, así como de los grupos a quienes representan o a los que quieren favorecer.

Uno de los argumentos que en general las comisiones públicas de derechos humanos han esgrimido para justificar las pocas recomendaciones que emiten en relación a la cantidad de quejas que reciben, o en relación a los conflictos que se viven en la entidad de su jurisdicción, es que se quiere evitar su "vulgarización o frivolidad" para evitar reducir su capacidad de impacto¹⁴⁷.

Así, bajo ese argumento se justifica la poca "producción" de recomendaciones pero, además, con ello también se justifica la práctica de privilegiar la "resolución" de las quejas por violaciones a los derechos humanos durante el proceso de investigación mediante el mecanismo de "conciliación".

Dicha práctica supone graves implicaciones para la vigencia de los derechos humanos, particularmente en cuanto a lograr justicia, verdad y reparación en los casos violaciones a derechos, entre ellas las siguientes:

1. Las violaciones a los derechos humanos, incluyendo las graves, terminan *negociándose*, lo que en nuestro contexto significa cerrar toda posibilidad de justicia, verdad y reparación para los afectados directos e indirectos, tal como hemos podido constatar en el caso de Nadia Ernestina;
2. La sociedad nunca se entera de cuántos, de la gravedad y de cuan recurrentes pueden ser los hechos de violaciones a los derechos humanos pues los acuerdos de conciliación suponen que, en función de la buena voluntad de la autoridad señalada como responsable de la violación, el asunto se conoce y se resuelve de forma privada;
3. Al ser convenios privados, los acuerdos de conciliación pierden potencial para lograr modificaciones en el ámbito institucional y social en casos similares;
4. Los mecanismos para dar cumplimiento a un acuerdo de conciliación son aún más endeble que en el caso de las recomendaciones. Esto implica que si la autoridad señalada como responsable de violar los derechos incumple su parte del acuerdo, habrá muchas menos opciones para lograr el cumplimiento del acuerdo y, sobre todo, para sancionar por las violaciones a los derechos y, además, por el incumplimiento del acuerdo;

¹⁴⁷ Al respecto nos parece importante ofrecer algunos elementos para observar que la vulgarización de las recomendaciones no depende de que se "emitan muchas", sino de la interpretación y uso que de éstas herramientas hacen las propias comisiones públicas de derechos humanos, así como de los criterios que desarrollan en sus resoluciones. En un trabajo de diagnóstico de derechos humanos en que la autora de este trabajo colaboró se tuvo la oportunidad de conocer la Recomendación 35/07 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes. Dicha recomendación fue emitida a partir de la queja de un ciudadano que fue detenido de forma arbitraria por policías municipales quienes le acusaban de haber comprado una caja de cervezas fuera del horario establecido para ese municipio. Además de la detención arbitraria, acreditada y reconocida por la propia comisión de derechos humanos, los policías intentaron extorsionar al ciudadano, catearon su automóvil sin orden judicial, le imputaron daños contra la patrulla en la que lo trasladaron y no lo pusieron a disposición de la autoridad competente de forma inmediata. Frente a tales hechos, y después del procedimiento emprendido por la Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes, en su segundo punto recomendatorio el órgano público estableció, entendemos que como medida de resarcimiento o reparación, lo siguiente: "*SEGUNDA: Al C. Jorge Guerrero Carillo, Director de Reglamentos del Municipio de Aguascalientes, se recomienda gire las instrucciones correspondientes a efecto de que le sea devuelto al ciudadano el cartón de cerveza corona con veinte envases con contenido líquido, que le fue asegurado el 10 de julio del 2006, por los policías preventivos Luis Narciso Jiménez Dorado y David Alejandro Duran Gallardo, después de que supuestamente las compró fuera del horario establecido...*". Los subrayados son nuestros. Para conocer el documento referido consulte http://www.dhags.org/recomendaciones/recomendaciones_2007.pdf

5. Por su carácter privado, los acuerdos de conciliación no tienen potencial para establecer precedentes en cuanto al esquema de investigación, en cuanto a la determinación de medidas de reparación, en cuanto al establecimiento de criterios para el análisis e interpretación de las normas en casos que forman parte de un patrón generalizado o sistemático de violación a los derechos humanos.

En México, no existe un contexto propicio para garantizar el derecho a la reparación del daño porque los poderes públicos no tienen la capacidad, ni la intención, de poner límites a su acción mediante el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

El ejercicio abusivo del poder y la impunidad omnipresente y persistente produce día con día una gran cantidad de afectados que, sin posibilidades de lograr reparación del daño, se incorporan a una sociedad que a golpes de impunidad se va convirtiendo en una sociedad paralizada y sometida, aislada, temerosa, cínica, fragmentada y desconfiada, sin capacidad para proyectar su futuro y condenada a un presente dolorido, resentido y en soledad.

Así, para potenciar sus alcances, la impunidad convierte a las personas violentadas en sus derechos en EL MENSAJE sobre lo que la impunidad puede provocar y producir.

Con ello “se cierra la pinza” para consolidar el proceso de fragilización, ruptura, destrucción de vínculos autónomos y descomposición social del que hoy vemos datos que asustan cada vez más.

¿Qué toca?

Tal vez asumir que la impunidad no es el problema de quienes han sido afectados directa o indirectamente, sino que es un problema social..., tal vez establecer una relación con quien ha sido víctima a partir del compromiso y la responsabilidad por lo que ese otro ha vivido y no desde la “imparcialidad ética”, la “compasión solidaria” o desde la “conmiseración” de quien se siente diferente o privilegiado por haberse librado de un acto de violación a sus derechos.

VIII. EPÍLOGO

"Escribir es recoger los pedazos de uno mismo"
Ángeles Mastreta

Cuando ingresé al posgrado ya trabajaba en el tema de derechos humanos. Por aquel entonces una de mis principales actividades se enfocaba al impulso y acompañamiento de procesos organizativos en todo el país, particularmente en aquellas entidades en que la violencia de Estado se había recrudecido debido al levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en Chiapas.

Guerrero, Oaxaca, Hidalgo y Veracruz fueron algunas de las entidades en que el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" enfocó su estrategia institucional y fue allí donde tuve oportunidad de conocer a muchas personas y grupos que buscaban herramientas para resistir y remontar la represión que los gobiernos de Salinas de Gortari y Zedillo implementaron como política de control social.

Yo era relativamente recién egresada de la licenciatura de Comunicación Social, también de la UAM-X, y esa formación en parte me permitió desempeñar mi trabajo. Sin embargo, frente al contexto y los efectos de la violencia de Estado que comenzaban a notarse en las personas, en los grupos y en las comunidades, las herramientas adquiridas en la licenciatura me resultaban limitadas.

Entonces, en la búsqueda de instrumentos que me ayudasen a entender, fue que comencé a tomar contacto con el pensamiento de psicólogos sociales que desde los contextos de las dictaduras centro y suramericanas se comprometieron en la construcción de una psicología social latinoamericana urgida en construir marcos de análisis crítico y ético para exponer y entender lo que se vivía en aquellos contextos de guerra y de violencia.

Así, mediante diversos materiales, fui empapándome de una psicología social que se daba la tarea de develar los procesos de deshumanización que ha supuesto la violencia de Estado en países como el Salvador, Argentina, Chile, Uruguay, Brasil, Guatemala o Perú, solo por señalar algunos casos.

En ese periodo leí a Martín Baró, a Joaquín Samayoa, Elizabeth Lira, León Rozitcher, Diana Kordon, Lía Ricón, Ana Goldberg, entre otros.

De ellos fue que tomé las primeras nociones respecto de una psicología social que, de entrada, asumía una posición ética y política definida en función de la tarea de *"desentrañar los intereses sociales agazapados tras el hacer y quehacer de los grupos y personas en estas sociedades conflictivas, orientada (la psicología social) a poner de manifiesto la ideología que se materializa en la acción cotidiana"*¹⁴⁸... y que, abiertamente, asumía carecer de *"...una presunta asepsia, que nos parece un*

148 Baró, Martín; "Acción e Ideología. Psicología Social desde Centroamérica"; Universidad Centroamericana José Simeón Cañas; El Salvador, 1995.

engaño ideológico, sino incluso de aquella fría objetividad que se suele recomendar en el mundo académico...¹⁴⁹

Así, con esa primera impronta, fue que ingresé a la Maestría en Psicología Social de Grupos e Instituciones, la cual fortaleció y complementó mi primera noción respecto de lo que para mi debe ser una psicología social en nuestro contexto.

Para mí la Maestría fue el espacio que con insistencia impulsó a generar un nuevo orden de conocer y de conocimiento. Fue, sobre todo, el contexto teórico y metodológico que insistió en la posibilidad de incorporar saberes excluidos por los procesos lineales con que regularmente se hace investigación en la institución educativa, entre ellos, por ejemplo, el papel y la implicación del investigador en el proceso mismo de la investigación.

Haber formado parte de éste posgrado para pensar desde un lugar distinto los temas que desde la práctica profesional me han interesado y atravesado, fue sin duda una oportunidad pero también un conflicto. La naturaleza misma del trabajo en derechos humanos, así como la del proceso de formación de la Maestría en la época en que cursé los créditos, hizo en muchas ocasiones complicado "acomparar" los ritmos, los tiempos, los criterios e intereses de ambos espacios. Sin embargo, el espacio del posgrado, y particularmente el diálogo con su planta docente de la que Gabriel fue un elemento central, me permitieron ubicar algunas mediaciones para pensar y "resolver" esa implicación en función del tema de investigación.

Si pudiese pensar en un elemento que caracterizó al posgrado, al menos durante la etapa de la que yo fui parte, diría que ese fue la *transgresión como herramienta* para construir de nuevas miradas y nuevos puntos de vista sobre lo que, de tan cotidiano, ya resulta invisible. En ese sentido la Maestría en Psicología Social de Grupos e Instituciones promovió y contribuyó a resignificar la pasión por el trabajo de investigación social, instó a la creatividad, inclinó hacia el análisis crítico, recuperó como elemento privilegiado para la construcción de pensamiento la propia subjetividad del investigador, al que, como en mi caso, también llevó a la confrontación con sus intereses e intencionalidades, con sus propias maneras de hacer y de pensar, de mirar, de escribir, de hilvanar ideas.

Aunado a lo anterior, el proceso de formación de la Maestría aportó para mi práctica profesional, y para este trabajo, nociones tan indispensables como:

Subjetividad colectiva, entendida como "*procesos de creación de sentido creados o instituidos por formaciones colectivas*", concepto que, además, nos permite reconocer que en ello no existe oposición entre sujeto individual o colectivo, en tanto que lo micro-social y lo macro-social, la cotidianeidad de unos y otros, constituyen sujetos sociales en un contexto histórico específico¹⁵⁰;

¹⁴⁹ Idem.

¹⁵⁰ Baz, Margarita; "*La dimensión de lo colectivo: reflexiones en torno a la noción de subjetividad en la psicología social*"; en *Tras las huellas de la subjetividad*; UAM-X, CSH; 2a. edición; México. Distrito Federal, 2003. Tomado de [http://148.206.107.10/biblioteca_digital/estadistica.php?id_host=6&tipo=CAPITULO&id=1588&archivo=45-1588dyn.pdf&titulo=La dimensión de lo colectivo: reflexiones en torno a la noción de subjetividad en la psicología social](http://148.206.107.10/biblioteca_digital/estadistica.php?id_host=6&tipo=CAPITULO&id=1588&archivo=45-1588dyn.pdf&titulo=La%20dimensi3n%20de%20lo%20colectivo%3A%20reflexiones%20en%20torno%20a%20la%20noci3n%20de%20subjetividad%20en%20la%20psicolog%3a%20social)

Poder, tal como Foucault la define en cuanto capacidad de actuar mediante la acción del otro, mediante el disciplinamiento y generación de hábitos "... a través de un juego de coerciones, aprendizajes y puniciones... debe fabricar un comportamiento que caracterice a los individuos en una sociedad... El poder se efectúa a través del hábito impuesto para que algunos se dobleguen a él... Asume la forma insidiosa, cotidiana de la norma y, de este modo, se oculta en tanto poder y se ofrece como sociedad"¹⁵¹;

Imaginario, tal como lo define Castoriadis "... el Imaginario Social es el conjunto de significaciones por las cuales un colectivo, una sociedad o un grupo se instituye como tal, para ello no sólo debe inventar sus formas de relación social y sus modos de contrato..., también sus figuraciones subjetivas. Constituye sus universos de significaciones imaginarias que funcionan como organizadores de sentido de cada época de lo social-histórico estableciendo lo permitido, lo valorado y lo no-valorado, lo bello y lo feo, lo bueno y lo malo; dan los atributos que delimitan lo instituido como legítimo e ilegítimo, acuerdan consensos, sancionan discensos"¹⁵² concepto al que no escapa el vínculo entre la construcción de subjetividad con el relacionado al poder;

Institución, como forma concentrada del poder que disciplina, construye discurso y crea sentido;

Junto a las anteriores categorías, para este trabajo también fueron referentes centrales los conceptos de:

Trauma psicosocial, concepto utilizado por Martín Baró para enfocar la naturaleza dialéctica de los efectos causados por la vivencia prolongada de la violencia o la guerra. Así el trauma psicosocial "...es la cristalización en los individuos de las relaciones sociales aberrantes y deshumanizadas basadas en la violencia, como única forma de resolución de conflictos, la polarización social, y la mentira institucionalizada"¹⁵³; e

Impunidad, según la hemos retomado del concepto planteado por Cristina Botinelli en cuanto acto de violencia, contexto posibilitador, ausencia de sanción, control social y cultura.

Finalmente, y a cuenta de todo lo anterior, quisiera explicitar que el mayor aporte de la Maestría en Psicología Social de Grupos e Instituciones ha sido a mi vida profesional, pues implantó en mí la convicción de realizar siempre una práctica profesional caracterizada por la búsqueda y la construcción de una duda movilizadora y comprometida; así como por la creatividad, la criticidad útil, la capacidad de diálogo y colaboración, la construcción de una perspectiva multireferencial, la búsqueda de la articulación plural y multidimensional para el planteamiento de soluciones a problemas y necesidades.

¹⁵¹ Foucault, Michel; *"El poder y la norma"*; Entrevista traducida al español por Rosario Herrera Guido.

¹⁵² Castoriadis, Cornelius; *"La Institución Imaginaria de la Sociedad"*; Tusquets, vol. 2: Barcelona; 1983.

¹⁵³ Ibáñez, Vicente y Díaz, Domingo. *"La respuesta social y comunitaria en las situaciones de guerra y violencia organizada"*, en *Actuaciones psicosociales en guerra y violencia política*. Tomado de <http://www.scribd.com/doc/36792398/Pau-Perez-Libro-Actuaciones-Psicosociales>

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Aguilar, Gaby Oré. *El Derecho a la Reparación por Violaciones Manifiestas y Sistemáticas a los Derechos Humanos de las Mujeres.* Ponencia presentada en "Seminario Internacional Justicia y reparación para mujeres víctimas de violencia sexual en contextos de conflicto armado interno". Lima, Perú. 2006.

Amnistía Internacional-Sección México. *Informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.* México. Junio de 2006. Tomado de <http://web.amnesty.org/library/index/ESLAMR410312006>

Arce, Ramón y Fariña, Francisca. *Cómo evaluar el daño moral como consecuencia de accidentes de tráfico: validación de un protocolo de medida.* Departamento de Psicología Social, Básica y Metodología, Universidad de Santiago de Compostela y Departamento AIPSE, Universidad de Vigo. Tomado de <http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=1504>

Arias, Fernando Giovani. *Reparación Integral: ¿Fuera de visión?*. Fundación Dos mundos. Tomado de http://www.dos-mundos.org/Esp_opinión.html

Arroyo, Mario. *Evaluando la "Estrategia Giuliani": la Política de Cero Tolerancia en el Distrito Federal.* Centro Internacional de Estudios sobre Seguridad (CIES). Project on Reforming the Administration of Justice in Mexico Center for U.S. Mexican Studies. Mayo de 2003. Tomado de <http://escholarship.org/uc/item/0p66x3vx>

Barria Cristián; Gómez Elena y Piper Isabel. *La construcción de la memoria del trauma sociopolítico en el espacio intersubjetivo.* Tomado de http://www.ilas.cl/articulos/ilas_4/art_6.DOC

Bello, Martha Nubia. *Bojayá: La culpa de las víctimas y de los victimarios.* Tomado de http://www.psicosocial.net/es/centro-de-documentacion/doc_download/334-bojaya-la-culpa-de-las-victimas-y-los-victimarios

Beristáin, Carlos Martín y Riera, Francesc. *Afirmación y resistencia. La Comunidad como apoyo.* Barcelona, España. 1993.

Beristáin, Carlos Martín. *Diez lecciones aprendidas y por aprender en atención psicosocial.* En Hechos del Callejón 15. Tomado de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7197.pdf>

Beristáin, Carlos Martín. *Historias entre las manos. Un testimonio de acompañamiento a las víctimas.* Tomado de <http://cejil.org/sites/default/files/01.10.Beristain.pdf>

Beristáin, Carlos Martín. *Justicia y Reconciliación. El papel de la verdad y la justicia en la reconstrucción de sociedades fracturadas por la violencia.* Editado por HEGOA. Instituto Universitario. Universidad del País Vasco. Cuadernos de trabajo número 27. Tomado de http://pdf2.biblioteca.hegoa.efaber.net/ebook/8533/Cuaderno_de_trabajo_27.pdf

Beristáin, Carlos Martín. *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria.* Barcelona, España. 1999.

Beristáin, Carlos Martín. *Tendiendo puentes: la dimensión de la justicia en la cosmovisión de las víctimas ¿Cómo evitar que la judicialización se convierta en una nueva forma de violación de derechos humanos?.* Seminario Internacional "Justicia y Reparación para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en contextos de Conflicto Armado Interno". Lima, Perú. 9 y 10 de agosto de 2006.

Bleger, José. *Temas de psicología (entrevista y grupos).* Nueva Visión. Buenos Aires, Argentina. 1985.

Bottinelli, María Cristina y otros. *La impunidad como crimen de lesa humanidad.* En la colección "Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales". Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. 2007. Tomado de http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_157895943/Atencion%20Victimas%20de%20tortura%20-Aportes%20Psicosociales.pdf?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos%2FBD_157895943%2FAtencion+victimas+de+tortura+-+Aportes+Psicosociales.pdf

Brinkman, Beatriz. *Trauma psicosocial. La justicia es salud.* Ponencia presentada en el Congreso Internacional. "La Justicia es salud: Lucha contra la Impunidad", realizado por la Medizinische Flüchtlingshilfe entre el 14 y el 16 de octubre de 2005 en Bochum, Alemania. Tomado de <http://www.cintras.org/textos/reflexion/r32/traumapsicosocial.doc.pdf>

Bustos, María de los Ángeles. *Trauma Psicosocial.* Universidad de Chile. 2001. Tomado de [http://www.apsique.com/wiki/SociTrauma Psicosocial](http://www.apsique.com/wiki/SociTrauma%20Psicosocial)

Cassel, Douglas. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos.* En "Víctimas sin mordaza. El impacto del sistema interamericano en la justicia transicional en Latinoamérica: los casos de Argentina, Guatemala, El Salvador y Perú". Título original en inglés 'Victims Unsilenced. The Inter-American Human Rights System and Transitional Justice in Latin America'. Washington, D.C., 2007.

Castillo, María Isabel y Lira Kornfeld, Elizabeth. *Psicología de la amenaza política y el miedo.* Ediciones ChileAmerica. Centro de Estudiantes de Sociología (CESOC). Santiago de Chile, Chile. 1991. Tomado de <http://www.dinarte.es/salud-mental/pdfs/Lira%20E%20-%20Psicologia%20de%20la%20Amenaza%20Politica%20y%20el%20Miedo.pdf>

Castillo, María Isabel y Piper, Isabel. *Voces y ecos de violencia: Chile, El Salvador, México y Nicaragua.* Santiago, Chile. 1998.

Castoriadis, Cornelius. *El Campo de lo social histórico.* Estudios. filosofía-historia-letras. Primavera 1986. Tomado de http://www.hemerodigital.unam.mx/ANUIES/itam/estudio/estudio04/sec_3.html

Castoriadis, Cornelius. *El imaginario social instituyente.* En "Zona Erógena", N° 35. 1997. Tomado de <http://www.educ.ar>

Castoriadis, Cornelius. *La Democracia como Procedimiento y como Régimen.* Ponencia presentada en el Encuentro Internacional "La estrategia democrática". Roma, febrero de 1994. Tomado de <http://www.cholonautas.edu.pe/modulo/upload/LA%20DEMOCRACIA%20COMO%20PROCEDIMIENTO%20Y%20COMO%20REGIMEN.pdf>

Castoriadis, Cornelius. *La Crisis Actual del Proceso Identificador.* En "Zona Erógena", N° 31. 1996. Tomado de <http://www.educ.ar>

Castoriadis, Cornelius. *Poder, política, autonomía.* En "Zona Erógena", N° 14. 1993. Tomado de <http://www.educ.ar>

Centro de Estudios Legales y Sociales, Equipo de Salud Mental. *Efecto de la impunidad en el sujeto y en el cuerpo social.* En "Revista de Psicología de El Salvador", número 33. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. San Salvador, El Salvador. 1989.

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. *Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos.* En "Manual de Defensa Integral". México. 2002.

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y otros. *Memoria Seminario Internacional Comisiones de la Verdad: Tortura, reparación y prevención.* México. 2003.

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y otros. *Violencia de Estado contra mujeres en México. Informe alternativo al Comité contra la Tortura.* México. 2006.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Informe Anual 2004.* Ciudad de México. Ciudad de México. Abril de 2005. Tomado de <http://www.cd hdf.org.mx/informes/aldf/2005/informe.php?id=indice05>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Informe Anual 2005, Vol. I.* Ciudad de México. Abril de 2006. Tomado de <http://www.cd hdf.org.mx/informes/aldf/2006/DEFENSA.pdf>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Informe Anual 2006, Vol. I.* Ciudad de México. Abril de 2007. Tomado de http://www.cd hdf.org.mx/informes/pdf/2007/3_informe_prog_defenza.pdf

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Informe Anual 2007, Vol. I.* Ciudad de México. Abril de 2008. Tomado de http://directorio.cd hdf.org.mx/informes/defensa_informe_2007.pdf

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Modelo de seguimiento de recomendaciones. Serie Documentos Oficiales 8.* México. 2005. Tomado de http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/modeloseguire/modelo_07final.pdf

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recomendación 6/2004 (Expediente: CDHDF/122/03/CUAUH/D2486.000 y 78 más acumulados). México, Distrito Federal. 2004. Tomado de <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=rec0604>

Comisión de la Verdad y Reconciliación. *Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú.* Perú. 2003. Tomado de <http://www.cverdad.org.pe/lfinal/index.php>

Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. *Informe Valech. Capítulo V. Métodos de tortura: definiciones y testimonios; Capítulo VII. Perfil de las víctimas; Capítulo VIII. Consecuencias de la prisión política y la tortura; Capítulo IX. Propuestas de reparación.* Chile. Tomado de http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/informe/Capitulo%205.pdf, http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/informe/Capitulo%207.pdf, http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/informe/Capitulo%208.pdf, y http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/informe/Capitulo%209.pdf

Davis, Diane. *El factor Giuliani: delincuencia, la "cero tolerancia" en el trabajo policiaco y la transformación de la esfera pública en el centro de la ciudad de México.* Estudios Sociológicos XXV: 75, 2007. Tomado de http://revistas.colmex.mx/revistas/8/art_8_1159_8822.pdf

Estrada, Alfredo. *Salud Mental y Derechos Humanos.* Ponencia presentada en el 11º Simposium de Psiquiatría y psicología, V Congreso de la Sociedad Médica del Norte. Antofagasta, Chile. Octubre de 1990. Tomado de <http://www.derechos.org/nizkor/chile/libros/poderII/cap1.html>

Faúndez Ledesma, Héctor e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y procesales.* Tercera edición. Costa Rica. 2004.

Fernández Sessarego, Carlos. *¿Existe un daño al proyecto de vida?* Tomado de http://www.pucp.edu.pe/dike/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_7.PDF

Foucault, Michel. *El Sujeto y el Poder.* Edición electrónica de www.philosophia.cl Escuela de filosofía de la Universidad ARCIS. Tomado de http://148.202.18.157/sitios/catedrasnacionales/material/2010a/martin_mora/3.pdf

Foucault, Michel. *La verdad y las formas jurídicas.* Conferencias primera, cuarta y quinta. Tomadas de <http://www.pensamientopenal.com.ar/04042008/filosofia02.pdf>

Foucault, Michel. *Microfísica del poder.* Ediciones La Piqueta. Madrid, España. 1993. Tomado de <http://www.revistapolis.cl/2/witt.pdf>

García Ramírez, Sergio. *La víctima y el acceso a la justicia.* En "Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Serie 'Doctrina Jurídica', número 106. México. 2002 Tomado de <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/324/14.pdf>

Goffman, Erving. *Estigma. La identidad deteriorada.* Amorrortu. Buenos Aires, Argentina. 1998.

Goffman, Erving. *La presentación de la persona en la vida cotidiana.* Editorial Amorrortu. Buenos Aires, 1981.

Gómez, Cristian. *El proyecto de decreto sobre reparación por vía administrativa a víctimas de los grupos armados ilegales: Un monumento a la impunidad y el desmonte de las responsabilidades del Estado.* Tomado de www.viva.org.co

Guajardo, Alejandro. *Rehabilitación y reintegración.* Ponencia presentada en la Conferencia Internacional "Consecuencias de la Tortura en la Salud de la Población Chilena: Desafíos del Presente", realizada en Santiago de Chile en junio de 2001. En Revista 'Reflexión', N° 27; Colección CINTRAS. Santiago de Chile, 2002. Tomado de <http://www.cintras.org/textos/reflexion/r27/rehabilitacionyreintegracion.pdf>

Guajardo, Alejandro. *Salud mental y reparación en derechos humanos: Políticas de Estado.* En "Paisajes del dolor, senderos de esperanza. Salud Mental y Derechos Humanos en el Cono Sur". Equipo Argentino de Investigación Psicosocial y otros. Buenos Aires, Argentina. 2002 Tomado de <http://www.cintras.org/textos/libros/libropaisajes.pdf>

Guembe, María José. *La Experiencia Argentina de Reparación Económica de Graves Violaciones a los Derechos Humanos.* Tomado de http://www.cels.org.ar/common/documentos/experiencia_argentina_reparacion.doc

Guilis, Graciela y Equipo de Salud Mental del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). *El concepto de reparación simbólica.* Tomado de www.cels.org.ar/common/documentos/concepto_reparacion_simbolica.doc

Guillerot, Julie y Margarrel, Lisa. *Reparaciones en la transición Peruana. Memorias de un proceso inacabado.* Coeditado por Asociación Pro Derechos Humanos, Centro Internacional para la Justicia Transicional y Oxfam. Perú, Agosto de 2006.

Human Rights Watch. *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. Una evaluación crítica.* Volumen 20, No. 1 (B). 2008. Tomado de <http://www.hrw.org/es/node/62435/section/2>

Ibáñez, Vicente y Díaz, Domingo. *La respuesta social y comunitaria en las situaciones de guerra y violencia organizada.* En "Actuaciones Psicosociales en Guerra y Violencia Política". Tomado de http://www.psicosocial.net/es/centro-de-documentacion/doc_download/304-actuaciones-psicosociales-en-guerra-y-violencia-politica

Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. (Insyde). *La seguridad pública y la defensa de los derechos humanos en contextos desfavorables.* Serie "Insyde en la Sociedad Civil", número 1. Distrito Federal, México; Julio de 2004. Tomado de http://www.insyde.org.mx/images/Doc_de_analisis_1.pdf

Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. (Insyde). *La política pública del Gobierno del Distrito Federal en materia de seguridad y derechos humanos.* Serie "Insyde en la Sociedad Civil", número 2. Distrito Federal, México; Agosto de 2004. http://www.insyde.org.mx/images/Doc_de_analisis_2.pdf

Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. (Insyde). *Policía y uso de la fuerza, una agenda clave de nuestra democracia.* Serie "Cuadernos de Trabajo del Instituto para la Seguridad y la Democracia", Número 16. Distrito Federal, México;

Kordon, Diana y otros. *La impunidad. Una perspectiva psicosocial y clínica.* Buenos Aires, Argentina; 1995. Tomado de
<http://www.eatip.org.ar/textos/impunidad/indeximpunidad.php>

Kordon, Diana. *La tortura en Latinoamérica: sus efectos inmediatos y mediatos en el individuo y en la sociedad.* Equipo Argentino de Terapia e Investigación Psicosocial (EATIP). Argentina, 1993. Tomado de
<http://www.eatip.org.ar/textos/latorturaenlatinoamericasusefectos.pdf>

Labarca, Margarita; Sarre, Miguel; Serrano, Sandra. *La reparación del daño y las víctimas de violaciones a los derechos humanos en la CNDH.* En "La promoción y protección de los derechos humanos hoy: memoria de los seminarios interinstitucionales sobre la promoción y protección de los derechos humanos". Programa de Fortalecimiento Institucional de Organismos Públicos de Derechos Humanos. México. 2006.

Lira, Elizabeth y Loveman, Brian. *Reconciliación chilena: entre el pragmatismo y el fundamentalismo.* Tomado de http://www.psicosocial.net/en/centro-de-documentacion/doc_view/70-reconciliacion-y-derechos-humanos?tmpl=component&format=raw

Madariaga, Carlos. *Modernización y retraumatización: Lo público y lo privado en el sujeto social chileno.* Ponencia presentada en la Conferencia Internacional "Consecuencias de la Tortura en la Salud de la Población Chilena: Desafíos del Presente". Santiago de Chile. Junio de 2001. Tomado de
<http://www.cintras.org/textos/reflexion/r27/torturaytraumapsicosocial.pdf>

Makowski, Sara. *Ética y micropolítica de la intervención psicosocial.* En Revista "Tramas", número 27. Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco. México. 2007. Tomado de http://bidi.xoc.uam.mx/resumen_articulo.php?id=4012&archivo=6-256-4012tr.pdf&titulo_articulo=%C9tica%20y%20micropol%EDtica%20de%20la%20intervenci%F3n%20psicosocial

Marichal, Fátima y Quiles, Mª Nieves. *La organización del estigma en categorías: actualización de la taxonomía de Goffman.* En Psicothema, Vol. 12, nº 3. Universidad de La Laguna. 2000. Tomado de <http://www.psicothema.com/pdf/357.pdf>

Martín-Baró, Ignacio. *Acción e Ideología. Psicología Social desde Centroamérica.* Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. San Salvador, El Salvador. 1995.

Martín-Baró, Ignacio. *Democracia y Reparación.* En "Derechos Humanos: Todo según el dolor con que se mira". Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos Editorial. Santiago de Chile. 1989. Tomado de
http://www.psicosocial.net/es/centro-de-documentacion/doc_download/190-democracia-y-reparacion

Martín-Baró, Ignacio. *La institucionalización de la guerra.* En "Revista de Psicología de El Salvador", número 33. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. San Salvador, El Salvador. 1989.

Martín-Baró, Ignacio. *Psicología Social de la Guerra.* UCA Editores. San Salvador, El Salvador. 1992.

Martín-Baró, Ignacio. *Sistema grupo y poder. Psicología Social desde Centroamérica (II).* UCA Editores. San Salvador, El Salvador. 1990.

Maravall Yáñez, Javier. *Tortura sexual en Chile: las presas políticas bajo la dictadura militar (1973-1990).* Universidad Autónoma de Madrid (UAM). Tomado de http://gupea.ub.gu.se/dspace/bitstream/2077/9976/1/haina_6_maravall.pdf

Meléndez Ochoa, Jennifer. *La ejecutoriedad de las sentencia de reparaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Trabajo académico ganador del V Concurso Nacional de Trabajos Académicos en Derechos Humanos. Santo Domingo. 2007.

Mersky, Marcie y Roth-Arraiza, Naomi. *Guatemala.* En "Víctimas sin mordaza. El impacto del Sistema Interamericano en la justicia transicional. Latinoamérica: los casos de Argentina, Guatemala, El Salvador y Perú". Título original en inglés 'Victims Unsilenced. The Inter-American Human Rights System and Transitional Justice in Latin America'. Coeditado por Debido Proceso Legal, The United States Institute of Peace y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Washington, D.C., 2007. Tomado de <http://www.dplf.org/uploads/1202485080.pdf>

Mier, Raymundo. *El acto antropológico: la intervención como extrañeza.* En Revista "Tramas", números 18-19. Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco. México. 2002. Tomado de http://bidi.xoc.uam.mx/resumen_articulo.php?id=1104&archivo=6-87-1104vzr.pdf&titulo_articulo=El%20acto%20antropol%F3gico:%20la%20intervenci%F3n%20como%20extra%F1eza

Nash Rojas, Claudio. *Trabajo con casos de reparaciones.* Charla dictada en "Seminario Reparación del Daño por violación a los derechos humanos". Universidad Iberoamericana y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Ciudad de México, 05 de julio de 2005. Tomada de http://www.cdh.uchile.cl/conferencias_charlas/responsabilidad_Anuario.pdf

Nash Rojas, Claudio. *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Desafío de Reparar las Violaciones de estos Derechos.* En "Revista del Instituto Brasileiro de Directos Humanos". Año 6, Vol. 6, Número 6, 2005. Tomado de http://www.cdh.uchile.cl/articulos/Nash/institutobrasileiro_reparaciones2.pdf

Nash Rojas, Claudio. *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Tomado de http://www.cdh.uchile.cl/Libros/Reparaciones_CNR.pdf

Nikken, Pedro. *El Concepto de Derechos Humanos.* En "Estudios Básicos de Derechos Humanos", Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José,

O'Donnell, Daniel. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrinas de los sistemas universal e interamericano.* Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá, Colombia. 2004.

Paz, Olga Alicia. *La tortura, efectos y afrontamiento. Estudio psicosocial.* Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP). Colección "Psicología Social", número 2. Guatemala. Octubre de 2004. Tomado de <http://www.ecapguatemala.org/img/pdf/tortura.pdf>

Pérez Sales, Pau. *El trabajo en salud mental en situación de violencia política o conflicto armado. Perspectiva histórica y redes internacionales.* En "Actuaciones Psicosociales en Guerra y Violencia Política". Tomado de http://www.psicosocial.net/es/centro-de-documentacion/doc_download/304-actuaciones-psicosociales-en-guerra-y-violencia-politica

Robaina María Celia. *Tortura e impunidad.* En "Paisajes del dolor, senderos de esperanza. Salud Mental y Derechos Humanos en el Cono Sur". Equipo Argentino de Investigación Psicosocial y otros. Buenos Aires, Argentina. 2002. Tomado de <http://www.cintras.org/textos/libros/libropaisajes.pdf>

Tomuschat, Christian. *Reclamos individuales de Reparaciones en Instancias de Graves Violaciones a los derechos Humanos: La Óptica bajo el Derecho Internacional General.* En "State Responsibility and the Individual. Reparation in Instances of Grave Violations of Human Rights". Texto traducido al castellano por el Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Título original 'Individual Reparation Claims in Instances of Grave Human Rights Violations: The Position under General International Law'. Albrecht Randelzhofer and Christian Tomuschat (eds.), Kluwer Law International, La Haya, 1999.

Trefault, Jacqueline y Bain, Carolyn. *Documentación chilena sobre violencia sexual.* Tomado de <http://carenciasqueduelen.es.tripod.com/pdf/cap4.pdf>

Van Boven, Theo. *Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales.* Relatoría Especial de Naciones Unidas para la Tortura. E/CN.4/Sub.2/1993/8 del 2 de julio de 1993. Tomado de <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/3097a4101a382a23c1256a5b00375566?Opendocument>

Velázquez Olvera, Adriana. *Borrador del Capítulo 1 del Manual del Instructor de Derechos Humanos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.* Distrito Federal, México; 2006.

Velez, Giovanna. *La violación sexual como una forma de tortura en el marco del Estatuto de la Corte Penal Internacional.* Tomado de <http://www.cajpe.org.pe/rij>

Zamora José y Velázquez Adriana; *Diagnóstico de los derechos humanos en México, por entidad federativa;* México, marzo de 2008.

CASOS CONTENCIOSOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Nota aclaratoria

El listado de casos contenciosos del presente apartado forma parte del material al que de forma recurrente acudimos para precisar algunos conceptos utilizados.

Caso Velásquez Rodríguez. Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C número 4.

Caso Garrido y Baigorria. Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C.n.39.

Caso Blake. Reparaciones. (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C.n.48.

Caso Mirna Mack. Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C.n. 101.

Caso Juan Humberto Sánchez. Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C. n. 99.

Caso Bulacio. Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C.n. 100.

Caso Aloeboetoe y otros. Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C.n. 15.

Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones. (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C.n.91.

Caso Trujillo Oroza. Reparaciones. Sentencia de 26 de enero de 2000. Serie C.n.64.

Caso Loayza Tamayo. Reparaciones. (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C.n.42.

Caso Cantoral Benavides. Reparaciones. (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C.n.88.

Caso Castillo Paez. Reparaciones. (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C.n.43.

Caso Villagrán Morales. Reparaciones. (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C.n.91.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS CONSULTADOS

Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación.

Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder.

Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos, mediante la lucha contra la impunidad.

Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Declaración Universal de Derechos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Convención Europea sobre Derechos Humanos.

Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.

Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Crímenes y Abuso de poder.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las desapariciones forzadas.

Principios sobre la Protección Efectiva e Investigación de las Ejecuciones Extra-judiciales, Arbitrarias o Sumarias.

Convención de la Haya.

Tercera Convención de Ginebra relativa al tratamiento de los prisioneros de guerra.

Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempos de guerra.
Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra relacionadas con la protección de las Víctimas de Conflictos Armados Internacionales.

Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

NORMATIVA NACIONAL CONSULTADA

Ley y reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado

Código Financiero del Distrito Federal

OTROS DOCUMENTOS CONSULTADOS

Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones

Directrices de Maastricht

Voto Disidente del Juez A. Cançado Trindade. *Caso El Amparo*. Reparaciones. Sentencia de 16 de abril de 1997.

ANEXOS

Nota aclaratoria

Dado que algunos de los documentos que integran este aparatado son originados por instancias públicas, la paginación no será la que corresponde al consecutivo del presente documento. El número de página de los documentos públicos corresponde al que su autor originalmente le asignó.

ANEXO I

Solicitudes de información a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal respecto de sus procedimientos para identificar los daños por violaciones a los derechos humanos, así como a los mecanismos para determinar medidas de reparación del daño.

PRIMERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2008

Agradeciendo de antemano la atención a la presente me dirijo a esa institución pues es de mi interés obtener información respecto del proceso de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos. Mi solicitud está organizada en 6 apartados los cuales están integrados por diferentes preguntas numeradas del 1 al 42. Mucho agradeceré puedan marcarme acuse de recibido con la fecha del día de hoy, 13 de Octubre de 2008 a las 13:02 horas.

I. Identificación de las violaciones a los derechos humanos y de sus conceptos de violación.

1. ¿Qué *criterios* se utilizan para determinar los derechos que han sido violados, así como sus conceptos de violación?
2. ¿Qué *instrumentos* utilizan para determinar los derechos que han sido violados, así como sus conceptos de violación?
3. Solicito una copia de los instrumentos con que se realiza la determinación de las violaciones a los derechos humanos, así como sus conceptos de violación.
4. Solicito una descripción detallada del procedimiento que se sigue para determinar los derechos que han sido violados, así como sus conceptos de violación.
5. Se solicita información detallada de la *participación que tienen las víctimas* de violaciones a los derechos humanos en la determinación y acreditación de las violaciones a los derechos humanos.
6. Se solicita proporcionar información detallada de los casos y criterios por los cuales las víctimas pudieran no participar de manera directa en la determinación y acreditación de las violaciones a los derechos humanos, así como de sus conceptos de violación.

II. Aspectos conceptuales relacionados con el derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.

7. Por favor, describa con detalle la *definición de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos* empleada por esa institución.
8. Para esa institución, ¿quién o quiénes son los sujetos del derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos?
9. Esa institución ¿tiene una *tipología genérica de los daños* que pueden ser provocados por violaciones a los derechos humanos?; por favor descríbala con detalle.
10. Esa institución ¿tiene una *tipología básica de las medidas de reparación* por violaciones a los derechos humanos?; por favor descríbala con detalle.
11. De existir, ¿cuáles son los *requisitos y las restricciones* a que está sujeto el goce del derecho a la reparación del daño?

III. Identificación y determinación de los daños por violaciones a los derechos humanos

12. ¿Existe un *procedimiento técnico y científico* para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos?
13. ¿Desde qué *disciplinas* está planteado dicho procedimiento?
14. Se solicita describa detalladamente en qué consiste el procedimiento para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos.
15. ¿Qué personal de esa institución interviene en la ejecución del procedimiento para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos?
16. ¿Dicho personal tiene formación especializada para intervenir en dicho proceso?; ¿cuáles son las disciplinas y especialidades que sustenta dicho personal?
17. ¿Qué *herramientas técnicas* son utilizadas para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos?
18. Se solicita una copia de las *herramientas técnicas* que se utilizan para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos?
19. Se solicita explique con detalle la *participación de las víctimas* de violaciones a los derechos humanos en la identificación y determinación de los daños que les han sido provocados por las violaciones a los derechos humanos.
20. Se solicita proporcionar información detallada de los casos y criterios por los cuales las víctimas pudieran no participar de manera directa en identificación y determinación de los daños sufridos con motivo de violaciones a los derechos humanos que sufrieron.

IV. Determinación de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos

21. *¿Existe un procedimiento técnico y científico para determinar las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos?*
22. *Se solicita describa detalladamente en qué consiste el procedimiento para determinar las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.*
23. *¿Qué personal de esa institución interviene en el proceso para determinar las medidas de reparación del daño por las violaciones a los derechos humanos?*
24. *¿Dicho personal tiene formación especializada para llevar a cabo dicha tarea?, ¿cuáles son las disciplinas y especialidades que sustenta dicho personal?*
25. *¿Qué herramientas técnicas son utilizadas para determinar las medidas de reparación de los daños por violaciones a los derechos humanos?*
26. *Se solicita una copia de las herramientas técnicas que se utilizan para determinar las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.*
27. *Se solicita explique con detalle la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el proceso de determinación y diseño de las medidas de reparación, así como en las fases de seguimiento y evaluación de las medidas de reparación por violaciones a los derechos humanos.*

V. Evaluación de la efectividad de las medidas de reparación

28. *¿Esa institución cuenta con mecanismos para el seguimiento, así como para la evaluación de la efectividad de las medidas de reparación del daño?*
29. *¿Existe alguna diferencia en el seguimiento y evaluación de las medidas de reparación para los casos en que éstas se determinaron por proceso conciliatorio o por medio de recomendaciones?. De ser el caso, describa detalladamente las diferencias y las razones de tener procedimientos específicos para cada procedimiento.*
30. *Se solicita describa detalladamente en qué consiste el procedimiento para evaluar la efectividad de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos, particularmente en cuanto a verificar si la dignidad de las víctimas fue restituida, si las medidas de reparación contribuyeron a garantizar el derecho a la justicia y si dichas medidas de reparación contribuyeron a recomponer la vida personal-familiar-comunitaria de las víctimas. Si fuere el caso que existen procedimientos específicos para evaluar la efectividad de las medidas de reparación por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio, se solicita describa detalladamente cada uno, así como las razones por las cuáles existen procesos diferentes.*
31. *Se solicita describa detalladamente los criterios e indicadores que se utilizan para evaluar la efectividad de las medidas de reparación, particularmente los orientados a verificar si la dignidad de las víctimas fue restituida, si las medidas de reparación contribuyeron a garantizar el derecho a la justicia y si dichas medidas de reparación contribuyeron a recomponer la vida personal-familiar-comunitaria de las víctimas. Si fuere el caso que existen procedimientos específicos para evaluar la efectividad de las medidas de reparación determinadas por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio, se solicita describa detalladamente los criterios e indicadores que correspondan a cada procedimiento, así como las razones por las cuáles hay criterios e indicadores diferentes.*
32. *¿Qué herramientas técnicas son utilizadas para determinar la efectividad de las medidas de reparación de los daños causados por violaciones a los derechos humanos?. Si fuere el caso que hay herramientas específicas para evaluar la efectividad de las medidas de reparación determinadas por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio, se solicita señale las herramientas técnicas utilizadas en cada procedimiento.*
33. *Se solicita una copia de las herramientas técnicas que se utilizan para determinar la efectividad de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos. Si fuere el caso que existen herramientas específicas para determinar medidas de reparación por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio, se solicita una copia de las utilizadas en cada procedimiento.*
34. *Se solicita explique con detalle la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el proceso de evaluación de las medidas de reparación por violaciones a los derechos humanos?*
35. *¿Qué tipo de acompañamiento, de apoyo o seguimiento dan a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cuyas medidas de reparación no han sido cumplidas PLENAMENTE?*
36. *¿Qué personal interviene en dicho acompañamiento, apoyo o seguimiento?*
37. *¿Dicho personal tiene formación especializada para llevar a cabo dicha tarea?, ¿cuáles son las disciplinas y especialidades que sustenta dicho personal?*

VI. Grado de cumplimiento formal de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos

38. Del total de medidas de reparación determinadas en los años 2005, 2006, 2007 y 2008, ¿qué cantidad y qué proporción representan las medidas de reparación vinculadas a procesos conciliatorios?
39. Del total de medidas de reparación determinadas en los años 2005, 2006, 2007 y 2008 ¿qué cantidad y qué proporción representan las medidas de reparación vinculadas a procesos recomendatorios?
40. De las medidas de reparación del daño incluidas en los procesos de conciliación, ¿en qué grado de cumplimiento están las de 2005, 2006, 2007 y 2008?
41. En los procesos de conciliación llevados a cabo durante el año 2005, 2006, 2007 y 2008, ¿cuáles fueron los 10 motivos de queja más recurrentes?
42. En los procesos de conciliación llevados a cabo durante el año 2005, 2006, 2007 y 2008, ¿cuáles fueron las violaciones a derechos humanos más recurrentes y cuáles fueron las autoridades más frecuentemente señaladas como responsables de dichas violaciones a los derechos humanos?

LIC. VÍCTOR MORALES NOBLE.
TITULAR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E,

Agradeciendo de antemano la información que ha tenido a bien proporcionarme en ocasión a mi solicitud de información a la que recayó el número de folio **3200000086808**, la cual fue atendida con el oficio número **OIP/1037/08** me permito solicitar a usted la siguiente información:

En cuanto a las preguntas **9** (*Esa institución ¿tiene una tipología genérica de los daños que pueden ser provocados por violaciones a los derechos humanos?*), **10** (*Esa institución ¿tiene una tipología básica de las medidas de reparación por violaciones a los derechos humanos?; por favor describala con detalle*) y **11** (*De existir, ¿cuáles son los requisitos y las restricciones a que está sujeto el goce del derecho a la reparación del daño?*), todas contenidas en mi escrito de solicitud con número de expediente **CDHDF/OIP/868/08**, la respuesta que dio a cada una de ellas en su oficio **OIP/1037/08** fue **"Respecto a esta pregunta se da respuesta en la pregunta 7"**. En relación a ello solicito a usted la siguiente información

1. ¿El libro titulado *"Responsabilidad y Reparación. Un enfoque de derechos humanos"*, coeditado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Universidad Iberoamericana y Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., es un documento que norma y define los tipos de daños que la CDHDF tiene obligación de identificar y acreditar en la investigación de las violaciones a los derechos humanos?
2. ¿El libro titulado *"Responsabilidad y Reparación. Un enfoque de derechos humanos"*, norma y describe la tipología básica de medidas de reparación que la CDHDF tiene la obligación de determinar y acreditar en los casos de violaciones a los derechos humanos?,
3. ¿El libro titulado *"Responsabilidad y Reparación. Un enfoque de derechos humanos"* norma el criterio y la actuación de la CDHDF en cuanto a los requisitos y las restricciones a que está sujeto el goce del derecho a la reparación del daño?.

En su respuesta a mi pregunta número **12** (*¿Existe un procedimiento técnico y científico para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones de los derechos humanos?*), se señala que **"Para identificar y determinar la existencia de un daño por violaciones a los derechos humanos, es necesario aplicar la disciplina científica relacionada con el área donde se ha sufrido una afectación"**. Al respecto, solicito a usted la siguiente información:

4. ¿Cuál es el PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LA CDHDF DETERMINA **el área donde se ha sufrido una afectación** a que refiere en su respuesta de referencia?,
5. ¿Qué disciplinas intervienen en el procedimiento para determinar **el área donde se ha sufrido una afectación** a que se refirió en su escrito de respuesta?,
6. ¿Quién lleva a cabo dicho procedimiento?.

Solicito a usted la siguiente información respecto a la capacitación en materia de derechos humanos:

7. ¿Cuándo se impartió por primera ocasión capacitación con contenidos relacionados a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos?.
8. Solicitó copia del programa de capacitación y de la bibliografía empleada en la primera ocasión en que se impartieron contenidos en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.

9. ¿Cuándo fue la última ocasión en que se llevó a cabo proceso de capacitación en materia de reparación del daño con los servidores públicos de la CDHDF?
10. Solicitó copia del programa de capacitación, del esquema de contenidos y de la bibliografía empleada en la última ocasión en que se impartió capacitación en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.
11. Solicitó copia de la propuesta metodológica y cartas descriptivas con las cuales se desarrolló el último programa de capacitación en materia de reparación del daño impartido a los servidores públicos de la CDHDF.
12. ¿Quiénes fueron los expertos y las áreas de experticia de quienes impartieron el último programa de capacitación en que se incluyeron contenidos en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos?
13. ¿Cuántas horas de capacitación efectiva en aula supuso el último programa de formación en materia de reparación del daño para cada servidor público de la CDHDF asistente a dicho espacio?

Respecto del numeral 19 (*Se solicita explique con detalle la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en la identificación y determinación de los daños que les han sido provocados por las violaciones a los derechos humanos*), la contestación dada en su documento fue **Se dio respuesta en la pregunta 5**. Dicha contestación refiere que **“La participación de los peticionarios y/o de los presuntos agraviados (que son las víctimas de violaciones a derechos humanos) consiste en que éstos proporcionen la información con la que cuenten y que sirva para la investigación que realice este Organismo, en términos del procedimiento señalado en la Ley y Reglamento Interno de esta CDHDF”**. Como es notorio, se tiene que los contenidos de respuesta no atienden al punto específico de detallar la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el procedimiento de identificar y determinar los daños que le fueron provocados. Por tal razón, solicito a usted:

14. Ofrezca información detallada en cuanto a la PARTICIPACIÓN QUE TIENEN LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICAR Y DETERMINAR LOS DAÑOS QUE LES FUERON PROVOCADOS POR ACTOS VIOLATORIOS DE SUS DERECHOS.

Por otro lado solicitó a usted la siguiente información:

15. ¿Son los mismos servidores públicos *-todo el personal que interviene en la integración, investigación y seguimiento de las quejas que se promueven ante este Organismo, como son los (as) visitadores (as) adjuntos (as), los directores (as) de área, los (as) titulares de las Visitadurías y de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones (sic)-* quienes realizan las tareas de identificación-determinación de los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos y las de determinación de las medidas de reparación del daño?

Por lo que hace a la pregunta 27 (*Se solicita explique con detalle la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el proceso de determinación y diseño de las medidas de reparación, así como en la fase de seguimiento y evaluación de las medidas de reparación por violación a los derechos humanos*), la contestación dada en su documento fue **“Se dio respuesta en la pregunta 19”**. Dicha respuesta señala literalmente **“Se dio respuesta en la pregunta 5”**, lo cual, evidentemente no ofrece información relacionada con la solicitud hecha en el numeral 27, como tampoco lo hace la respuesta dada a la pregunta cinco. Por tal razón se solicita

16. EXPLIQUE CON DETALLE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS de violaciones a los derechos humanos EN EL PROCESO DE DETERMINACIÓN Y DISEÑO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN, ASÍ COMO EN LA FASE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

En la respuesta a la pregunta 30 (*Se solicita describa detalladamente en que consiste el procedimiento para evaluar la efectividad de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos, particularmente en cuanto a verificar si la dignidad de las víctimas fue restituida, si las medidas de reparación contribuyeron a garantizar el derecho a la justicia y si dichas medidas de reparación contribuyeron a recomponer la vida personal-familiar-comunitaria de las víctimas. Si fuere el caso que existen procedimientos específicos para evaluar la efectividad de las medidas de*

reparación por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio, se solicita describa detalladamente cada uno, así como las razones por las cuales existen procesos diferentes) se señaló que ***"Para evaluar las medidas de reparación del daño se considera que éstas sean integrales, proporcionales al daño causado y específicamente que con ellas la víctima se sienta reparada. En todo caso se sigue el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la restitutio in integrum, es decir a la reparación integral del daño, por lo que efectivamente, más allá de considerar como víctima específicamente a la persona afectada, se incluye como tal a todas aquellas que, por tener un vínculo con la persona directamente afectada, sufrieron daños de cualquier naturaleza, inclusive moral"***. Como se puede observar la respuesta dada no refiere datos respecto del procedimiento, es decir de las acciones planificadas y consecutivas cuyo resultado arroje información que permita verificar si se obtuvieron los resultados esperados. Por tal razón, solicito a usted,

17. DETALLE EL PROCEDIMIENTO O MÉTODO QUE ESA INSTITUCIÓN LLEVA A CABO PARA VERIFICAR (EVALUAR) SI LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CONTRIBUYERON A LA RESTITUCIÓN DE LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS, SI LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN CONTRIBUYERON A GARANTIZAR EL DERECHO A LA JUSTICIA Y SI DICHAS MEDIDAS DE REPARACIÓN CONTRIBUYERON A RECOMPONER LA VIDA PERSONAL-FAMILIAR-COMUNITARIA DE LAS VÍCTIMAS.
18. SI FUERE EL CASO QUE EXISTEN PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN POR PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO O POR PROCEDIMIENTO RECOMENDATORIO, SE SOLICITA DESCRIBA DETALLADAMENTE CADA UNO, ASÍ COMO LAS RAZONES POR LAS CUÁLES EXISTEN PROCESOS DIFERENTES.

En cuanto a la pregunta 31 recayó la siguiente respuesta: ***"Como ya se señaló anteriormente, los criterios para evaluar la idoneidad de las medidas para reparar una violación a derechos humanos son la integralidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia, criterios transversales para valorar las medidas de reparación material e inmaterial"***. Si bien es cierto se mencionaron la integralidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia como criterios para evaluar la idoneidad, no se señaló si existían indicadores más específicos para la evaluación de las medidas de reparación y, de ser el caso que dichos indicadores existieran, no se describieron tal como se solicitó en el cuerpo de la petición número 30. Al respecto se solicita lo siguiente:

19. SE SOLICITA DESCRIBA DE MANERA SUSTANTIVA EN QUE CONSISTEN PARA ESA INSTITUCIÓN LOS CONCEPTOS INTEGRALIDAD, PROPORCIONALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE REFIERE EN SU RESPUESTA EN COMENTO.
20. DESCRIBA DETALLADAMENTE LOS INDICADORES QUE UTILIZA ESA INSTITUCIÓN PARA EVALUAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN, PARTICULARMENTE LOS INDICADORES ORIENTADOS A VERIFICAR SI LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS FUE RESTITUIDA, SI LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN CONTRIBUYERON A GARANTIZAR EL DERECHO A LA JUSTICIA Y SI DICHAS MEDIDAS DE REPARACIÓN CONTRIBUYERON A RECOMPONER LA VIDA PERSONAL-FAMILIAR-COMUNITARIA DE LAS VÍCTIMAS.
21. Si fuere el caso que existen ***INDICADORES*** específicos para evaluar la efectividad de las medidas de reparación determinadas por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio, se solicita describa detalladamente los criterios e indicadores que correspondan a cada procedimiento, así como las razones por las cuáles hay indicadores diferentes.

Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva prestar a la presente.

ANEXO II.

Respuestas que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dio a las solicitudes de información respecto de sus procedimientos para identificar los daños por violaciones a los derechos humanos, así como a los mecanismos para determinar medidas de reparación del daño.

**PRIMERA RESPUESTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 10 DE
NOVIEMBRE DEL 2008**

EXPEDIENTE: CDHDF/OIP/868/08

OFICIO: OIP/1037/08

MÉXICO, D. F. A 10 DE NOVIEMBRE DE 2008

C. Adriana Velazquez Olvera
velazquezadriana@yahoo.com.mx
PRESENTE.

Me refiero a su solicitud, recibida en la Oficina de Información Pública de esta Comisión de Derechos Humanos, el día 13 de octubre del año en curso, misma que fue registrada en el Sistema Electrónico Infomex, y a la cual le correspondió el número de folio **3200000086808**, mediante el cual refiere:

"... es de mi interés obtener información respecto del proceso de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos. Mi solicitud esta organizada en 6 apartados los cuales están integrados por diferentes preguntas numeradas del 1 al 42. Mucho agradeceré puedan marcarme acuse de recibido con la fecha del día de hoy, 13 de Octubre de 2008 a las 13.02 horas. I Identificación de las violaciones a los derechos humanos y de sus conceptos de violación 1 ¿Qué criterios se utilizan para determinar los derechos que han sido violados, así como sus conceptos de violación? 2. ¿Qué instrumentos utilizan para determinar los derechos que han sido violados, así como sus conceptos de violación? 3 Solicito una copia de los instrumentos con que se realiza la determinación de las violaciones a los derechos humanos, así como sus conceptos de violación 4. Solicito una descripción detallada del procedimiento que se sigue para determinar los derechos que han sido violados, así como sus conceptos de violación 5. Se solicita información detallada de la participación que tienen las víctimas de violaciones a los derechos humanos en la determinación y acreditación de las violaciones a los derechos humanos. 6 Se solicita proporcionar información detallada de los casos y criterios por los cuales las víctimas pudieran no participar de manera directa en la determinación y acreditación de las violaciones a los derechos humanos, así como de sus conceptos de violación. II. Aspectos conceptuales relacionados con el derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos. 7 Por favor, describa con detalle la definición de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos empleada por esa institución 8 Para esa institución, ¿quién o quienes son los sujetos del derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos? 9 Esa institución ¿tiene una tipología genérica de los daños que pueden ser provocados por violaciones a los derechos humanos?, por favor describala con detalle 10 Esa institución ¿tiene una tipología básica de las medidas de reparación por violaciones a los derechos humanos?, por favor describala con detalle. 11. De existir, ¿cuáles son los requisitos y las restricciones a que está sujeto el goce del derecho a la reparación del daño? III Identificación y determinación de los daños por violaciones a los derechos humanos 12. ¿Existe un procedimiento técnico y científico para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos? 13. ¿Desde qué disciplinas está planteado dicho procedimiento? 14 Se solicita describa detalladamente en qué consiste el procedimiento para identificar y

determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos. 15. ¿Qué personal de esa institución interviene en la ejecución del procedimiento para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos? 16. ¿Dicho personal tiene formación especializada para intervenir en dicho proceso?, ¿cuáles son las disciplinas y especialidades que sustenta dicho personal? 17. ¿Qué herramientas técnicas son utilizadas para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos? 18. Se solicita una copia de las herramientas técnicas que se utilizan para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos? 19. Se solicita explique con detalle la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en la identificación y determinación de los daños que les han sido provocados por las violaciones a los derechos humanos. 20. Se solicita proporcionar información detallada de los casos y criterios por los cuales las víctimas pudieran no participar de manera directa en identificación y determinación de los daños sufridos con motivo de violaciones a los derechos humanos que sufrieron. IV. Determinación de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos 21. ¿Existe un procedimiento técnico y científico para determinar las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos? 22. Se solicita describa detalladamente en qué consiste el procedimiento para determinar las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos. 23. ¿Qué personal de esa institución interviene en el proceso para determinar las medidas de reparación del daño por las violaciones a los derechos humanos? 24. ¿Dicho personal tiene formación especializada para llevar a cabo dicha tarea?, ¿cuáles son las disciplinas y especialidades que sustenta dicho personal? 25. ¿Qué herramientas técnicas son utilizadas para determinar las medidas de reparación de los daños por violaciones a los derechos humanos? 26. Se solicita una copia de las herramientas técnicas que se utilizan para determinar las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos. 27. Se solicita explique con detalle la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el proceso de determinación y diseño de las medidas de reparación, así como en las fases de seguimiento y evaluación de las medidas de reparación por violaciones a los derechos humanos. V. Evaluación de la efectividad de las medidas de reparación 28. ¿Esa institución cuenta con mecanismos para el seguimiento, así como para la evaluación de la efectividad de las medidas de reparación del daño? 29. ¿Existe alguna diferencia en el seguimiento y evaluación de las medidas de reparación para los casos en que éstas se determinaron por proceso conciliatorio o por medio de recomendaciones?. De ser el caso, describa detalladamente las diferencias y las razones de tener procedimientos específicos para cada procedimiento. 30. Se solicita describa detalladamente en qué consiste el procedimiento para evaluar la efectividad de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos, particularmente en cuanto a verificar si la dignidad de las víctimas fue restituida, si las medidas de reparación contribuyeron a garantizar el derecho a la justicia y si dichas medidas de reparación contribuyeron a recomponer la vida personal-familiar-comunitaria de las víctimas. Si fuere el caso que existen procedimientos específicos para evaluar la efectividad de las medidas de reparación por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio, se solicita describa detalladamente cada uno, así como las razones por las cuáles existen procesos diferentes. 31. Se solicita describa detalladamente los criterios e indicadores que se utilizan para evaluar la efectividad de las medidas de reparación, particularmente los orientados a verificar si la dignidad de las víctimas fue restituida, si las medidas de reparación contribuyeron a garantizar el derecho a la justicia y si dichas medidas de reparación contribuyeron a recomponer la vida personal-familiar-comunitaria de las víctimas. Si fuere el caso que existen procedimientos específicos para evaluar la efectividad de las medidas de reparación determinadas por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio, se solicita describa detalladamente los criterios e indicadores que correspondan a cada procedimiento, así como las razones por las cuáles hay criterios e indicadores diferentes. 32. ¿Qué herramientas técnicas son utilizadas para determinar la efectividad de las medidas de reparación de los daños causados por violaciones a los derechos humanos?. Si fuere el caso que hay herramientas específicas para evaluar la efectividad de las medidas de reparación determinadas por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio, se solicita señale las herramientas

técnicas utilizadas en cada procedimiento. 33. Se solicita una copia de las herramientas técnicas que se utilizan para determinar la efectividad de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos. Si fuere el caso que existen herramientas específicas para determinar medidas de reparación por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio, se solicita una copia de las utilizadas en cada procedimiento. 34. Se solicita explique con detalle la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el proceso de evaluación de las medidas de reparación por violaciones a los derechos humanos? 35. ¿Qué tipo de acompañamiento, de apoyo o seguimiento dan a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cuyas medidas de reparación no han sido cumplidas **PLENAMENTE**? 36. ¿Qué personal interviene en dicho acompañamiento, apoyo o seguimiento? 37. ¿Dicho personal tiene formación especializada para llevar a cabo dicha tarea?, ¿cuáles son las disciplinas y especialidades que sustenta dicho personal? VI. Grado de cumplimiento formal de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos 38. Del total de medidas de reparación determinadas en los años 2005, 2006, 2007 y 2008, ¿qué cantidad y qué proporción representan las medidas de reparación vinculadas a procesos conciliatorios?, 39. Del total de medidas de reparación determinadas en los años 2005, 2006, 2007 y 2008 ¿qué cantidad y qué proporción representan las medidas de reparación vinculadas a procesos recomendatorios? 40. De las medidas de reparación del daño incluidas en los procesos de conciliación, ¿en qué grado de cumplimiento están las de 2005, 2006, 2007 y 2008? 41. En los procesos de conciliación llevados a cabo durante el año 2005, 2006, 2007 y 2008. ¿cuáles fueron los 10 motivos de queja más recurrentes?. 42. En los procesos de conciliación llevados a cabo durante el año 2005, 2006, 2007 y 2008, ¿cuáles fueron las violaciones a derechos humanos más recurrentes y cuáles fueron las autoridades más frecuentemente señaladas como responsables de dichas violaciones a los derechos humanos?."

Al respecto y en atención a su solicitud, por cuestiones de método, me permito dar respuesta en los términos siguientes:

1. Que criterios se utilizan para determinar los derechos que han sido violados así como sus conceptos de violación.

A efecto de determinar los conceptos de violación de los derechos vulnerados, esta Comisión cuenta con un Catálogo para la calificación e investigación de las violaciones a derechos humanos; en él se establece la definición del derecho genérico; los derechos específicos relacionados; los tipos de violación y la normatividad aplicable.

2. Qué instrumentos utilizan para determinar los derechos que han sido violados, así como sus conceptos de violación

La determinación de los derechos presuntamente vulnerados que se investigan se basan en la totalidad del marco jurídico que rige al Estado Mexicano en general y a la ciudad de México en particular. En este sentido se incluye la normatividad creada tanto en sede internacional como nacional y local, bajo el principio *pro personae* de interpretación.

3. Solicito una copia de los instrumentos con que se realiza la determinación de las violaciones a los derechos humanos, así como sus conceptos de violación.

Al respecto, me permito comentarle que el Catálogo para la calificación e investigación de las violaciones a derechos humanos, esta Comisión de Derechos Humanos, no cuenta con un ejemplar impreso de dicho catálogo, por ello el mismo no puede ser proporcionado de manera impresa; sin embargo, me permito anexar a la presente en archivo adjunto una copia electrónica del mismo. Asimismo, no omito comentarle que el mismo se encuentra en la página de Internet de la CDHDF, específicamente en <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=publicatipo&tipo=1>

4. Solicito una descripción detallada del procedimiento que se sigue para determinar los derechos que han sido violados, así como sus conceptos de violación.

En términos del artículo 100 del Reglamento Interno de la Comisión, el acuerdo de calificación se emitirá a más tardar al día siguiente en que haya turnado a la Visitaduría; en él se señalará si ha lugar o no a iniciar una investigación, de acuerdo con los elementos con los que cuente la Comisión; en su caso, se determinarán los hechos presuntamente violatorios y los derechos y violaciones específicas correspondientes.

Para efectos de elaborar dicha calificación se deben analizar la queja con la finalidad de establecer: a) si los hechos son claros, b) si la queja es procedente y c) si la CDHDF es competente para investigar los hechos en ella narrados.

En el caso de que la queja sea procedente y la CDHDF sea competente para investigar los hechos narrados en la queja, en términos del artículo 101 fracción I del Reglamento Interno de esta CDHDF, se debe determinar la presunta existencia de la violación a los derechos humanos, o si de los hechos se presume que el agravio tiene que ver con la afrenta a los derechos inherentes a la naturaleza humana en cualquiera de sus modalidades, ya sea individuales o colectivos. Será suficiente para ello que así lo refiera la parte quejosa. Al efecto se atenderá la normatividad a la que se refiere el artículo 4º del Reglamento Interno de la CDHDF, a fin de sustentar la presunta violación

Cabe señalar que la calificación de los derechos y las violaciones específicas se realiza con base en el Catálogo de Violaciones empleado por este Organismo.

5. Se solicita información detallada de la participación que tienen las víctimas de violaciones a los derechos humanos en la determinación y acreditación de las violaciones a los derechos humanos.

La participación de los peticionarios y/o de los presuntos agraviados (que son las víctimas de violaciones a derechos humanos) consiste en que éstos proporcionen la información con la que cuenten y que sirva para la investigación que realice este Organismo, en términos del procedimiento señalado en la Ley y Reglamento Interno de esta CDHDF.

6. Se solicita proporcionar información detallada de los casos y criterios por los cuales las víctimas pudieran no participar de manera directa en la determinación y acreditación de las violaciones a los derechos humanos, así como de sus conceptos de violación.

Las personas peticionarias y agraviadas pueden participar en todos los procedimientos que esta CDHDF inicie a su favor. No obstante, esta CDHDF, tiene la facultad de realizar investigaciones de oficio (en las que la participación de las víctimas no es necesaria), en todos los supuestos establecidos en la Ley y Reglamento Interno de esta CDHDF.

La víctima no participa si teme por su integridad física y si no desea aportar información de manera directa. Sin embargo, si autoriza a otra persona para que aporte la información, ésta se recibe y analiza.

Si la víctima ha fallecido como consecuencia de la violación a sus derechos humanos, se recaba información con personas que tengan conocimiento de esos hechos, así como los demás que sean necesarios para documentar el asunto.

II. ASPECTOS CONCEPTUALES RELACIONADOS CON EL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

7 Por favor describa con detalle la definición de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos empelada por esa institución.

Esta pregunta está íntimamente relacionada con la pregunta 9, pues se hace referencia a la acción u omisión de un Estado, la realización de un acto violatorio de derechos humanos y sus consecuencias: la reparación.

En este sentido, esta Comisión adopta los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señala "Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores [...]."¹

Asimismo, ha señalado que las medidas de reparación "deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia"².

Como regla general, el deber de resarcimiento del Estado implica que la reparación sea adecuada³, integral y proporcional a los daños producidos. Asimismo, las reparaciones deben tener como objetivo la plena restitución a la situación anterior a la violación.

No omito informarle que un libro que es indispensable consultar en materia de reparaciones de violaciones a derechos humanos, es aquel en el que esta Comisión es coeditor, junto con la Universidad Iberoamericana y Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C, titulado "*Responsabilidad y Reparación. Un enfoque de derechos humanos*". En el que se detalla, entre otros, la responsabilidad, sus tipos y la reparación del daño en México; la reparación por violaciones a derechos humanos; las víctimas de violaciones a derechos humanos; las medidas reparatorias y la reparación internacional en materia de derechos humanos, mismo del cual ponemos a su disposición un ejemplar, en la Oficina de Información Pública de este Organismo, ubicada en Avenida Chapultepec, número 49, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc., código postal 06040, en México, Distrito Federal, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, con la Licenciada Iveth Morales Leal.

III. IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

¹ Corte IDH. **Caso de la "Panel Blanca" (Caso Paniagua Morales y Otros vs. Guatemala)**. Sentencia de reparaciones, de 25 de mayo de 2001. Serie C, No. 76, Párr. 79. En el mismo sentido, ver entre otros, CIDH. **Waldemar Gerónimo Pinheiro y José Víctor Dos Santos (Paraguay)**. Informe de fondo No. 77/02, de 27 de diciembre de 2002. Párr. 95, inciso 3.

²² Corte IDH. **Caso Vargas Areco Vs. Paraguay**. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 155, Párr. 42 *in fine*.

³ De acuerdo con la Corte, "toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente [...]." Corte IDH. **Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros)**, reparaciones, *supra* nota 70, Párr. 75.

8. Para esa institución, ¿quién o quienes son los sujetos de derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos?

Los sujetos de derecho para la reparación del daño son las víctimas directas e indirectas de la violación a los derechos humanos.

Conforme a la **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder** adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución **40/34, de 29 de noviembre de 1985**: *"Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder"*

9. Esa institución ¿tiene una tipología genérica de los daños que pueden ser provocados por violaciones a los derechos humanos?.

Respecto a esta pregunta se da respuesta en la pregunta 7.

10. Esa institución ¿tiene una tipología básica de las medidas de reparación por violaciones a los derechos humanos?; por favor descríbala con detalle.

Respecto a esta pregunta se da respuesta en la pregunta 7.

11. De existir, ¿cuáles son los requisitos y las restricciones a que está sujeto el goce del derecho a la reparación del daño?

Respecto a esta pregunta se da respuesta en la pregunta 7.

12. ¿Existe un procedimiento técnico y científico para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones de los derechos humanos?

Para identificar y determinar la existencia de un daño por violaciones a los derechos humanos, es necesario aplicar la disciplina científica relacionada con el área donde se ha sufrido una afectación. Así por ejemplo, cuando existió una negligencia médica cometida por servidores públicos del

sistema de salud estatal, será mediante un peritaje médico como se determinará el nexo causal entre el acto violatorio al derecho a la salud y el daño provocado con ello.

13. ¿Desde que disciplinas está planteado dicho procedimiento?

Desde la visión integral de los derechos humanos, atendiendo al principio pro persona. Como se mencionó en la anterior respuesta, el procedimiento para determinar la reparación del daño, incluye primeramente a las disciplinas que estudian el área donde se produjo la afectación a las personas agraviadas.

Posteriormente, es la disciplina social del derecho, y específicamente, del derecho internacional de los derechos humanos, la que determinará el procedimiento para la reparación del daño.

14. Se solicita describa detalladamente en que consiste el procedimiento para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos.

Para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos, se toma en consideración los hechos referidos por las víctimas, las evidencias recabadas por esta CDHDF, que establecen una convicción de violación a los derechos humanos, lo cual se sustenta en la legislación nacional, en los instrumentos de protección del Sistema Interamericano y los de protección del Sistema Universal, así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

15 ¿Que personal de esa institución interviene en la ejecución del procedimiento para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos?

En general todo el personal que interviene en la integración, investigación y seguimiento de las quejas que se promueven ante este Organismo, como son los (as) visitantes (as) adjuntos (as), los directores (as) de área, los (as) titulares de las Visitadurías y de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones.

16 ¿Dicho personal tiene formación especializada para intervenir en dicho proceso?, ¿cuáles son las disciplinas y especialidades que sustenta dicho personal?

Sí tiene formación especializada. El servicio profesional en derechos humanos de la CDHDF ha diseñado programas de capacitación relativas a la reparación del daño.

La mayoría del personal sustenta disciplinas y especialidades relacionadas con las ciencias sociales, siendo en su mayoría abogados, pero se incluye también a profesionistas sociólogos, politólogos y psicólogos entre otros; también se cuentan con médicos para valorar los daños relacionados con la integridad física de las personas.

17. ¿Qué herramientas técnicas son utilizadas para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos?

Concatenando esta respuesta a lo mencionado en las preguntas 12 y 13, se aplican primeramente las herramientas técnicas propias de cada disciplina científica relacionada con el área donde se vulneró el derecho humano de la persona agraviada.

Posteriormente, para concretar el requerimiento formal de reparación del daño que se hará a la autoridad señalada como responsable, se aplican los principios jurídicos señalados en la respuesta al cuestionamiento número 14.

18. Se solicita una copia de las herramientas técnicas que se utilizan para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos.

Como se mencionó en las respuestas anteriores, cada disciplina científica aporta sus propias herramientas técnicas que adopta cada profesionista al estudiar una profesión específica; por consecuencia, no es posible proporcionar copia de cada una de éstas, porque estamos hablando de todo el universo de conocimientos que recibe una persona al estudiar una carrera profesional.

En lo que corresponde al procedimiento para que una vez aplicados los conocimientos científicos especializados, se proceda a solicitar al Estado la reparación del daño conforme al derecho internacional de los derechos humanos, se envía copia de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder emitidas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

19. Se solicita explique con detalle la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en la identificación y determinación de los daños que les han sido provocados por las violaciones a los derechos humanos.

Se dio respuesta en la pregunta 5.

20. Se solicita proporcionar información detallada de los casos y criterios por los cuales las víctimas pudieran no participar de manera directa en identificación y determinación de los daños sufridos con motivo de violaciones a los derechos humanos que sufrieron.

Se dio respuesta en la pregunta 6

IV. DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

21. ¿Existe un procedimiento técnico o científico para determinar las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos?

Esta respuesta comprendería el procedimiento señalado en los apartado II y III del presente cuestionario.

22. Se solicita se describa detalladamente en que consiste el procedimiento para determinar las medidas de reparación del daño por violaciones a derechos humanos.

Esta respuesta comprendería el procedimiento señalado en los apartado II y III del presente cuestionario.

23. Que personal de esa Institución intervienen en el proceso para determinar las medidas de reparación del daño por las violaciones a los derechos.

Se dio respuesta en la pregunta 15.

24 ¿Dicho personal tiene formación especializada para llevar a cabo dicha tarea?, ¿cuáles son las disciplinas y especialidades que sustenta dicho personal?

Se dio respuesta en la pregunta 16.

25 Que herramientas técnicas son utilizadas para determinar las medidas de reparación de los daños por violaciones a derechos humanos?

Se dio respuesta en la pregunta 17.

26. Se solicita una copia de las herramientas técnicas que se utilizan para determinar las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.

Se dio respuesta en la pregunta 18.

27. Se solicita explique con detalle la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el proceso de determinación y diseño de las medidas de reparación, así como en la fase de seguimiento y evaluación de las medidas de reparación por violación a los derechos humanos.

Se dio respuesta en la pregunta 19.

V. EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN

28.- ¿Esa institución cuenta con mecanismos para el seguimiento, así como para la evaluación de la efectividad de las medidas de reparación del daño?

La CDHDF cuenta desde noviembre de 2001 con un área de apoyo a la Presidencia denominada **Dirección Ejecutiva de Seguimiento**, que es la encargada de dar seguimiento a las actuaciones de las autoridades para:

- Dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas y aceptadas;
- Integrar los procedimientos administrativos y penales derivados de expedientes de quejas concluidas; y
- Verificar que se repare el daño a las víctimas de manera integral, atendiendo a los estándares más altos de protección en derechos humanos.

29.- ¿Existe alguna diferencia en el seguimiento y evaluación de las medidas de reparación para los casos en que éstas se determinaron por proceso conciliatorio o por medio de recomendaciones? De ser el caso, describa detalladamente las diferencias y las razones de tener procedimientos específicos para cada procedimiento.

La única diferencia radica en que el seguimiento a las medidas de reparación del daño por procesos de conciliación están a cargo de las Visitadurías; y en el caso de las recomendaciones compete a la

Dirección Ejecutiva de Seguimiento. La diferencia obedece a la división del trabajo, aunque los procesos de vigilancia e impulso al cumplimiento no son de naturaleza diversa.

30.- Se solicita describa detalladamente en que consiste el procedimiento para evaluar la efectividad de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos, particularmente en cuanto a verificar si la dignidad de las víctimas fue restituida, si las medidas de reparación contribuyeron a garantizar el derecho a la justicia y si dichas medidas de reparación contribuyeron a garantizar el derecho a la justicia y si dichas medidas de reparación contribuyeron a recomponer la vida personal-familiar-comunitaria de las víctimas. Si fuere el caso que existen procedimientos específicos para evaluar la efectividad de las medidas de reparación por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio, se solicita describa detalladamente cada uno, así como las razones por las cuáles existen procesos diferentes.

Para evaluar las medidas de reparación del daño se considera que éstas sean integrales, proporcionales al daño causado y específicamente que con ellas la víctima se sienta reparada. En todo caso se sigue el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la *restitutio in integrum*, es decir a la reparación integral del daño, por lo que efectivamente, mas allá de considerar como víctima específicamente a la persona afectada, se incluye como tal a todas aquellas que, por tener un vínculo con la persona directamente afectada, sufrieron daños de cualquier naturaleza, inclusive moral.

31.- Se solicita describa detalladamente los criterios e indicadores que se utilizan para evaluar la efectividad de las medidas de reparación, particularmente los orientados a verificar si la dignidad de las víctimas fue restituida, si las medidas de reparación contribuyeron a garantizar el derecho a la justicia y si dichas medidas de reparación contribuyeron a recomponer la vida personal-familiar-comunitaria de las víctimas. Si fuere el caso que existen procedimientos específicos para evaluar la efectividad de las medidas de reparación determinadas por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio, se solicita describa detalladamente los criterios e indicadores que correspondan a cada procedimiento, así como las razones por las cuáles hay criterios e indicadores diferentes.

Como ya se señaló anteriormente, los criterios para evaluar la idoneidad de las medidas para reparar una violación a derechos humanos son la integralidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia, criterios transversales para valorar las medidas de reparación material e inmaterial.

32.- ¿Qué herramientas técnicas son utilizadas para determinar la efectividad de las medidas de reparación de los daños causados por violaciones a los derechos humanos? Si fuere el caso que hay herramientas específicas para evaluar la efectividad de las medidas de reparación determinadas por procedimiento recomendatorio, se solicita una copia de las utilizadas en cada procedimiento.

Para que el cumplimiento de la reparación del daño se realice con apego a los estándares más altos de protección en materia de derechos humanos, se recurre a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en sus sentencias de reparaciones; asimismo se consideran todas las observaciones de los Comités de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano que para cada caso concreto puedan servir como referente para determinar los alcances de las medidas de reparación. Asimismo las directrices de expertos internacionales son consideradas para determinar si una medida de reparación cumple o no su función restitutoria o compensatoria.

33.- Se solicita una copia de las herramientas técnicas que ese utilizan para determinar la efectividad de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos. Si fuere el caso que existen herramientas específicas para determinar medidas de reparación por procedimiento conciliatorio o por procedimiento conciliatorio, se solicita una copia de las utilizadas en cada procedimiento.

Acorde al caso concreto, el personal de esta Comisión consulta las jurisprudencias, criterios, opiniones y directrices que forman parte del derecho internacional de los derechos humanos, así como las recomendaciones emitidas por este organismo, por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos, no cuenta con una copia de las herramientas que se utilizan, toda vez que consultamos la normatividad internacional en la página de esta Comisión de Derechos Humanos: www.cd hdf.org.mx, en el apartado denominado normatividad, dar un clic en norma internacional. Adicionalmente, consultamos las páginas de Internet de los siguientes organismos internacionales:

- Naciones Unidas
- Consejo Económico y Social
- Corte Interamericana de Derechos humanos
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Principios en materia de reparación del daño de Theo Van Bovhen

34.- Se solicita explique con detalle la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el proceso de evaluación de las medidas de reparación por violaciones a los derechos humanos.

Solo mediante las consultas y consenso con las víctimas la CDHDF puede determinar la idoneidad de una medida de reparación, la participación de éstas consiste en proporcionar elementos para determinar el daño, aprobando las medidas propuestas por la Comisión y evaluando si la autoridad cumplió con las medidas de reparación y de su efectividad; por lo anterior la participación de las víctimas es fundamental e imprescindible.

35.- ¿Qué tipo de acompañamiento, de apoyo o seguimiento da a las víctimas d violaciones a los derechos humanos cuyas medidas de reparación no han sido cumplidas PLENAMENTE?

El acompañamiento que se da a las víctimas de violaciones a derechos humanos a quienes no se les ha reparado el daño plenamente depende de cada caso, ya que hay víctimas pro activas a quienes se les da acompañamiento permanente y así también hay víctimas que desean estar más alejados de las instituciones y por lo tanto más que un acompañamiento se da seguimiento directamente con la autoridad y las resoluciones de trámite se consultan con las víctimas.

36.- ¿Qué personal interviene en dicho acompañamiento, apoyo o seguimiento?

El personal que interviene en el acompañamiento es la persona responsable del expediente, el superior jerárquico de ésta y, en su caso, el o la titular del área de adscripción de la persona responsable del expediente.

37.- ¿Dicho personal tiene formación especializada para llevar a cabo dicha tarea?, ¿cuáles son las disciplinas y especialidades que sustenta dicho personal?

El personal que realiza el trabajo ha sido, es y seguirá siendo capacitado en el marco del Servicio Profesional en Derechos Humanos en el que se encuentra el personal sustantivo (encargado de expedientes), de esta Comisión.

En los diferentes cursos y niveles, se han impartido sesiones sobre estándares internacionales de protección de derechos humanos. Dentro de este cuerpo de visitadores se encuentran, mayormente, juristas, sociólogos, psicólogos y médicos.

VI. GRADO DE CUMPLIMIENTO FORMAL DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

38.- Del total de medidas de reparación determinadas en los años 2005, 2006, 2007 y 2008 ¿qué cantidad y qué proporción representan las medidas de reparación vinculadas a procesos conciliatorios?

En el periodo señalado, sólo existen 6 expedientes concluidos por conciliación, 5 en 2005 y 1 en 2006, en los cuales no se menciona la reparación del daño. Aunque cabe señalar que en los expedientes cuya causa de conclusión ha sido "resuelto durante el trámite", pueden existir conciliaciones, pero esta es una causal diferente a la requerida. Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI).

39.- Del total de medidas de reparación determinadas en los años 2005, 2006, 2007 y 2008 ¿qué cantidad y que proporción representan las medidas de reparación vinculadas a procesos recomendatorios?

Durante el periodo de 2005 a octubre de 2008, la CDHDF ha emitido 60 recomendaciones, 48 de ellas están relacionadas al tema de reparación del daño, en términos porcentuales representan el 76.6% respecto al total de los instrumentos recomendatorios del período referido. Cabe aclarar que el seguimiento de estas recomendaciones involucra un total de 333 puntos recomendatorios, de éstos en 48 piden la reparación del daño. Hoy en día, de las gestiones realizadas desde la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, sólo se ha logrado el cumplimiento total de 5 puntos dispositivos por parte de las autoridades, lo que en términos porcentuales significa el 10.4 % en relación al total de puntos que solicitan la reparación.

40.- De las medidas de reparación del daño incluidas en los procesos de conciliación ¿en qué grado de cumplimiento están las de 2005, 2006, 2007 y 2008?

De los 6 expedientes mencionados en el numeral 38, en los cuales hubo acuerdo de conciliación, actualmente todos están concluidos

Finalmente y por lo que se refiere a sus cuestionamientos sobre "...41. En los procesos de conciliación llevados a cabo durante el año 2005, 2006, 2007 y 2008, ¿cuáles fueron los 10 motivos de queja más recurrentes?. 42. En los procesos de conciliación llevados a cabo durante el año 2005, 2006, 2007 y 2008, ¿cuáles fueron las violaciones a derechos humanos más recurrentes y

cuáles fueron las autoridades más frecuentemente señaladas como responsables de dichas violaciones a los derechos humanos?...”, me permito comentarle en primer término que es necesario tomar en cuenta las observaciones siguientes:

Observaciones

- o Descripción de la queja:

Los agravios descritos en las narraciones de hechos de las quejas presuntamente violatorias, son clasificados por las Visitadurías Generales responsables de la investigación de acuerdo con el “Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos”. A través de los “Tipos de violación” se describen los hechos.

- **Es importante señalar que la información se proporciona en el estado en el que se encuentra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.**
- Nota: los expedientes de queja se reportan de acuerdo con el avance que presenta la investigación al momento de realizar la consulta, por lo que es importante considerar que la situación y/o calificación de los expedientes puede modificarse diariamente de acuerdo con el trámite de investigación e integración.
- Antes de enero de 2008, las quejas eran concluidas de acuerdo con una causal de conclusión aplicada en general a cada expediente. A partir del 2008 y debido a las mejoras observadas con la puesta en marcha del Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), es posible asignar un tipo de conclusión por cada uno de los tipos de violación mencionados en los expedientes de queja.

1. Quejas registradas y concluidas por conciliación de enero de 2005 a septiembre de 2008

De enero de 2005 a septiembre de 2008, se **registraron y concluyeron** por conciliación un total de **8 quejas**; que fueron calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos por las Visitadurías Generales responsables de la investigación.

En estas quejas, las autoridades señaladas como presuntamente responsables fueron las siguientes:

Autoridad	Menciones
Secretaría de Gobierno	2
Jefatura de Gobierno	1
Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo	1
Jefatura Delegacional en Tláhuac	1
Procuraduría General de Justicia	1
Secretaría de Finanzas	1
Secretaria de Salud	1
Secretaría de Transportes y Vialidad	1
Total general	9

Nota: en una queja puede señalarse una o mas autoridades como presuntas responsables.

Las Visitadurías Generales responsables de la investigación, calificaron afectaciones a los derechos humanos y tipos de violación siguientes:

Derecho humano vulnerado	Tipo de violación	Menciones
Derecho a la seguridad jurídica	Falta o deficiencia en la fundamentación o motivación	3
Total Derecho a la seguridad jurídica		3
Derecho a la integridad personal	Uso desproporcionado o indebido de la fuerza	2
Total Derecho a la integridad personal		2
Derechos de las personas privadas de su libertad	Abstención u omisión de dar adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de libertad	1
	Negativa, retraso u obstaculización de atención médica	1
Total Derechos de las personas privadas de su libertad		2
Derecho a la honra y la dignidad	Injerencias arbitrarias o ataques a la intimidad	1
Total Derecho a la honra y la dignidad		1
Derecho a una adecuada protección judicial	Omisión o irregularidad en el cumplimiento de una resolución judicial	1

Total Derecho a una adecuada protección judicial		1
Derecho de petición y pronta respuesta	Negativa u obstaculización del derecho a petición y pronta respuesta	1
Total Derecho de petición y pronta respuesta		1
Total general		10

Nota: en una queja se puede calificar la afectación de uno o más derechos humanos presuntamente vulnerados y tipos de violación.

La anterior respuesta tiene su fundamento jurídico en los artículos: 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 y 27 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 4 fracción IX, 6, 45, 46, 47, 51 y 58, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 27, fracción IV y 35 Bis, fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Finalmente, hago de su conocimiento que si Usted no estuviere satisfecho con la presente respuesta, tiene derecho a presentar, un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma. Por lo anterior, me permito proporcionarle a continuación los datos de dicho Instituto: calle La Morena número 865, colonia Narvarte Poniente, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03020, teléfono 56362120, página de Internet www.infodf.org.mx. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 76 y 78 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, le envío un respetuoso saludo.

A T E N T A M E N T E,
EL DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

LIC. VÍCTOR MORALES NOBLE.

**SEGUNDA RESPUESTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 17 DE
DICIEMBRE DE 2008**

AMPLIACIÓN DE TÉRMINO.

EXPEDIENTE: CDHDF/OIP/995/08
OFICIO: OIP/1108/08

MÉXICO, D. F. A 2 DE DICIEMBRE DE 2008

C. ADRIANA LUCINA VELÁZQUEZ OLVERA
velazquezoadriana@yahoo.com.mx
PRESENTE.

Me refiero a su solicitud, recibida en la dirección electrónica de la Oficina de Información Pública de esta Comisión de Derechos Humanos, el día 19 de noviembre del año en curso, misma que fue registrada en el Sistema Electrónico Infomex, y a la cual le correspondió el número de folio **3200000099508**, mediante el cual refiere:

"LIC VÍCTOR MORALES NOBLE. TITULAR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E, Agradeciendo de antemano la información que ha tenido a bien proporcionarme en ocasión a mi solicitud de información a la que recayó el número de folio 3200000086808, la cual fue atendida con el oficio número OIP/1037/08 me permito solicitar a usted la siguiente información. En cuanto a las preguntas 9 (Esa institución ¿tiene una tipología genérica de los daños que pueden ser provocados por violaciones a los derechos humanos?), 10 (Esa institución ¿tiene una tipología básica de las medidas de reparación por violaciones a los derechos humanos?, por favor describala con detalle) y 11 (De existir, ¿cuáles son los requisitos y las restricciones a que está sujeto el goce del derecho a la reparación del daño?), todas contenidas en mi escrito de solicitud con número de expediente CDHDF/OIP/868/08, la respuesta que dio a cada una de ellas en su oficio OIP/1037/08 fue "Respecto a esta pregunta se da respuesta en la pregunta 7" En relación a ello solicito a usted la siguiente información 1. ¿El libro titulado "Responsabilidad y Reparación Un enfoque de derechos humanos", coeditado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Universidad Iberoamericana y Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., es un documento que norma y define los tipos de daños que la CDHDF tiene obligación de identificar y acreditar en la investigación de las violaciones a los derechos humanos? 2. ¿El libro titulado "Responsabilidad y Reparación Un enfoque de derechos humanos", norma y describe la tipología básica de medidas de reparación que la CDHDF tiene la obligación de determinar y acreditar en los casos de violaciones a los derechos humanos?, 3. ¿El libro titulado "Responsabilidad y Reparación Un enfoque de derechos humanos" norma el criterio y la actuación de la CDHDF en cuanto a los requisitos y las restricciones a que está sujeto el goce del derecho a la reparación del daño?. En su respuesta a mi pregunta número 12 (¿Existe un procedimiento técnico y científico para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones de los derechos humanos?), se señala que "Para identificar y determinar la existencia de un daño por violaciones a los derechos humanos, es necesario aplicar la disciplina científica relacionada con el área donde se ha sufrido una afectación". Al respecto, solicito a usted la siguiente información: 4. ¿Cuál es el PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LA CDHDF DETERMINA el área donde se ha sufrido una afectación a que refiere en su respuesta de referencia?, 5. ¿qué disciplinas intervienen en el procedimiento

para determinar el área donde se ha sufrido una afectación a que se refirió en su escrito de respuesta?, 6. ¿quién lleva a cabo dicho procedimiento? Solicito a usted la siguiente información respecto a la capacitación en materia de derechos humanos: 7. ¿Cuándo se impartió por primera ocasión capacitación con contenidos relacionados a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos?. 8. Solicitó copia del programa de capacitación y de la bibliografía empleada en la primera ocasión en que se impartieron contenidos en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos. 9. ¿Cuándo fue la última ocasión en que se llevó a cabo proceso de capacitación en materia de reparación del daño con los servidores públicos de la CDHDF? 10. Solicitó copia del programa de capacitación, del esquema de contenidos y de la bibliografía empleada en la última ocasión en que se impartió capacitación en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos. 11. Solicitó copia de la propuesta metodológica y cartas descriptivas con las cuales se desarrolló el último programa de capacitación en materia de reparación del daño impartido a los servidores públicos de la CDHDF. 12. ¿Quiénes fueron los expertos y las áreas de experticia de quienes impartieron el último programa de capacitación en que se incluyeron contenidos en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos?, 13. ¿Cuántas horas de capacitación efectiva en aula supuso el último programa de formación en materia de reparación del daño para cada servidor público de la CDHDF asistente a dicho espacio? Respecto del numeral 19 (Se solicita explique con detalle la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en la identificación y determinación de los daños que les han sido provocados por las violaciones a los derechos humanos), la contestación dada en su documento fue Se dio respuesta en la pregunta 5 Dicha contestación refiere que "La participación de los peticionarios y/o de los presuntos agraviados (que son las víctimas de violaciones a derechos humanos) consiste en que éstos proporcionen la información con la que cuenten y que sirva para la investigación que realice este Organismo, en términos del procedimiento señalado en la Ley y Reglamento Interno de esta CDHDF". Como es notorio, se tiene que los contenidos de respuesta no atienden al punto específico de detallar la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el procedimiento de identificar y determinar los daños que le fueron provocados. Por tal razón, solicito a usted. 14. Ofrezca información detallada en cuanto a la PARTICIPACIÓN QUE TIENEN LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICAR Y DETERMINAR LOS DAÑOS QUE LES FUERON PROVOCADOS POR ACTOS VIOLATORIOS DE SUS DERECHOS. Por otro lado solicito a usted la siguiente información: 15. ¿Son los mismos servidores públicos -todo el personal que interviene en la integración, investigación y seguimiento de las quejas que se promueven ante este Organismo, como son los (as) visitantes (as) adjuntos (as), los directores (as) de área, los (as) titulares de las Visitadurías y de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones (sic)- quienes realizan las tareas de identificación-determinación de los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos y las de determinación de las medidas de reparación del daño? Por lo que hace a la pregunta 27 (Se solicita explique con detalle la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el proceso de determinación y diseño de las medidas de reparación, así como en la fase de seguimiento y evaluación de las medidas de reparación por violación a los derechos humanos), la contestación dada en su documento fue "Se dio respuesta en la pregunta 19". Dicha respuesta señala literalmente "Se dio respuesta en la pregunta 5", lo cual, evidentemente no ofrece información relacionada con la solicitud hecha en el numeral 27, como tampoco lo hace la respuesta dada a la pregunta cinco. Por tal razón se solicita 16. EXPLIQUE CON DETALLE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS de violaciones a los derechos humanos EN EL PROCESO DE DETERMINACIÓN Y DISEÑO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN, ASÍ COMO EN LA FASE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS. En la respuesta a la pregunta 30 (Se solicita describa detalladamente en que consiste el procedimiento para evaluar la efectividad de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos, particularmente en cuanto a verificar si la dignidad de las víctimas fue restituida, si las medidas de reparación contribuyeron a garantizar el derecho a la justicia y si dichas medidas de reparación contribuyeron a recomponer la vida personal-familiar-comunitaria de las víctimas. Si fuere el caso que existen procedimientos específicos para evaluar la efectividad de las medidas de reparación por procedimiento conciliatorio o por procedimiento

recomendatorio, se solicita describa detalladamente cada uno, así como las razones por las cuáles existen procesos diferentes) se señaló que "Para evaluar las medidas de reparación del daño se considera que éstas sean integrales, proporcionales al daño causado y específicamente que con ellas la víctima se sienta reparada. En todo caso se sigue el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la restitución in integrum, es decir a la reparación integral del daño, por lo que efectivamente, más allá de considerar como víctima específicamente a la persona afectada, se incluye como tal a todas aquellas que, por tener un vínculo con la persona directamente afectada, sufrieron daños de cualquier naturaleza, inclusive moral". Como se puede observar la respuesta dada no refiere datos respecto del procedimiento, es decir de las acciones planificadas y consecutivas cuyo resultado arroje información que permita verificar si se obtuvieron los resultados esperados. Por tal razón, solicito a usted, 17. DETALLE EL PROCEDIMIENTO O MÉTODO QUE ESA INSTITUCIÓN LLEVA A CABO PARA VERIFICAR (EVALUAR) SI LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CONTRIBUYERON A LA RESTITUCIÓN DE LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS, SI LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN CONTRIBUYERON A GARANTIZAR EL DERECHO A LA JUSTICIA Y SI DICHAS MEDIDAS DE REPARACIÓN CONTRIBUYERON A RECOMPONER LA VIDA PERSONAL-FAMILIAR-COMUNITARIA DE LAS VÍCTIMAS. 18 SI FUERE EL CASO QUE EXISTEN PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN POR PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO O POR PROCEDIMIENTO RECOMENDATORIO, SE SOLICITA DESCRIBA DETALLADAMENTE CADA UNO, ASÍ COMO LAS RAZONES POR LAS CUÁLES EXISTEN PROCESOS DIFERENTES En cuanto a la pregunta 31 recayó la siguiente respuesta: "Como ya se señaló anteriormente, los criterios para evaluar la idoneidad de las medidas para reparar una violación a derechos humanos son la integralidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia, criterios transversales para valorar las medidas de reparación material e inmaterial". Si bien es cierto se mencionaron la integralidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia como criterios para evaluar la idoneidad, no se señaló si existían indicadores más específicos para la evaluación de las medidas de reparación y, de ser el caso que dichos indicadores existieran, no se describieron tal como se solicitó en el cuerpo de la petición número 30. Al respecto se solicita lo siguiente: 19. SE SOLICITA DESCRIBA DE MANERA SUSTANTIVA EN QUE CONSISTEN PARA ESA INSTITUCIÓN LOS CONCEPTOS INTEGRALIDAD, PROPORCIONALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE REFIERE EN SU RESPUESTA EN COMENTO. 20. DESCRIBA DETALLADAMENTE LOS INDICADORES QUE UTILIZA ESA INSTITUCIÓN PARA EVALUAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN, PARTICULARMENTE LOS INDICADORES ORIENTADOS A VERIFICAR SI LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS FUE RESTITUIDA, SI LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN CONTRIBUYERON A GARANTIZAR EL DERECHO A LA JUSTICIA Y SI DICHAS MEDIDAS DE REPARACIÓN CONTRIBUYERON A RECOMPONER LA VIDA PERSONAL-FAMILIAR-COMUNITARIA DE LAS VÍCTIMAS. 21. Si fuere el caso que existen INDICADORES específicos para evaluar la efectividad de las medidas de reparación determinadas por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio, se solicita describa detalladamente los criterios e indicadores que correspondan a cada procedimiento, así como las razones por las cuáles hay indicadores diferentes..."



Al respecto, y en atención a su solicitud, me permito notificarle por este medio, la ampliación del término legal para la entrega de la respuesta a su solicitud de Información pública, por un término de 10 días hábiles más, en atención al volumen de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dispone lo siguiente: Artículo 51.- Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Público, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al

solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada..."

Lo anterior, toda vez que su cuestionario consta de diversas preguntas en las que se encuentran inmersos diversos Órganos y Áreas de apoyo de este Organismo, mismos que a su vez deberán concentrar las respuestas en un solo documento para poder ser entregado, e incluso en muchas de las preguntas tendrá que contestar más de un área.

Por lo anterior, agradezco de antemano de su amable comprensión y quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario relacionado con la presente en el teléfono 52295600, extensión 1450, con la Licenciada Iveth Morales Leal, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E,

EL DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

LIC. VÍCTOR MORALES NOBLE.

MÉXICO, D. F. A 17 DE DICIEMBRE DE 2008

C. Adriana Lucina Velázquez Olvera
velazquezadriana@yahoo.com.mx
Presente.

Me refiero a su solicitud, recibida en esta Comisión de Derechos Humanos, a través del Sistema electrónico Infomex con número de folio es **3200000099508**, y a la ampliación del término legal para dar respuesta a la misma, notificada el día 2 de diciembre del año en curso, mediante la cual refiere:

"LIC. VÍCTOR MORALES NOBLE. TITULAR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E, Agradeciendo de antemano la información que ha tenido a bien proporcionarme en ocasión a mi solicitud de información a la que recayó el número de folio 3200000086808, la cual fue atendida con el oficio número OIP/1037/08 me permito solicitar a usted la siguiente información: En cuanto a las preguntas 9 (Esa institución ¿tiene una tipología genérica de los daños que pueden ser provocados por violaciones a los derechos humanos?), 10 (Esa institución ¿tiene una tipología básica de las medidas de reparación por violaciones a los derechos humanos?: por favor descríbalas con detalle) y 11 (De existir, ¿cuáles son los requisitos y las restricciones a que está sujeto el goce del derecho a la reparación del daño?), todas contenidas en mi escrito de solicitud con número de expediente CDHDF/OIP/868/08, la respuesta que dio a cada una de ellas en su oficio OIP/1037/08 fue "Respecto a esta pregunta se da respuesta en la pregunta 7". En relación a ello solicito a usted la siguiente información 1 ¿El libro titulado "Responsabilidad y Reparación. Un enfoque de derechos humanos", coeditado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Universidad Iberoamericana y Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., es un documento que norma y define los tipos de daños que la CDHDF tiene obligación de identificar y acreditar en la investigación de las violaciones a los derechos humanos? 2. ¿El libro titulado "Responsabilidad y Reparación. Un enfoque de derechos humanos", norma y describe la tipología básica de medidas de reparación que la CDHDF tiene la obligación de determinar y acreditar en los casos de violaciones a los derechos humanos? 3 ¿El libro titulado "Responsabilidad y Reparación. Un enfoque de derechos humanos" norma el criterio y la actuación de la CDHDF en cuanto a los requisitos y las restricciones a que está sujeto el goce del derecho a la reparación del daño? En su respuesta a mi pregunta número 12 (¿Existe un procedimiento técnico y científico para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones de los derechos humanos?), se señala que "Para identificar y determinar la existencia de un daño por violaciones a los derechos humanos, es necesario aplicar la disciplina científica relacionada con el área donde se ha sufrido una afectación". Al respecto, solicito a usted la siguiente información 4 ¿Cuál es el PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LA CDHDF DETERMINA el área donde se ha sufrido una afectación a que refiere en su respuesta de referencia?, 5 ¿qué disciplinas intervienen en el procedimiento para determinar el área donde se ha sufrido una afectación a que se refirió en su escrito de respuesta?, 6. ¿quién lleva a cabo dicho procedimiento?. Solicito a usted la siguiente información respecto a la capacitación en materia de derechos humanos 7 ¿Cuándo se impartió por primera ocasión capacitación con contenidos relacionados a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos?. 8. Solicitó copia del programa de capacitación y de la bibliografía empleada en la primera ocasión en que se impartieron contenidos en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos 9 ¿Cuándo fue la última ocasión en que se llevó a cabo proceso de capacitación en materia de reparación del daño con los servidores públicos de la CDHDF? 10 Solicitó copia del programa de capacitación, del esquema de contenidos y de la bibliografía empleada en la última ocasión en que se impartió capacitación en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos 11 Solicitó copia de la propuesta metodológica y cartas descriptivas con las cuales se desarrolló el último programa de capacitación en materia de reparación del daño impartido a los servidores públicos de la CDHDF 12. ¿Quiénes fueron los expertos y las áreas de expertise de quienes impartieron el último programa de capacitación en que se incluyeron contenidos en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos?, 13. ¿Cuántas horas de capacitación efectiva en aula supuso el último programa de formación en materia de

reparación del daño para cada servidor público de la CDHDF asistente a dicho espacio? Respecto del numeral 19 (Se solicita explique con detalle la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en la identificación y determinación de los daños que les han sido provocados por las violaciones a los derechos humanos), la contestación dada en su documento fue Se dio respuesta en la pregunta 5. Dicha contestación refiere que "La participación de los peticionarios y/o de los presuntos agraviados (que son las víctimas de violaciones a derechos humanos) consiste en que éstos proporcionen la información con la que cuenten y que sirva para la investigación que realice este Organismo, en términos del procedimiento señalado en la Ley y Reglamento Interno de esta CDHDF". Como es notorio, se tiene que los contenidos de respuesta no atienden al punto específico de detallar la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el procedimiento de identificar y determinar los daños que le fueron provocados. Por tal razón, solicito a usted:

14. Ofrezca información detallada en cuanto a la PARTICIPACIÓN QUE TIENEN LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICAR Y DETERMINAR LOS DAÑOS QUE LES FUERON PROVOCADOS POR ACTOS VIOLATORIOS DE SUS DERECHOS. Por otro lado solicito a usted la siguiente información:

15. ¿Son los mismos servidores públicos -todo el personal que interviene en la integración, investigación y seguimiento de las quejas que se promueven ante este Organismo, como son los (as) visitantes (as) adjuntos (as), los directores (as) de área, los (as) titulares de las Visitadurías y de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones (sic)- quienes realizan las tareas de identificación-determinación de los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos y las de determinación de las medidas de reparación del daño? Por lo que hace a la pregunta 27 (Se solicita explique con detalle la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el proceso de determinación y diseño de las medidas de reparación, así como en la fase de seguimiento y evaluación de las medidas de reparación por violación a los derechos humanos), la contestación dada en su documento fue "Se dio respuesta en la pregunta 19". Dicha respuesta señala literalmente "Se dio respuesta en la pregunta 5", lo cual, evidentemente no ofrece información relacionada con la solicitud hecha en el numeral 27, como tampoco lo hace la respuesta dada a la pregunta cinco. Por tal razón se solicita:

16. EXPLIQUE CON DETALLE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS de violaciones a los derechos humanos EN EL PROCESO DE DETERMINACIÓN Y DISEÑO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN, ASÍ COMO EN LA FASE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS. En la respuesta a la pregunta 30 (Se solicita describa detalladamente en que consiste el procedimiento para evaluar la efectividad de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos, particularmente en cuanto a verificar si la dignidad de las víctimas fue restituida, si las medidas de reparación contribuyeron a garantizar el derecho a la justicia y si dichas medidas de reparación contribuyeron a recomponer la vida personal-familiar-comunitaria de las víctimas. Si fuere el caso que existen procedimientos específicos para evaluar la efectividad de las medidas de reparación por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio, se solicita describa detalladamente cada uno, así como las razones por las cuáles existen procesos diferentes) se señaló que "Para evaluar las medidas de reparación del daño se considera que éstas sean integrales, proporcionales al daño causado y específicamente que con ellas la víctima se sienta reparada. En todo caso se sigue el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la restitución in integrum, es decir a la reparación integral del daño, por lo que efectivamente, más allá de considerar como víctima específicamente a la persona afectada, se incluye como tal a todas aquellas que, por tener un vínculo con la persona directamente afectada, sufrieron daños de cualquier naturaleza, inclusive moral". Como se puede observar la respuesta dada no refiere datos respecto del procedimiento, es decir de las acciones planificadas y consecutivas cuyo resultado arroje información que permita verificar si se obtuvieron los resultados esperados. Por tal razón, solicito a usted:

17. DETALLE EL PROCEDIMIENTO O MÉTODO QUE ESA INSTITUCIÓN LLEVA A CABO PARA VERIFICAR (EVALUAR) SI LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CONTRIBUYERON A LA RESTITUCIÓN DE LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS, SI LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN CONTRIBUYERON A GARANTIZAR EL DERECHO A LA JUSTICIA Y SI DICHAS MEDIDAS DE REPARACIÓN CONTRIBUYERON A RECOMPONER LA VIDA PERSONAL-FAMILIAR-COMUNITARIA DE LAS VÍCTIMAS.

18. SI FUERE EL CASO QUE EXISTEN PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN POR PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO O POR PROCEDIMIENTO RECOMENDATORIO, SE SOLICITA DESCRIBA DETALLADAMENTE CADA UNO, ASÍ COMO LAS RAZONES POR LAS CUÁLES EXISTEN PROCESOS DIFERENTES. En cuanto a la pregunta 31 recayó la siguiente respuesta: "Como ya se señaló anteriormente, los criterios para evaluar la idoneidad de las medidas para reparar una violación a derechos humanos son la integralidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia, criterios transversales para valorar las medidas de reparación material e inmaterial". Si bien es cierto se mencionaron la integralidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia como criterios para evaluar la idoneidad, no se señaló si existían indicadores más específicos para la evaluación de las medidas de reparación y, de ser el caso que dichos indicadores existieran, no se describieron tal como se solicitó en el cuerpo de la petición número 30. Al respecto se solicita lo siguiente:

19. SE SOLICITA DESCRIBA DE MANERA SUSTANTIVA EN QUE CONSISTEN PARA ESA INSTITUCIÓN LOS CONCEPTOS INTEGRALIDAD, PROPORCIONALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE REFIERE EN SU RESPUESTA EN COMENTO 20. DESCRIBA DETALLADAMENTE LOS INDICADORES QUE UTILIZA ESA INSTITUCIÓN PARA EVALUAR LA EFECTIVIDAD

DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN, PARTICULARMENTE LOS INDICADORES ORIENTADOS A VERIFICAR SI LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS FUE RESTITUIDA, SI LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN CONTRIBUYERON A GARANTIZAR EL DERECHO A LA JUSTICIA Y SI DICHAS MEDIDAS DE REPARACIÓN CONTRIBUYERON A RECOMPONER LA VIDA PERSONAL-FAMILIAR-COMUNITARIA DE LAS VÍCTIMAS. 21. Si fuere el caso que existen INDICADORES específicos para evaluar la efectividad de las medidas de reparación determinadas por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio, se solicita describa detalladamente los criterios e indicadores que correspondan a cada procedimiento, así como las razones por las cuáles hay indicadores diferentes "

Al respecto, en atención a su solicitud y por cuestiones de método, me permito dar respuesta en los términos siguientes:

Con relación a "...En cuanto a las preguntas 9 (Esa institución ¿tiene una tipología genérica de los daños que pueden ser provocados por violaciones a los derechos humanos?), 10 (Esa institución ¿tiene una tipología básica de las medidas de reparación por violaciones a los derechos humanos?; por favor describala con detalle) y 11 (De existir, ¿cuáles son los requisitos y las restricciones a que está sujeto el goce del derecho a la reparación del daño?), todas contenidas en mi escrito de solicitud con número de expediente CDHDF/OIP/868/08, la respuesta que dio a cada una de ellas en su oficio OIP/1037/08 fue "Respecto a esta pregunta se da respuesta en la pregunta 7". En relación a ello solicito a usted la siguiente información:

1. ¿El libro titulado "Responsabilidad y Reparación. Un enfoque de derechos humanos", coeditado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Universidad Iberoamericana y Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., es un documento que norma y define los tipos de daños que la CDHDF tiene obligación de identificar y acreditar en la investigación de las violaciones a los derechos humanos?..."

R. En respuesta a estos tres planteamientos, toda vez que se encuentran relacionados, es preciso aclararle que sólo como doctrina y como referencia bibliográfica se mencionó el libro titulado "Responsabilidad y Reparación. Un enfoque de derechos humanos", toda vez que contiene información interesante y relevante sobre el tema.

No omito informarle que dicho documento no se considera norma y/o instrumento que defina los criterios de actuación de este Organismo en materia de reparación del daño. Por ello, me permito reiterarle que esta Comisión, en materia de reparación del daño retoma de manera constante los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como otras disposiciones del derecho interno, como lo son los artículos 113 constitucional; 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; el artículo 17 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y artículo 389 y 390, fracción II del Código Financiero del Distrito Federal, en virtud de que la responsabilidad patrimonial del Estado es objetiva y directa, lo cual significa que, independientemente de la conducta del servidor

público que ocasione la lesión haya sido lícita o ilícita, regular o irregular, legítima o ilegítima, la lesión causada debe indemnizarse.

"...2. ¿El libro titulado "Responsabilidad y Reparación. Un enfoque de derechos humanos", norma y describe la tipología básica de medidas de reparación que la CDHDF tiene la obligación de determinar y acreditar en los casos de violaciones a los derechos humanos?..."

R. Se dio respuesta en la pregunta 1.

"...3. ¿El libro titulado "Responsabilidad y Reparación. Un enfoque de derechos humanos" norma el criterio y la actuación de la CDHDF en cuanto a los requisitos y las restricciones a que está sujeto el goce del derecho a la reparación del daño?..."

R. Se dio respuesta en la pregunta 1.

"...En su respuesta a mi pregunta número 12 (¿Existe un procedimiento técnico y científico para identificar y determinar los daños provocados por las violaciones de los derechos humanos?), se señala que "Para identificar y determinar la existencia de un daño por violaciones a los derechos humanos, es necesario aplicar la disciplina científica relacionada con el área donde se ha sufrido una afectación". Al respecto, solicito a usted la siguiente información:

4. ¿Cuál es el PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LA CDHDF DETERMINA el área donde se ha sufrido una afectación a que refiere en su respuesta de referencia?..."

R. Tal como se indicó, para identificar y determinar la existencia de un daño por violaciones a los derechos humanos, se aplica la disciplina científica relacionada con el área donde se sufrió una afectación, dependiendo del caso concreto.

Así por ejemplo, cuando existió una negligencia médica cometida por servidores públicos del sistema de salud estatal, será mediante un peritaje médico como se determinará el nexo causal entre el acto violatorio al derecho a la salud y el daño provocado con ello.

"...5. ¿qué disciplinas intervienen en el procedimiento para determinar el área donde se ha sufrido una afectación a que se refirió en su escrito de respuesta?..."

R. Se atiende a la visión integral de los derechos humanos, atendiendo al principio pro persona. Las disciplinas que intervienen para determinar si se ha sufrido una afectación a los derechos humanos, son las que se encuentran relacionadas con el tema de que se trate, posteriormente la disciplina social del derecho y el derecho internacional de los derechos humanos.

"...6. ¿quién lleva a cabo dicho procedimiento?..."

R. En general todo el personal que interviene en la integración, investigación y seguimiento de las quejas que se promueven ante este Organismo, como son los (as) visitantes (as) adjuntos (as), los directores (as) de área, los (as) titulares de las Visitadurías y de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento.

“...Solicito a usted la siguiente información respecto a la capacitación en materia de derechos humanos:

7. *¿Cuándo se impartió por primera ocasión capacitación con contenidos relacionados a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos?...”*

R. Dentro del Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos del Servicio Profesional en Derechos Humanos se han impartido cursos generales en materia de estándares internacionales y aplicabilidad de sus preceptos en derechos humanos, dentro de los cuales se ha abordado reiteradamente el tema de Reparación del Daño, sin ser este un tema central de algún curso específico.

De los cursos en los que se ha abordado la Reparación del Daño, podemos señalar que la primera ocasión en la que se incluyó en los contenidos de formación, fue en el año 2006, dentro del curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, correspondiente a la fase de formación básica.

“...8. Solicitó copia del programa de capacitación y de la bibliografía empleada en la primera ocasión en que se impartieron contenidos en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos..”

R. La información requerida se incorpora al presente como anexo 1, en el cual se encuentra el Programa de Capacitación y la bibliografía referida.

“...9. ¿Cuando fue la última ocasión en que se llevó a cabo proceso de capacitación en materia de reparación del daño con los servidores públicos de la CDHDF?...”

R. Tomando en cuenta la respuesta a la pregunta 7, la última vez que se incluyó el tema de Reparación del Daño, fue en el curso 2008 del Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos, correspondiente a la fase de Formación Profesional.

“...10. Solicitó copia del programa de capacitación, del esquema de contenidos y de la bibliografía empleada en la última ocasión en que se impartió capacitación en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos...”

R. La información requerida se incorpora al presente como anexo 2.

“...11. Solicitó copia de la propuesta metodológica y cartas descriptivas con las cuales se desarrolló el último programa de capacitación en materia de reparación del daño impartido a los servidores públicos de la CDHDF...”

R. La información requerida se incorpora al presente como anexo 3.

“...12. ¿Quiénes fueron los expertos y las áreas de experticia de quienes impartieron el último programa de capacitación en que se incluyeron contenidos en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos?...”

R.

- **Juan Carlos Gutiérrez Contreras.**

Abogado con especialización en derecho penal, criminología y estudios de doctorado y maestría en Derecho Penal y Derechos Humanos. Fue Director Regional de CEJIL Mesoamérica. Ha sido autor de diversas publicaciones sobre derechos humanos. Profesor de Derechos Humanos y conferencista en el Diplomado en Derechos Humanos de la Universidad de la Ciudad de México, profesor de la Maestría en Derechos Humanos Universidad Iberoamericana, profesor del Seminario Derechos Humanos en el Centro de Docencia e Investigación Económica CIDE, entre otras. Fue director del Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea. Actualmente se desempeña como consultor en la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- **Carlos de la Torre Martínez.**

Abogado con especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política, y en Derechos Humanos y estudios de doctorado en Filosofía del Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Ha sido Profesor de las materias de Ética y Derechos Humanos y Filosofía de los Derechos Humanos en la división de estudios de postgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Es autor de diversas publicaciones en materia de derechos humanos, no discriminación, justicia social y democracia. Actualmente se desempeña como Oficial de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

“...13. ¿Cuántas horas de capacitación efectiva en aula supuso el último programa de formación en materia de reparación del daño para cada servidor público de la CDHDF asistente a dicho espacio?...”

R. 12 horas, tomando en cuenta la respuesta a la pregunta 7.

“...Se solicita explique con detalle la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en la identificación y determinación de los daños que les han sido provocados por las violaciones a los derechos humanos), la contestación dada en su documento fue Se dio respuesta en la pregunta 5. Dicha

contestación refiere que "La participación de los peticionarios y/o de los presuntos agraviados (que son las víctimas de violaciones a derechos humanos) consiste en que éstos proporcionen la información con la que cuenten y que sirva para la investigación que realice este Organismo, en términos del procedimiento señalado en la Ley y Reglamento Interno de esta CDHDF". Como es notorio, se tiene que los contenidos de respuesta no atienden al punto específico de detallar la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el procedimiento de identificar y determinar los daños que le fueron provocados. Por tal razón, solicito a usted:

14. Ofrezca información detallada en cuanto a la PARTICIPACIÓN QUE TIENEN LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICAR Y DETERMINAR LOS DAÑOS QUE LES FUERON PROVOCADOS POR ACTOS VIOLATORIOS DE SUS DERECHOS..."

R. Las víctimas participan desde el momento en que se inicia la queja en esta Comisión, proporcionan información testimonial, y en su caso, aportan diversas evidencias documentales y/o de otro tipo, las cuáles en forma conjunta con el personal de la Comisión son valoradas para considerar en su caso, el tipo de reparación del daño que corresponderá solicitar a la autoridad.

"...Por otro lado solicitó a usted la siguiente información:

15. ¿Son los mismos servidores públicos -todo el personal que interviene en la integración, investigación y seguimiento de las quejas que se promueven ante este Organismo, como son los (as) visitantes (as) adjuntos (as), los directores (as) de área, los (as) titulares de las Visitadurías y de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones (sic)- quienes realizan las tareas de identificación-determinación de los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos y las de determinación de las medidas de reparación del daño?..."

R. Si, intervienen los visitantes y visitadoras adjuntas, directores y/o directoras de área, los y las titulares de las Visitadurías Generales y de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento.

"...Por lo que hace a la pregunta 27 (Se solicita explique con detalle la participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el proceso de determinación y diseño de las medidas de reparación, así como en la fase de seguimiento y evaluación de las medidas de reparación por violación a los derechos humanos), la contestación dada en su documento fue "Se dio respuesta en la pregunta 19". Dicha respuesta señala literalmente "Se dio respuesta en la pregunta 5", lo cual, evidentemente no ofrece información relacionada con la solicitud hecha en el numeral 27, como tampoco lo hace la respuesta dada a la pregunta cinco. Por tal razón se solicita

16. EXPLIQUE CON DETALLE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS de violaciones a los derechos humanos EN EL PROCESO DE DETERMINACIÓN Y DISEÑO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN,

R. En el marco del fin de justicia restaurativa, la reparación del daño no se agota en la indemnización económica de las personas victimizadas o agraviadas, sino que debe considerarse como un programa integral cuyo objetivo fundamental es que las personas afectadas por la violación se sientan respetadas, atendidas y en lo posible, resarcidas en su daño. La intención de la reparación no puede ser la de convertir la reacción de la autoridad en un intercambio que compensa la violación; no es un acto de negociación que exculpa a la autoridad. Por el contrario, se trata de un compromiso que debe reflejar, al menos, la empatía de la autoridad con el dolor de las personas victimizadas o agraviadas, una expresión de vergüenza por los actos que el Estado comete contra sus ciudadanos. Sin duda, es importante que el personal de la Comisión que participe en las investigaciones de violaciones a los derechos humanos, considere siempre la reparación en las resoluciones que emite, pero también es importante que en sus razonamientos refleje la importancia que tiene que la autoridad comprenda a cabalidad, que no es un favor el que le hace a la persona afectada y que su responsabilidad no se agota en el pago de una cantidad de dinero; de hecho, es necesario recordarle a la autoridad que el dinero con el que paga las reparaciones es dinero público, que proviene de los contribuyentes y que, de hecho, es ya un despropósito que los agravios a los ciudadanos se paguen con dinero de las y los ciudadanos.

Desde el momento que el peticionario o víctima acude a esta Institución y se da inicio al procedimiento de investigación por la violación a derechos humanos, esta Comisión tiene un contacto directo con el peticionario, es decir, durante la integración de la investigación se toma en cuenta la opinión y en su caso la pretensión del peticionario. Su participación consiste en proporcionar toda aquella información con la que cuenten y que sirva para la investigación que realice este Organismo, en términos del procedimiento señalado en la Ley y Reglamento Interno de esta CDHDF.

“...En la respuesta a la pregunta 30 (Se solicita describa detalladamente en que consiste el procedimiento para evaluar la efectividad de las medidas de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos, particularmente en cuanto a verificar si la dignidad de las víctimas fue restituida, si las medidas de reparación contribuyeron a garantizar el derecho a la justicia y si dichas medidas de reparación contribuyeron a recomponer la vida personal-familiar-comunitaria de las víctimas. Si fuere el caso que existen procedimientos específicos para evaluar la efectividad de las medidas de reparación por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio, se solicita describa detalladamente cada uno, así como las razones por las cuáles existen procesos diferentes) se señaló que “Para evaluar las medidas de reparación del daño se considera que éstas sean integrales, proporcionales al daño causado y específicamente que con ellas la víctima se sienta reparada. En todo caso se sigue el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la restitutio in integrum, es decir a la reparación integral del daño, por lo que efectivamente, mas allá de considerar como víctima

específicamente a la persona afectada, se incluye como tal a todas aquellas que, por tener un vínculo con la persona directamente afectada, sufrieron daños de cualquier naturaleza, inclusive moral". Como se puede observar la respuesta dada no refiere datos respecto del procedimiento, es decir de las acciones planificadas y consecutivas cuyo resultado arroje información que permita verificar si se obtuvieron los resultados esperados. Por tal razón, solicito a usted,

17. DETALLE EL PROCEDIMIENTO O MÉTODO QUE ESA INSTITUCIÓN LLEVA A CABO PARA VERIFICAR (EVALUAR) SI LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CONTRIBUYERON A LA RESTITUCIÓN DE LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS, SI LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN CONTRIBUYERON A GARANTIZAR EL DERECHO A LA JUSTICIA Y SI DICHAS MEDIDAS DE REPARACIÓN CONTRIBUYERON A RECOMPONER LA VIDA PERSONAL-FAMILIAR-COMUNITARIA DE LAS VÍCTIMAS..."

R. Es preciso señalar que las autoridades capitalinas a quienes se les dirigen las recomendaciones, no cuentan con un procedimiento bajo el cual permita que reparen el daño causado a las víctimas. Es por ello que este Organismo se da a la tarea de impulsar todas las formas en que se pueda reparar el daño. Cuando la autoridad indica que no tiene presupuesto para el pago de la reparación, es entonces que la Dirección Ejecutiva de Seguimiento propone alternativas: Incorporación a programas del Gobierno del Distrito Federal como proporcionar becas (primaria y secundaria), viviendas, vales de despensa, fideicomisos. Atención psicológica, atención médica, pago de consultas, cuando ese servicio no se tiene en el DF. En el caso que corresponda, disculpa pública.

No existe un procedimiento en forma, puesto que cada caso es diferente, la tarea a la que se avoca el personal de este organismo es en darle seguimiento a cada caso, hasta que la autoridad proporcione el pago de la reparación o bien cuando incorpora a las víctimas a los programas y éstas se sientan satisfechas o en su caso que afecte en lo mínimo su proyecto de vida.

"...18. SI FUERE EL CASO QUE EXISTEN PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN POR PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO O POR PROCEDIMIENTO RECOMENDATORIO, SE SOLICITA DESCRIBA DETALLADAMENTE CADA UNO, ASÍ COMO LAS RAZONES POR LAS CUÁLES EXISTEN PROCESOS DIFERENTES..."

R. Uno de los mecanismos de evaluación es verificar que la víctima haya sido reparada tanto moral como materialmente y que su proyecto de vida no se vea afectado, por lo que se lleva a cabo un seguimiento después de realizadas las acciones tendientes a la reparación del daño.

No existen a nivel nacional o internacional procedimientos o indicadores que se apliquen o empleen en medir el nivel de satisfacción de las víctimas o peticionarios en relación a la

reparación del daño. Es importante señalar que el grado en el que la víctima o peticionario se sienta resarcido es subjetivo y diferente para cada persona y caso.

“...En cuanto a la pregunta 31 recayó la siguiente respuesta: “Como ya se señaló anteriormente, los criterios para evaluar la idoneidad de las medidas para reparar una violación a derechos humanos son la integralidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia. criterios transversales para valorar las medidas de reparación material e inmaterial”. Si bien es cierto se mencionaron la integralidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia como criterios para evaluar la idoneidad, no se señaló si existían indicadores más específicos para la evaluación de las medidas de reparación y, de ser el caso que dichos indicadores existieran, no se describieron tal como se solicitó en el cuerpo de la petición número 30. Al respecto se solicita lo siguiente:

19. SE SOLICITA DESCRIBA DE MANERA SUSTANTIVA EN QUE CONSISTEN PARA ESA INSTITUCIÓN LOS CONCEPTOS INTEGRALIDAD, PROPORCIONALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE REFIERE EN SU RESPUESTA EN COMENTO...”

R. INTEGRALIDAD.-Principio en el que se establece que los derechos son fundamentales por lo que no se existe ninguna jerarquía entre ellos, tal como lo indica el artículo 1 de la Declaración Universal “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

PROPORCIONALIDAD.- Debe existir un equilibrio entre la violación y el daño perpetrado y la medida de reparación decretada, según el principio de “a mayor gravedad, mayor reparación”.

El Factor **EFICIENCIA /EFICACIA**: Hace referencia al logro de resultados mediante la puesta en juego de habilidades profesionales y el empleo de los recursos disponibles o asignados; buscando con ello cubrir las necesidades de la víctima, en la medida de lo posible.

Este factor de Eficiencia /eficacia comprende tres subfactores:

a) Cantidad: Definida como la entrega de resultados en la cantidad establecida de acuerdo con las estimaciones y necesidades que sean competencia de la Institución, a la cual se dirigió la recomendación.

b). Iniciativa: Iniciar y desarrollar alternativas de acción por sí mismo/a (nos referimos a la Institución a quien se dirige la recomendación), empleando adecuadamente los recursos disponibles para la obtención de los resultados.

c). Oportunidad: Entrega de propuestas o proyectos conforme a las fechas establecidas, por la CDHDF. Reconocimiento de situaciones extraordinarias. Cumplimiento de términos conforme a la normatividad aplicable y vigente.

Cabe señalar que las labores de seguimiento de recomendaciones, encaminadas a reparar el daño de las víctimas, vinculadas a los instrumentos recomendatorios emitidos por la Comisión, se canalizan para intentar lograr la satisfacción de las necesidades de los peticionarios en la medida de lo posible.

Las tareas de seguimiento en materia de reparación del daño intentan obtener de la autoridad la mayor satisfacción para la víctima.

“...20. DESCRIBA DETALLADAMENTE LOS INDICADORES QUE UTILIZA ESA INSTITUCIÓN PARA EVALUAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN, PARTICULARMENTE LOS INDICADORES ORIENTADOS A VERIFICAR SI LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS FUE RESTITUIDA, SI LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN CONTRIBUYERON A GARANTIZAR EL DERECHO A LA JUSTICIA Y SI DICHAS MEDIDAS DE REPARACIÓN CONTRIBUYERON A RECOMPONER LA VIDA PERSONAL-FAMILIAR-COMUNITARIA DE LAS VÍCTIMAS..”

R. Se informa que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) desde la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, área encargada de dar cumplimiento a los instrumentos recomendatorios emitidos por este Organismo, no incluye, teóricamente, en los procesos para dar cumplimiento a los puntos recomendatorios (Modelo de seguimiento a recomendaciones) indicadores para evaluar la efectividad de las medidas de reparación del daño, orientadas a verificar la dignidad de las víctimas, así como a evaluar si éstas contribuyeron a garantizar el derecho de justicia, finalmente si dichas medidas contribuyeron a recomponer la vida personal-familiar-comunitaria de las víctimas.

Sin embargo, en la práctica, las y los visitantes, consultan a las víctimas, después de haber implementado diversas medidas de reparación, consideradas idóneas para reparar el daño, si se sienten reparados y, en caso contrario, se continúan gestionando las acciones necesarias para garantizar que las medidas de reparación sean suficientes, de acuerdo a cada caso.

“...21. Si fuere el caso que existen INDICADORES específicos para evaluar la efectividad de las medidas de reparación determinadas por procedimiento conciliatorio o por procedimiento recomendatorio, se solicita describa detalladamente los criterios e indicadores que correspondan a cada procedimiento, así como las razones por las cuáles hay indicadores diferentes...”

R. Como ya se mencionó en la anterior pregunta, no se incluye teóricamente en los procesos para dar cumplimiento a los puntos recomendatorios, indicadores para evaluar las medidas de reparación del daño.

Para cualquier duda o comentario relacionado con el presente, quedo a sus órdenes en el teléfono 52295600, extensión 1450, con la Licenciada Iveth Morales Leal, responsable de la Oficina de Información Pública de este Organismo, en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas.

La anterior respuesta tiene su fundamento jurídico en los artículos: 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 y 27 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 4 fracción IX, 6, 11, párrafo tercero, 45, 46, 47, 51

y 58, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 27, fracción IV y 35 Bis, fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Finalmente, hago de su conocimiento que si Usted no estuviere satisfecho con la presente respuesta, tiene derecho a presentar, un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma. Por lo anterior, me permito proporcionarle a continuación los datos de dicho Instituto: calle La Morena número 865, colonia Narvarte Poniente, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03020, teléfono 56362120, página de Internet www.infodf.org.mx. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 76 y 78 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, le envío un respetuoso saludo.

A T E N T A M E N T E,
EL DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

LIC. VÍCTOR MORALES NOBLE.



CURSO: DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Presentación

Este curso aborda un tema básico de derechos humanos, que permite entender la importancia de la protección de los derechos humanos a nivel internacional, pero también sus efectos a nivel nacional, en cuanto a normatividad.

Los contenidos que se incluyen permitirán ubicar los mecanismos de protección a los derechos humanos, enfocando básicamente el estudio de los sistemas de protección a los derechos humanos, tanto en el ámbito universal como en el regional.

La finalidad de abordar tales sistemas es fortalecer los conocimientos del Personal Profesional al respecto, impulsando así un mejor manejo de mecanismos e instrumentos de defensa y promoción de los derechos humanos. A tal efecto, se abordarán los siguientes temas: *Características y principios de los Derechos Humanos, Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos y Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.*

Cabe señalar, que los temas a estudiar serán tratados a partir de una visión integral, en donde se profundizará en la indivisibilidad, interdependencia, justiciabilidad e inderogabilidad de los derechos humanos; haciendo especial énfasis en la responsabilidad que tienen los Estados de garantizar tales derechos, así como de cumplir con los compromisos internacionales contraídos en la materia.

Acorde a las líneas de trabajo institucional, los temas incluidos en el curso serán abordados con un enfoque transversal de género.

En suma, con este curso se pretende que las y los MSPDH adquieran elementos que le permitan a la CDHDF cumplir con su labor de protección a los derechos humanos, priorizando la defensa de la persona humana.

Objetivo general

Formar servidoras/es públicos profesionales en materia de derechos humanos con capacidades para optimizar la labor de protección que de los mismos lleva a cabo la CDHDF, a partir del conocimiento amplio de los temas relacionados con la materia. La comprensión de estos temas es indispensable para desarrollar la utilización de las herramientas internacionales existentes para la protección de los derechos humanos.

Objetivo específico:

Reforzar los conocimientos con los que cuentan las y los Miembros del Servicio Profesional en Derechos Humanos (MSPDH), relativo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, mediante el estudio de los aspectos teóricos y prácticos relacionados a los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos, a partir de elementos doctrinarios, instrumentales y jurisprudenciales, con la finalidad de que los apliquen en sus labores cotidianas de promoción y protección de los derechos humanos.

Estructura del curso:

El curso de formación 2006, denominado "Derecho Internacional de los Derechos Humanos", se compone de tres módulos:

- I. *Características y principios de los derechos humanos*
- II. *Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos*
- III. *Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos*

Cada uno de estos módulos, estará compuesto por temas que serán la pauta de trabajo durante el curso.

En total, el curso tendrá una duración de treinta y seis horas de trabajo en clase, las cuales serán dirigidas por expertos externos que apoyarán como facilitadores.

Además de las clases presenciales, las y los MSPDH dispondrán de nueve horas de estudio para reforzar sus conocimientos respecto a los temas, y de esa manera prepararse para la presentación de la evaluación del curso, misma que deberán acreditar para continuar en el programa de formación.

En total, el curso consta de cuarenta y cinco horas de duración.

Metodología:

Cada uno de los módulos del curso estará conformado por una serie de temas que serán abordados en dos espacios distintos pero complementarios: por un lado las sesiones de clase y, por otro, las sesiones de estudio.

Clases

En ellas las y los MSPDH estudiarán cada uno de los módulos que componen el curso, con el apoyo de facilitadores/as expertos/as en cada tema. La duración de cada módulo, depende de los contenidos que en él se aborden.

La impartición de clase se basará en la metodología participativa, a modo de aprovechar la experiencia y conocimiento del/la facilitador/a y de las /los MSPDH. Durante las sesiones se promoverá la discusión y análisis de los aspectos más relevantes de cada módulo, procurando la más completa asimilación de los temas de estudio a través de diversas técnicas pedagógicas, acordes con la materia y las características del grupo.

Se prevé que de acuerdo a los temas contenidos en los módulos II y III, al final de cada uno de ellos, se realice un taller práctico que sirva a la reflexión sobre la utilización de los sistemas de protección abordados.

Para apoyar pedagógicamente el desarrollo del estudio de los temas que incluye cada uno de los módulos, se ha definido como herramienta básica, el estudio de materiales de lectura referentes a cada uno de los temas del curso. Las y los MSPDH deberán leer los textos, previo a las sesiones correspondientes.

La bibliografía se ha clasificado de la siguiente manera:

- **Bibliografía obligatoria:** Son los textos en los que se basará el estudio de los temas de cada módulo, las discusiones y análisis en clase; y a partir de cuyo contenido se realizará la evaluación del curso.
- **Bibliografía complementaria:** Son textos que complementarán el estudio, reflexión y análisis de los temas abordados en clase, mismos que deberán ser consultados indispensablemente como preparación de estudio de los temas contenidos en los módulos. No forman parte de los textos de evaluación.
- **Bibliografía sugerida:** Se conforma por textos referentes a los temas que contiene el curso y cuya lectura ayuda a ampliar los conocimientos específicos de estos. En ningún caso su lectura será motivo de evaluación para este curso.

Sesiones de estudio

Se realizarán al finalizar la serie de clases correspondientes al curso y tendrán una duración total de nueve horas. En ellas los/as expertos/as en los temas, apoyarán a resolver dudas entorno a los temas estudiados, de modo que las sesiones sirvan para reforzar los conocimientos adquiridos y preparar la aplicación de la evaluación final. Estas sesiones no serán espacios para que los expertos resuelvan las guías de estudio del curso, ello es una obligación exclusiva de cada

MSPDH, quienes deberán responderla de acuerdo a su propio esfuerzo de estudio.

Antología de Lecturas

Todos los textos estarán disponibles en la Antología de lecturas del Curso 2006, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, mismo que constituirá el documento de apoyo pedagógico básico.

Esta antología incluye una guía de estudio con ejercicios prácticos para la mejor comprensión de los temas, así como evaluaciones por módulos, que permitan verificar el grado de avance que la/el MSPDH vaya adquiriendo en el curso.

Módulo I. Características y principios de los Derechos Humanos

El reconocimiento de los derechos humanos ha sido el resultado de procesos históricos que les han dado un marco de referencia y que a la vez se han visto afectados por la existencia de estos. La configuración de lo que han sido, y son en la actualidad, los derechos humanos ha llevado años de desarrollo y ha dado origen a la transformación de reglas de convivencia social a nivel internacional.

Es necesario comprender los rasgos característicos de los derechos humanos y los principios en los que se basa su aplicación para entender la importancia que han adquirido para lograr el respeto de las personas.

Objetivo del módulo:

El/la MSPDH comprenderá los elementos que caracterizan a los derechos humanos, de igual forma que los principios que los rigen. Asimismo, identificará el valor que han adquirido los derechos humanos en el ámbito internacional.

Temas de estudio:

En el presente módulo se abordarán los siguientes temas:

Universalidad, integralidad, interdependencia, indivisibilidad y principios de los derechos humanos.

Duración total: 6 horas de clase

- Bibliografía obligatoria:

- BLANC ALTEMIR, Antonio. "Universalidad, indivisibilidad e interdependencia, de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal". En *La protección*

internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal. España, Universitat de Lleida, Tecnos, ANUE, 2001. Págs. 13-35

- HENDERSON, Humberto. "Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del Principio *Pro homine*" en *La armonización de los tratados internacionales de derechos humanos en México*. Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México-Unión Europea. Secretaría de Relaciones Exteriores, México 2005. P. 37-66.
- RABOSSI, Eduardo. "Las generaciones de derechos humanos: la teoría y el cliché". En *Lecciones y Ensayos*, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, número 69-71, 1997-1998. Págs. 41-51
- DULITZKY, Ariel E. "Alcance de las obligaciones internacionales de los Derechos Humanos". En *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. GUEVARA, José Antonio; MARTÍN, Claudia y RODRIGUEZ-PINZÓN, Diego. Distribuciones Fontamara, Academy of Human Rights & Humanitarian Law y Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. México, 2004. Cap. III. Pág. 79-117.

- Bibliografía complementaria:

Doctrina

- DONNELLY, Jack. "Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos". En *Derechos humanos universales. En teoría y en la práctica*. México, Gernika, 1998. Págs. 27-34.
- DE LUCAS, Javier. "Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos". En: Xavier Pons Rafols (coordinador), *La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Comentario Artículo por artículo*, España, Icaria-Antrazyt, Asociación para las Naciones Unidas en España, 1998. Págs. 110-123.

Instrumentos internacionales

- *Declaración Universal de Derechos Humanos*
- *Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena* (extracto)
- *Proclamación de Teherán* (extracto)

- Bibliografía sugerida:

- GROS ESPIELL, Héctor. *Universalidad de los derechos humanos y diversidades culturales*. <http://www.unesco.org/lissj/rics158/grosespiellspa.html>
- PINTO, Mónica. "El principio *Pro homine*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos". Capítulo 3, en ABREGÚ, Matín y COURTIS, Christian (Compiladores). *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Editores del Puerto, Buenos Aires, Argentina. Primera edición, Primera reimpresión, 2004. Centro de Estudios Legales y Sociales. Págs. 163-171.
- PINTO, Mónica. *Temas de derechos humanos*. Capítulos II, III y IV. Editores del Puerto, , tercera reimpresión. Buenos Aires, Argentina, 2004. Págs. 15-62.

Módulo II. Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos

El surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se da en 1945, en un contexto de bipolaridad mundial, en el que existía una sociedad internacional resquebrajada, producto de las dos guerras. El objetivo de la creación de esta Organización fue evitar nuevas guerras, promover la paz mundial, así como la defensa de los derechos de las personas.

El establecimiento de esta organización, y con ella del Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos, reviste fundamental importancia para la humanidad entera, ya que antes de que la ONU atendiera el tema de los derechos humanos, éste se consideraba un asunto exclusivamente interno de los Estados.

En este Sistema no sólo se han establecido códigos de derechos humanos, sino también mecanismos para su promoción y protección, así como de asistencia para que los gobiernos asuman sus responsabilidades.

Quizá uno de los puntos más destacados del Sistema Universal, pueda encontrarse en la elaboración y codificación de normas internacionales de derechos humanos, que a través de la historia han ido desarrollando referentes jurídicos indispensables en la promoción y protección de estos derechos, los cuales imprescindiblemente deben conocer y manejar los servidores públicos pertenecientes a los organismos públicos de derechos humanos.

Sólo en la medida de que quienes trabajan por la defensa y promoción de los derechos humanos conozcan y fundamenten su trabajo en tales instrumentos, podrá desarrollarse un marco internacional que progresivamente adopte las medidas necesarias, tanto a nivel jurídico como no jurisdiccional, para ampliar y optimizar la protección de los derechos humanos para todos los seres humanos.

Objetivo del módulo:

El/la MSPDH identificará los principales elementos que dieron origen a la conformación del Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos. Asimismo, comprenderá el funcionamiento de los mecanismos que lo componen, los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos que en su seno se han creado y su desarrollo.

Temas de estudio:

En el presente módulo se abordarán los siguientes temas:

La creación de la ONU y sus propósitos; Órganos principales del Sistema Universal, funcionamiento y elementos mínimos de trabajo; Principales

instrumentos de derechos humanos, Mecanismos de protección, Discusiones actuales entorno a la protección de derechos humanos del sistema universal (Reformas de la ONU) y el impacto del sistema en la protección internacional de los derechos humanos.

Duración total: 15 horas de clase

- Bibliografía obligatoria:

- VILLÁN DURÁN, Carlos. "El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos", en *Memorias del Curso Interdisciplinario de Alta Formación en Derechos Humanos. Programa de Fortalecimiento Institucional de Organismos Públicos de Derechos Humanos*, México, 2006. P. 83-139.
- VALENCIA VILLA, Alejandro. "Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos". En *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. GUEVARA, José Antonio; MARTÍN, Claudia y RODRIGUEZ-PINZÓN, Diego. Distribuciones Fontamara, Academy of Human Rights & Humanitarian Law y Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. México, 2004. Cap. IV. Pág. 119-149.

- Bibliografía complementaria:

Doctrina

- RODRIGUEZ H., Gabriela. "Normas de responsabilidad internacional de los Estados". En *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. GUEVARA, José Antonio; MARTÍN, Claudia y RODRIGUEZ-PINZÓN, Diego. Distribuciones Fontamara, Academy of Human Rights & Humanitarian Law y Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. México, 2004. Cap. II. Pág. 49-77.
- Plan de Acción presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Secretario General. *Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio*. A/59/2005/Add.3. ONU

Instrumentos internacionales

- *Carta de la Organización de las Naciones Unidas*
- *Carta Internacional de Derechos Humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*
- *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*
- *Convención sobre los Derechos del Niño*
- *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*
- *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*
- *Convención contra la Tortura o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes*
- *Borrador de Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

- Bibliografía sugerida:

- Documento de la ONU sobre reformas (Comisión de derechos humanos a Comité) (falta datos precisos de lectura, pero se cuenta con ella)

Módulo III. Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos

La existencia del Sistema Interamericano ha sido de suma importancia en el Continente Americano, debido al papel destacado y progresivo de los principales órganos que lo componen, al denunciar y condenar las prácticas violatorias a los derechos humanos que continúan realizando los gobiernos de la región.

El impulso a la protección, defensa y promoción de los derechos humanos a nivel internacional, tiene su base justamente en las acciones que el Sistema Interamericano, el cual a la par de otros importantes actores de la región ha promovido el fortalecimiento del tema de los derechos humanos al desarrollar instrumentos y mecanismos para tales fines.

Sin lugar a duda, es importante que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, como organismo público de derechos humanos, mediante la utilización de los recursos que ofrece este Sistema, impulse su fortalecimiento, de manera tal que ello impacte, por un lado, en la defensa de los derechos humanos de la población a la que se debe; y por el otro, en el trabajo que a nivel regional se realiza a favor de la justicia, basada en el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Objetivo del módulo:

La/el MSPDH identificará los antecedentes que dieron origen a la conformación del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos. Asimismo, comprenderá el funcionamiento de los mecanismos que lo componen, los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos que se han creado en su seno, el desarrollo de los mismos y el valor de su labor.

Temas de estudio:

En el presente módulo se abordarán los siguientes temas:

La creación de la Organización de Estados Americanos y su relación con la conformación del Sistema Interamericano; Instrumentos interamericanos de protección; Organismos de protección: Comisión Interamericana y Corte Interamericana, su constitución, funcionamiento y características; Aportes del Sistema Interamericano a la protección internacional de los derechos humanos y principales temas de discusión actual.

Duración total: 15 horas de clase

- Bibliografía obligatoria:

- RODRIGUEZ RESCIA, Víctor. *El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Manuscrito. 29 p.
- RODRÍGUEZ-PINZÓN, Diego. "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos". En *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. GUEVARA, José Antonio; MARTÍN, Claudia y RODRIGUEZ-PINZÓN, Diego. Distribuciones Fontamara, Academy on Human Rights & Humanitarian Law y Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. México, 2004. Capítulo VI. Pág. 173-207.
- MARTÍN, Claudia. "La Corte Interamericana de Derechos Humanos". En *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. GUEVARA, José Antonio; MARTÍN, Claudia y RODRIGUEZ-PINZÓN, Diego. Distribuciones Fontamara, Academy on Human Rights & Humanitarian Law y Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. México, 2004. Capítulo VII. Pág. 209-277.

- Bibliografía complementaria:

Doctrina

- ABI-MERESHED, Elizabeth A.H. "El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los Derechos de la Mujer: Avances y desafíos". En *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. GUEVARA, José Antonio; MARTÍN, Claudia y RODRIGUEZ-PINZÓN, Diego. Distribuciones Fontamara, Academy on Human Rights & Humanitarian Law y Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. México, 2004. Cap. XIV. Pág. 481-510.
- SAAVEDRA, Pablo. "El derecho a la vida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana". En *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. GUEVARA, José Antonio; MARTÍN, Claudia y RODRIGUEZ-PINZÓN, Diego. Distribuciones Fontamara, Academy of Human Rights & Humanitarian Law y Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. México, 2004. Cap. VIII. Pág. 281-309.
- GUTIERREZ CONTRERAS, Juan Carlos. "Consideraciones sobre la Práctica de la Tortura en México y las acciones para combatirla". En *Instrumentos Internacionales para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura*. Memorias del seminario. Editor y compilador. Programa de Cooperación en Derechos Humanos Secretaría de Relaciones Exteriores- Comisión Europea. Talleres Gráficos de México, Junio de 2005. Págs. 223-245
- GUTIERREZ CONTRERAS, Juan Carlos. "Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Justicia: aplicación de instrumentos internacionales para superar la situación de los derechos humanos en México". *Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, Año IX, No 10. Nueva época, octubre de 2002, Págs. 66- 88.

Instrumentos internacionales

- *Carta de la Organización de Estados Americanos*
- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos*
- *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"*
- *Carta Democrática Interamericana*
- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de "Belém do Pará", 1994)*

- Bibliografía sugerida:

Doctrina

- ALTOLAGUIRRE, Martha Beatriz. "Situación de los Derechos Humanos de las mujeres: El caso de Ciudad Juárez". En *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. GUEVARA, José Antonio; MARTÍN, Claudia y RODRIGUEZ-PINZÓN, Diego. Distribuciones Fontamara, Academy of Human Rights & Humanitarian Law y Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. México, 2004. Cap. XV. Pág. 511-527.

Jurisprudencia

- Corte I.D.H., Caso "*La Última Tentación de Cristo*" (*Olmedo Bustos y otros*), Sentencia de 5 de febrero de 2001, Serie C No. 73
- Corte I.D.H., Caso de los Niños de la Calle (*Villagrán Morales y otros*), Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 63;
- Corte I.D.H., *Condición jurídica y derechos humanos del niño*, Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002, Serie A No. 17.
- Corte I.D.H., *Garantías judiciales en Estados de Emergencia* (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, Serie A No. 9.

Instrumentos

- *Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*
- *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*
- *Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*
- *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

Programa de capacitación y formación profesional en derechos humanos

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Curso: **Defensa**

Carta descriptiva

Módulo IV: Aplicación práctica del marco jurídico nacional e internacional de los derechos humanos

Objetivo general:

Brindar el conocimiento teórico y práctico necesario relacionado directamente con las labores de defensa para la adecuada entrevista con las y los peticionarios y las y los agraviados, así como la investigación, análisis, argumentación e interpretación de los casos, presentados a través de quejas, con la finalidad de ofrecer el nivel más alto de protección posible a las personas cuyos derechos humanos han sido vulnerados.

Objetivo específico:

Ubicar y desarrollar distintas estrategias para articular los estándares internacionales de protección a los derechos humanos con el trabajo de defensa de la CDHDF mediante el uso de la jurisprudencia derivada de los casos presentados en el sistema universal e interamericano, así como de otros instrumentos como las observaciones generales, los informes de los mecanismos especiales de promoción y protección a los derechos humanos y las opiniones consultivas.

Conocer las reglas de interpretación de los tratados internacionales de acuerdo a la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados y los tratados internacionales de derechos humanos.

Identificar los principales retos para la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos y de otras fuentes internacionales en México.

Duración: 12 horas por grupo (fase presencial)

Sede: Grupos A, C/ lunes y miércoles: Sala Peter Benenson, Grupos B, D, / martes y jueves: Sala Peter Benenson

Participantes por grupo y perfil de los mismos: Alrededor de 20 personas (Nivel educativo de Medio superior a Maestría) que ocupan puestos vinculados directamente con las funciones sustantivas de defensa, promoción y estudio de los derechos humanos

Grupos: 4

Material de apoyo didáctico base: Antología de lecturas y guía de capacitación

Lecturas obligatorias:

- Del Toro Huerta, Mauricio Iván, "Retos de la aplicación judicial en México conforme a los tratados de derecho internacional de los derechos humanos", en Juan Carlos Gutiérrez (comp.), La armonización de los tratados internacionales de derechos humanos en México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México- Comisión Europea, México, 2005, pp. 119-197.
- University of Minnesota. Human Rights Library, "Capítulo III. Normas internacionales aplicables sobre derechos humanos y derecho humanitario: marco general", Manual de capacitación para la fiscalización de los derechos humanos, <<http://www1.umn.edu/humants/monitoring/Sindex.html> > (visitada en agosto de 2007), pp. 29-92.
- University of Minnesota. Human Rights Library, "Capítulo IX. Vistas a personas detenidas", Manual de capacitación para la fiscalización de los derechos humanos, <<http://www1.umn.edu/humants/monitoring/Sindex.html> > (visitada en agosto de 2007), pp. 139-149.
- Abramovich y Courtis, Christian, "Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales", en C.Courtis y M. Abregú (comp.), La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales", CELS, Editores del Puerto, pp. 283-349.
- OACNUDH, "Observación general # 7 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC) sobre el derecho a una vivienda adecuada: los desafíos forzados", Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.

- OACNUDH, "Observación general # 10 del CDESC sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.
- OACNUDH, "Observación general # 13 del CDESC sobre el derecho a la educación", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.
- OACNUDH, "Observación general # 14 del CDESC sobre el derecho al disfrute más alto de nivel posible de salud", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.
- .
- OACNUDH, "Observación general # 6 del Comité de Derechos Humanos (CDH) sobre el derecho a la vida", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.
- OACNUDH, "Observación general # 20 del CDH sobre la Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.
- OACNUDH, "Observación General # 21 sobre el Trato Humano de las Personas Privadas de Libertad", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.
- OACNUDH, "Observación general # 10 del CDH sobre la libertad de opinión", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.

- OACNUDH, "Observación General # 13 del CDH sobre la Administración de justicia", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.
- OACNUDH, "Observación General # 16 del CDH sobre el derecho a la intimidad", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.
- OACNUDH, "Observación General # 17 del CDH sobre los derechos del niño", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.
- OACNUDH, "Observación general 22 del CDH sobre la libertad de pensamiento, conciencia y religión", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.
- OACNUDH, "Observación general 27 del CDH sobre la libertad de circulación", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.

Primera sesión de módulo

TEMA 1: El papel de los operadores jurídicos en el constitucionalismo contemporáneo

TEMA 2: Retos de la aplicación judicial del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)

TEMA 3: La implementación judicial del derecho internacional

TEMA 4: La aplicación e interpretación del derecho internacional y la especial naturaleza de los tratados de derechos humanos

TEMA 5: Jerarquía y naturaleza de los tratados internacionales

TEMA 6: La interpretación de los tratados en general

Tema	Objetivo	Contenidos	Técnica	Responsable	Duración	Materiales
Inicio	Sentar el marco de trabajo para el módulo Presentar al Profesor/ado	Bienvenida Presentación del Profesor/ado Objetivos de la actividad y del módulo	Exposición plenaria	DGA	10'	Material de trabajo Programa de actividades Listas de asistencia
Puesta en común	Conocer a las y los participantes Definición de metodología de trabajo y reglas de convivencia	Quiénes participan en la actividad, quiénes son y qué hacen Proponer y definir la metodología de trabajo	Exposición Plenaria	Profesor/a	5'	Papelógrafos con características de grupo Plumones, pizarra y borrador
Tema 1 El papel de los operadores jurídicos en el constitucionalismo contemporáneo	-A modo de introducción, ubicar el papel actual de los operadores jurídicos para la defensa y promoción de los derechos humanos a partir de las implicaciones	-La consolidación de la jurisdicción constitucional como mecanismo efectivo para garantizar el Estado de derecho y la vigencia de la normativa constitucional. -Circunstancias que intervienen en la	Exposición plenaria	Profesor/a	20'	Papelógrafos y plumones Laminillas informativas, retroproyector Laptop/ proyector cañon

	derivadas de su aplicación e interpretación de la normativa nacional e internacional. -Conocer los principales retos existentes para la aplicación judicial del DIDH	aplicación e interpretación por los jueces nacionales del derecho internacional público y del derecho internacional de los de derechos humanos (DIDH): jerarquía constitucional de las normas internacionales, el modelo de recepción del derecho internacional en el orden interno, los tratados ratificados por el Estado en cuestión y las reservas o declaraciones interpretativas a los mismos, la naturaleza de las obligaciones, el conocimiento de las normas internacionales por los jueces nacionales y de s criterio de interpretación, el grado de apertura de los jueces nacionales al aplicar el derecho internacional, el grado de independencia de la judicatura en temas relacionados con el derecho internacional y las relaciones exteriores de los Estados. -El juez como constructor			

		del orden jurídico - Retos de la aplicación judicial del Derecho Internacional de los Derechos Humanos				
Tema 2 Principales deberes del juez conforme al DIDH	Conocer los principales deberes de los jueces conforme al DIDH (respetar y garantizar)	-Deber de respeto -Deber de garantía: prevenir, investigar y sancionar y reparar conforme a la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)	Exposición plenaria	Profesor/a	10'	Papelógrafos y plumones Laminillas informativas, retroproyector Laptop/ proyector cañon
Tema 3 La implementación judicial del derecho internacional	Ubicar y comprender los elementos que deben ser tomados en cuenta para la implementación del derecho internacional dentro de los sistemas jurídicos nacionales.	-Significado de la implementación del derecho internacional: incorporación de normas internacionales en el ordenamiento jurídico interno a través de la adopción de medidas legislativas, administrativas o judiciales y los diferentes modos de hacerlas efectivas.	Exposición plenaria	Profesor/a	30'	Papelógrafos y plumones Laminillas informativas, retroproyector Laptop/ proyector cañon

		-Identificar los deberes jurídicos de los Estados derivados de sus compromisos internacionales: firma adhesión, ratificación de tratados internacionales costumbre internacional, normas de <i>jus cogens</i>, etc. -Principio de buena fe y principio de <i>pacta sunt servanda</i> (Art. 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados) *Nota: analizar estos elementos a la luz de lo que ha establecido la Corte IDH				
Tema 4 La aplicación e interpretación del derecho internacional y la especial naturaleza de los tratados de derechos humanos	Ubicar la singularidad de los tratados de derechos humanos frente a otro tipo e pactos y cómo su naturaleza especial se manifiesta en los métodos para interpretarlos	-El concepto de soberanía frente a la interpretación de los tratados internacionales sobre derechos humanos -Interpretación de los tratados internacionales de derechos humanos conforme al objeto y fin -Principios generales de interpretación de los	Exposición plenaria	Profesor/a	20'	Papelógrafos y plumones Laminillas informativas, retroproyector Laptop/ proyector cañon

		tratados internacionales de derechos humanos: <i>principio de interpretación evolutiva, principio pro homine</i>				
Tema 5 Jerarquía y naturaleza de los tratados internacionales	Entender el concepto general de tratado conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos así como la jerarquía que ocupan éstos en el orden jurídico mexicano y comprender la manera en la que su ubicación afecta en la interpretación de los mismos.	-Definición de tratado conforme al marco jurídico mexicano y conforme a la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados -Jerarquía normativa en el orden jurídico mexicano conforme al artículo 133 constitucional. (diversas interpretaciones). En este apartado deberá señalarse que si bien se le ha dado a los tratados internacionales un carácter supra-legal, esto es sólo una interpretación pero que lo que realmente se busca es que tengan el nivel jerárquico más alto. -Recepción del derecho internacional en México: recepción directa, es decir, una vez aprobados por el Presidente y por el Senado, tienen vigencia inmediata y directa en el ámbito nacional y no requiere de	Exposición plenaria	Profesora	15'	Papelógrafos y plumones Laminillas informativas, retroproyector Laptop/ proyector cañon

		una legislación nacional posterior para incorporarlos al orden jurídico nacional.				
Tema 6 La interpretación de los tratados en general	Conocer las reglas de interpretación de los tratados internacionales de conformidad a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados	Artículos 31, 32 y 33 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados	Exposición plenaria	Profesora	15'	Papelógrafos y plumones Laminillas informativas, retroproyector Laptop/ proyector cañon
Tema 7 Algunas sentencias de la SCJN en la que ésta ha usado criterios internacionales	Identificar y analizar el contenido de algunas sentencias de tribunales en México para a través de casos específicos se establezca hasta qué punto la práctica nacional e internacional es concordante o divergente.	-Análisis de casos cuya práctica judicial interna es contraria a la práctica internacional -Análisis de casos de aplicación positiva de la jurisprudencia internacional	Exposición plenaria	Profesora	30'	Papelógrafos y plumones Laminillas informativas, retroproyector Laptop/ proyector cañon
Discusión	-Reflexionar sobre la manera en la que el derecho internacional de los derechos humanos y los principios de derechos humanos pueden contribuir al	-Debatir sobre los retos que tienen diversos actores (jueces, visitadores de la CDHDF, reclusorios) para utilizar el derecho internacional de los derechos humanos a nivel interno.	Exposición plenaria	Profesora	15'	Papelógrafos y plumones Laminillas informativas, retroproyector Laptop/ proyector cañon

	desarrollo de sentencias y de recomendaciones en México.					
Cierre de sesión	Concluir con la exposición y reflexión en torno al tema	Aclarar puntos de reflexión y dudas, y complementar comentarios	Exposición plenaria	Profesor/a	10'	Papelógrafos y plumones Laminillas informativas, retroproyector Laptop/ proyector cañon

Segunda sesión de módulo

TEMA 8: Normas internacionales aplicables sobre derechos humanos

TEMA 9: Panorama de las normas internacionales sobre derechos humanos

TEMA 10: Normas internacionales sobre la detención y el trato de personas detenidas

TEMA 8:

Tema	Objetivo	Contenidos	Técnica	Responsable	Duración	Materiales
Tema 8 Normas aplicables sobre derechos humanos	-Ubicar los principales instrumentos de protección y promoción a los derechos humanos (a modo de repaso) para poder analizar posteriormente derechos establecidos en estos tratados.	-La Carta de las Naciones Unidas (<i>artículo 55</i> de la Carta en materia de derechos humanos) -La Carta Internacional de Derechos Humanos -Carta Internacional de Derechos Humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) -Definición de los tratados especializados sobre derechos humanos -Otros tratados e instrumentos de Naciones Unidas	Exposición plenaria	Profesora	40'	Laminillas informativas, lap top, cañón, papelógrafos y plumones

Conocer en términos generales las diferencias entre las normas sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario	-Definición de derecho internacional humanitario -Instrumentos internacionales en materia de derecho internacional humanitario (cuatro Convenios de Ginebra y Protocolos Facultativos) Diferencias entre el ámbito de aplicación del marco internacional de derechos humanos y derecho internacional humanitario (conflictos armados de carácter internacional, conflictos armados de carácter interno, estado de excepción, otras tensiones internas, situaciones normales). Criterio de la normas más protectora: conocer la manera en la que se emplea este criterio cuando existen lagunas y contradicciones entre las protecciones que otorgan los diversos instrumentos sobre derechos humanos y derecho humanitario así como leyes nacionales y disposiciones locales.				
--	---	--	--	--	--

TEMA 9: Panorama de las normas internacionales sobre derechos humanos	Obtener conocimiento sobre el contenido e interpretaciones conjunto de normas internacionales sobre derechos humanos, así como de las disposiciones especiales de las mismas para determinados grupos que requieran determinada protección.	-El factor humano como posible causante de ruido en el sistema de comunicación -Definición y relevancia de la percepción -El análisis de la conversación como punto de partida para el estudio de los aspectos psicológicos en la entrevista -Conclusiones del análisis de la conversación que resultan de utilidad para la entrevista a profundidad (Harvey Sacks). La conversación: -Estructura el proceso de pensamiento valiéndose de él como instrumento para pensar -Es un factor decisivo que determina la percepción propia del mundo y de sus sentidos -Es el vehículo principal de transmisión y recepción de ideas, valores e informaciones -Fundamenta la convivencia en comunidad				Exposición plenaria	Profesor/a	45'	Laminillas informativas, lap top, cañón, papelógrafos y plumones
---	---	---	--	--	--	---------------------	------------	-----	--

TEMA 9: Panorama de las normas internacionales sobre derechos humanos	Obtener conocimiento sobre el contenido e interpretaciones conjunto de normas internacionales sobre derechos humanos, así como de las disposiciones especiales de las mismas para determinados grupos que requieran determinada protección.	a) Derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida -Ejecución arbitraria (definición, características) -Investigación de las ejecuciones arbitrarias (principios de prevención, investigación y procedimientos judiciales) -Limitación del uso de la fuerza por funcionarios gubernamentales para impedir las ejecuciones arbitrarias (principio de proporcionalidad, principios generales sobre el uso de la fuerza, responsabilidad por el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, circunstancias en el que se admite el empleo de armas de fuego, tentativa de ejecución arbitraria, amenazas de muerte)	Exposición Plenaria	Profesor/a	45'	Laminillas informativas, lap top, cañón, papelógrafos y plumones
---	---	---	---------------------	------------	-----	--

		b) Derecho a la integridad personal -Tortura (definición, fines de la tortura) -Tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes c) Derecho a la libertad y la seguridad de la persona -detención arbitraria (definición, la legalidad para la detención o la prisión, definición de arbitrariedad) -Desaparición forzada (casos en los que ocurren desapariciones forzadas, personas de carácter oficial que realizan la desaparición forzada, actividades o convicciones políticas de la víctima) d) Derechos referentes a la administración de justicia -Los tribunales (independencia e imparcialidad) -Los fiscales (obligación de cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza,				
--	--	---	--	--	--	--

		expulsado) -Derechos humanos de la mujer en la administración de justicia (igual protección ante la ley entre hombres y mujeres, prohibición de la discriminación contra la mujer, violencia contra la mujer tanto en la vida pública como privada) -La administración de justicia en los estados de excepción (definición de situaciones excepcionales, derechos que no pueden suspenderse en estado de excepción) -Hábeas corpus, recurso de amparo y otros similares (disposiciones en el PIDCP que garantizan lo esencial de estos recursos) e) Libertad de asociación y de reunión (definición, derecho a la fundación, a la adhesión, la participación, derecho de reunión pacífica) f) Libertad de circulación y de residencia g) Derecho a la propiedad			

		h) derecho a la vivienda y otros derechos económicos, sociales y culturales i) Derechos de los refugiados y de los desplazados internos j) Derechos de la mujer k) Derechos de las minorías l) Derechos del niño (principios cardinales para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del niño: no-discriminación, el interés superior, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, el respeto de la opinión del niño/ medidas para proteger los intereses del niño: perjuicio físico o mental o descuido, niño en situación de infracción de la ley, asistencia médica, educación primaria gratuita y obligatoria, explotación económica, abuso y explotación sexual, reclutamiento de las fuerzas armadas) m) Derecho al trato no discriminatorio (definición general de discriminación,			

		de discriminación racial, de discriminación contra la mujer, medidas de acción positiva)				
		n) Derecho al desarrollo (definición, derechos colectivos, elementos fundamentales, obligaciones de los Estados y de la comunidad internacional)	**estos derechos deberán ser analizados a la luz de lo que establecen los instrumentos internacionales del sistema universal			
TEMA 10 Normas internacionales sobre la detención y el trato a personas detenidas	Conocer las normas y principios básicos sobre el trato que se debe dar a las personas que se encuentran en detención o en prisión.	a). Condiciones de detención -no discriminación -prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes -Condiciones físicas de la detención -Religión, cultura y educación -Supervisión de los	Exposición Plenaria	Profesor/a	20'	Laminillas informativas, lap top, cañón, papelógrafos y plumones

		lugares de detención b) Normas aplicables a las personas sujetas a prisión preventiva -presunción de inocencia -segregación -prohibición del arresto arbitrario -notificación de las razones de la detención y de la acusación -acceso a la justicia -lugares de detención -derecho a la asistencia jurídica -comunicación con el mundo exterior -derecho a no ser obligado a declarar contra uno mismo -derecho a un juicio imparcial -normas de aplicación particular a la detención administrativa -normas aplicables a la mujer -normas aplicables a los menos infractores				
Discusión	Reflexionar sobre la	-Discutir ejemplos en los	Exposición	Profesora	20	Laminillas

	importancia de la empatía con la y el peticionario para el buen manejo de la entrevista. -Ubicar la manera en la que el factor humano influye en la técnica de la entrevista cualitativa.	cuales el factor humano podría influir en la información recopilada a través de las entrevistas que se realizan en la Comisión, así como formas para combatir estos obstáculos.	Plenaria			informativas, lap top, cañón, papelógrafos y plumones
Cierre de sesión	Exposición y reflexión final en torno a lo abordado en la sesión	Aclarar puntos de reflexión y dudas, y complementar comentarios	Plenaria	Profesor/a	10'	Papelógrafos y plumones

Tercera sesión de módulo

TEMA 9: Revisión de los conceptos principales de la entrevista cualitativa

TEMA 10: Metodología y praxis de la investigación con la entrevista

TEMA 11: La implementación de la entrevista (comienzo, cuestionario, conclusiones)

TEMA 12: Entrevistas con personas de “grupos especiales” que presentan características particulares

Tema	Objetivo	Contenidos	Técnica	Responsable	Duración	Materiales
Tema 9 Revisión de los conceptos principales de la entrevista cualitativa	Retomar los principales conceptos del tema anterior sobre entrevista cualitativa para poder ligarlo con las utilidades y aplicaciones en la investigación social	-Principales conceptos del tema anterior que permitan hacer una vinculación con el siguiente tema	Exposición Plenaria	Profesor/a	10'	Laminillas informativas, lap top, cañón, papelógrafos y plumones

Tema 10 Metodología y praxis de la investigación con la entrevista	-Identificar qué se entiende por una metodología de investigación a través de la entrevista -Establecer una metodología a través de la cual se puede diseñar una entrevista de manera que se tome en cuenta el contexto del entrevistado, el entrevistador asuma compromisos y resulte eficiente para el análisis y manejo de la información	-La entrevista cualitativa abierta como técnica situada entre el arte y lo técnica de investigación -El diseño de la entrevista, el ambiente de la entrevista, la aproximación a los informantes -Compromisos que debe asumir el entrevistador frente al entrevistado (motivos e intenciones de la investigación, el anonimato, la logística,) -Guía de la entrevista -Definición -Como herramienta de trabajo reflexivo para la ordenación de los temas posibles que pueden aparecer en la conversación. -Objetivos de la guía de entrevista: reflexionar sobre el modo de reflexión del habla que manifestará el entrevistado y organizar los temas sobre los que se harán preguntas en la entrevista -El manejo de la entrevista	Exposición Plenaria	Profesora	40'	Laminillas informativas, lap top, cañón, papelógrafos y plumones
--	---	---	---------------------	-----------	-----	--

		La entrevista como contrato comunicativo a través del cual se fije reglas tácitamente, procedimientos y condiciones para desarrollar la interacción conversacional.			
Tema 11 La implementación de la entrevista (comienzo, desarrollo, conclusiones)	-Ubicar las distintas fases en las que se lleva a cabo una entrevista, así como la relevancia de cada una de ellas en el proceso de comunicación y de obtención de información -Analizar la actitud del entrevistador frente al entrevistado en cada una de estas etapas	a) El comienzo de la entrevista: -Formulación de preguntas generales -El establecimiento del <i>rapproch</i> con el entrevistado -El relato (dejar que el entrevistado comience su relato, avanzar de cuestiones menos polémicas a más polémicas, el tono comprensivo en la formulación de preguntas) b) El desarrollo -Interrogatorio específico (tras oír la narración del testigo, formular preguntas sobre episodios completos) -El arte de preguntar y arte de escuchar	Exposición Plenaria	Profesor/a	60'
					Laminillas informativas, lap top, cañón, papelógrafos y plumones

		-Pautas que se deben observar por parte del entrevistador durante el desarrollo de la interacción verbal -Establecimiento del tiempo			
		-El rol del entrevistador: importancia del entrevistador para el logro y realización de la entrevista (planteamiento claro de las preguntas, la empatía con el entrevistado, capacidad de control sobre las actitudes del entrevistado			
		c) Conclusiones de la entrevista, contacto y análisis posterior			
		-Mecanismo para mantener el contacto con el entrevistado. -Preparación de notas terminada la entrevista -La reconstrucción de la entrevista -Elementos para analizar una entrevista (análisis			

		conversacional): comprensión de la cultura simbólica del entrevistado y del contexto social de referencia -Modos de análisis de la conversación (Schwartz y Jacobs): la excavación o transcripción anotada, el análisis de la conversación del tipo de buscar y actuar, la inducción analítica-conversacional -Verificación de la información -La evaluación de la credibilidad: indetificar la información basada en experiencias personales, la cultura del país, el problema de la pérdida de memoria, la cronología de los hechos, información alterna de autoridades competentes y organismos no gubernamentales, seguimiento de casos.				
--	--	--	--	--	--	--

Tema 12 Entrevistas con personas de “grupos especiales” que presentan características particulares	Hacer conciencia de que algunos grupos de personas tienen características “especiales” por lo que las entrevistas deben abordarse y tratarse de manera distinta	Casos específicos: -Víctimas de tortura -Mujeres -Refugiados y personas desplazadas -Niños -Poblaciones rurales -Comunidades indígenas -Sectores de bajos ingresos -Funcionarios gubernamentales y presuntos autores de violaciones de derechos	Exposición Plenaria	Profesor/a	40'	Laminillas informativas, lap top, cañón, papelógrafos y plumones
Discusión	Reflexionar y analizar en torno a la manera en la que se debiera desarrollar la entrevista dependiendo de las características propias del entrevistado.	Debate que plantee situaciones de violaciones de derechos humanos a peticionarios con características y contextos particulares (mujeres, niños, indígenas, discapacitados)	Discusión grupal a partir de preguntas generadoras	Profesor/a	20'	Papelógrafos y plumones
Cierre de sesión	Concluir con la exposición y reflexión en torno al tema	Aclarar puntos de reflexión y dudas, y complementar comentarios	Plenaria	Profesor/a	10'	Papelógrafos y plumones

Cuarta sesión de módulo

TEMA 13: Análisis de caso práctico

Tema	Objetivo	Contenidos	Técnica	Responsable	Duración	Materiales
Tema 13 Análisis de caso práctico	Utilizar y enfocar el conocimiento de los temas impartidos, desde un punto de vista práctico, al trabajo de la Comisión		Resolución en equipos	Profesor/a	1 hr. 30'	Laminillas informativas, lap top, cañón, papelógrafos y plumones
			Retroalimentación y trabajo grupal	Profesor/a	1 hr. 30'	



PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS 2008

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTACIÓN

La *Fase de Formación Profesional* está diseñada de manera que se aborden los conocimientos académicos para las áreas de especialización del Servicio Profesional en Derechos Humanos, así como la aplicación práctica de esta información, a través del estudio de casos paradigmáticos presentados ante la CDHDF y ante los organismos internacionales en la materia, que permitan desarrollar las habilidades específicas necesarias para el desempeño de sus funciones.

Siguiendo el Programa de Capacitación y Formación Profesional aprobado por el Consejo de la CDHDF en su sesión ordinaria 3/2005, los contenidos abordados en los cursos anteriores, y las opiniones de los titulares de la CDHDF, el programa 2008 en su fase de Formación Profesional se compone de un curso por área de especialidad, es decir Defensa, Estudio y Promoción, el cual será impartido a lo largo de dos semestres.

El curso de *Defensa* abordará de manera conceptual y práctica los principales elementos que necesita el área de defensa para la efectiva protección de los derechos humanos de las personas que acuden a la institución. Esto se llevará a cabo a lo largo de cuatro módulos implementados durante dos semestres.

En el primer semestre se abordarán los aspectos teóricos y técnicos sobre la atención que se le debe dar al peticionario al tramitar una queja, iniciando con los conocimientos necesarios para la realización adecuada de entrevistas, para posteriormente estudiar un método de investigación de las presuntas violaciones a derechos humanos, los protocolos que los y las miembros del SPDH deben conocer y aplicar para la atención oportuna y certera de las quejas.

El segundo semestre servirá de complemento para la primera parte mediante el estudio de las técnicas de argumentación, aplicación e interpretación jurídica que faciliten la construcción de los razonamientos destinados a validar la conclusión de los expedientes, una vez realizada la investigación respectiva. Durante este apartado se hará énfasis en la aportación que los principios y características de los derechos humanos y el derecho internacional de los derechos humanos, revisados en los programas anteriores, pueden hacer en éste proceso, así como los retos que existen actualmente para la aplicación de estos instrumentos.

DEFENSA

La defensa de las personas cuyos derechos humanos son vulnerados constituye una de las tareas fundamentales de la CDHDF. Este eje ha sido cubierto eficazmente, no sólo mediante la investigación, seguimiento y emisión de recomendaciones sino también a través de la canalización de las demandas de los/las ciudadanos/as a las instituciones correspondientes cuando no son asuntos competentes de la Comisión. En este sentido, con el fin de darle a la defensa de los derechos humanos un carácter más amplio e integral es necesario que los miembros del SPDH conozcan, además de la teoría básica impartida en los programas anteriores, los elementos específicos que comprenden esta área y tienden a fortalecer el trabajo de cada una de sus actividades, es decir desde la manera en la que se debe tratar adecuadamente a la/el peticionaria/o, la investigación de las quejas, estrategias de argumentación e interpretación y la aplicación de los estándares internacionales para responder a las necesidades institucionales.

La capacitación del personal de defensa resulta esencial para cubrir las necesidades institucionales de manera que las investigaciones sean eficaces y las recomendaciones emanadas de éstas sean sólidas y bien argumentadas. Esta capacitación, además de tener una base teórica estará dotada de un carácter práctico mediante el estudio de casos paradigmáticos de violaciones a los derechos humanos que han sido del conocimiento de la propia CDHDF y de la jurisprudencia internacional.

Objetivo:

Brindar el conocimiento teórico y práctico necesario relacionado directamente con las labores de defensa para la adecuada entrevista con los/las peticionarios/as y los/las agraviados/as, así como la investigación, análisis, argumentación e interpretación de los casos, presentados a través de quejas, con la finalidad de ofrecer el nivel más alto de protección posible a las personas cuyos derechos humanos han sido vulnerados.

El curso estará integrado por los siguientes módulos:

Módulo I. *Técnicas de entrevista*

Módulo II. *Método y técnicas de investigación para la defensa de los derechos humanos*

Módulo III. *Argumentación e interpretación jurídica*

Módulo IV. *Aplicación práctica del marco jurídico nacional e internacional de los derechos humanos*

Módulo I. Técnicas de entrevista

La entrevista constituye una herramienta fundamental para lograr empatía y comunicación con los/las peticionarios/as y agraviados/as, ya que es a través de ésta que se establece el primer contacto y se recaba la información necesaria para determinar la estrategia a seguir en la investigación. Atender adecuadamente a los y las peticionarios/as que acuden a la Comisión implica que visitadores y orientadores cuenten con la formación necesaria para que al realizar la entrevista, recaben la mayor cantidad de datos relevantes con un mínimo de molestia a los y las peticionarios/as y para que, a su vez, estén preparados para considerar el contexto de concurrencia de la presunta violación, así como el clima psicológico de la situación de entrevista.

Objetivos específicos:

- Conocer, comprender y aplicar la teoría y la técnica general de la entrevista en el contexto de la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos.
- Establecer un contexto de empatía (*rappport*) que sea sensible a la problemática que plantean las y los peticionarios.
- Identificar las posibles barreras en la comunicación entre el entrevistador y el entrevistado y cómo lidiar con las mismas.
- Entender la definición, los elementos y el uso de la entrevista cualitativa.
- Facilitar la obtención de los datos necesarios para la atención de la queja y para brindar la orientación necesaria con un mínimo de molestia al peticionario

Temas de estudio:

Teoría y técnica de la entrevista, la preparación de la entrevista, reglas básicas de la entrevista, bases psicológicas de la entrevista, la entrevista cualitativa, metodología y aplicación de la investigación a través de la entrevista, empleo de la información obtenida a través de la entrevista.

Bibliografía obligatoria:

Sierra, Francisco, "Función y sentido de la entrevista cualitativa en investigación social", *Técnicas de investigación en sociedad, cultura y comunicación*, México, Addison Wesley Longman, pp. 277-345.

University of Minnesota. Human Rights Library, "Manual de capacitación para la fiscalización de los derechos humanos", <<http://www1.umn.edu/humanrts/monitoring/Sindex.html>> (visitada en agosto de 2007), pp. 119-138.

Módulo II. Método y técnicas de investigación para la defensa de los derechos humanos

En la defensa de los derechos humanos por parte de los organismos públicos en la materia es necesario que el modelo de investigación genere acción sobre la violación a los derechos humanos y otorgue consistencia y credibilidad a las determinaciones emitidas a las autoridades que incurren en un ilícito para así desalentar estos abusos. Esto podrá llevarse a cabo si, desde una metodología aplicable a la defensa en materia de derechos humanos, se cuenta con técnicas adecuadas para la investigación de las denuncias ciudadanas que permita resolverlas de manera certera, razonable, rápida y profesional.

A través de este módulo, las y los miembros del SPDH contarán con los elementos que les faciliten plantear el problema de investigación, elaborar hipótesis en torno a las presuntas violaciones a los derechos humanos de manera eficaz, y desarrollar técnicas para la recolección e interpretación de evidencia, con la finalidad de proveer una protección jurídica concreta y emitir recomendaciones claras y bien fundamentadas.

Objetivos específicos:

- Contar con los conocimientos que permitan delimitar el problema denunciado y plantear una investigación destinada a saber si la violación ocurrió, y en su caso, a plantear y argumentar las consecuencias de la misma.
- Conocer las técnicas más pertinentes para adecuar las normas nacionales e internacionales a la construcción de la hipótesis así como para fundar y motivar las violaciones a los derechos humanos.
- Tener los elementos que permitan la recolección de evidencia a través de distintas aproximaciones a los hechos presuntamente violatorios, su

codificación y análisis para la generación de conclusiones y recomendaciones sólidas, motivadas y fundadas.

Temas de estudio:

Criterios para la obtención de información, problematización de casos, elaboración de hipótesis, diseño del marco normativo, la verificación de las circunstancias y de los hechos, técnicas de análisis de información.

Bibliografía obligatoria:

De Lima, José Reinaldo, "Regla y Compás, o metodología para un trabajo jurídico sensato" en Christian Courtis (Ed.), *Observar la ley*, Ciudad Fernández, Editorial Trotta, pp. 41-67.

Nora Mendizábal, "Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa", en Irene Vasilachis (coord), *Estrategias de investigación cualitativa*, gedisa editorial, Barcelona, 2006, pp. 71-105.

University of Minnesota. Human Rights Library, "Manual de capacitación para la fiscalización de los derechos humanos", <<http://www1.umn.edu/humanrts/monitoring/Sindex.html> > (visitada en agosto de 2007), pp. 8-12, 95-117.

Módulo III. Argumentación e interpretación jurídica

La evolución de las disciplinas normativas ha llevado a estudiar el papel de la argumentación como criterio de validez de sus razonamientos. En el contexto de los derechos humanos, las distintas técnicas de argumentación hacen posible la subsunción de los hechos en las normas -contenidas asimismo en la Constitución, en los instrumentos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos, así como en leyes, reglamentos y otras disposiciones de *soft law*, con la finalidad de generar convicción en torno a los resultados de la investigación de violaciones de derechos humanos. Por ello, en este módulo se impartirán los conocimientos necesarios para que a través del uso de técnicas argumentativas, se dé solidez y valor lógico y jurídico a las diversas resoluciones que emite la CDHDF.

Objetivos específicos:

- Comprender el significado, la diferencia y la complementariedad existente entre interpretar, aplicar y argumentar.
- Ubicar y entender las técnicas interpretativas y argumentativas que deben emplearse para incrementar el valor lógico y jurídico de las resoluciones en materia de derechos humanos.

- Adquirir los elementos necesarios para crear convicción en torno a una posible violación a los derechos humanos.
- Saber utilizar los principios y características de los derechos humanos para la interpretación de las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos para lograr la protección más amplia de la persona.

Temas de estudio:

Relación entre la argumentación, interpretación y la aplicación de normas, técnicas de argumentación en el ámbito de los derechos humanos, uso práctico de los principios y características de los derechos humanos.

Bibliografía obligatoria:

Cárdenas, Jaime, "Interpretación, aplicación y argumentación", *La argumentación jurídica como derecho*, 2ª reimpresión, capítulo 1, México, 2007, pp. 7-31.

Lara, Roberto, "Argumentación jurídica e investigación en derecho", en Christian Courtis (Ed.), *Observar la ley*, Ciudad Fernández, Editorial Trotta, pp. 69-82.

Velluzzi, Vito, "Interpretación sistemática: ¿un concepto realmente útil?", ponencia presentada en el *Tercer seminario italiano-español de teoría analítica del derecho: estructura dinámica y sistemas jurídicos*, pp. 1-19.

Módulo IV. Aplicación práctica del marco jurídico nacional internacional de los derechos humanos

Si bien los tratados internacionales son considerados como ley suprema por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aplicación de estos instrumentos a nivel interno, junto con la de otras fuentes internacionales como la costumbre y los principios generales del derecho, sigue siendo una práctica poco común. Aún existen retos para incorporar el derecho internacional de los derechos humanos en la legislación, en la práctica judicial y en las políticas públicas.

Si bien el tema del derecho internacional de los derechos humanos ya ha sido abordado en programas anteriores, es necesario desarrollar las habilidades prácticas de su aplicación y como instrumento esencial de la argumentación jurídica que se hace en la institución. En este sentido, tomando en cuenta que uno de los principios rectores de la CDHDF es la incorporación de los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos, resulta fundamental abordar las aportaciones de esta práctica para el trabajo que se desempeña en la Comisión, así como los elementos que deben considerarse para poder llevarla a cabo y generar una cultura más amplia en materia de derechos humanos.

Objetivos específicos:

- Ubicar y desarrollar distintas estrategias para articular los estándares internacionales de protección a los derechos humanos con el trabajo de defensa de la CDHDF mediante el uso de la jurisprudencia derivada de los casos presentados en el sistema universal e interamericano, así como de otros instrumentos como las observaciones generales, los informes de los mecanismos especiales de promoción y protección a los derechos humanos y las opiniones consultivas.
- Conocer las reglas de interpretación de los tratados internacionales de acuerdo a la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados y los tratados internacionales de derechos humanos. (AN)
- Identificar los principales retos para la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos y de otras fuentes internacionales en México.

Temas de estudio:

Selección de casos presentados ante el sistema universal e interamericano de promoción y protección a los derechos humanos, selección de observaciones generales, selección de informes de los mecanismos especiales de promoción y protección a los derechos humanos y de las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, interpretación de los tratados de protección y promoción a los derechos humanos (Arts. 28-33 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados), la aplicación judicial del derecho internacional de los derechos humanos, la incorporación de los tratados internacionales en las constituciones locales mexicanas, exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos

Bibliografía obligatoria:

Carmona, Jorge, "La incorporación de los derechos humanos en las constituciones locales mexicanas", en Juan Carlos Gutiérrez (comp.), *La armonización de los tratados internacionales de derechos humanos en México*, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, México, 2005, pp. 67-115.

Del Toro Huerta, Mauricio Iván, "Retos de la aplicación judicial en México conforme a los tratados de derecho internacional de los derechos humanos", en Juan Carlos Gutiérrez (comp.), *La armonización de los tratados internacionales de derechos humanos en México*, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, México, 2005, pp. 119-197.

University of Minnesota. Human Rights Library, "Manual de capacitación para la fiscalización de los derechos humanos", <<http://www1.umn.edu/humanrts/monitoring/Sindex.html>> (visitada en agosto de 2007), pp. 29-92.

Abramovich y Courtis, Christian, "Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales", en C. Courtis y M. Abregú (comp.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, CELS, Editores del Puerto, pp. 283-349.

OACNUDH, "Observación general # 7 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC) sobre el derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzados", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.

OACNUDH, "Observación general # 10 del CDESC sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.

OACNUDH, "Observación general # 13 del CDESC sobre el derecho a la educación", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.

OACNUDH, "Observación general # 14 del CDESC sobre el derecho al disfrute más alto de nivel posible de salud", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.

OACNUDH, "Observación general # 6 del Comité de Derechos Humanos (CDH) sobre el derecho a la vida", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.

OACNUDH, "Observación general # 20 del CDH sobre la Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.

OACNUDH, "Observación General # 21 sobre el Trato Humano de las Personas Privadas de Libertad", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.

OACNUDH, "Observación general # 10 del CDH sobre la libertad de opinión", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.

OACNUDH, "Observación General # 13 del CDH sobre la Administración de justicia", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.

OACNUDH, "Observación General # 16 del CDH sobre el derecho a la intimidad", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.

OACNUDH, "Observación General # 17 del CDH sobre los derechos del niño", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.

OACNUDH, "Observación general 22 del CDH sobre la libertad de pensamiento, conciencia y religión", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.

OACNUDH, "Observación general 27 del CDH sobre la libertad de circulación", *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.

ANEXO III.

Plan de entrevistas implementado con las personas afectadas directa e indirectamente por la violación al derecho a la reparación del daño

PLAN DE ENTREVISTAS PARA NADIA ERNESTINA ZEPEDA MOLINA, AFECTADA DIRECTA POR LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO

A. *Ámbito personal*

Aspectos generales—breve historia de vida

- ¿Quién eras y cómo eras antes de las violaciones a tus derechos humanos?
- ¿Qué hacías, qué cosas te gustaban?
- ¿Cuáles eran las cosas más importantes para ti?, ¿qué es lo que más te preocupaba?, ¿cuáles eran tus planes en esa época?

Descripción de sí misma después de haber sido violentada en sus derechos

- ¿Has cambiado a partir de las violaciones a tus derechos humanos?
- ¿Qué cosas han cambiado en ti?, ¿Cuál es el mayor cambio que has tenido después de lo sucedido?
- ¿Cuál es el mayor daño que te provocaron con las violaciones a tus derechos humanos que cometieron contra ti?
- ¿Ha habido algún cambio positivo en tu vida después de ocurridas las violaciones a tus derechos?
- ¿Cómo te definirías hoy en día?
- ¿Crees que has salido adelante a pesar de lo ocurrido?
- ¿Qué es lo que te ha ayudado a salir adelante?
- ¿Has encontrado una explicación a lo que viviste?
- ¿Por qué crees que te sucedió a ti y no a tus amigos?
- ¿Crees que después de aquellas experiencias podrás seguir viviendo como te lo imaginaste?
- ¿Cómo ha cambiado tu forma de vivir y de pensar desde lo sucedido?, ¿cómo han cambiado tus sentimientos?
- ¿Qué te ha afectado más ¿las violaciones a los derechos humanos cometidas contra ti por los policías o el que no haya habido justicia y reparación del daño?
- Hoy en día ¿cómo ves la vida?, ¿tienes planes?

Psicológico/emocional

- Cuando se abrió la posibilidad de que tu caso fuera tomado por la comisión de derechos humanos ¿qué pensabas?, ¿cómo te sentiste?
- ¿Cómo crees que serían hoy las cosas si no se hubieran violado tus derechos?
- ¿Cómo crees que estarías hoy si se hubieran reparado adecuadamente los daños que te provocaron las violaciones a tus derechos?
- ¿Cuáles son tus pensamientos y sentimientos cuando piensas en lo que has pasado?
- ¿Qué cosas ayudarían a superar lo que has pasado y los efectos negativos que te provocaron?

Salud

- ¿Cómo era tu salud antes de las violaciones a tus derechos?
- ¿Tu salud se vio afectada por las violaciones a los derechos humanos que sufriste?, ¿qué padecimientos surgieron a partir de entonces?
- Mientras llevó a cabo su trabajo ¿la CDHDF te ofreció o te gestionó atención médica?
- ¿El tipo de atención médica que te gestionó la CDHDF fue el adecuado para los problemas de salud que te surgieron con motivo de lo sucedido?, ¿esa atención médica tuvo resultados positivos?
- ¿Cómo afectan tu vida cotidiana los problemas de salud de que hablamos?
- ¿Actualmente tienes atención médica?
- ¿Cómo estaría tu salud si no se hubieran violado tus derechos?
- ¿Cómo crees que estarías si las medidas de reparación hubiesen considerado los problemas de salud que han surgido a partir de las violaciones a los derechos humanos sufridas?

B. *Relato de las violaciones a los derechos sufridas*

- ¿Cómo recuerdas el día que te agredieron y que te detuvieron los policías?
- ¿Qué pensaste y qué sentiste cuando tus amigos declararon que no te conocían?, ¿qué sentiste que no te ayudaron a pesar de que fueron testigos de las cosas que te hicieron?

C. *Situación de derechos humanos durante la detención y la reclusión*

Situación de derechos humanos durante la detención

- Cuando fuiste detenida en el ministerio público federal ¿dónde estuviste?
- ¿Te dieron de comer?
- ¿Cómo te trataron?
- ¿Te permitieron asearte y realizar tus necesidades fisiológicas según lo requerías y en privado?
- ¿Te permitieron protegerte del medio ambiente (frío o calor)?
- ¿Se te permitió descansar?, ¿pudiste descansar en un lugar adecuado?
- ¿Estuviste aislada, en algún lugar en particular)?
- ¿Qué motivaciones crees que tuvieron los policías para agredirte como lo hicieron?

Situación de derechos humanos durante la reclusión

- ¿En qué reclusorio estuviste?
- ¿Se te daba de comer adecuadamente?
- ¿Cómo te trató el personal del reclusorio?
- ¿Tuviste problemas con las internas?, ¿cuál fue la actitud de las autoridades del reclusorio ante estos problemas?
- ¿Podías asearte y realizar tus necesidades fisiológicas según lo requerías y en privado?
- ¿Te permitieron protegerte del medio ambiente (frío o calor)?
- ¿Tenías un lugar adecuado para descansar?
- ¿Estuviste aislada (en un lugar en particular)
- Durante tu estancia en reclusión ¿fuiste castigada por razones injustas?
- ¿Qué fue lo más duro o lo más difícil que viviste?
- ¿Fuiste colocada junto a reclusas consideradas peligrosas?
- ¿Cuáles eran los sentimientos que más predominaron durante tu estancia en el reclusorio?
- ¿Qué pasó y qué sentiste cuando supiste que salías del reclusorio?
- ¿Por qué cuando te dieron salida del reclusorio pasó por tu cabeza la idea de quedarte?

D. Recursos interpuestos para la defensa, restitución y reparación de los derechos humanos violados *Los procesos legales contra quienes violaron los derechos humanos de Nadia Ernestina durante la detención*

- ¿En qué fecha su pusieron las denuncias contra los policías que te agredieron?
- ¿Por cuáles hechos se pusieron esas denuncias?
- ¿Cuál ha sido el seguimiento que el ministerio público ha dado a las averiguaciones previas?
- ¿Hay resolución respecto a alguna de las averiguaciones previas que se abrieron?
- ¿Qué acciones de investigación llevó a cabo el ministerio público en cada una de las averiguaciones previas?
- ¿Siguen abiertos los expedientes ante el ministerio público?, ¿te han notificado algún cambio en la situación de los expedientes?
- ¿La Procuraduría les ofreció a ti y a tu familia algún tipo de apoyo además de llevar a cabo las averiguaciones previas?
- ¿Sabes si los policías siguen activos?
- ¿Hubo alguna sanción para los policías denunciados?

La actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)

- ¿Cuál fue la fecha en la que se puso la queja ante la CDHDF?, ¿quién la puso?, ¿cuáles fueron los hechos por los que se inició la queja?
- ¿Quiénes integraron el expediente les explicaron, a ti y/o a tu mamá, con claridad que cosas se podían obtener y qué cosas no se podrían obtener con la intervención de la CDHDF?
- ¿Te explicaron el procedimiento que llevaría a cabo la CDHDF para investigar tu queja y para emitir la resolución?

Investigación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

- ¿Cómo se llevó a cabo la investigación de la CDHDF?
- ¿Qué tipo de información solicitó?, ¿qué tipo de estudios te practicaron?
- ¿A quiénes se solicitó información, de qué manera se verificó dicha información?
- ¿Se recabaron todas las pruebas posibles?

- ¿De qué manera la CDHDF incluyó a ti y a tu familia en la investigación que hizo la CDHDF?, ¿la CDHDF tomó en consideración toda la información que tú y tu mamá brindaron, así como sus sugerencias y observaciones?
- ¿Qué opinión tienes de la investigación que realizó la CDHDF?
- ¿Denunciaste la violencia sexual?, ¿la CDHDF investigó la violencia sexual?, ¿qué posición asumió la CDHDF ante la presunción de la violación?
- ¿Qué acciones de investigación y/o estudios realizaron en la CDHDF para acreditar los daños sufridos?
- ¿La CDHDF solicitó algún estudio a otras instituciones?
- ¿Cito a los policías?
- ¿Sabes si las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública se portaron renuentes a las solicitudes de información, así como a reconocer las violaciones a los derechos humanos cometidas?
- ¿Sabes si entrevistaron a los vecinos del edificio donde entraron de manera violenta los policías que te detuvieron?
- ¿La CDHDF envió desglose de tu expediente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos por las violaciones que el ministerio público federal cometió contra tus derechos?

Análisis y valoración de las pruebas, así como fundamentación de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal respecto de las violaciones de derechos humanos sufridas por Nadia Ernestina

- ¿La CDHDF realizó un análisis adecuado de las pruebas que obtuvo?
- ¿Crees que en las pruebas obtenidas se sustentó la resolución que emitió la CDHDF?
- ¿Crees que la resolución que emitió la CDHDF es congruente en relación con las pruebas obtenidas?

Proceso de conciliación planteado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para resolver el caso de Nadia Ernestina

- ¿En qué momento se les planteó a ti y a tu mamá la posibilidad de llevar a cabo una conciliación?
- ¿Cuándo la conciliación fue planteada ya se habían agotado todas las acciones de investigación?
- ¿Cómo se les planteó a ti y a tu mamá la posibilidad de llevar a cabo la conciliación?, ¿les explicaron que es una conciliación y sus consecuencias?
- ¿Les preguntaron si estaban de acuerdo en que el caso se resolviera a través de una conciliación?, ¿la CDHDF recabó su anuencia u opinión por escrito?
- ¿Pudieron participar en la definición de la conciliación?, ¿pudieron sugerir temas o medidas para esa propuesta de conciliación?, ¿esas propuestas fueron incluidas en el documento final de la conciliación?
- ¿Tú y tu mamá estuvieron de acuerdo con la propuesta de conciliación que finalmente quedó?
- ¿Recabaron sus opiniones por escrito en cuanto al contenido y alcance de la conciliación?

Reparación del daño planteada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para el caso de Nadia Ernestina

- ¿Les explicaron qué es la reparación del daño y en qué podía consistir?
- ¿Se determinaron medidas de reparación para todas las víctimas –directas e indirectas–, dichas medidas ¿fueron adecuadas, oportunas, integrales?, ¿coadyuvaron a la recuperación de la dignidad y de la vida de las víctimas, así como a proceso de justicia?

Medidas preventivas y cautelares consideradas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para el caso de Nadia Ernestina

- ¿Se solicitaron medidas preventivas y cautelares a favor tuyo?
- ¿La CDHDF les orientó a ti y/o a tu mamá para poner una queja en la Comisión Nacional de Derechos Humanos por la actuación del ministerio público federal (os) y de la jueza que atendieron tu caso?

Proceso de consulta y consentimiento a Nadia y sus familiares durante el proceso de integración del expediente ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

- ¿La CDHDF les dio a ti y/o a tu mamá información suficiente respecto de las diferentes opciones para resolver tu asunto?
- ¿Se le informó en qué casos procedía y en qué casos no procedía una conciliación?, ¿se les informó de las ventajas y desventajas de un proceso de conciliación?, ¿se les informó del procedimiento y de los tiempos que implica un proceso de conciliación?
- ¿Se les informó y consultó sobre los términos de la propuesta de conciliación?, ¿se les explicaron los alcances y límites de los términos propuestos?

- ¿Tú y tu mamá manifestaron su conformidad con los términos de la conciliación?, ¿pudieron manifestar las cosas con las que no estaban de acuerdo o que querían fueran modificadas en la propuesta de conciliación planteada por la CDHDF?, ¿la CDHDF recabo sus opiniones y sugerencias?, ¿sus opiniones y sugerencias fueron tomadas en cuenta?

Colaboración de las autoridades relacionadas con el caso de violaciones a los derechos humanos en el proceso de integración del expediente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

- Las autoridades señaladas como responsables de las violaciones a los derechos humanos ¿colaboraron adecuadamente con la investigación que realizó la CDHDF?
- ¿Las autoridades responsables manifestaron disposición a reconocer las violaciones a los derechos humanos alegadas?, ¿ofrecieron información respecto del caso?

Resultados obtenidos del trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

- ¿Qué seguimiento le ha dado la CDHDF a la conciliación?
- ¿Se cumplieron los términos de la conciliación?
- ¿Qué efectos favorables se han registrado como resultado de la conciliación?
- ¿Qué efectos desfavorables se han registrado como resultado de la conciliación?
- ¿Tú o tu mamá han recibido información respecto del estado de cumplimiento de la conciliación, así como de cualquier cambio en el expediente?

E. Ámbito familiar

- ¿Tu familia se ha visto afectada con las violaciones a los derechos humanos que sufriste?, ¿de qué manera ha sido afectada?
- ¿La relación con tu familia ha cambiado a partir de lo sucedido?, ¿por qué?
- Después de lo sucedido ¿crees que tu familia ha cambiado su manera de verte?, ¿por qué?
- ¿Sientes que has podido colaborar igual que antes en tu familia –en qué cosas sí, en qué cosas no?
- ¿Tu familia ha podido apoyarte como lo has necesitado?
- Después de lo sucedido ¿qué piensas de tu familia?, ¿cómo la percibes?
- ¿Qué es lo que más te preocupa de tu familia a partir de lo sucedido?
- ¿Cómo describes hoy en día la relación entre tú y tu familia?
- ¿Qué provocó más daños y dificultades en la relación familiar: las agresiones de los policías contra ti o la falta de justicia y reparación?
- ¿Cuáles son los mayores daños que los hechos ocurridos han provocado en la relación familiar?
- Durante la integración del expediente ante la CDHDF ¿tu familia recibió reconocimiento de haber sido afectada de manera indirecta por las violaciones a los derechos humanos cometidas?, ¿a tu familia le fueron determinadas medidas de reparación del daño?
- ¿Qué habría sucedido si las medidas de reparación hubieran contemplado a tu familia?

F. Ámbito comunitario/social

- ¿Cómo describirías tus relaciones sociales antes de lo sucedido?
- ¿Tus relaciones sociales han cambiado a raíz de lo que viviste?, ¿por qué?
- ¿Qué cosas han cambiado?, ¿a qué se debe dicho cambio?, ¿esos cambios te han ayudado a estar tranquila?
- ¿Cómo reaccionó tu grupo social ante los hechos que viviste?, ¿por qué?
- ¿Actualmente conservas al grupo social que tenías antes de sufrir las violaciones a sus derechos?, ¿por qué?
- Después de las violaciones a los derechos humanos que sufriste ¿cómo te sientes ante tu grupo social?, ¿crees que has podido interactuar y colaborar igual que antes en tu grupo social –en qué cosas sí, en qué cosas no-?
- En el futuro ¿cómo te miras en cuanto a sus relaciones sociales?, ¿por qué?
- ¿Tus relaciones sociales serían diferentes si hubieses recibido justicia y reparación del daño?, ¿por qué?
- ¿Cuáles son los mayores daños que los hechos ocurridos provocaron en tu vida social?
- ¿Qué es lo que más te preocupa de la relación con tu grupo social a partir de lo sucedido?
- ¿Qué te gustaría que mejorara en la relación con tu comunidad?
- ¿Qué crees que piensan las personas de tu comunidad de las violaciones a los derechos humanos que sufriste?
- ¿Qué crees que piensa la gente de tu comunidad de ti al haber sido afectada por la violación a los derechos humanos?

- ¿La actitud de la gente de tu comunidad ha cambiado para contigo o para con tu familia, en qué sentido?, ¿qué cambios han ayudado a que tú y tu familia sanen de los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos, qué cambios han hecho más difícil salir adelante?

G. *Ámbito laboral/académico*

- ¿Cómo era tu vida académica y laboral antes de lo ocurrido?
- ¿Qué planes académicos y laborales tenías?
- Después de las violaciones a los derechos humanos que sufriste ¿tu vida académica y laboral cambió?, ¿de qué manera?
- ¿Por qué crees que esto ha sucedido?
- ¿Has podido superar los daños provocados a tu vida académica y laboral?, ¿por qué?
- ¿Cuáles son los mayores daños que los hechos ocurridos provocaron en tu vida académica y laboral?
- En el futuro ¿cómo te miras a ti misma en relación a su vida académica y laboral?
- ¿Cuáles son las cosas que te preocupan sobre tu vida académica y laboral en el futuro?, ¿por qué?
- ¿Crees que las cosas serían diferentes en cuanto a tu vida académica y laboral si hubieses recibido justicia y reparación?, ¿por qué?
- Si las violaciones a los derechos humanos no hubieran sucedido ¿cómo estarían las cosas en tu trabajo/escuela/ámbito profesional?
- Si la comisión de derechos humanos te hubiera dejado ¿qué medidas habrías definido para reparar los daños que sufriste en tu vida laboral y académica?

H. *Efectividad de las medidas de reparación del daño determinadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*

- ¿En la CDHDF te explicaron qué es la reparación del daño y en qué consiste?
- ¿Qué fue lo que hizo la CDHDF para identificar los daños que sufriste con las violaciones a tus derechos?
- ¿Qué fue lo que hizo la CDHDF para determinar las medidas de reparación del daño para tu caso?
- ¿Consideras que pudiste expresar tu punto de vista en cada una de las etapas por las que pasó tu caso ante la CDHDF?
- ¿Pudiste participar en las decisiones que la CDHDF tomó frente a tu caso?
- ¿Consideras que las medidas de reparación fueron justas, adecuadas y oportunas para los daños que te provocaron?
- Las medidas de reparación determinadas por la CDHDF en tu caso ¿han contribuido a restablecer tu dignidad y la dignidad de tu familia?
- ¿Las medidas de reparación del daño han contribuido a que se te haga justicia?
- ¿Crees que las medidas de reparación que determinaron para tu caso atienden todos los ámbitos de tu vida que fueron afectados por las violaciones a los derechos humanos, por qué?
- ¿Las medidas de reparación han contribuido a que en tu familia, tu comunidad, tu ámbito de trabajo/profesional/académico te puedas desenvolver mejor?
- ¿Cómo evalúas el trabajo de la CDHDF en cuanto a la tarea de reparación de los daños?
- ¿Las medidas de reparación realmente estaban orientadas a resolver problemas y necesidades reales?
- ¿Crees que las medidas de reparación ayudan a crear las condiciones para que tú puedas seguir adelante con tu vida, decidiendo por ti misma?

I. *El proceso de excarcelación y la reincorporación al afuera*

- ¿Cómo fueron las cosas cuando saliste del reclusorio?
- ¿Cuáles fueron las cosas más fuertes o más críticas que viviste en esa época?
- ¿Cómo es que comenzó tu adaptación al afuera?, ¿qué cosas, situaciones o personas te ayudaron a incorporarte nuevamente al afuera?, ¿qué cosas, personas o situaciones te dificultaron esa incorporación?
- La primera ocasión que conversamos me contaste que cuando saliste “no sabías que ibas a hacer de tu vida”, ¿por qué pensabas y sentías eso?
- Después de tu salida ¿hay algo que le haya dado ya un sentido a tu vida?, ¿qué es?, ¿por qué?
- ¿En qué momento de ese proceso de reincorporación al afuera se dio tu embarazo?, ¿qué significado tuvo tu embarazo en ese proceso de adaptación o de reincorporación al afuera?
- ¿En qué momento de ese proceso de reincorporación al afuera se dio tu matrimonio?

- Hoy en día ¿hay cosas externas que te generan las mismas sensaciones que viviste cuando te detuvieron?, ¿cuáles situaciones son esas?, ¿por qué crees que sucede esto?, ¿cuáles sentimientos o pensamientos son esos?
- Hoy en día ¿hay algo que te genere los sentimientos que vivías cuando estuviste recluida?, ¿cuáles situaciones son esas?, ¿por qué crees que sucede esto?, ¿cuáles sentimientos o pensamientos son esos que llegas a revivir en ciertas circunstancias?
- ¿Sientes que las cosas o situaciones que te vuelven a hacer sentir vulnerable o que te provocan los sentimientos que tenías en el reclusorio te impiden reincorporarte de manera adecuada o total al afuera?, ¿por qué?
- En una entrevista anterior comentabas que mucho tiempo después de salir del reclusorio viviste el encierro en tu cabeza ¿qué significaba para ti vivir ese encierro en tu cabeza?, ¿de qué manera se reflejaba ese encierro en tu vida, en tu relación con los demás, en tus planes?
- ¿Cómo lograste liberarte del encierro en tu mente?
- El encierro en tu mente ¿ha vuelto en algún momento?, ¿por qué crees que sucede eso?, ¿en qué circunstancias ha sucedido?
- ¿Te has vuelto a sentir deprimida como cuando tuviste ideas de suicidarte?, ¿en qué momento ha sucedido esto?, ¿por qué?
- Hoy en día ¿cómo evalúas tu adaptación al afuera?, ¿por qué?, ¿qué ayudó y qué dificultó ese proceso?
- ¿Qué faltaría para que el proceso de adaptación sea pleno para ti?
- ¿Qué tanto podrías decir que el afuera ha dejado de ser amenazante o extraño para ti?, ¿hoy en día el afuera provoca desconfianza en ti?, ¿por qué?
- ¿Cómo describirías hoy en día tu estado emocional y psicológico?, ¿qué cosas, personas o situaciones te ayudan y que cosas no te ayudan?

J. Ser diferente/no ser "normal"

- En las ocasiones en que hemos conversado has señalado con cierto énfasis que las experiencias que has vivido te hicieron "no ser común y corriente" o te marcaron, ¿en qué sentido sientes que no eres común y corriente?, ¿qué significa para ti haber sido "marcada"?, ¿por qué crees que pasa eso?
- Ser diferente, no ser común y corriente ¿es para ti una ventaja o una desventaja?, ¿por qué?
- También has mencionado que quienes violaron tus derechos impidieron que tuvieras una vida normal ¿qué hubiera sido para ti tener una vida normal?
- ¿Hasta la fecha sientes que no tienes una vida normal?, ¿en qué sentido aún no tienes una vida normal?
- No ser común y corriente en el sentido que tú lo señalas ¿te acerca o te separa de las demás personas?
- ¿En qué sentido "haber sido marcada" te impide la posibilidad de vivir como tú lo esperas o lo quieres?
- ¿Crees que podrás quitarte la "marca" que te imprimieron?, ¿por qué?, ¿qué haría falta para ello?

K. Nadia ante la sociedad/Nadia como ciudadana

- Además de ser una persona individual, o de formar parte de una familia, o de un grupo, formas parte de una sociedad ¿cómo te miras, cómo te percibes en relación a esa sociedad?, ¿por qué?
- ¿Te sientes identificada con la sociedad?, ¿te sientes parte de la sociedad?
- Como ciudadana que ha sido violentada en sus derechos ¿qué reflexión o qué análisis tienes de la sociedad?, ¿qué te gustaría decir a esa sociedad?
- ¿Cuál es la respuesta social frente a casos como el que has vivido?
- ¿Cuál es la respuesta social frente a personas que como tú han vivido violaciones a los derechos humanos?, ¿por qué?
- ¿Crees que la sociedad protege a quienes han sido violentados en sus derechos humanos?
- ¿Cuál crees que es la función de la sociedad frente a quienes han sido violentados en sus derechos humanos?
- ¿Crees que hoy en día la sociedad tiene una deuda con las personas que han sufrido violaciones a los derechos humanos?, ¿por qué?
- ¿La sociedad tiene una deuda contigo?, ¿cuál?, ¿por qué?
- Como ciudadana que ha sido violentada en sus derechos ¿qué reflexión te provoca pensar en las personas que han sido violentadas en sus derechos humanos?
- Como ciudadana ¿qué preocupaciones te quedan a partir de lo que has vivido?
- Como ciudadana ¿qué pendientes te quedan frente a lo que has vivido?
- Como ciudadana que ha sido violentada en sus derechos ¿crees que tienes un papel que jugar frente a la sociedad?, ¿por qué?, ¿cuál?

L. Justicia y reparación

- ¿Qué es para ti la justicia?, ¿Qué es para ti la reparación del daño?
- En tu caso ¿de qué manera se relacionan la justicia y la reparación?
- ¿Por qué en tu caso no hubo justicia y reparación?
- ¿De qué manera te ha impactado la falta de justicia y reparación en tu caso?
- ¿Es importante para ti recibir justicia y reparación?, ¿por qué?
- En tu caso ¿qué sería obtener justicia y qué sería obtener reparación?
- En una entrevista anterior señalaste que en el futuro tienes como plan recibir justicia. Hablando de ese plan o proyecto de justicia ¿has pensado en realizar alguna acción?, ¿qué resultados querías obtener?
- ¿Qué sentirías y qué pensarías si no pudieses obtener justicia y reparación en los términos que tú lo consideras pertinente?, ¿cómo impactaría eso en tu vida?
- ¿Qué pasaría si tu familia no quisiera que te involucraras en hacer realidad ese plan de justicia y reparación?, ¿qué decisión tomarías frente a esa petición?, ¿cómo te sentirías?
- ¿Crees que para el resto de la sociedad sería importante que en casos como el tuyo hubiese justicia y reparación?, ¿por qué?
- ¿Tendrá alguna consecuencia en la sociedad el que casos como el tuyo queden sin recibir justicia y reparación?, ¿cuál?, ¿por qué?
- ¿Qué efecto tiene en ti cuando piensas que quienes debieron garantizarte justicia y reparación, a pesar de haber pasado por los procedimientos legales y de haberlos concluido, favorecieron lo contrario?
- ¿Quién o quienes tienen que responder por la falta de justicia y reparación que has vivido?, ¿por qué?
- Desde tu punto de vista, ¿cuál es la respuesta social frente a la falta de justicia y reparación?, ¿por qué crees que sucede esto?
- ¿Quién o quienes tendrían que involucrarse en el proceso de conseguir justicia y reparación para tu caso?, ¿por qué?
- Desde tu punto de vista ¿qué diferencia hay entre un acto de justicia y un acto de venganza?
- ¿Crees que podrás obtener justicia?, ¿por qué?

M. Impunidad (causas/ efectos)

- ¿Por qué crees que es posible que experiencias como las que has vivido sucedan?
- ¿Crees que la gente está acostumbrada a que sucedan casos como el que viviste o la gente ni siquiera se imagina que esas cosas puedan suceder?, ¿cuáles son las causas de ello?
- ¿Qué efectos crees que tenga en la sociedad el que casos como el tuyo sigan sucediendo?, ¿por qué?
- ¿Crees importante que la gente se entere de casos como el que tú has vivido?, ¿por qué?
- ¿Crees que para el resto de la sociedad sería importante que en casos como el tuyo hubiese justicia y reparación?, ¿por qué?
- Has mencionado que las experiencias vividas no han sido resultado de tus acciones, has enfatizado que no eres culpable de lo que sucedió ¿de quién o quienes es la culpa?, ¿qué es lo que propició que sucediera todo lo que sucedió y que tú fueras afectada?
- ¿Crees que hay condiciones para que las personas que han sufrido violaciones a los derechos humanos den a conocer sus casos?, ¿por qué?, ¿es importante que se conozcan esos casos o es mejor mantenerlos en silencio?, ¿por qué?
- ¿Qué efecto ha tenido en ti el hecho de que quienes te dañaron tenían la función de protegerte?, ¿eso ha cambiado tu manera de pensar y de actuar?, ¿por qué?, ¿en qué sentido?
- Frente a situaciones como éstas ¿a qué debemos atenernos?, ¿nos queda algo por hacer?, ¿qué?
- ¿La falta de justicia y reparación ha afectado tu opinión sobre la vida?, ¿por qué?, ¿en qué sentido?
- ¿La falta de justicia y reparación ha afectado tu opinión sobre la sociedad?, ¿por qué?, ¿en qué sentido?
- ¿La falta de justicia y reparación ha afectado de alguna manera tu forma de relacionarte con la demás gente?, ¿por qué?, ¿en qué sentido?
- ¿Qué efectos tendría en ti recibir únicamente reparación y no justicia, o al revés?

N. Ser víctima/considerarse víctima/ser considerada víctima

- ¿Cuál es la respuesta social frente a las personas que han sido violentadas en sus derechos?, ¿por qué la gente reaccionará de esa manera ante las personas que han sufrido violaciones a sus derechos humanos?
- Desde tu punto de vista ¿qué es o quién es una víctima?
- Desde tu punto de vista ¿qué características tiene una víctima?
- ¿Qué significado tiene en nuestra sociedad ser víctima?, ¿eso es positivo o negativo?
- Ser considerado víctima ¿en qué sentido ayuda a las personas?, ¿por qué?
- Ser considerado víctima ¿puede perjudicar a las personas?, ¿en qué sentido?, ¿por qué?

- ¿Te consideras víctima?, ¿por qué?
- En tu opinión personal ¿crees importante que los demás te consideren como una víctima?, ¿por qué?
- ¿Ha tenido efectos negativos en ti haber sido considerada víctima?, ¿por qué?, ¿cuáles?
- ¿Ha tenido efectos positivos en ti haber sido considerada víctima?, ¿por qué?, ¿cuáles?
- A veces existe la idea de que las personas que sufren violaciones a sus derechos humanos tienen la culpa de las cosas que les sucedieron –por haber salido a ciertas horas, por haberse vestido de cierta manera, por no haber dado dinero, por hablar, incluso por defenderse, ¿qué piensas y qué sientes frente a esa opinión?, ¿alguien te ha dicho o te ha insinuado algo similar?, ¿cuál fue tu reacción?

O. Verdad

- ¿Para ti sería importante que reconocieran que no comerciabas drogas y que todos los otros aspectos que te imputaron no los realizaste?, ¿por qué?
- ¿Para ti sería importante que se reconociera que fuiste maltratada hasta el punto que ya sabemos, por los policías, por qué?
- ¿Para ti sería importante que se reconociera que tu familia también fue afectada por las violaciones a los derechos humanos que sufriste?, ¿por qué?
- ¿En qué sentido SI es importante para ti que las personas –tu familia, vecinos, amigos, comunidad- sepan lo que te ha pasado y entiendan tu punto de vista sobre esas experiencias?
- ¿En qué sentido NO es importante para ti que las personas –tu familia, vecinos, amigos, comunidad- sepan lo que te ha pasado y entiendan tu punto de vista sobre esas experiencias?
- ¿Qué sería mejor para ti: que la gente sepa o que no sepa las experiencias que has vivido?, ¿por qué?
- ¿Crees que la gente te seguiría mirando con morbo o te juzgaría si supiera lo que realmente pasó en tu caso?, ¿por qué?, ¿cómo crees que te mirarían después de saber lo que realmente pasó?

P. Futuro

- ¿Qué crees que pasará con la situación de violaciones a los derechos humanos que vivimos?
- ¿Qué pasará con la sociedad en un escenario como el que te imaginas?, ¿Qué pasará con las personas de suceder ese escenario?
- ¿Crees posible que llegue el momento de que las violaciones a los derechos humanos sean menos o incluso desaparezcan?, ¿por qué?
- ¿Crees posible que llegue el momento en que la justicia y la reparación realmente pueda ser garantizada para más personas afectadas en sus derechos?, ¿por qué?
- ¿Qué tendría que suceder para que las violaciones a los derechos humanos disminuyeran o dejarán de existir?
- ¿Qué tendría que suceder para que las personas afectadas en sus derechos reciban justicia y reparación?
- ¿Quiénes deberían encargarse de provocar y realizar esos cambios?
- Las personas que han sido violentadas en sus derechos ¿tendrían que jugar un papel en la generación de esos cambios?, ¿por qué?, ¿cuál papel?
- ¿Qué efectos generaría a nivel social el que las personas afectadas en sus derechos pudieran recibir justicia y reparación?
- ¿Qué efectos tendría en ti recibir justicia?
- En perspectiva de futuro ¿cómo te miras como mamá?
- En perspectiva de futuro ¿cómo te miras como hija?
- En perspectiva de futuro ¿cómo te miras como esposa?
- Viviendo aún hoy en día los efectos –físicos, psicológicos, económicos- de tu detención y reclusión, así como la falta de justicia y reparación ¿cómo miras el futuro?, ¿qué expectativas tienes de la vida, de la sociedad, de ti misma?
- ¿Cómo imaginas tu vida de no recibir justicia ni reparación?

PLAN DE ENTREVISTAS PARA CARMEN MOLINA, AFECTADA INDIRECTA POR LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO

A. El día que Nadia Ernestina fue detenida

- ¿Cómo recuerdas el día en que Nadia fue detenida?, ¿qué sabes sobre lo que vivió Nadia ese día?
- ¿Cómo inició la defensa de Nadia?

B. Proceso de investigación e integración del expediente ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)

- ¿Qué tipo de información solicitó la CDHDF durante la investigación que realizó esa institución?
- ¿Qué tipo de investigación realizó la CDHDF en cuanto al caso de Nadia?
- ¿A quiénes solicitó información la CDHDF?
- ¿Qué tipo de pruebas recabó la CDHDF?
- ¿La CDHDF determinó medidas de reparación para todas las víctimas –directas e indirectas–?
- Las medidas determinadas ¿fueron adecuadas, oportunas, integrales?, ¿coadyuvaron a la recuperación de la dignidad y de la vida de las víctimas, así como a proceso de justicia?
- ¿La CDHDF solicitó medidas preventivas y cautelares durante el proceso de integración del expediente penal ante la autoridad jurisdiccional?
- Durante la integración del expediente ante la CDHDF ¿les dieron información suficiente respecto de las diferentes opciones para resolver su asunto?
- ¿Se les informó en qué casos procedía y en qué casos no procedía una conciliación?
- ¿Se les informó de las ventajas y desventajas de un proceso de conciliación?
- ¿Se les informó del procedimiento y de los tiempos que implica un proceso de conciliación?
- ¿Se les informó y consultó sobre los términos de la propuesta de conciliación?, ¿se le explicaron los alcances y límites de los términos propuestos?
- ¿La CDHDF les preguntó su opinión y les solicitó su consentimiento para que el caso de Nadia concluyera con una conciliación?
- Durante todo el proceso de integración del expediente ¿la CDHDF les pidió su opinión sobre el procedimiento que llevaban a cabo?, ¿pudieron manifestar las cosas con las que no estaban de acuerdo o que querían que se modificarán?, ¿se le permitió emitir sugerencias?, ¿sus opiniones y sugerencias fueron tomadas en cuenta?
- ¿Saben si las autoridades a las que la CDHDF les solicitó información, particularmente las señaladas como responsables de las violaciones a los derechos de Nadia, colaboraron adecuadamente con la investigación de la CDHDF?
- ¿Saben si las autoridades responsables manifestaron disposición a reconocer las violaciones a los derechos humanos alegadas?, ¿saben qué tipo de información ofrecieron dichas autoridades sobre el caso de Nadia?

C. Resultados obtenidos a partir del trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

- ¿Se cumplieron los términos de la conciliación?
- ¿Qué efectos favorables se han registrado en sus vidas como resultado de la conciliación?
- ¿Qué efectos desfavorables se han registrado en sus vidas como resultado de la conciliación?

D. Nadia antes de haber sido violentada en sus derechos

- ¿Cómo era Nadia antes del día 23 de enero de 2003?
- ¿Qué hacía, qué cosas le gustaban, cuáles eran sus fortalezas y sus debilidades?
- ¿Cuáles era sus planes?
- Antes de las violaciones a sus derechos ¿cómo era Nadia en términos de salud?

E. Nadia después de haber sido violentada en sus derechos

Aspectos generales

- ¿Nadia ha cambiado a partir de las violaciones sufridas a sus derechos humanos?
- ¿Qué cosas han cambiado en ella?, ¿cuál es el mayor cambio que Nadia ha tenido después de lo sucedido?
- ¿Cuál es el mayor daño que se le provocó a Nadia con las violaciones a sus derechos humanos?
- ¿Ha habido algún cambio positivo en la vida de Nadia después de ocurridas las violaciones a sus derechos humanos?

- ¿Cómo definirías hoy en día a Nadia?
- ¿Crees que Nadia ha salido adelante a pesar de lo ocurrido?
- ¿Crees que Nadia podrá salir adelante en el futuro?
- ¿Qué afecto más a Nadia, las violaciones a los derechos humanos cometidas contra ella por los policías o el que no haya habido justicia y reparación del daño?
- ¿Cómo crees que serían hoy las cosas si no hubieran violado los derechos de Nadia?
- ¿Cómo crees que estaría Nadia si se hubieran reparado adecuadamente los daños que le provocaron las violaciones a sus derechos?

Ámbito de la salud

- ¿La salud de Nadia sufrió algún cambio a partir de las violaciones a los derechos humanos que sufrió?, ¿algún padecimiento preexistente se agudizó?, ¿surgió algún nuevo padecimiento?, ¿algún padecimiento que sufría desapareció con motivo de las violaciones a los derechos humanos?
- ¿Nadia recibe actualmente atención médica para atender su salud?
- ¿Los problemas de salud de Nadia afectan su vida cotidiana?, ¿de qué manera?

Ámbito familiar

- ¿Cómo era la relación de Nadia con su familia antes de lo sucedido –qué pensaban de ella, qué lugar ocupaba-?
- ¿La relación de Nadia con su familia cambió a raíz de los acontecimientos vividos?, ¿de qué manera cambió la relación?, ¿a qué se debieron dichos cambios?
- Actualmente ¿cómo crees que Nadia es percibida por el resto de la familia, qué piensan de ella?
- ¿Cómo crees que Nadia percibe a su familia hoy en día?, ¿qué piensa Nadia de su familia?
- ¿Cuáles son los mayores daños que los hechos ocurridos han provocado en la relación familiar?

Ámbito comunitario/social

- Antes de lo sucedido ¿cómo describirías a Nadia en cuanto a sus relaciones sociales?
- A partir de los hechos vividos ¿han cambiado en algo las relaciones sociales de Nadia?, ¿qué cosas han cambiado?, ¿a qué se debe dicho cambio?, ¿esos cambios han ayudado a Nadia a estar tranquila?
- ¿Cómo reaccionó el grupo social de Nadia ante los hechos que vivió?, ¿por qué?
- ¿Actualmente Nadia conserva al grupo social que tenía antes de sufrir las violaciones a sus derechos?, ¿por qué?
- En el futuro ¿cómo miras a Nadia en cuanto a sus relaciones sociales?, ¿por qué?
- ¿Las relaciones sociales de Nadia serían diferentes si hubiese recibido justicia y reparación del daño?, ¿por qué?
- ¿Cuáles son los mayores daños que los hechos ocurridos provocaron en la vida social de Nadia?

Laboral/académica

- ¿Cómo era la vida académica y laboral de Nadia antes de lo ocurrido?
- ¿Qué planes académicos y laborales tenía Nadia?
- Después de las violaciones a los derechos humanos que sufrió Nadia ¿su vida académica y laboral cambió?, ¿de qué manera?
- ¿Cuáles son los mayores daños que los hechos ocurridos provocaron en la académica y laboral de Nadia?
- ¿Cómo miras a Nadia en el futuro en relación a su vida académica y laboral?
- ¿Crees que las cosas serían diferentes para Nadia en cuanto a su vida académica y laboral si hubiese recibido justicia y reparación?

F. Efectividad de las medidas de reparación del daño determinadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

- Si Nadia hubiese recibido justicia y reparación a los daños que sufrió, ¿las cosas serían peores o mejores de lo que ahora son?, ¿por qué?
- ¿Crees que habría sido bueno que Nadia hubiese recibido justicia y reparación de los daños sufridos?, ¿por qué?

G. Efectos de las violaciones a los derechos humanos en la familia de Nadia

- ¿Cómo reaccionó la familia ante las violaciones a los derechos humanos sufridas por Nadia?

- ¿La familia fue afectada por las violaciones a los derechos humanos que sufrió Nadia?, ¿de qué manera fue afectada?
- ¿Cuáles han sido los daños más graves que la familia ha sufrido como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos cometidas contra Nadia?
- ¿De qué manera la familia ha enfrentado los daños recibidos a consecuencia de las violaciones a los derechos humanos de Nadia?
- ¿La familia recibió algún tipo de apoyo para superar esos daños?, ¿qué tipo de apoyo recibió?
- Los daños provocados a la familia con motivo de las violaciones a los derechos humanos de Nadia ¿persisten hasta el momento o ya han podido resolverse?
- ¿La relación entre los miembros de la familia ha cambiado a raíz de las violaciones a los derechos humanos que sufrió Nadia?, ¿por qué?
- De los miembros de la familia, ¿quiénes han sido los más afectados a consecuencia de las violaciones a los derechos humanos cometidas contra Nadia?, ¿de qué manera fueron afectados?
- ¿Esas afectaciones siguen existiendo o teniendo efectos hasta la fecha?, los miembros de la familia que fueron más afectados ¿reciben actualmente apoyo para superar los daños sufridos o sus consecuencias?
- En el trabajo realizado por la CDHDF ¿se contempló la documentación de los daños que la familia había recibido?, ¿se ofreció apoyo de algún tipo para atender dichos daños a la familia?
- ¿Los daños que han sufrido seguirán afectando la vida de los miembros de la familia?
- ¿Qué significado tuvo para el núcleo familiar principal el apoyo que dieron algunas personas y organizaciones a favor de que Nadia recibiera justicia?
- ¿Cómo reaccionó el resto de la familia en el contexto de las violaciones a los derechos humanos sufridas por Nadia?, ¿cómo está actualmente la situación del núcleo familiar principal en relación con el resto de la familia?
- ¿Qué piensa el resto de la familia en cuanto al núcleo familiar principal?
- ¿Qué piensa el resto de la familia de todo lo sucedido?
- ¿El resto de la familia se vio afectada de alguna manera como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos vividas por Nadia?, ¿qué tipo de afectaciones han ocurrido?
- ¿Las afectaciones o daños recibidos por el resto de la familia han sido superados?, ¿por qué?
- ¿El terreno laboral/académico de los miembros del núcleo familiar principal se vio afectado a consecuencia de las violaciones a los derechos humanos sufridas por Nadia?, ¿por qué?
- ¿Cuáles han sido las principales afectaciones vividas en el terreno laboral/académico para los miembros del núcleo familiar principal?
- ¿Las afectaciones a la vida laboral/académica de los miembros de la familia han podido ser superadas?

H. Ser víctima/ser entendido como víctima

- Cuando piensas en la palabra víctima, ¿en qué piensas, qué tipo de persona te imaginas?
- ¿Nadia cabe dentro de esa definición de víctima?, ¿por qué?
- ¿La familia cabe dentro de esa definición de víctima?, ¿por qué?
- Después del tiempo que ha pasado ¿aún sería útil o importante que Nadia recibiera justicia y reparación?, ¿por qué?

I. Reparación del daño

- A estas alturas, ¿qué cosas realmente repararían en Nadia los daños que le han provocado?
- ¿Qué cosas repararían a la familia los daños que le han causado?

ANEXO IV.

*Acuerdo de Conclusión. Exp.
CDHDF/121/03/CUAUH/D2849.000, emitido por la
Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos
Humanos del Distrito Federal el día 31 de marzo
de 2004.*

PRIMERA VISITADURIA

10 años
Comisión de
Derechos
Humanos
del Distrito Federal



06260

México, D. F.,

31 MAR. 2004

Acuerdo de conclusión.

Exp. CDHDF/121/03/CUAUH/D2849.000

La Primera Visitadora de esta Comisión, con fundamento en los artículos 24 fracción VII de la Ley de este Organismo y 122 de su Reglamento Interno,

ACORDO

Tener por atendida la queja de **Nadia Ernestina Zepeda Molina** contra policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por haberla detenido injustificadamente, haberla lesionado, robado algunas de sus pertenencias y haberle hecho tocamientos en su cuerpo.

Nadia Ernestina Zepeda manifestó a personal de esta Comisión que:

El 23 de enero de 2003 se encontraba caminando en la calle, en compañía de su novio y de otro amigo, cuando de pronto se estacionó un camión grande de color blanco del cual descendieron aproximadamente 20 policías de la Secretaría de Seguridad Pública al parecer del grupo Sagitario (tenían un escudo de color amarillo), quienes golpearon la puerta de una casa, y después al verlos, los jalonearon de sus ropas, golpearon y subieron al camión.

Dentro del camión se veía oscuro, no había luz; los policías se alumbraban con lámparas. Varios de ellos la golpearon, le dijeron que se desnudara y la tocaron en diversas partes de su cuerpo. Entre los policías también había una mujer que la insultaba.

Los trasladaron a un lugar que no sabe cuál es, pero supone que es por el rumbo del Aeropuerto porque se escuchaban cerca los aviones. Después el camión se detuvo, los bajaron y los pasaron a una patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública.

Antes de bajar del camión la despojaron de su reloj, pulseras y un teléfono celular.

Dentro de la patrulla, uno de los policías, le metía la mano dentro de la playera; ella le sacó la mano y él la jaló de los cabellos, la insultó y le dijo que *qué prefería si la violaban o que fuera a la cárcel*.

En la agencia la presentaron diciendo que ella y los otros dos jóvenes traían cocaína.

No tiene testigos de los hechos, pues los otros dos detenidos fueron puestos en libertad y no sabe dónde localizarlos.

Una médica de esta Comisión —después de 7 meses aproximadamente de que ocurrieron los hechos, y un mes después de que se interpuso la queja— acudió al Reclusorio Preventivo Femenil Oriente y certificó que Nadia Ernestina Zepeda Molina presentó:

Cicatrices en antebrazo izquierdo cara anterior de 1.8 centímetros la mayor, lineal. Refiere que los policías se la realizaron con un cutter.

La médica adscrita a la agencia investigadora certificó que el 25 de enero de 2003, Nadia Ernestina Zepeda Molina presentó excoriación de 4 centímetros en cara anterior de antebrazo izquierdo, tercio distal cubierta de costra serohemática (refirió habérsela producido 4 días antes a esa certificación).

La médica de esta Comisión interpretó que:

Que en cuanto a los jalones de cabello y golpes que menciona haber recibido en la cabeza, este tipo de maltrato puede no dejar huella visible de lesión, o en caso de presentarse puede ser una zona de hiperemia (enrojecimiento de la piel) o pérdida de los folículos pilosos de esa zona (del cabello). La zona de hiperemia dura punidamente horas y esta puede ocultarse por el cabello.

En lo que respecta a las cachetadas, menciona que fueron 5 ocasiones, debido a la intensidad del golpe y a la zona en la que recibió el impacto, es como se puede esperar la presencia de una lesión, misma que va desde no presentar nada, una zona de hiperemia (que dura minutos u horas) e inflamación hasta una equimosis. Esta depende de la fuerza del impacto, vascularidad en la zona y la fragilidad del mismo capilar. Debido a esto no se encontró alguna huella cuando se realizaron las revisiones físicas.

En cuanto a las patadas que menciona haber recibido en tobillos, esta región presenta poca irrigación, presentando mayor cantidad hueso, debido a lo cual es difícil que se presente equimosis en esa región. Motivo por el que ni se observa ninguna huella a ese nivel cuando se realiza la revisión física.

En la causa penal 18/2003 que se instruye en el Juzgado Quinto de Procesos Penales consta que:

a) El 23 de enero del año en curso, los policías preventivos Pascual Cruz Castillo, Guillermo Flores Hernández y José Fernando Juárez Ramos, pusieron a disposición del agente del

Ministerio Público de la Federación a Nadia Ernestina Zepeda Molina y a 3 personas más, por la probable comisión del delito contra la salud.

b) Los policías coincidieron en declarar que ese día realizaron patrullaje a bordo de su patrulla FE034, por las calles de Sur 12-C y retorno 3 de sur 12-C, en la colonia Agrícola Oriental de la Delegación Iztacalco, cuando se percataron que cuatro personas se encontraban en forma de semi círculo y a simple vista un sujeto del sexo masculino portaba una mochila de la cual sacó una bolsa transparente y una persona del sexo femenino portaba en su mano una bolsa de plástico de color negro. Al notar la presencia de la unidad se da la media vuelta y tratan de caminar en forma rápida. Les hicieron el alto y al revisarlos, a una de ellos le encontraron una bolsa de plástico transparente que contenía en su interior 250 gramos de piedra sólida al parecer cocaína y en otra bolsa había \$9,730, en el pantalón una pistola de plástico para diábolos. A Nadia Ernestina Zepeda Molina le encontraron 193 envoltorios de papel blanco que contenían polvo blanco al parecer cocaína.

c) Nadia Zepeda Molina declaró que: Ella se encontraba en la calle con su novio y un amigo, esperando a una amiga, cuando apareció un camión y un automóvil particular de los que bajaron varias personas vestidas de negro y le preguntaron dónde se encontraba la droga, le ordenaron que se desvistiera, los subieron al camión donde la maltrataron jalándole el cabello.

Por oficio 17958 se solicitó a la Directora Ejecutiva de Derechos Humanos de esa Secretaría de Seguridad Pública que nos enviara: DURA

a) Copia de los informes o fatigas de los policías preventivos Pascual Cruz Castillo, Guillermo Flores Hernández y José Fernando Juárez Ramos de 23 de enero de 2003, y b) Un informe en el que los policías preventivos referidos que detuvieron a Nadia Ernestina Zepeda Molina hicieran un relato cronológico y detallado de su participación en la detención. Además precisaran: La hora y el lugar en que detuvieron a Nadia

Ernestina Zepeda Molina; los nombres de quienes participaron en la detención; cómo trasladaron a la peticionaria a la agencia investigadora, quién iba con ella y si fue necesario someterla; la hora en que la pusieron a disposición del agente del Ministerio Público; se precisara quién de ellos estuvo presente en la declaración de la peticionaria, qué pertenencias traía Nadia Ernestina; quién se las quitó y si las pusieron a disposición del agente del Ministerio Público.

En respuesta, por oficio DEDH/4040/2003, se nos envió copia del oficio CMO/1606/2003, de 15 de octubre de 2003, suscrito por Gabriel Regino García, Subsecretario de Seguridad Pública por el que informó que la unidad FE034 no aparece en los catálogos ni en los partes diarios del parque vehicular de Sectores, Agrupamientos y Direcciones consultadas.

Por oficio DEDH/4182/2003, se nos envió copia del oficio SSP/GOPES/452/03, de 21 de octubre de 2003, suscrito por Mario Romo Alvarado, Jefe de Grupo de Operaciones Especiales (GOPES) por el que informó que:

Se realizó un registro minucioso de su archivo y puestas a disposición y no se encontró ninguna remisión de la peticionaria.

Por lo que respecta a los policías Pascual Cruz Castillo, Guillermo Flores Hernández y José Fernando Juárez Ramos, dos de ellos (sin precisar quién) sí pertenecen al grupo GOPES anteriormente grupo Tigre 1, pero ellos en la fecha que refiere la peticionaria no participaron en ningún operativo y mucho menos realizaron la detención de la peticionaria.

Lo anterior se informó a la señora María del Carmen Molina, mamá de Nadia, quien manifestó que:

Dichos policías ya comparecieron en el Juzgado Quinto de Distrito y manifestaron que sí participaron en el operativo por el que detuvieron a su hija, incluso han participado en los careos.

Proporcionó copia de las constancias de la causa penal 18/2003 en las que consta:

a) El parte informativo de 23 de enero de 2003 suscrito por los policías José Fernando Juárez Ramos, Guillermo Flores Hernández y Pascual Cruz Castillo, por el que pusieron a disposición a Nadia Ernestina Molina ante el agente del Ministerio Público de la Federación.

b) La ratificación de dicho parte informativo, el 23 de enero de 2003, de los tres policías, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en la averiguación previa 346/D/ZRI/2003.

c) La ampliación de declaración de dichos servidores públicos en dicha causa, el 15 de mayo de 2003, en la que ratificaron el parte informativo de 23 de enero de 2003.

José Fernando Juárez Ramos declaró, entre otras cosas que: Él se encargó de la revisión de Nadia Ernestina Zepeda Molina. El pertenece al grupo Sagitario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y no tiene facultades de realizar operativos policiacos, sólo patrullajes.

Guillermo Flores Hernández y Pascual Cruz Castillo afirmaron que también pertenecen al grupo Sagitario.

d) El careo procesal de Nadia con cada uno de los policías. José Fernando Juárez Ramos fue señalado por Nadia Ernestina Zepeda como quien la sentó en sus piernas y le metió la mano debajo de su playera para tocarle sus senos y cuando ella le quitó la mano él le jaló la oreja y le dio una cachetada.

Posteriormente, Nadia Ernestina Zepeda aclaró a personal de esta Comisión que:

Cuando los policías la subieron al camión le jalaron la ropa. No puede precisar cuántos policías eran porque estaba oscuro. Uno de ellos le dijo que le iban a hacer una revisión. Ella traía un pantalón de mezclilla que podía bajarse y además le quedaba grande. Le bajaron el pantalón con todo y su ropa interior y le pidieron que hiciera cuatro sentadillas. Le jalaron su camiseta y le metieron la mano a sus senos según para revisarla. Después de que la bajaron del camión la subieron a una patrulla en el asiento trasero. Uno de los policías que también iba en el asiento trasero le metió la mano a sus senos y cuando ella le detuvo la mano para que ya no lo hiciera, el policía le jaló la oreja.

Por oficio 4109 se envió propuesta de conciliación al Secretario de Seguridad Pública, en la que se solicitó que:

Primera. Por escrito, en su carácter de titular de la Secretaría de Seguridad Pública, se giren instrucciones al Jefe de Grupo de Operaciones Especiales, Mario Romo Alvarado, y al Subsecretario de Seguridad Pública Gabriel Regino García a fin de que atiendan las solicitudes de esta Comisión de manera eficaz y que la información que envíen sea completa y veraz.

Segunda. También por escrito, se giren instrucciones a los policías José Francisco Juárez Ramos, Guillermo Flores Hernández y Pascual Cruz Castillo, con la finalidad de que en la detención de presuntos responsables de delitos o de infracciones cívicas, traten con respeto y dignidad a los detenidos, evitando realizar conductas que lesionen sus derechos humanos.

Tercera.- Se dé vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública para que inicie una investigación contra los policías José Fernando Juárez Ramos, Guillermo Flores Hernández y Pascual Cruz Castillo, a fin de que se investigue su

participación en los hechos que refiere Nadia Ernestina Zepeda Molina.

Por oficio 355 el Secretario de Seguridad Pública aceptó la propuesta de conciliación.

Lo anterior se informó a la señora Carmen Molina, mamá de Nadia quien manifestó su conformidad con la conclusión del expediente.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción VII del Reglamento Interno de esta Comisión, considérese como concluido el asunto por haberse enviado propuesta de conciliación.



Ma. del Pilar Noriega García
Primera Visitadora General

